Cristina Contreras López

La **MEMORIA IMPRESA** de **ALBANCHEZ**

© Cristina Contreras López, 2026

ISBN: 900-00-000000-0-0
Depósito Legal: M-00.000-2026
Impreso en España

Fecha de edición:
Junio 2026

© Diseño de portada: Simona López Molina

© Edición, diseño y maquetación:
Libros para el infinito – Autopublicar.es
Teléfono: (+34) 628 372 681
E-mail: info@autopublicar.es
www.autopublicar.es

Queda prohibida, salvo excepción prevista por ley, cualquier forma de reproducción, distribución y transformación de esta obra, así como recibir retribución económica por ella, sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual.

La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y ss. Código Penal).

Trabajo de investigación sobre las noticias publicadas en periódicos y revistas que hacen referencia a la localidad de Albanchez de Mágina durante los siglos XIX y XX.

Trabajo subvencionado por la Diputación Provincial de Jaén, a través del Instituto de Estudios Giennenses (resolución n.º 295, de fecha 19/8/2025, publicada en el Boletín Oficial Provincial de Jaén n.º 164, de fecha 28/8/2025).

Índice:

Introducción 11

1. El estanco de Albanchez *(1859)* 17
2. Francisco Ogáyar León, 'Paquito el Viejo' *(1876)* 27
3. La suspensión del Ayuntamiento *(1881)* 47
4. La carretera Estación Baeza - Albanchez *(1882)* 63
5. Sebastián Ogáyar León *(1885)* 81
6. Asesinato en Albanchez, ¿verdadero o falso? *(1886)* 93
7. Benito León y Aranda *(1888)* 101
8. Rafael Martínez Gómez *(1895)* 111
9. Francisco Ogáyar Echeverría, 'Paquito el Joven' *(1898)* 121
10. El cementerio *(1900)* 149
11. Cándida Clara Molina del Pozo *(1906)* 163
12. Domingo Arauco Ogáyar *(1906)* 177
13. Pedro Sánchez Gallardo *(1910)* 185
14. La nube *(1920)* 193
15. José Martínez Muñoz *(1923)* 209
16. José Coco Delgado *(1928)* 215
17. Fernando Molina Amézcua *(1929)* 227
18. Los juegos prohibidos *(1935)* 249
19. Los Villares *(1952)* 265
20. El Mixto *(1964)* 275
21. El Instituto Nacional del Libro Español *(1977)* 283

Introducción

La historia de la prensa en papel constituye uno de los procesos más relevantes en la evolución de la comunicación social y en la configuración de las sociedades modernas. Desde sus primeras manifestaciones hasta su consolidación como medio de masas, la prensa ha desempeñado un papel esencial en la difusión de información, en la formación de la opinión pública y en la construcción de la memoria colectiva. Su desarrollo ha estado estrechamente vinculado a los avances técnicos, a la expansión de la alfabetización y a las transformaciones políticas, económicas y culturales de cada época.

Aunque el nacimiento formal del periodismo suele situarse tras la invención de la imprenta por Johannes Gutenberg en el siglo XV, existen antecedentes remotos de comunicación pública organizada. En la antigua Roma, durante la República, circulaba el *Acta Diurna*, un conjunto de tablones expuestos en espacios públicos en los que se recogían disposiciones oficiales y acontecimientos relevantes. Este precedente pone de manifiesto que la necesidad de registrar y difundir información de interés común ha estado presente de forma constante en las sociedades organizadas.

Con la expansión de la imprenta y el progresivo aumento de la alfabetización en la Europa moderna, se produjo un crecimiento significativo del interés por la información escrita. El humanismo renacentista impulsó el deseo de registrar los acontecimientos y difundir el conocimiento, lo que dio lugar a diversas formas de publicación que pueden considerarse el germen de la prensa moderna. Entre estas manifestaciones destacan las crónicas, que recopilaban gestas monárquicas y acontecimientos políticos con un marcado carácter propagandístico; las cartas-diarios y las relaciones de

sucesos, vinculadas al comercio, la información militar y los acontecimientos extraordinarios; y los almanaques, que ofrecían contenidos prácticos, morales y astrológicos, contribuyendo además a la alfabetización popular.

Especial relevancia adquirieron los *avvisi*, *fogli a mano*, *gazzettas* y *nouvelles à la main*, publicaciones manuscritas que circularon ampliamente en las principales ciudades comerciales europeas y que anticipaban muchas de las características del periódico moderno. Durante el siglo XVIII, en pleno auge de la Ilustración, la prensa se convirtió en un instrumento clave para la difusión de ideas reformistas. En países como Francia, los periódicos desempeñaron un papel fundamental en procesos como la Revolución Francesa, poniendo de manifiesto el potencial transformador de la comunicación pública.

En el caso de España, los antecedentes de la prensa se remontan al siglo XV con las relaciones de sucesos impresas mediante xilografía. No obstante, el inicio oficial del periodismo español suele situarse en 1661 con la aparición de la *Gaceta de Madrid*. Durante los siglos XVII y XVIII, los llamados *papeles periódicos* estuvieron sometidos al control del Consejo de Castilla y a la censura eclesiástica. A pesar de estas limitaciones, el siglo XVIII fue testigo de un notable desarrollo periodístico. Publicaciones como *El Diario de los Literatos de España* (1737) o el *Diario Noticioso*, *Curioso*, *Erudito*, *Comercial y Político*, fundado en 1758 por Francisco Mariano Nipho, contribuyeron a la difusión de las ideas ilustradas y a la formación de una esfera pública incipiente.

El siglo XIX supuso una transformación decisiva. La Constitución española de 1869 reconoció la libertad de prensa, favoreciendo la proliferación de periódicos de distintas orientaciones ideológicas. Posteriormente, la Ley de Imprenta de 1883, impulsada por Práxedes Mateo Sagasta, consolidó esta expansión. A ello se sumaron importantes avances técnicos —como la rotativa, el telégrafo y las agencias de noticias—, que incrementaron la rapidez de difusión, la tirada y la diversidad informativa. A finales del siglo XIX y comienzos del XX, la prensa española adquirió rasgos próximos a los actuales: profesionalización del periodista, diversificación de secciones y ampliación del público lector gracias al desarrollo educativo. Surgieron además nuevas modalidades, como la prensa obrera, la prensa femenina y

la prensa infantil, representada por publicaciones como *TBO*. Tras los profundos cambios políticos del siglo XX y la aprobación de la Constitución Española de 1978, la prensa quedó definitivamente enmarcada en un sistema democrático basado en la libertad de expresión y en la consolidación de grandes grupos de comunicación.

Desde una perspectiva teórica, la prensa debe entenderse como una institución central dentro del sistema de comunicación pública. Este concepto hace referencia al proceso mediante el cual una sociedad produce y difunde mensajes dirigidos al conjunto de la comunidad, construyendo significados compartidos y estableciendo marcos de interpretación de la realidad. La prensa no reproduce los hechos de manera neutral, sino que los selecciona, jerarquiza y narra. En este sentido, participa activamente en la construcción social del acontecimiento. Esta idea se relaciona con la teoría de la esfera pública formulada por Jürgen Habermas, quien explicó cómo los medios de comunicación contribuyen a estructurar el debate público y a consolidar espacios de discusión ciudadana.

A través de sus páginas, la prensa difunde ideologías, consolida identidades colectivas y construye imaginarios sociales. Por ello, constituye una fuente privilegiada para el estudio de las mentalidades, los valores y las transformaciones culturales de cada época. La prensa histórica no debe entenderse únicamente como un testimonio documental del pasado, sino también como un agente activo en la configuración de la comunicación pública y en la construcción de la realidad social. Su evolución refleja, por tanto, los cambios tecnológicos, políticos y culturales que han modelado las sociedades contemporáneas.

En este marco general se sitúa el presente trabajo, cuyo objetivo es analizar la presencia del pueblo de Albanchez en la prensa histórica de los siglos XIX y XX. A través de la consulta de hemerotecas y archivos digitales, se han localizado numerosas noticias que demuestran cómo este municipio, pese a su reducido tamaño, mantuvo una presencia constante en los medios escritos de la época.

Las informaciones encontradas son muy variadas y reflejan diferentes aspectos de la vida local. Aparecen noticias de carácter penal, que narran sucesos, conflictos o procesos judiciales; noticias sociales, relacionadas

con celebraciones, acontecimientos públicos o situaciones que afectaban a la comunidad; y también noticias personales, en las que vecinos concretos se convirtieron en protagonistas por méritos, desgracias o hechos destacados. Uno de los aspectos más significativos de esta investigación es comprobar que Albanchez no solo apareció en la prensa provincial, sino que sus noticias fueron recogidas y divulgadas en distintos puntos de la península. Periódicos de diversas regiones se hicieron eco de sucesos ocurridos en el municipio, lo que demuestra la existencia de una notable interconexión informativa ya en aquellos siglos y el interés que podían suscitar incluso los acontecimientos de ámbito local.

El análisis de estas noticias permite reconstruir una parte de la memoria histórica de Albanchez, aportando una visión más completa de su pasado y de su proyección más allá del entorno inmediato. La prensa histórica se convierte así en una fuente fundamental para comprender la evolución social, económica y cultural del municipio, así como la imagen que se proyectaba de él en el conjunto del país.

Estudiar el reflejo que la prensa hizo en el pasado de los acontecimientos ocurridos en Albanchez posee un valor que va mucho más allá de la simple recopilación de noticias antiguas. La prensa histórica constituye una ventana privilegiada para observar cómo una comunidad fue contada, interpretada y proyectada hacia el exterior en distintos momentos de su historia. A través de sus páginas no solo se recuperan hechos concretos, sino también la forma en que estos adquirieron relevancia pública, el lenguaje con el que fueron narrados y la imagen que se construyó del municipio en el imaginario colectivo. Analizar esas huellas periodísticas permite, por tanto, rescatar una parte esencial de la memoria de Albanchez de Mágina y comprender cómo incluso los acontecimientos locales más cotidianos podían trascender su ámbito inmediato e incorporarse al flujo general de la información.

La importancia de este estudio para el presente reside en su capacidad para fortalecer el conocimiento y la conciencia histórica de la comunidad. Conocer cómo aparecía Albanchez en la prensa, qué hechos llamaban la atención de los periódicos y de qué manera eran presentados al público ayuda a interpretar mejor la evolución social, cultural y humana del municipio.

Al mismo tiempo, esta investigación adquiere un valor especial de cara al futuro, ya que contribuye a conservar un patrimonio documental que forma parte de la identidad colectiva del pueblo. Recuperar estas noticias no significa únicamente mirar al pasado, sino también proteger una memoria compartida que puede servir de referencia para las generaciones venideras. En este sentido, estudiar la presencia de Albanchez en la prensa histórica supone preservar la voz del municipio en el tiempo y reivindicar la importancia de la historia local como parte indispensable de la historia general.

En definitiva, este trabajo no solo recopila noticias antiguas, sino que pone en valor la presencia de Albanchez en la historia de la prensa y demuestra cómo, a través de sus páginas, es posible seguir el pulso de la vida cotidiana y de los acontecimientos que marcaron a sus habitantes durante los siglos XIX y XX.

1.
El estanco de Albanchez

(1859)

ANUARIO-ALMANAQUE DEL COMERCIO, DE LA INDUSTRIA, DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Colección Documental Anuarios Comerciales (1879-1929), es una fuente documental de gran interés para conocer la actividad económica, profesional y administrativa de finales del siglo XIX e inicios del XX. Se trata de una guía exhaustiva de las personas que integran las instituciones de la administración pública (alcaldía, secretaría, juzgado o escuela), la iglesia, los propietarios de comercios e industrias y aquellas que ejercieran un oficio o profesión. La información procedía de una extensa red de corresponsales locales y se actualizaba cada año.

De la lectura de los anuarios se puede inferir que el grado de exhaustividad no era completo, ya que no aparecen en las primeras ediciones negocios esenciales. Durante los últimos años, los registros sí que parecen ofrecer una imagen más completa de la realidad comercial y social.

La mayor parte de los anuarios fueron localizados y descargados por Antonio Pérez Ortiz en 2013. Posteriormente, se formó con ellos la Col·lecció Anuaris Comercials.

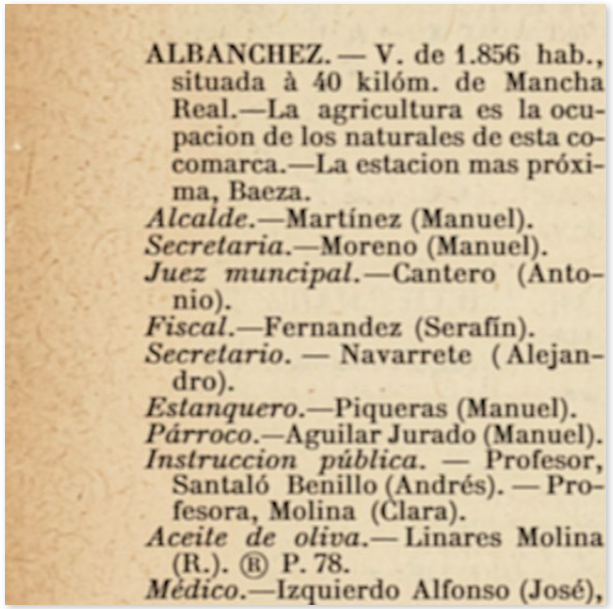

ALBANCHEZ. — V. de 1.856 hab., situada à 40 kilóm. de Mancha Real.—La agricultura es la ocupacion de los naturales de esta cocomarca.—La estacion mas próxima, Baeza.
Alcalde.—Martínez (Manuel).
Secretaria.—Moreno (Manuel).
Juez muncipal.—Cantero (Antonio).
Fiscal.—Fernandez (Serafín).
Secretario. — Navarrete (Alejandro).
Estanquero.—Piqueras (Manuel).
Párroco.—Aguilar Jurado (Manuel).
Instruccion pública. — Profesor, Santaló Benillo (Andrés). — Profesora, Molina (Clara).
Aceite de oliva.— Linares Molina (R.). ® P. 78.
Médico.—Izquierdo Alfonso (José),

Anuario-Almanaque del Comercio, de la Industria, de la Magistratura y de la Administración. Año 1883 [1].

En el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 5 de septiembre de 1859 se anuncia la vacante del Estanco de Albanchez.

Los Boletines Oficiales de la Provincia fueron creados por Real Orden de 20 de abril de 1833, que estableció la publicación en cada capital de provincia, de un diario o boletín periódico destinado a insertar las órdenes, disposiciones y prevenciones que las distintas autoridades debían comunicar a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos.

Dicha norma generalizó la creación de los boletines oficiales en todas las provincias, si bien no precisó la organización administrativa responsable de su edición ni de su financiación, ni tampoco la autoridad encargada de la dirección y ordenación de las inserciones de disposiciones y anuncios.

(1) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Nacional de España. Anuario 1883.

Normas posteriores completaron esta regulación inicial, atribuyendo a los entonces Jefes Políticos la responsabilidad de la edición de los boletines, así como la facultad de decidir sobre la inserción de los textos correspondientes. Estas atribuciones respondían a su condición de agentes estatales de comunicación y control en las provincias y sobre las autoridades locales, a quienes trasladaban las disposiciones dictadas por el Gobierno y supervisaban su obligado cumplimiento.

A partir de 1856, la gestión material del servicio de edición de los Boletines Oficiales de la Provincia pasó a ser responsabilidad de las Diputaciones Provinciales, que asumieron igualmente el coste de dicha edición, considerándose esta como una obligación propia de dichas entidades. De este modo, el Boletín Oficial de la Provincia quedó configurado expresamente como un servicio público de ámbito provincial, cuya competencia de edición y gestión corresponde a las Diputaciones Provinciales.

En lo relativo al tabaco, la planta llegó a España en 1542 procedente de las islas de Cuba y Santo Domingo. Fue en Sevilla donde se establecieron las primeras fábricas dedicadas exclusivamente a su elaboración. A partir de 1636, el tabaco comenzó a venderse a precio fijo y bajo autorización del Reino, consolidándose de este modo el control estatal sobre su comercio.

El Estado ostentó el monopolio de los productos del tabaco y determinó los lugares en los que podía venderse, principalmente los estancos. El término estanco procede del latín *extancare*, que significa *cerrar el paso*. Según la Real Academia Española, presenta varias acepciones, entre las que destacan: incomunicar compartimentos contiguos; evitar que una embarcación haga aguas; y, en el ámbito que aquí interesa, *el embargo o prohibición del curso y venta de algunas cosas, o asiento que se hace para reservar exclusivamente las ventas de mercancías o géneros, fijando los precios a que se hayan de vender, así como el sitio o tienda donde se venden géneros estancados, especialmente sellos, tabaco y cerillas*.

De esta raíz surgió el sistema de licencias para la explotación de los estancos, sometido al cumplimiento de determinados requisitos que, en buena medida, siguen vigentes en la actualidad y no siempre resultan fáciles de obtener. El estanco más antiguo de España data del año 1634.

Felipe III autorizó la siembra libre de tabaco, disponiendo que toda la producción procedente del Nuevo Mundo fuera transportada a Sevilla, donde se centralizarían su elaboración y comercialización. El Monarca impuso, además, severas penas (incluida la pena capital) contra el contrabando e instauró los primeros impuestos sobre su introducción en la Península.

En 1757, se inauguró oficialmente el edificio destinado a albergar la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla, hoy sede de la Universidad, que se convertiría en la mayor construcción industrial de su tiempo. No obstante, ya a finales de septiembre de 1633, Felipe IV había aceptado la propuesta de arrendamiento del Estanco del Tabaco mediante concesiones periódicas a particulares. Este régimen se formalizó mediante la Real Cédula de 28 de diciembre de 1636, que estableció las normas del estanco y la primera cesión del arriendo a Antonio de Soria.

El estanco del tabaco se aplicó exclusivamente en los territorios del Reino de Castilla, destinándose sus rentas a la financiación de obras públicas y a fines sociales y culturales. La fábrica de Sevilla quedó como único centro productor, especializada en la manufactura de cigarros y tabaco en polvo.

Durante los siglos XVII y XVIII, se consolidó el estanco del tabaco en España, reservándose el Estado, a través de distintas modalidades, las rentas generadas por su comercio, lo que lo convirtió en una importante fuente de financiación para la Hacienda Pública.

El monopolio fiscal estatal sobre la fabricación, importación, distribución y comercialización del tabaco fue regulado asimismo por las sucesivas leyes y disposiciones adoptadas a lo largo del siglo XIX y gran parte del siglo XX, gestionándose su explotación tanto en régimen de arrendamiento como mediante concesiones públicas.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de 16 de mayo de 1838, se publicó el pliego de condiciones para celebrar en pública subasta cada una de las tres contratas de tabacos de hoja Habana, Virginia y Kentucky, en que se había subdividido el surtido de las nueve fábricas del Reino. La primera contrata correspondía a Sevilla y Cádiz; la segunda, a Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona; y la tercera, a La Palloza, Santander y Gijón.

El tabaco debía ser conducido directamente desde La Habana o desde cualquier otro puerto de la isla de Cuba, mientras que el tabaco de Virginia y Kentucky podía transportarse directamente desde los Estados Unidos[2].

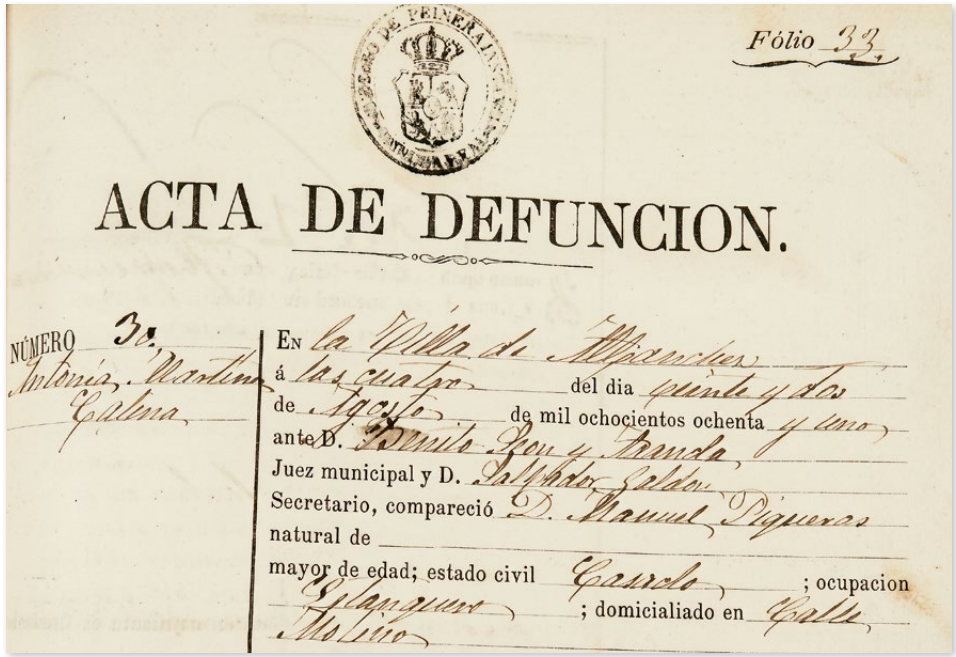

Fólio 33

ACTA DE DEFUNCION.

NÚMERO 30.
Antonia Martinez Catena

En la Villa de Albanchez á las cuatro del dia quinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, ante D. Benito Ron y Aranda Juez municipal y D. Salvador Salas Secretario, compareció D. Manuel Piqueras natural de mayor de edad; estado civil Casado; ocupacion Estanquero; domicialiado en Calle Molino

Acta de defunción en la que aparece el oficio de estanquero de Manuel Piqueras Garrigós, 1881 [3].

Desde 1881, tenemos noticia en relación con el estanco de Albanchez en la persona de **Manuel Piqueras Garrigós**, natural de Alatoz (Albacete), domiciliado en la calle Molino y casado con María Muñoz Patón. En el acta de nacimiento de su vecina Antonia Martínez Catena, declara como oficio el de estanquero.

Manuel era tratante de paños y acudía a Albanchez atraído por la fama de los tejidos que en el pueblo elaboraban las mujeres, quienes contaban con pequeños talleres en sus casas desde la época árabe. En ellos, se tra-

(2) Información obtenida en Wikipedia.

(3) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

bajaba la seda, aprovechando las moreras y la cría del gusano en la zona conocida como la Fuente de la Seda.

En sus primeros años, mantuvo un comercio de paños, hasta que, a partir de 1881, se hizo cargo del estanco de Albanchez, tal como consta en la partida de nacimiento de su hija María del Carmen, y en el Anuario del Comercio, de la Industria, de la Magistratura y de la Administración de 1883.

A partir de 1890, el estanco pasa a ser administrado por **Torcuato Gómez Molina**.

Torcuato era hijo de Torcuato Gómez Camineros, natural de la villa de Bedmar, casado con Andrea Molina Pozo, titular de una abacería hasta 1903. Una abacería según el diccionario de la Real Academia Española es un puesto o tienda donde se venden al por menor vinagre, legumbre seca, bacalao, etc.

Torcuato Gómez Molina fue un personaje fundamental en la villa de Albanchez, de 1888 a 1892 ejerció como Juez Municipal de Albanchez.

La Justicia Municipal se puso en marcha a partir de la Constitución de Cádiz de 1812. Dicha Constitución organizó los tribunales y la administración de justicia y sentó las bases del poder judicial, siendo sus órganos los juzgados y los tribunales.

Albanchez puso en práctica esta forma de impartir justicia entre sus habitantes a partir de 1862, como lo demuestran los expedientes encontrados en sus archivos sobre el Tribunal Municipal y posterior de Paz.

A partir de 1855, se establece la creación de juzgados de paz en todos los pueblos donde hubiese Ayuntamiento. El cargo de los jueces de paz era honorífico, gratuito y duraba obligatoriamente dos años. Para ser juez de paz, se tenía que ser vecino del pueblo, saber leer y escribir, tener más de veinticinco años y estar en plena posesión de todos los derechos civiles. Eso excluía a los deudores de fondos públicos, a los que estuviesen en suspensión de pagos no rehabilitados, a los procesados criminalmente y a los no habilitados para ejercer cargos públicos. Tampoco podían ser jueces de paz los que tuviesen un cargo público asalariado en el pueblo donde fueran a ejercer estas funciones, ni los sacerdotes ni los mayores de ochenta años.

El nombramiento se hacía en el mes de diciembre cada dos años y el ejercicio del cargo empezaba el primero de enero siguiente. Era imprescindible que los jueces de paz realizaran el juramento de guardar y hacer guardar la Constitución, las leyes y ejercer lealmente el cargo. Además de los jueces de paz, figuraban los secretarios, quienes eran los responsables de conservar los libros en los que se inscribían los actos de conciliación y las demás actuaciones que realizaban los juzgados.

Una de las finalidades más importantes de los jueces de paz era evitar posibles litigios y mediar entre sus ciudadanos. Por eso, los jueces de paz debían poner todo su empeño en conciliar a los que se presentasen ante ellos, convirtiéndose la cuestión, en cierta manera, en una cuestión de interés público.

En 1835, se creó el Reglamento Provisional para la Administración de Justicia, y a partir de ahí se empieza a utilizar, por primera vez, el término que perdurará en el tiempo: *Juez de Paz*.

Este Reglamento creó la figura de los *Hombres Buenos*, como apoyo al Juez de Paz en su faceta de órgano conciliador. Torcuato también formó parte de este grupo. Actuaban de dos en dos por cuatrimestre. Su función era la de ser mediadores, siendo hombres de reconocido prestigio social, considerados honrados y con solvencia económica; su intervención era aceptada y respetada por las partes en conflicto y tenida en consideración por el alcalde-juez de paz. Estos nombramientos se publicaban en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torcuato también fue alcalde de Albanchez desde 1910. Durante su mandato, se efectuó la rotulación de calles, la numeración de casas y se reparó la calle Campana.

En cuanto a las escuelas, dado que el Consistorio no disponía de local municipal y las escuelas estaban repartidas en edificios alquilados, acordó solicitar al Ministerio más recursos para poder adquirir un local municipal para la instalación de las escuelas.

También tuvo que enfrentarse a la villa de Bedmar a la que denunció por un robo de ganado caballar, en el paraje del *Caño del Aguadero*, propiedad de Albanchez, paraje discutido por Bedmar.

En 1893, se hizo cargo del estanco hasta 1906.

Torcuato Gómez Molina falleció en 1922, tenía 61 años y vivía en la calle Escuela. Se había casado dos veces, la primera con Manuela Moreno Molina con quien había tenido siete hijos de los cuales vivían cuatro, llamados: Andrés, Manuela, Clara y Asunción Gómez Moreno.

En segundas nupcias se había casado con María Amézcua Molina, tuvieron ocho hijos de los cuales vivieron siete, llamados: Torcuato, Juan, Pilar, Isabel, Ildefonso y Andrés Gómez Amézcua[4].

No obstante, el estanco de Albanchez ha permanecido, casi desde siempre, ligado al apellido Román. La historia comienza con Juan José Román y Román, nacido en 1863 en Iznatoraf, Jaén, y avecindado en Albanchez, de oficio comerciante se casó con Asunción Fernández Lanzas.

Juan José también fue Juez Municipal entre 1908 y 1909. Tenemos un ejemplo con esta acta:

En la Villa de Albanchez siendo las diez horas del día veinte y siete de febrero de mil novecientos ocho, y ante Don Juan José Román y Román, Juez Municipal de la misma, asistido de mí el Secretario, comparecieron para celebrar acto de conciliación, de una parte y como demandante Antonio Amézcua Catena, de esta vecindad, con residencia en el Molino Harinero de Cuadros, término municipal de Bedmar, de oficio molinero, acompañado de su Hombre Bueno Pedro Ortiz Garrido, y de la otra parte y como demandado Francisco Molina Torres, por sí, y como representante legal de su esposa la demandada Jacoba Navarrete Molina, de esta vecindad, de profesión tenderos, con su hombre bueno Don Sebastián León Ogayar. El demandante espera que su demandado reconociera a su favor la propiedad de una Huerta que compró al difunto vecino de esta Villa Rafael Navarrete Molina, como heredera que es la demandada de éste[5].

(4) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

(5) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja 41.

De su matrimonio con Asunción, nacieron siete hijos de los cuales vivieron cuatro: María, Antonio, María Lucía y Asunción, y con ellos también la tradición de un negocio que acabaría convirtiéndose en parte del pulso cotidiano del pueblo.

Al fallecimiento de Juan José, ocurrido en 1923, el estanco, situado en la antigua calle Cruz, pasó a manos de su mujer Asunción. En la revista local de 1942 ya se anunciaba su establecimiento, entonces ubicado en la calle Prior Navarrete Crespo n.º 3, como un pequeño universo comercial: paquetería, coloniales, alpargatería y, por supuesto, estanco. Así continuó también en los anuncios de 1945.

En 1964, la titularidad recayó en su nieto Juan José Fernández Román, quien amplió el negocio hasta convertirlo en un auténtico bazar del día a día: confecciones, géneros de punto, camisería, lanas, ultramarinos, calzados, alpargatas y abarcas. Era además corresponsal del Banco Popular y depositario oficial del gas butano.

Al año siguiente, en 1965, el anuncio se enriqueció con tejidos nacionales y extranjeros, televisores Telefunken y demás artículos que daban cuenta del impulso modernizador del comercio. Y en 1966, la oferta se expandió aún más: muebles, ferretería, objetos de regalo, perfumería y electrodomésticos, sin olvidar su papel como corresponsal bancario y estanco. En 1970, seguía apareciendo como un referente en la publicidad local.

En 1972, se mencionaban nuevamente los tejidos, las confecciones, las camas y los muebles, junto al estanco y los televisores Telefunken, símbolo entonces de modernidad doméstica. Ya en 1989, el negocio se anunciaba en la calle Abogado Mesías, centrado en tejidos, confecciones y estanco. Durante los años 1990, 1991, 1992, 1995, 1996, 1997 y 1999 aparece asociado al nombre de Juan Gila.

Hoy, el estanco de Albanchez está regentado por la familia Gila León. Es un establecimiento bullicioso y diverso, donde conviven artículos de lo más variado, muchos de ellos muy alejados de aquel propósito original para el que nacieron los estancos: la estricta venta de tabaco.

Porque, aunque hoy parezca lejana esa época, hasta hace apenas unas décadas los estancos eran lugares humildes y reglados, donde solo podían adquirirse tabaco, sellos, timbres del Estado, impresos oficiales y poco más. El resto (esa mezcla pintoresca de comercio y memoria) lo ha ido construyendo el tiempo.

2.
Francisco Ogáyar León, *'Paquito el Viejo'*
(1876)

Año I. Viernes 28 de Enero de 1876. Núm. 11.

EL CORREO DE JAEN.

PERIÓDICO LIBERAL.

DIRECTOR, D. FRANCISCO OSORIO CALVAC

PRECIO DE SUSCRICION.=En Jaen, por un mes, 3 rs.=Fuera, un mes, 4 rs.=Números sueltos, 2 cuartos.=Paquetes de 25 números, una peseta. Publícase los dias pares.

Los suscritores fuera de Jaen, remitirán sellos de franqueo.=La correspondencia al Administrador, imprenta de los Sres. Alcázar.—Anuncios, precios [illegible] onales.

EL CORREO DE JAÉN. PERIÓDICO LIBERAL.

Famoso por sus ataques y ridiculizaciones a periódicos conservadores como *La Conciliación* y también sus duras críticas al Ayuntamiento de Jaén.

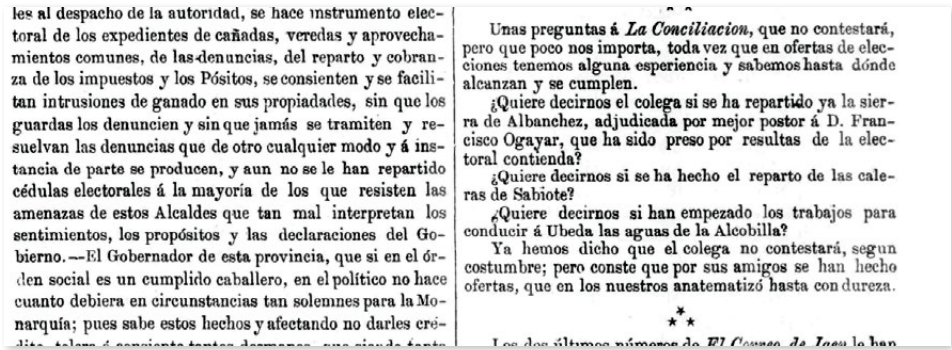

les al despacho de la autoridad, se hace instrumento electoral de los expedientes de cañadas, veredas y aprovechamientos comunes, de las denuncias, del reparto y cobranza de los impuestos y los Pósitos, se consienten y se facilitan intrusiones de ganado en sus propiedades, sin que los guardas los denuncien y sin que jamás se tramiten y resuelvan las denuncias que de otro cualquier modo y á instancia de parte se producen, y aun no se le han repartido cédulas electorales á la mayoría de los que resisten las amenazas de estos Alcaldes que tan mal interpretan los sentimientos, los propósitos y las declaraciones del Gobierno.—El Gobernador de esta provincia, que si en el órden social es un cumplido caballero, en el político no hace cuanto debiera en circunstancias tan solemnes para la Monarquía; pues sabe estos hechos y afectando no darles crédito, tolera á consciente tantos desmanes, que siendo tanto

Unas preguntas á *La Conciliacion*, que no contestará, pero que poco nos importa, toda vez que en ofertas de elecciones tenemos alguna esperiencia y sabemos hasta dónde alcanzan y se cumplen.

¿Quiere decirnos el colega si se ha repartido ya la sierra de Albanchez, adjudicada por mejor postor á D. Francisco Ogayar, que ha sido preso por resultas de la electoral contienda?

¿Quiere decirnos si se ha hecho el reparto de las caleras de Sabiote?

¿Quiere decirnos si han empezado los trabajos para conducir á Ubeda las aguas de la Alcobilla?

Ya hemos dicho que el colega no contestará, segun costumbre; pero conste que por sus amigos se han hecho ofertas, que en los nuestros anatematizó hasta con dureza.

***

Los dos últimos números de *El Correo de Jaen* le han

Instituto de Estudios Giennenses. El correo de Jaén: Periódico Liberal. 28 de enero de 1876. Página 3.

Francisco Ogáyar León era hijo de Carmen León y Aranda y Juan Ogáyar Muñoz. Nació el 19 de enero de 1843.

Se da el caso que sus padres, Carmen y Juan, eran parientes de segundo grado según la legislación de la época, ya que Juan era viudo de Faustina de León, prima de Carmen, y tuvieron que solicitar dispensa papal para poder casarse.

Hay que tener en cuenta que los enlaces matrimoniales han sido considerados uno de los contratos más antiguos, respetados y sagrados, tanto en el ámbito sacramental como en el civil. Un pacto cargado de peso social, religioso y económico que afectaba a familias enteras, herencias, prestigio y alianzas.

Con los años, el matrimonio comenzó a adquirir un valor aún más estratégico. Se convirtió en una herramienta para organizar la vida colectiva, ordenar la población y mantener el control sobre la moral y las costumbres. Y fue entonces cuando la Iglesia Católica, observando el crecimiento de un fenómeno que escapaba a su vigilancia —los matrimonios clandestinos—, decidió intervenir con firmeza.

Con el Concilio de Trento, el matrimonio dejó de ser un simple acuerdo entre dos personas y pasó a estar estrictamente regulado. La Iglesia Católica estableció normas claras y obligatorias, diseñadas para que ningún enlace pudiera celebrarse en secreto y, sobre todo, para evitar que después

se declarara nulo. El matrimonio debía tramitarse con orden y formalidad, como un asunto serio que debía quedar registrado.

Había otra práctica extendida, especialmente en la Europa medieval: los matrimonios entre parientes. Para muchas familias, unirse con un primo, una prima o algún familiar cercano no era un escándalo, sino una decisión conveniente. Así se mantenían las tierras dentro del linaje, se conservaban las riquezas y se aseguraban alianzas sin depender de extraños. Era una costumbre frecuente, alimentada por intereses económicos y por la necesidad de preservar el patrimonio familiar.

Pero la Iglesia lo veía de otra manera. Aquellas uniones, tan comunes para la sociedad, eran consideradas antinaturales y peligrosas. La idea de que el parentesco pudiera conducir al incesto despertaba alarma, y por eso comenzaron a imponerse prohibiciones. Se estableció que nadie podía casarse con un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad. Era una barrera firme que pretendía alejar a los parientes del altar.

Para calcular ese parentesco, la Iglesia utilizaba el sistema germánico, un método que contaba generaciones. Según este sistema, el primer grado correspondía a los hermanos; el segundo, a los primos hermanos; el tercero, a los primos segundos; y el cuarto, a los primos terceros. No era un simple cálculo, era una forma de decidir el destino de muchas parejas que se amaban o que necesitaban unirse por conveniencia familiar.

Y como si no fuera suficiente con limitar la sangre, las prohibiciones también se extendieron a la afinidad, es decir, al parentesco adquirido por matrimonio. Así, un viudo no podía casarse libremente con una cuñada o con una pariente cercana de su esposa fallecida sin antes enfrentarse a la mirada vigilante del Derecho Canónico.

Aun así, la Iglesia sabía que la realidad era compleja. Muchas veces, las familias presionaban, los intereses eran fuertes y las relaciones ya estaban marcadas por vínculos inevitables. Por ello, existía una salida: la dispensa eclesiástica. Era un permiso especial, una autorización que abría una puerta que en principio estaba cerrada. Pero obtenerla no era fácil.

La solicitud debía presentarse siempre por escrito y quedar incorporada en el expediente matrimonial. Allí se reunían pruebas que demostraban

el grado de parentesco, y se explicaban las razones por las cuales se pedía la excepción.

En muchos casos, se añadía un árbol genealógico, cuidadosamente trazado, donde se dibujaban las líneas ascendentes de ambos contrayentes hasta llegar al antepasado común.

En la mayoría de los casos, quien tenía el poder de conceder aquella gracia era el ordinario del lugar: el obispo diocesano o sus vicarios. Sin embargo, existían impedimentos tan delicados que solo podían resolverse en instancias superiores.

Así encontramos la figura de la *bula*. En la antigua Roma, una *bula* era una pequeña medalla que llevaban los niños libres hasta alcanzar la adolescencia o casarse. Los hijos de familias ricas la portaban de oro; los más humildes, de cuero. Era un símbolo de protección y de estatus. En el Medioevo, la palabra *bula* pasó a referirse a documentos oficiales sellados con metal. El sello circular, usado desde el siglo VI, solía ser de plomo, aunque en ocasiones solemnes podía ser de oro. Curiosamente, al principio el nombre *bula* no se aplicaba al escrito, sino al sello mismo. Con el tiempo, la palabra terminó por designar el documento entero, y finalmente quedó reservada casi exclusivamente para los escritos pontificios.

Las *bulas* se convirtieron en instrumentos fundamentales de la autoridad papal. Eran documentos emitidos por la Cancillería Apostólica, capaces de dictar normas, imponer mandatos, condenar doctrinas, otorgar beneficios, conceder indulgencias o intervenir incluso en asuntos civiles. Hasta el siglo XI, se redactaban en papiro o pergamino, y luego solo en pergamino y vitela. Su escritura se volvió tan compleja que parecía diseñada para no ser comprendida por cualquiera: la llamada *littera Sancti Petri*, sin signos claros, sin acentos, con trazos quebrados que dificultaban la lectura. No fue hasta 1878, por orden del Papa León XIII, cuando comenzaron a redactarse con una letra ordinaria y comprensible.

En 1838, la relación entre Juan de Ogáyar Muñoz, viudo de Faustina de León y María del Carmen de León, prima de su difunta esposa, caía dentro del impedimento de afinidad, por lo que era imposible avanzar sin la dispensa correspondiente.

La pareja presentó su solicitud, pero lo hizo con un argumento tan dramático que parecía escrito con tinta de desesperación: afirmaban que el amor entre ellos era tan intenso que, si se les negaba el permiso, caerían en una pasión tan profunda que los conduciría a la muerte. Incluso aseguraban que la novia, *de carácter envenado y endeble complexión*, había amenazado con quitarse la vida si no obtenía la gracia del Pontífice.

La Iglesia, aunque severa, también sabía ser pragmática. La dispensa se concedió, pero no sin condiciones. En este caso, el Provisor y Vicario del Obispado, impuso a la pareja lo siguiente: *sin que preceda amonestación alguna de las tres que dispone el santo oficio de Trento y haciendo ambos caución juratoria de que efectuado su enlace cumplirían las penitencias saludables que les están impuestas, con la de rezar todos los días por espacio de dos meses una parte de Rosario a María Santísima, la de oír una misa mayor conventual en día festivo de precepto en pie, en cuerpo y con candelas encendidas en las manos y el contrayente además de ellas la de rezar también todos los días por espacio de veinte y cuatro meses*[1].

En 1836, Juan de Ogáyar, se libró de las milicias por su situación de cojo[2].

Y **de 1833 a 1836**, tuvo el cargo de Alcalde de Albanchez.

(1) Archivo Histórico Diocesano de Jaén.

(2) España. Diputación de Jaén. Archivo. Signatura 2978/1.

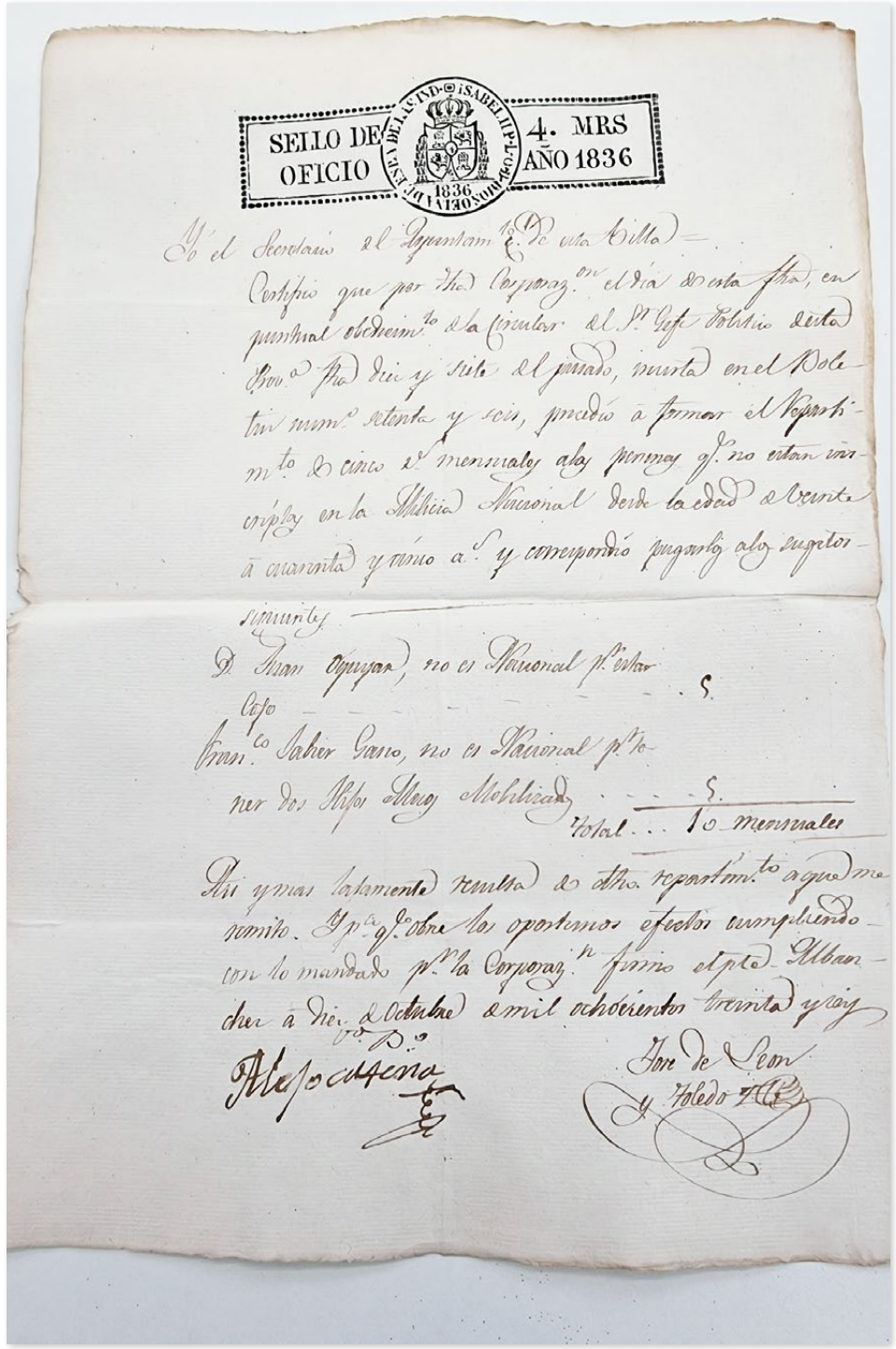

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

Yo el Secretario del Ayuntam.to de esta Villa

Certifico que por Ha Corporaz.on el dia de esta fha, en

puntual obedecim.to de la Circular del Sr. Gefe Político de esta

Prov.a fha diez y siete del pasado, inserta en el Bole-

tin num.o setenta y seis, procedió á formar el Reparti-

m.to de cinco r.s mensuales a los peninsy q.e no estan ins-

criptos en la Milicia Nacional desde la edad de veinte

á cuarenta y cinco a.s y correspondió pagarlos a los sugetos

siguientes

D. Juan Ogayar, no es Nacional p.r estar

Cojo . . . . . 5.

Fran.co Sabier Garro, no es Nacional p.r to-

ner dos Hijos Alcaldes Mobilizados . . . 5.

Total . . . 10 mensuales

Asi y mas latamente resulta de dho. reparti.m.to a que me

remito. Y p.a q.e obre los oportunos efectos cumpliendo

con lo mandado p.r la Corporaz.n firmo el pte. Alban-

chez á diez de Octubre de mil ochocientos treinta y seis

Alejo Cabrera

Juan de Leon y Toledo

220

(Q. D. G.) &c. Hago saber: Que en cumplimiento de lo mandado en la prevencion sesta de la circular del Sr. Intendente Subdelegado de dichos Propios fecha 28 de Enero de 1832, sale á la almoneda el aprovechamiento del pasto y hoja de la dehesilla del ayozar, perteneciente á estos Propios para el año inmediato de 1834 en los tiempos permitidos por ordenanza, por tèrmino de treinta dias; se haya tasado dicho aprovechamiento en ciento cuarenta rs. Se señala para su remate el dia 29 de Agosto próximo en estas casas Capitulares á las diez de su mañana. La persona que quiera interesarse en ello acuda el dia y hora señalada. Albanchez y Julio 30 de 1833.=Juan de Ogayar.=Por mandado de dicho Sr.= José de Leon y Toledo.

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 2 de agosto de 1833. Página 4.

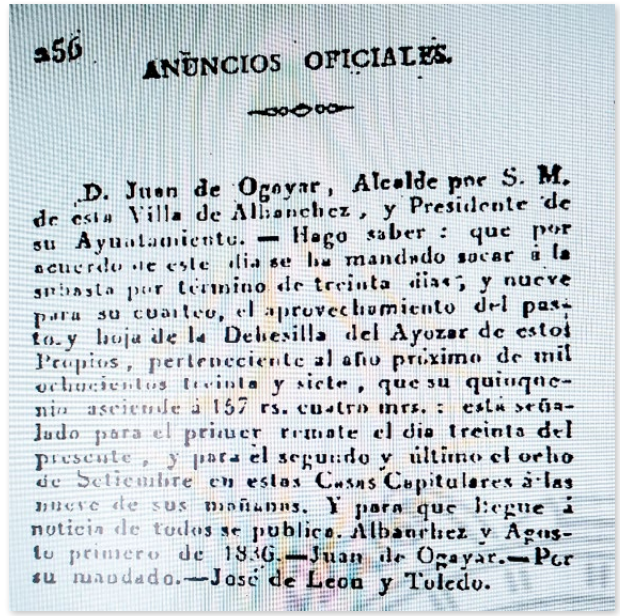

256 ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan de Ogayar, Alcalde por S. M. de esta Villa de Albanchez, y Presidente de su Ayuntamiento. — Hago saber: que por acuerdo de este dia se ha mandado sacar á la subasta por término de treinta dias, y nueve para su cuarteo, el aprovechamiento del pasto y hoja de la Dehesilla del Ayozar de estos Propios, perteneciente al año próximo de mil ochocientos treinta y siete, que su quinquenio asciende á 157 rs. cuatro mrs.: está señalado para el primer remate el dia treinta del presente, y para el segundo y último el ocho de Setiembre en estas Casas Capitulares á las nueve de sus mañanas. Y para que llegue á noticia de todos se publica. Albanchez y Agosto primero de 1836.—Juan de Ogayar.—Por su mandado.—José de Leon y Toledo.

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 10 de agosto de 1836.

Y también se daba el caso de que era una de las personas más ricas de Albanchez en aquella época. Como lo demuestra el documento fechado en 1864 sobre la riqueza territorial de los vecinos de Albanchez para poder votar[3].

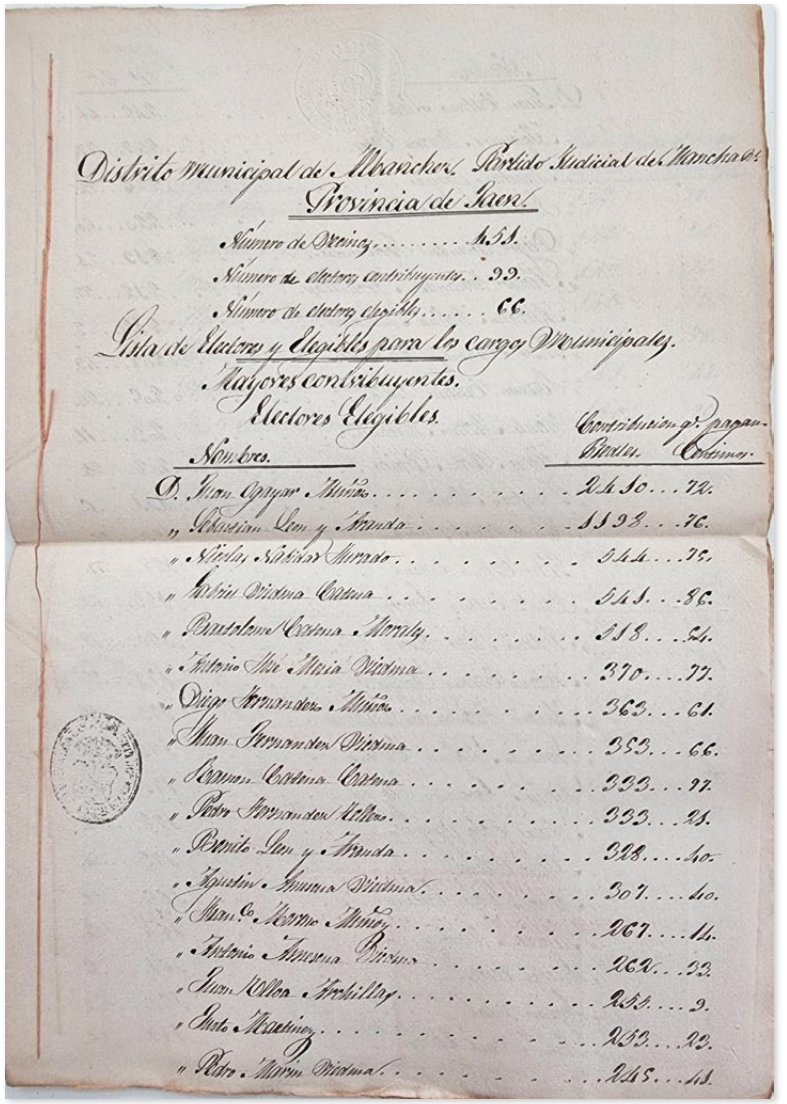

Distrito municipal de Albanchez. Partido Judicial de Huéscar.
Provincia de Jaen.
Número de Orden ..... N.º 1.
Número de electores contribuyentes . 99.
Número de electores elegibles ..... CC.
Lista de Electores y Elegibles para los cargos Municipales.
Mayores contribuyentes.
Electores Elegibles.

Nombres.	Contribución que pagan. Pesetas.	Céntimos.
D. Juan Ogayar Muñoz	2450	72.
" Sebastian Leon y Fuenda	1193	76.
" Pedro Sánchez Moreno	544	75.
" Fabian Ordoña Cobena	541	86.
" Bartolome Cobena Morales	518	24.
" Victorio Sta. Maria Ordoña	370	77.
" Diego Fernandez Muñoz	362	61.
" Juan Fernandez Ordoña	353	66.
" Francisco Cobena Cobena	333	97.
" Pedro Fernandez Mellas	333	25.
" Benito Leon y Fuenda	328	40.
" Agustin Fernandez Ordoña	307	40.
" Francisco Moreno Muñoz	267	11.
" Victorio Fernandez Ordoña	262	33.
" Juan Mellas Trujillo	255	3.
" Justo Martinez	253	33.
" Pedro Marin Ordoña	248	13.

(3) España. Diputación de Jaén. Archivo. Signatura 2978/1.

En varias legislaturas representó al Partido Judicial de Úbeda en la Diputación Provincial, sobre todo en 1870 llegando a ser su presidente. No quiso aceptar el cargo de diputado a Cortes ni tampoco quiso ningún Gobierno Civil[4].

De este matrimonio nacieron 5 hijos: Juana, Francisco, Sebastián, Julia y Emilia de los que hablaremos de algunos de ellos en diferentes capítulos de este libro. En este capítulo, voy a hablar de su hijo mayor Francisco Ogáyar León.

Francisco obtuvo el título de Bachiller en Artes, en el Instituto de 2ª Enseñanza de Jaén, el 11 de junio de 1859.

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA.

Por cuanto D. Francisco Ogayar y Leon natural de Albanchez Provincia de Jaen de edad de diez y seis años después de haber acreditado los estudios que previene la legislacion necesaria para aspirar al grado de BACHILLER EN ARTES los demanda suficiencia en el examen que en el Instituto de Jaen que el dia nueve de Junio actual ha sufrido ante los Catedraticos nombrados, quienes le han aprobado.

Por tanto usando de la facultad conferida a los Rectores expido a su favor el presente titulo de suficiencia para que en virtud de el sea reconocido como tal Bachiller en Artes.

Dado en Granada ... de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

EL SECRETARIO GENERAL

EL RECTOR

TITULO DE BACHILLER EN ARTES

Título de Bachiller en Artes de Francisco Ogayar León[5].

(4) Navidad Vidal, N. *El Abogado 'Mesías'*, página 210.

(5) Signatura 00075/042. Archivo de la Universidad de Granada.

En ese mismo año, se trasladó a Madrid para iniciar sus estudios en la Universidad Central. Se matriculó en la carrera de Jurisprudencia (Derecho). Su estancia en Madrid no estuvo exenta de dificultades, ya que después de cuatro años, de 1859 a 1862, solamente cursó tres asignaturas de primero de carrera, debido a sus múltiples estados faltos de salud, como lo confirman los certificados médicos que constan en su expediente, hasta que, en 1862, el médico certificó que debido a su estado de exceso de melancolía, aconsejaba un cambio de universidad, aconsejando la de Salamanca[6].

Se trasladó a la Universidad de Salamanca, en la que estuvo un solo curso, continuando sus estudios en la Universidad Literaria de Granada en 1864. No existe constancia de que hubiera acabado la citada carrera. Volvió a residir a su pueblo, Albanchez, y se ocupaba de administrar sus muchas propiedades[7].

El anuncio de inició de este artículo, tiene que ver con la venta del *Caño del Aguadero* que paso a relatar a continuación.

El *Caño del Aguadero* se adquirió por título de compra en 1575, según un certificado del Ayuntamiento de Albanchez de Úbeda de fecha 3 de marzo de 1932 que recoge el Certificado del Investigador Principal de Propiedades y Derechos del Estado de Jaén, de fecha 9 de mayo de 1878 que dice que en la Sección de Propiedades figura la relación de compra en 1575, con las solemnidades debidas, y con objeto de que sea exceptuada de la venta. Con una cabida de 1600 fanegas o cuerdas[8].

El 27 de noviembre de 1874, se publicó en el Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales n.º 627, la subasta de un pedazo de terreno denominado *El Aguadero*, del término de Albanchez, con una cabida de 1167 hectáreas y 29 áreas y se fija como fecha el 9 de enero de 1875, a las 12 horas y como lugar las Casas Consistoriales de Jaén[9].

(6) España. Ministerio de Cultura. Archivo Histórico Nacional. Universidades. Legajo 6714, Exp. 2.

(7) España. Ministerio de Cultura. Archivo Histórico Nacional. Universidades. Legajo 4519/6.

(8) Archivo Histórico Provincial de Jaén. Signatura 38241-6.

(9) Certificado Ayuntamiento de Albanchez de Úbeda de fecha 3-3-1932. Documento 38241-5, Archivo Histórico Provincial de Jaén.

Y el 22 de septiembre de 1877, se formalizó la escritura de venta por el Notario de Jaén a favor de Don Manuel Moreno Martínez y de Don Francisco Ogáyar León, por un precio de 100.005 pesetas y se inscribió en el Registro de la Propiedad de Mancha Real, finca número 865[10].

En 1878, el Alcalde del momento, Don Juan Fernández Viedma solicitó autorización a la Diputación de Jaén, para litigar en nombre del Ayuntamiento de Albanchez contra don Francisco Ogáyar León y don Manuel Moreno Martínez para defender los derechos de los vecinos a seguir disfrutando de los aprovechamientos de la Dehesa *Caño del Aguadero*, alegando que fue adquirida por título de compra en 1575 y que como Dehesa Boyal, se estimó exceptuada de la desamortización, además el predio estaba exceptuado de enajenación y también porque la compra se hizo en connivencia en perjuicio del vecindario y en provecho de algunos vecinos.

El objeto del litigio era declarar la nulidad de la venta, defendiendo los derechos de los vecinos.

La petición se apoyaba en el artículo 68 número 5 de la Ley Municipal de 1870, publicada en la Gaceta de Madrid el 21 de agosto de 1870, en el artículo 10 de la misma Ley y las facultades conferidas en los artículos 76 y 77, que dictaminaban que se concedía en este caso al Alcalde, autorización por sí, y sin otra autorización, proceder y gestionar sin necesidad de dictamen de letrado, sin embargo conforme a los artículos 79 y siguientes de la misma Ley, se disponía que los Ayuntamientos necesitarán la aprobación de la Comisión Provincial para que sean ejecutivos sus acuerdos como el de entablar Pleitos para los pueblos menores de 4.000 habitantes[11].

Francisco Ogáyar León interpuso un recurso de reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento de Albanchez relativo a la posesión de la finca[12].

(10) Archivo Histórico Provincial de Jaén. Escrituras notariales. Protocolo 318, de fecha 22-9-1877, del Notario don Lorenzo Soriano de Vico.

(11) España. Diputación de Jaén. Archivo. Signatura 2712-6.

(12) España. Diputación de Jaén. Archivo. Signatura 2712-33.

Pero finalmente, el 26 de junio de 1879, la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda, acordó:

> *Anular la venta del terreno 'Caño del Aguadero' con todos sus efectos legales. Declarar a sus actuales poseedores ocultadores, con imposición de la multa del 20 % del valor de lo detentado y devolución de los productos obtenidos por el exceso de arbolado durante el tiempo hubiesen disfrutado de la finca y obligar a los peritos que tasaron para la venta a que devuelvan el importe de los derechos devengados sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda por haber dado lugar a la ocultación para lo cual se instruirá el oportuno expediente*[13].

A partir de 1883, formó parte de Consejo Provincial de Jaén en calidad de Vicepresidente.

Este Consejo se constituyó a partir de la publicación en la Gaceta de Madrid, el miércoles 9 de abril de 1845, la Ley de Organización y Atribuciones de los Consejos Provinciales.

Esta Ley establece que en la capital de cada provincia debía existir un Consejo Provincial, considerado un órgano administrativo de carácter consultivo y, en ciertos casos, también con funciones de tipo judicial-administrativo.

El Consejo se componía de un jefe político, que actuaba como presidente, entre tres y cinco vocales, nombrados directamente por el Rey y se exigía que al menos dos consejeros fuesen letrados, es decir, personas formadas en derecho, para garantizar que las decisiones tuviesen una base jurídica. Además, se contemplaba la figura del Vicepresidente, nombrado por el Gobierno entre los vocales.

(13) Archivo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Jaén. Documento n.º 5 en la documentación registrada con el número 10.299 del 24-8-1932, sello del Distrito Forestal de Jaén, insertado dentro de los expedientes CUP n.º 126 (*Monte La Sierra*) y CUP n.º 127 (*Caño del Aguadero*).

Los consejeros provinciales recibían una gratificación anual que iba entre 8.000 a 12.000 reales y tenían derecho a portar uniforme y distintivos, lo que reforzaba su carácter oficial y su prestigio institucional. Los gastos de funcionamiento, sueldos del personal y cualquier coste relacionado con el Consejo Provincial debían ser cubiertos por los fondos provinciales, es decir, por recursos económicos propios de la provincia.

No se trataba de instituciones independientes, sino de mecanismos para ejecutar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones del Gobierno en cada territorio. Además, la Ley prohibía expresamente que los consejos pudieran realizar actos políticos, promover protestas o reclamaciones contra el Gobierno, intervenir en decisiones que correspondiesen exclusivamente al poder central o a las Cortes y tomar medidas generales que excediesen los casos concretos sometidos a su resolución. Esto reflejaba un modelo de administración fuertemente centralista, donde las provincias estaban bajo control directo del Estado.

La Ley enumeraba diversas funciones del Consejo Provincial, destacando principalmente su papel como órgano que intervenía en conflictos administrativos y asuntos provinciales relevantes.

Entre sus atribuciones destacaban como funciones administrativas la intervención en asuntos relacionados con: obras públicas y su organización; caminos, puentes y proyectos provinciales; administración de ríos y canales; uso y distribución de aguas destinadas al riego u otros fines y supervisión de servicios públicos y establecimientos dependientes del gobierno provincial.

Como funciones de control y vigilancia de autoridades locales, la Ley le otorgaba un papel de inspección sobre: ayuntamientos, funcionarios locales, gestión de intereses provinciales y municipales. Esto incluía vigilar que los municipios cumpliesen con las normas del Estado y que sus decisiones no contradijesen la autoridad central.

Como funciones contencioso-administrativas actuaba como tribunal en materias administrativas, es decir, resolviendo conflictos surgidos entre particulares y la administración.

Sin embargo, no podía intervenir en asuntos que perteneciesen a tribunales ordinarios. Solo actuaba en cuestiones administrativas específicas.

Las sesiones del Consejo Provincial se celebraban a puerta cerrada, se reunían cuando el jefe político lo consideraba necesario y para que una decisión fuese válida debían estar presentes la mayoría de los vocales, el presidente y al menos un letrado.

La ejecución de sus decisiones correspondía a las autoridades competentes, como jueces o agentes administrativos.

La Ley reflejaba un modelo de Estado centralista que intentaba organizar y controlar la administración provincial española mediante órganos regulados, jerárquicos y dependientes del Gobierno[14].

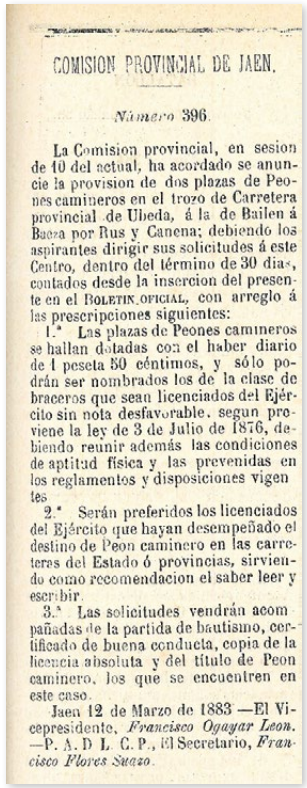

COMISION PROVINCIAL DE JAEN.

Número 396.

La Comision provincial, en sesion de 10 del actual, ha acordado se anuncie la provision de dos plazas de Peones camineros en el trozo de Carretera provincial de Ubeda, á la de Bailen á Baeza por Rus y Canena; debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á este Centro, dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª Las plazas de Peones camineros se hallan dotadas con el haber diario de 1 peseta 50 céntimos, y sólo podrán ser nombrados los de la clase de braceros que sean licenciados del Ejército sin nota desfavorable, segun previene la ley de 3 de Julio de 1876, debiendo reunir además las condiciones de aptitud física y las prevenidas en los reglamentos y disposiciones vigentes.

2.ª Serán preferidos los licenciados del Ejército que hayan desempeñado el destino de Peon caminero en las carreteras del Estado ó provincias, sirviendo como recomendacion el saber leer y escribir.

3.ª Las solicitudes vendrán acompañadas de la partida de bautismo, certificado de buena conducta, copia de la licencia absoluta y del título de Peon caminero, los que se encuentren en este caso.

Jaen 12 de Marzo de 1883.—El Vicepresidente, *Francisco Ogayar Leon.*—P. A. D. L. C. P., El Secretario, *Francisco Flores Suazo.*

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 15 de marzo de 1883. Página 3.

(14) Datos obtenidos en Wikipedia.

Ya con 42 años y ejerciendo como Diputado Provincial y vicepresidente del Consejo Provincial de Jaén, tenía entre sus responsabilidades la supervisión de la Beneficencia atendida por las Hijas de la Caridad. En ese contexto, conoció a **Josefa Nicasia Echeverría Arrillaga**.

Josefa, hija de Miguel y María Josefa, nació en San Sebastián el 11 de octubre de 1858, en la calle San Lorenzo número 2, bajo. Creció entre hermanos: María Dolores, Teodoro y José.

Josefa, con apenas dieciséis años, ingresó en la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en Tolosa, provincia de Guipúzcoa, el 13 de octubre de 1874. Tomó los hábitos el 3 de marzo de 1875 y comenzó entonces una vida itinerante a diferentes centros de la orden: en 1875 fue enviada al hospital de Jerez, en 1881 a Bilbao, en ese mismo año a Madrid y, finalmente, en 1883, a Jaén[15].

El 20 de junio de 1884, Josefa abandonó la congregación para casarse con Francisco.

Su padre Miguel Echeverría, le concedió, en concepto de dote, la cantidad de 750 pesetas. Y, además, conforme al artículo 15 de la Ley de 20 de junio de 1862, de Disenso Paterno, le concedió y le dio su consejo favorable, en escritura notarial de fecha 16 de julio de 1884, para que pudiera contraer legítimo y verdadero matrimonio con Francisco Ogáyar León[16, 17].

La Ley del Disenso Paterno surge como consecuencia de la necesidad de reforzar la autoridad paterna frente a la potestad de los gobernadores, de permitir los matrimonios que no contaban con el consentimiento paterno.

Esta Ley regulaba la necesidad que tienen los hijos de recibir la venia paterna para contraer matrimonio. En principio, será el padre quien deba prestar su consentimiento. Sin embargo, en los casos en que los hijos carecieran de padre, o cuyo padre se encuentre impedido para llevar a cabo su

(15) *Compagnie des Filles de la Charité de Saint Vincent de Paul. Services des archives.*

(16) Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa GPAH34018_A_451200r.

(17) Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa GPAH33147_A_002500r.

obligación, la ley establece una lista de sustitutos a los que se acudirá en el orden indicado según quien falte. La primera persona a la que se acudirá en caso de que no exista un padre al que pedir el consentimiento, será a la madre seguida de los abuelos paternos y finalmente, los abuelos maternos. En caso de que el menor carezca de todos ellos, se acudirá a la llamada Junta de Parientes que actuará junto con un *curator* o un juez.

El hijo de familia mayor de 23 años y la hija mayor de 20 no podían casarse sin pedir para ello, tres meses antes de celebrarse el matrimonio, consejo al padre. Más allá de la libertad de los hijos, encontramos el argumento de que la nueva obligación de pedir consejo es algo que deben hacer todos los buenos hijos, pero que no debe estar recogido en la Ley ya que sería una falta de respeto, cuando el padre aconseja que no se produzca el matrimonio, si éste se lleva a cabo, se entenderá que es una ofensa a la autoridad del padre.

Además, de esta forma se obligaba a los hijos a meditar sobre el matrimonio en caso de que el padre estuviera en su contra, de manera que da la oportunidad al menor de replanteárselo, y darse cuenta de si en realidad tiene o no razón pudiendo evitar un matrimonio incorrecto.

Asimismo, Carmen León y Aranda, madre de Francisco, conforme al mismo artículo 15 de la Ley 20 de junio de 1862, de Disenso Paterno, al ser viuda, le concedió y le dio su consejo favorable para que pudiera contraer legítimo y verdadero matrimonio con Josefa Echeverría Arrillaga, mediante acta de comparecencia ante el Juez Municipal de Albanchez el 28 de julio de 1884 [18].

También solicitaron la dispensa de las amonestaciones, obligatorias para casarse por la Santa Madre Iglesia Católica.

Antes del Concilio de Trento, bastaba con que el hombre y la mujer manifestaran y aceptaran verbalmente casarse. A partir de este Concilio Ecuménico de la Iglesia Católica desarrollado entre los años 1545 y 1563 y convocado en parte como respuesta a la Reforma Protestante, la Iglesia Católica

(18) Archivo Histórico Diocesano de Jaén.

definió la doctrina sobre la Sagrada Escritura, la tradición, los sacramentos y el celibato, prohibiendo el casamiento de los sacerdotes, la afirmación de la supremacía de la autoridad papal, el decreto de la fundación de los seminarios y la delimitación de los campos de aplicación de los teólogos.

En él, la Iglesia definió por primera vez, la sacramentalidad del matrimonio al afirmar que *el matrimonio es verdadero y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, instituido por Cristo*.

Recogido en el canon n.º 1055 del Código de Derecho Canónico, se define el matrimonio como *la alianza matrimonial por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole que fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados*.

Para que pueda existir el matrimonio canónico, es necesario que exista el consentimiento de ambos contrayentes. En este sentido, el Derecho Canónico acogió el axioma romanista: *Nuptias non concubitus, sed consensus facit*. Así queda recogido en el canon n.º 1.057 § 1, el cual dispone que *el matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir*. Por tanto, sin consentimiento no hay matrimonio y éste no podrá ser sustituido por ninguna otra autoridad o personas más que los propios contrayentes[19].

Por medio de las proclamas, se hacía de dominio público la intención de los novios de establecer una unión matrimonial. Su origen se remonta a Francia en el siglo XII. La proclamación de la promesa de matrimonio tiene como fin evitar matrimonios clandestinos e identificar impedimentos.

La lectura de las proclamas debía hacerse durante tres días de fiesta consecutivos, y dentro del ritual de la misa mayor, en la(s) parroquia(s) de ambos contrayentes. En caso de diferentes domicilios, el cura de la parroquia donde se iba a celebrar el matrimonio debía recibir del cura de la

(19) Datos entresacados de: *El 'proceso' para contraer matrimonio en los siglos XVII, XVIII y XIX*. *Posted by* Raíces Genealógicas *in* Apuntes genealógicos. Publicado en internet el 2 de septiembre 2015.

parroquia del contrayente, por escrito, información de que se leyeron las proclamas y que no resultó ningún impedimento. Si después de leídas las proclamas no se celebraba el matrimonio, estas debían repetirse nuevamente a los 3 o 6 meses.

Existen algunos casos en que el cura podía pedir al Obispo la dispensa para una o todas las proclamas motivado por un temor a oposiciones infundadas; por infamia que recayera en los contrayentes; recelo a que se produjesen querellas; evitación de escándalo cuando la pareja hubiere vivido en concubinato mucho tiempo o cuando hubo un matrimonio nulo.

Una dispensa es *la remisión de algún derecho o la exención de alguno de cumplir con la obligación de la ley, permaneciendo ésta para el resto de la comunidad*. Para la Iglesia Católica, las dispensas son un acto de piedad, pues a veces era preferible *esta relajación prudente que el rigorismo legal perjudicial a un fiel*; sin embargo, esto no quiere decir que las dispensas se concedan en todos los casos; las causas justas para dispensar son l*a necesidad, la piedad, la utilidad, la gratitud por méritos hacia la Iglesia y la misericordia para socorrer la fragilidad de los hombres, o cuando por irreflexión alguno hace un voto, que difícilmente habría de cumplir*.

Según consta en el expediente matrimonial de Josefa y Francisco, solicitan, el primero de agosto de 1884, la dispensa de todas las proclamas *con el fin de evitar dilaciones que no podrían soportar y que serían muy perjudiciales por encontrarse la contrayente en esta población (Jaén) aislada y sin familia y mediante a que ambos son libres y solteros, como se justifica con los certificados que en igual forman presentan y la dispensa que la interesada ha obtenido del General de la Congregación de las hijas de San Vicente de Paul, adonde ha pertenecido y se proceda al desposorio dando comisión y licencia especial a Don Saturnino Sánchez de la Nieta y Lebrusán*[20]*, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral y visitador general del Obispado, para que sin perjuicio de los derechos Parroquiales haga el desposorio*[21].

(20) Una de las más prestigiosas figuras de la historia de la Diócesis giennense.

(21) Archivo Histórico Diocesano de Jaén.

Según recuerdan algunas ancianas, las últimas en oír hablar de ella de boca de sus abuelas, Francisco —*Paquito, el Viejo*— llevó a Josefa montada a la grupa del caballo cuando llegó por primera vez a Albanchez. Dicen que su suegra salió con una silla para ayudarla a bajar del caballo, pero que Josefa, ágil, fuerte, resuelta, dio un brinco y cayó de pie con una elegancia que dejó a todos boquiabiertos.

Ha venido sin nada y se ha quedado con todo, murmuraban las mujeres del pueblo mientras le enseñaban a hacerse el moño.

Los hombres, por su parte, le dedicaban piropos como:

Un pajarito de oro,
puesto en una palangana.
mira si será bonito,
pero tu cara le gana[22].

Así nació Doña Pepa, la mujer que conquistó Albanchez sin proponérselo.

El primer hijo, Juan, murió nada más nacer y dos años después llegó Francisco, pero en ese mismo 1887, murió también Francisco, su marido, con apenas 47 años. Josefa, viuda joven, sola, con un hijo recién nacido y un patrimonio considerable sobre sus espaldas, tomó una decisión que revelaba ya su carácter férreo: quedarse en Albanchez.

(22) Tradición oral proporcionada por la *tía Nicolasa Marín*.

3.
La suspensión del Ayuntamiento
(1881)

En el primer tercio del siglo XIX, cuando España comenzaba a avanzar hacia un Estado constitucional más estable, los municipios empezaron a ocupar un papel importante en la vida política quedando en el centro del debate entre progresistas y moderados, los dos grandes grupos políticos del momento.

El Real Decreto de 23 de julio de 1835 estableció las bases de la estructura municipal moderna. Reguló la organización de los Ayuntamientos, el funcionamiento de sus cargos, el sistema de elecciones, las funciones del alcalde y de los tenientes de alcalde, y la manera en que debían celebrarse las sesiones y administrarse los servicios.

El artículo 6.º establecía que todos los cargos municipales serían de elección libre, eliminando así los *cargos a perpetuidad o de por vida*, así como aquellos otorgados temporalmente por merced y vinculados al Ayuntamiento. El cuerpo electoral lo formaban todos los españoles mayores de veinticinco años, con una residencia mínima de cuatro años en la provincia y al menos dos en el municipio, siempre que pagaran una contribución fija derivada de diversas actividades económicas, y cuya renta fuera superior a la de un jornalero. Esta condición también se aplicaba a arrendatarios, colonos, aparceros y enfiteutas.

Para ser elegido miembro del Ayuntamiento, se exigían los mismos requisitos que a los electores, además de saber leer y escribir, debían figurar entre los *mayores contribuyentes* del municipio.

El Ayuntamiento debía reunirse una vez por semana, y la asistencia de sus miembros era obligatoria. Las sesiones se celebraban a puerta cerrada, salvo las destinadas al alistamiento y los sorteos para el servicio militar. Las funciones deliberativas quedaban en manos del Pleno municipal, mientras que las ejecutivas se atribuían al Alcalde.

En noviembre de 1854, se presentó un proyecto de ley sobre renovación de los Ayuntamientos, aprobado por las Cortes el 7 de febrero de 1855. El gobierno interior de los pueblos, se encomendaba a los Ayuntamientos compuestos por Alcaldes y Concejales, todos nombrados por los vecinos, con amplias atribuciones, pero era necesaria la aprobación de la Diputación Provincial, para los presupuestos, así como la reforma de las ordenanzas municipales, ferias, creación o clausura de establecimientos de beneficencia o instrucción pública, apertura y alineación de calles y plazas, obras públicas del municipio, régimen de cementerios, régimen y aprovechamiento de las aguas de propiedad común, etc.

Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones correspondía a los Ayuntamientos la redacción de Ordenanzas de policía urbana y rural, el nombramiento de sus empleados el establecimiento de prestaciones personales y la asociación con otros Ayuntamientos.

El Gobernador Civil debía aprobar las Ordenanzas de policía urbana y rural y en caso de discrepancia, la aprobación definitiva correspondía al Gobierno, previo informe del Consejo de Estado. La Comisión provincial debía aprobar la reforma y la supresión de establecimientos municipales de Beneficencia e Instrucción, las podas y cortas de los montes municipales. La aprobación del Gobierno, previo informe de la Comisión provincial era preceptiva para los contratos de los bienes inmuebles, derechos reales y títulos de la Deuda.

Nos interesa destacar la Instrucción de 3 de diciembre de 1869, publicada en la Gaceta de Madrid n.º 341 de ese mismo año, en la que se establecía el procedimiento para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda

Pública. A través de esta norma, la Hacienda se erigía en una severa guardiana de los bienes del Estado, dotada de mecanismos propios para reclamar aquello que le pertenecía.

Según dicha Instrucción, la Hacienda no necesitaba acudir de forma inmediata a jueces ni tribunales, sino que actuaba por la vía administrativa, firme y directa, mediante un procedimiento que solo se detenía cuando el deudor depositaba finalmente la cantidad adeudada.

Los deudores podían ser de dos clases, la primera los ciudadanos comunes cuando eran propietarios de tierras, casas o ganado, así como quienes ejercían oficios y actividades comerciales sujetos a contribución. Los segundos eran los que tenían mayor responsabilidad por ser depositarios, recaudadores o custodios de dinero público, en estos casos, en caso de descuadre en las cuentas respondían personalmente del pago.

Para la reclamación de estas deudas, la Administración disponía de funcionarios específicamente designados para recorrer pueblos y ciudades con un objetivo claro: recordar a cada deudor su obligación y exigir su cumplimiento. El impago conllevaba la imposición de recargos sucesivos hasta lograr el cobro efectivo de la cantidad debida.

Conforme a los artículos 42 y 43 de la citada Instrucción, cuando el deudor era un funcionario que había administrado de forma indebida los caudales públicos, el procedimiento adquiría mayor gravedad. Se le requería el pago con carácter urgente y, en caso de no atenderlo, se procedía contra sus bienes, comenzando por el metálico y continuando con el resto de su patrimonio.

Finalmente, si la deuda recaía sobre un Ayuntamiento o sobre su Alcalde, podía acordarse la suspensión total o parcial del Consistorio.

El procedimiento en caso de apremio contra los alcaldes o los ayuntamientos, era el siguiente: el despacho salía de la Administración como un pliego ineludible, donde se nombraban, sin rodeos, las personas sujetas al apremio y la suma adeudada. El ejecutor, disponía de veinticuatro horas desde su llegada al pueblo (o desde que recibiera el despacho si ya aguardaba en él) para presentarse ante el Alcalde. Éste, a su vez, convocaría al

ayuntamiento en otras veinticuatro horas, citando formalmente al ejecutor. Entonces, en sesión solemne, el ejecutor daba lectura a la providencia de apremio a quienes aparecían en el despacho. Se les concedían cuatro días, no más, para satisfacer la deuda en la Tesorería o Depositaría.

Si al cabo de ese plazo no se acreditaba el pago, el ejecutor entregaba el despacho al Juez de Paz del lugar, quien, dentro de las veinticuatro horas siguientes, debía decretar el embargo y la eventual venta de los bienes muebles y semovientes de los deudores. Se autorizaba, incluso, la entrada en sus domicilios, sin que el Juez pudiera excusarse, recordándole las responsabilidades que marca la Ley.

La venta de estos bienes seguía las mismas formas que la de los segundos contribuyentes. Y si el producto obtenido no bastara para cubrir la deuda y las costas, el apremio se suspendía tras la venta. El ejecutor se retiraba entonces, entregando a la Administración todos los documentos y diligencias practicadas.

Los deudores eran inmediatamente conminados: si en quince días no cubrían el descubierto, se procedería a la venta de sus bienes inmuebles. Transcurrido el plazo sin pago, un nuevo despacho era expedido. El comisionado lo presentaba al Juez de Paz, quien ordenaba el embargo y la subasta de los inmuebles, autorizando nuevamente la entrada en los domicilios. Para la venta, los bienes eran tasados y la subasta anunciada conforme la ley, admitiéndose solo aquellas posturas que alcanzaran las dos terceras partes de su valor.

Si no aparecía quien ofreciera postura admisible, los bienes se retasaban y se convocaba una nueva subasta; y si aun así, no surgía postor, las propiedades se ponían en administración a nombre de la Hacienda Pública, hasta que la Dirección General de Contribuciones resolviera, previo examen del expediente remitido.

Y cuando el apremio se dirigía contra el propio Alcalde, el comisionado no tenía más que presentar el despacho a quien legalmente debiera sustituirlo por enfermedad o ausencia, para que el mecanismo inexorable siguiera su curso[1].

Albanchez ha pasado en varias ocasiones por esta situación.

En 1881, el 24 de marzo en el periódico *La Patria*, se publica la suspensión del Ayuntamiento de Albanchez.

LA PATRIA. DIARIO POLÍTICO DE NOTICIAS E INTERESES GENERALES

Este periódico, realmente, más que por su información política se distingue por el espacio dedicado a la comunicación de hechos puntuales[2].

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid, un mes ..... 4 rs.
Provincias, trimestre adelantado... 20
Idem semestre 36
Por corresponsales aumenta..... 4
Ultramar y extranjero, trimestre.. 60

Para hacer la suscricion, basta dirigir su importe en giro ó letra, con carta certificada, al Administrador de LA PATRIA.

Calle de Valverde, 20 y 22, bajo izquierda.

AÑO VII.

LA PATRIA.

DIARIO POLÍTICO DE NOTICIAS É INTERESES GENERALES.

Madrid.—Jueves 24 de Marzo de 1881.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid, un mes ..... 4 rs.
Provincias, trimestre adelantado... 20
Idem semestre 36
Por corresponsales aumenta..... 4
Ultramar y extranjero, trimestre.. 60

Para hacer la suscricion, basta dirigir su importe en giro ó letra, con carta certificada, al Administrador de LA PATRIA.

Calle de Valverde, 20 y 22, bajo izquierda.

NUM. 1.854.

PARTE EDITORIAL. | CONTRA EL PAPA | varia, expida, sin embargo, el Real decreto | jar sin satisfaccion los deseos de predomi- | cibir la correspondiente visita de un de-

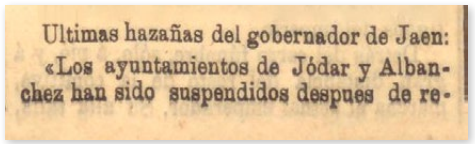

Ultimas hazañas del gobernador de Jaen: «Los ayuntamientos de Jódar y Albanchez han sido suspendidos despues de re-

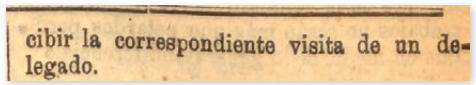

cibir la correspondiente visita de un delegado.

LA UNIÓN DEMOCRÁTICA: DIARIO POLÍTICO LITERARIO Y DE INTERESES MATERIALES.

Órgano Oficial del Partido Republicano Progresista de la Provincia[3].

(1) Datos entresacados de: Orduña Rebollo, E. *Historia del municipalismo español (XIII). El primer municipio constitucional 1812-1869. Los municipios entre el progresismo y el modernismo.*

(2, 3) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

El Gobernador de Jaen ha decretado la suspension de siete diputados provinciales, es decir, el presidente, los cinco de la permanente y otro de la Comision anterior.

El mismo gobernador ha dispuesto la suspension de los ayuntamientos de Siles, Alcalá de la Real, Castrillo de Lombrú, Albanchez y Cambil, todos por desobediencia á las órdenes de aquella autoridad.

El gobernador de Tarragona ha suspendido tambien á la diputacion provincial de dicha capital y al ayuntamiento de Tortosa.

El gobernador de Albacete ha decretado la suspension del alcalde de Roda y la de un concejal de la capital.

El gobernador de Córdoba ha ordenado la suspension del ayuntamiento de Dos Torres.

En marzo de 1881, siendo alcalde Juan Manuel Martínez Catena, según un informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se acordó la suspensión del Ayuntamiento en pleno de Albanchez, lo cual fue recurrido al Ministerio, quien emitió el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de la Real Orden de 28 del mes último, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Albanchez, Jaén. La 'Sección' pues, dando por reproducido el informe que con esta fecha emite en el citado expediente del Ayuntamiento, opina que, con arreglo a las disposiciones que en el mismo se expresan, procede, mantener la suspensión de los Concejales de Albanchez o instruir expediente de separación contra el Alcalde.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real Orden lo digo a Y. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de abril de 1881. GONZÁLEZ.

El 5 de mayo se publicó en la Gaceta de Madrid, la suspensión del Ayuntamiento de Albanchez.

¿Cuál fue el motivo de la suspensión del Ayuntamiento en pleno, tanto del Alcalde como de los Concejales?

Al parecer, el Gobernador de Jaén solicitó la rendición de cuentas municipales que la Corporación tenía en descubierto, por lo que en reiteradas ocasiones les avisó de que serían multados. Después de catorce días, a contar desde la fecha de la providencia que exigía la multa última, y viendo que no se cumplía el requerimiento, el Gobernador decretó primero la suspensión en base a la infracción manifiesta de la ley Municipal en su art. 461; segundo, por desobediencia a las órdenes del Gobierno de la provincia; tercero, por negligencia con perjuicio de los intereses comunales; y cuarto, en que atendiendo a las causas referidas, los Concejales eran los culpables de las omisiones punibles administrativamente.

En un principio, el Alcalde fue declarado suspenso; pero dada la desobediencia grave que había cometido, y su insistencia en ella después de haber sido apercibido y multado, procedió que, oyéndole, conforme previene el artículo 189, se instruyó expediente de separación, que sería resuelto en Consejo de Ministros.

Así la Sección opinó: 1.º *Que con arreglo a las Reales órdenes de que se deja echo mérito, se debe mantener la suspensión del Alcalde y Concejales que componen la Corporación municipal*. Y 2.º *Que igualmente procede instruir expediente de separación contra el primero, que será resuelto en Consejo de Ministros*[4].

En 1883, siendo Alcalde de Albanchez, Sebastián Ogáyar León llevó a cabo, por orden del Gobernador Civil de la provincia, un requerimiento para hacer efectivo en las arcas del municipio el ingreso de 1.911,50 pesetas, que por gastos indebidos en virtud de los reparos puestos a las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1880 a 1881, en cuya época fue concejal Ildefonso Fernández Archilla, y por lo tanto se le consideró responsable del abono de la expresada cantidad, más las costas y los gastos.

(4) La Gaceta de Madrid, 5 de mayo de 1881.

Así que se inició contra sus bienes un expediente de ejecución que se publicó en Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el 26 de mayo de 1883 y se sacó a subasta pública para su venta la siguiente finca que tenía en propiedad, el dicho Ildefonso Fernández Archilla:

- Un huerto en el Pradillo de este término municipal de cabida de tres fanegas, tasada en dos mil quinientas diez pesetas[5].

También en 1883, y siguiendo como alcalde Sebastián Ogáyar León, faltaron en las arcas municipales la cantidad de 4.113,11 pesetas que, por gastos indebidos, había sido ordenado su reintegro por el Gobernador Civil de la provincia de Jaén por virtud de los reparos puestos a las cuentas municipales de esta Villa, correspondientes a los años económicos de 1876 a 1877 y siguientes hasta 1879 a 1880 inclusive. Siendo concejal Pedro Marín Viedma, y por lo tanto responsable del abono de la expresada cantidad, más las costas y gastos, se le inició expediente de ejecución, conforme a los artículos 42 y 43 de la Instrucción de 3 de diciembre de 1869 y se sacaron a subasta pública la venta de cuatro fincas de su propiedad situadas en:

- Un olivar sito en Chavallanque de este término, con una fanega y tres celemines, tasado en 3.080 pesetas.
- Un olivar en el mismo sitio con una fanega, tasado en 545 pesetas.
- Otro olivar sito en Haza de la Criatura con 93 matas en una fanega, tasado en 1.695 pesetas.
- Un huerto en San Marcos con seis celemines, tasado en 500 pesetas.

El caso es que la subasta, en este caso, no cubrió el importe de la deuda, para pagar la suma de 4.113,11 pesetas, más las costas y gastos, y se le embargaron más fincas situadas en:

- Un haza llamada de la Noria, con 212 estacas en cuatro fanegas, tasada en 1.038 pesetas.
- Otra finca Cañada de los Acebuches o Prao Fernando, en término de Bedmar, tasada en 1.120 pesetas.

(5) Boletín Oficial Provincia de Jaén, 26 de mayo de 1883, página 2.

- Otra haza Corral de la Loma con diez fanegas, tasada en 2.550 pesetas.
- Otra haza Cerro de los Cardos con siete fanegas[6].

En 1884, Sebastián Ogáyar León también abrió expediente para hacer efectivo en arcas de este municipio el ingreso de 354,75 pesetas que, por gastos indebidos, ha sido ordenado su reintegro por el Gobernador Civil de Jaén por virtud de los reparos puestos a las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1875 a 1876 en cuya época fue Concejal Antonio Pedro Gasco, y por lo tanto responsable al abono de la expresada cantidad, más las costas y gastos ocasionados en el proseguimiento de expediente de ejecución que se sigue. En conformidad a lo que determinan los artículos 42 y 43 de la Instrucción de 3 de diciembre de 1869, y para su solvencia, por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a pública subasta para su venta la finca de la propiedad de dicho Antonio Pedro Gasco, que resulta amillarada y que, a continuación, se expresa:

- Un pedazo de tierra en el sitio de Gete, término de Albanchez, de cabida de cinco celemines, tasado en 406 pesetas.
- Un olivar con 25 matas de ciego en el sitio Llano del Llabar de este término municipal de cabida de seis celemines, tasado en 250 pesetas.

EL DIARIO PALENTINO.

Periódico independiente de información general editado en la ciudad de Palencia con más de un siglo de andadura. Fue fundado el 15 de mayo de 1881, de ideología católica y muy conservadora, aunque durante la Segunda República la publicación mantuvo una línea editorial cercana a la CEDA. Su sede se encuentra en la calle Mayor de Palencia. Fue uno de los pocos diarios vespertinos españoles hasta la década de 1990 [7].

(6) Boletín Oficial Provincia de Jaén, 2 de junio de 1883.

(7) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

EL DIARIO PALENTINO.

PERIÓDICO DE NOTICIAS GENERALES Y POLÍTICAS É INTERESES DE LA PROVINCIA.

AÑO II. | PRECIOS DE SUSCRICION. En la Capital, un mes..... 1 peseta. Fuera, trimestre..... 4 — Número suelto, 5 céntimos. | Miércoles 17 de Setiembre de 1884. No se publica los dias festivos. | PUNTO DE SUSCRICION. En la Redaccion y Administracion, Imprenta, Litografía y Librería de Alonso y Z. Mendez, D. Sancho, 13, Palencia. | NÚM. 464.

Seccion oficial.

La *Gaceta* de ayer publica las disposiciones siguientes:

Gobernacion.—Reales órdenes encargando del servicio sanitario, como delegados especiales en la provincia de Cataluña á D. Alberto Bosch, subsecretario del ministerio, y en las de Albacete, Alicante y Murcia á don Ecequiel Ordoñez, director general de Beneficencia y Sanidad,

—Otra disponiendo que durante la ausencia de don Alberto Bosch y don Ecequiel Ordoñez, se encarguen del despacho de los asuntos de la subsecretaría y de la direccion general de Beneficencia y Sanidad, respectivamente, D. Francisco Martinez Corbalan, director de administracion local, y D. Gabriel Fernandez Cadórniga, director de Establecimientos penales.

—Otra alzando la suspension de los ayuntamientos de Albanchez (Jaen) y Peraltilla (Huesca).

EL DIARIO PALENTINO: 17 de septiembre de 1884.

En 1884, se volvió a suspender a todo el Ayuntamiento de Albanchez por denuncia de cuatro vecinos por irregularidades:

Basado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albánchez, que fue decretada por V. S.

Dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha de Setiembre el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.:

Con Real orden de 20 del próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albánchez, decretada en 9 del pasado mes por el Gobernador de la provincia de Jaén: Visto el citado expediente, del que aparece qué á virtud de una denuncia hecha por cuatro vecinos de dicho Municipio respecto a ciertos abusos atribuidos al Alcalde y Concejales de aquél Ayuntamiento, se giró una visita á los diferentes ramos de la Administración municipal por 1 Delegado del Gobernador, resultando varios cargos contra los denunciados, según se afirma por el mencionado. Delegado en el acta de la visita, que, sólo se halla suscrita por el referido funcionario, a pesar de lo cual se decretó la suspensión por el Gobernador de la provincia. Y considerando que en la instrucción del expediente se ha faltado á las buenas prácticas que para estos casos tiene establecidas la jurisprudencia, por cuanto al no haberse firmado el acta per alguno de los Concejales á quien perjudica, ni demostrado en otra forma fehaciente los hechos en que la corrección gubernativa se funda, no puede concederse mérito legal á las inculpaciones que á aquel Ayuntamiento se han dirigido 'mediante la denuncia; Opinada Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata, sin perjuicio de que el Gobernador de la provincia instruya el expediente en debida forma para que en vista de su resultado se proceda á lo que hubiere lugar en derecho'. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 9 de Setiembre de 1884. ROMERO Y ROBLEDO. Sr. Gobernador de la provincia de Jaén[8].

(8) Boletín Oficial Provincia de Zaragoza, 8 de agosto de 1884.

En 1895, se inició otro expediente de suspensión.:

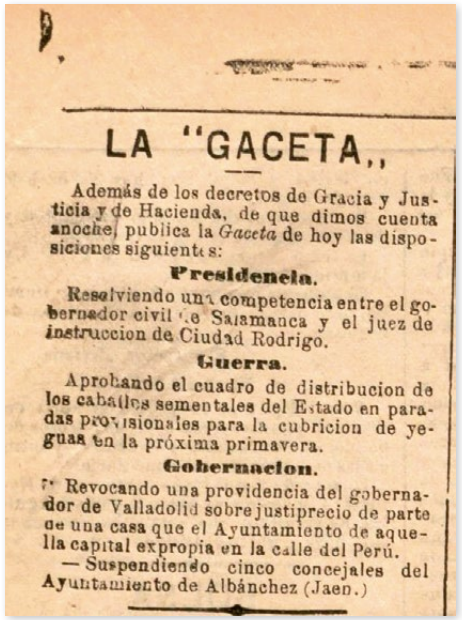

LA "GACETA,,

Además de los decretos de Gracia y Justicia y de Hacienda, de que dimos cuenta anoche, publica la *Gaceta* de hoy las disposiciones siguientes:

Presidencia.

Resolviendo una competencia entre el gobernador civil de Salamanca y el juez de instruccion de Ciudad Rodrigo.

Guerra.

Aprobando el cuadro de distribucion de los caballos sementales del Estado en paradas provisionales para la cubricion de yeguas en la próxima primavera.

Gobernacion.

Revocando una providencia del gobernador de Valladolid sobre justiprecio de parte de una casa que el Ayuntamiento de aquella capital expropia en la calle del Perú.

— Suspendiendo cinco concejales del Ayuntamiento de Albánchez (Jaen.)

EL CORREO: 12 de febrero de 1895 [9]

El expediente sobre la suspensión de cinco concejales del Ayuntamiento de Albanchez, pasó a la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado (medida decretada en diciembre), aquella emitió, el día 6 del corriente mes, un dictamen, que es el siguiente:

Se expone en él que, por disposición del Gobernador de Jaén, un delegado de su autoridad fue enviado a Albanchez con el cometido de auscultar la salud administrativa del municipio. La visita, sin embargo, no reveló precisamente un organismo vigoroso, sino más bien la lenta y silenciosa degeneración de una casa pública dejada a su suerte.

(9) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

Aparecieron documentos sin actualizar, registros que nadie había tenido el cuidado de refundir en lustros, y libros de actas que, sencillamente, no existían. Las Juntas Locales, tanto la de Instrucción pública como la de Sanidad, habían funcionado como sombras: la una sin dejar rastro de sus visitas a las escuelas en los años 93 a 95; la otra, apenas viva en la única sesión de su constitución durante todo el bienio 1895-1897.

Tampoco constaba una diligencia tan esencial como el expediente separado que ordenara la división del pueblo en secciones, paso previo e indispensable para el nombramiento de la Junta de Asociados. Y, como si todo ello no bastase, flotaba sobre el municipio una nube más pesada: las cuentas de consumos, enredadas en atrasos, recargos y cantidades nunca ingresadas en el Tesoro. Las arcas municipales recibieron más de lo que entregaron, y las del Estado quedaron faltas de pesetas que nadie reclamó. Para el ejercicio corriente, la deuda ascendía a miles, mientras el Ayuntamiento permanecía impasible, como si la obligación de cobrar fuese asunto de fantasmas y no de hombres.

Concluida la inspección, se reunió a los concejales en sesión extraordinaria para que, según el artículo 41 del reglamento de 1890, expusieran cuanto tuvieran en su descargo. Hablaron, alegaron, justificaron; pero sus palabras no alcanzaron a borrar lo que ya estaba escrito en papeles y en negligencias.

La Subsecretaría del Ministerio juzgó justa la suspensión; y la Sección, al examinar los hechos, no pudo sino coincidir. Pues lo que mostraban aquellos cargos era el retrato de un Ayuntamiento sumido en abandono, cuyos responsables parecían haberse desentendido de la vigilancia que el pueblo les había confiado. Por ello, la medida del Gobernador se consideró acertada.

Con todo, en los entretelones de la contabilidad municipal —esa zona donde la tinta se mezcla con las sombras— surgían indicios más graves. Sobre ciertos hechos, especialmente los relativos al ramo de consumos, se proyectaba la sospecha del delito.

Por tal razón, la Sección dictaminó que debía confirmarse la suspensión de los concejales y, además, pasarse el tanto de culpa a los Tribunales, para que fuese la justicia la que averiguara si, tras la dejadez administrativa, se ocultaban también faltas de otra naturaleza.

El último caso encontrado sobre este tema, es de **1914**, se inicia expediente por el descubierto de la Corporación:

En cumplimiento de la Real orden de 28 del mes último, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Alcalde y demás Concejales de Albanchez, provincia de Jaén. El Gobernador, en vista de la resistencia que oponían a las órdenes relativas a la rendición, de cuentas municipales que tenía en descubierto la Corporación, apercibió a sus individuos repetidas veces, conminándoles también con multa; más esta última solamente se exigió después al Alcalde y al Regidor Interventor.

Trascurridos catorce días, a contar desde la fecha de la providencia que exigía la multa a estos últimos, y atendiendo a que no se cumplió el servicio recomendado, aquella Autoridad decretó la suspensión de que se deja hecho mérito, fundándola: primero, en infracción manifiesta de la ley Municipal en su art. 461; segundo, en desobediencia á las órdenes del Gobierno de la provincia; tercero, en negligencia con perjuicio de los intereses comunales; y cuarto, en que atendiendo á las causas referidas se habían hecho los Concejales culpables de omisiones punibles administrativamente.

Agencia ejecutiva de Albanchez:

En el expediente ejecutivo de apremio que se instruye por el Agente Auxiliar que suscribe, contra el Alcalde y Concejales de Albanchez previamente declarándoles responsables para hacer efectivo lo que adeuda la

Corporación municipal por Contingente provincial del año 1914, se ha dictado con fecha 27 de agosto la siguiente:

Providencia: *En cumplimiento de lo prevenido en el número 2º apartado F, del artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en relación con el número 1º del apartado A de dicho artículo, requiérase por esta Agencia a los individuos que, como Concejales, han formado la entidad Ayuntamiento en el año 1914 y figuran en la precedente certificación, declarados personalmente responsables, para que en el preciso término de ocho días, hagan efectiva en la Arrendataria para la cobranza del contingente provincial la cantidad de 325 pesetas con 56 céntimos, que este ayuntamiento resulta adeudar por Contingente provincial , en el año 1914.*

Señores Notificados:

Arturo Catena Hermoso. Alcalde.
Trinidad Catena Hermoso
Nicolás Martínez Navidad
Lucas Gasco Marín
Pedro Ortiz Garrido
Alejandro Moreno Fernández
Cesáreo Gómez Caminero Molina
Sebastián Arboledas Fernández
Juan Aranda Muñoz
Tomás Gila Gila

Excmo. Sr.: Con Real Orden de 20 del próximo pasado se ha remitido a informe de esta Sección el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Albanchez, decretada en 9 del pasado mes por el Gobernador de la provincia de Jaén[10].

(10) Boletín Oficial Provincia de Jaén, 12 de septiembre de 1914, página 2.

4.
La carretera Estación Baeza- Albanchez

(1882)

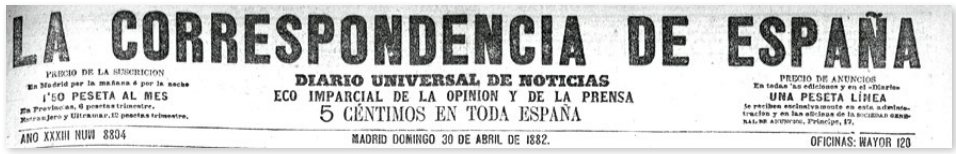
LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA

PRECIO DE LA SUSCRICION
En Madrid por la mañana ó por la noche
1'50 PESETA AL MES
En Provincias, 6 pesetas trimestre.
Extranjero y Ultramar, 10 pesetas trimestre.

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS
ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA
5 CÉNTIMOS EN TODA ESPAÑA

PRECIO DE ANUNCIOS
En todas las ediciones y en el «Diario»
UNA PESETA LÍNEA
Se reciben exclusivamente en esta administracion y en las oficinas de la SOCIEDAD GENERAL DE ANUNCIOS, Príncipe, 17.

AÑO XXXIII NUM 8804 MADRID DOMINGO 30 DE ABRIL DE 1882. OFICINAS: MAYOR 120

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

Fue un periódico vespertino publicado en Madrid, de ideología conservadora fundado en 1859. Tenía una tirada de 16.000 ejemplares. La publicación, cuya última página estaba reservada para publicidad, alcanzó gran popularidad desde su inicio como periódico *noticiero* y fue el primero en ser voceado por las calles bajo el popular apelativo de La Corres. Tenía el propósito de *contar a los españoles, al ponerse el Sol, lo que había pasado en el mundo desde el amanecer*. Contenía informaciones sobre cultos y ceremonias religiosas, modas y ecos de sociedad, deportes y folletines, política y sucesos, hasta el punto de ser calificado como *gorro de dormir*. En 1925, publicó su último número[1].

(1) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

Han comenzado las obras de prolongacion de la carretera de Vilches á Almería, y es casi seguro que se subasten hasta el límite de la provincia de Jaen.

Cuatrocientos trabajadores han tenido ya colocacion, y este número se elevará pronto á mil.

Estas obras públicas, impulsadas por el Sr. Albareda, proporcionan algun alivio á la clase jornalera de Jódar, Bedmar, Ubeda y Albanchez, cuya situacion es tristísima y lo será más aun á causa de la pertinaz sequía que ha de producir sin remedio la pérdida de la cosecha y la miseria consiguiente.

La situación del campo de Jaén en esta época presentaba un notable desajuste entre la oferta y la demanda de trabajo, en un contexto de población mayoritariamente jornalera. El sector primario se veía afectado por un paro estructural, generado por la propia organización del sistema de producción agrario, al que se sumaba un acusado paro estacional debido al carácter cíclico de las labores agrícolas: en verano predominaban la siega y la recolección, mientras que en invierno se concentraba la recogida de la aceituna.

Como consecuencia, el exceso de mano de obra abarataba los salarios y beneficiaba principalmente a los propietarios de los medios de producción, mientras que los jornaleros encontraban grandes dificultades para acceder a un empleo estable. Esta situación respondía, en última instancia, a la desigual distribución de la riqueza y de los recursos, concentrados en manos de una minoría propietaria.

En este contexto de precariedad y falta de trabajo, la construcción de infraestructuras —como las carreteras— adquirió una importancia que iba más allá de su función económica o territorial. Estas obras públicas se convirtieron en una herramienta fundamental para proporcionar empleo temporal a los jornaleros en los periodos de inactividad agraria. De este modo, la ejecución de carreteras no solo contribuía a la articulación del territorio y a la formación de capital, sino que también actuaba como una

respuesta inmediata frente al paro, permitiendo a muchos trabajadores acceder a un jornal y, con ello, paliar situaciones de hambre y necesidad en numerosos pueblos.

Sin embargo, este tipo de soluciones tenía un carácter claramente coyuntural. Aunque las obras públicas podían aliviar temporalmente la presión social y económica, no modificaban las causas estructurales del paro ni la desigualdad en el acceso a la tierra y a los medios de producción. Así, una vez finalizadas las obras, muchos trabajadores volvían a enfrentarse a las mismas condiciones de inestabilidad y dependencia.

Por tanto, la construcción de carreteras debe entenderse no solo como un elemento de modernización económica, sino también como una medida de gestión social del desempleo agrario, en un contexto en el que la abundancia de mano de obra y la escasez de oportunidades laborales marcaban profundamente la vida de la población rural jiennense[2].

Un ejemplo lo encontramos en el anuncio de la *Correspondencia de España*, de 1882, que habla de la carretera de Vilches a Almería y otro ejemplo tenemos en este anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de 1882, donde Albanchez publica que, para paliar la situación de pobreza que sufre el pueblo, se va a utilizar el fondo de calamidades para arreglar algunos caminos y así dar trabajo a jornaleros en paro.

En cuanto a las carreteras, a partir de la primera mitad del siglo XIX, se empieza a legislar para promover y ejecutar obras públicas, con la Instrucción de 14 de octubre de 1845, que pone en marcha las obras públicas como obras necesarias para el bien general. Se hacen agrupaciones de los diferentes tipos de obras y construcciones: caminos, canales... esto suponía grandes inversiones bajo la garantía del Estado. La Dirección General de Obras Públicas, dentro del Ministerio de Fomento, asume las funciones en esta materia. Las obras irán a cargo del Tesoro Público.

(2) Datos sacados de la Comunicación presentada al 3er Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba. Abril, 2001. Domingo Cuéllar Villar- Franciso Joaquín Cortés García. Instituto de Estudio de Cajamar.

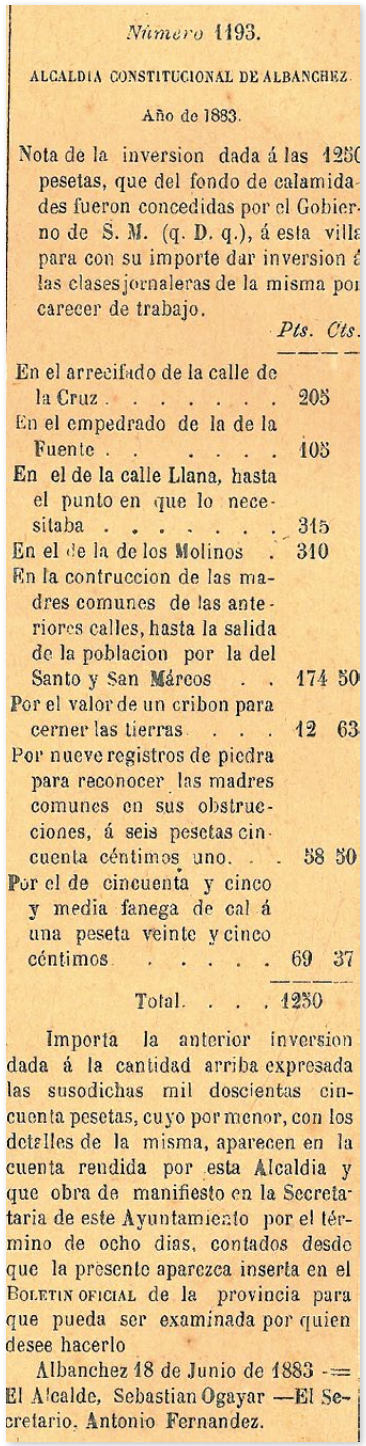

Número 1193.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBANCHEZ.

Año de 1883.

Nota de la inversion dada á las 1250 pesetas, que del fondo de calamidades fueron concedidas por el Gobierno de S. M. (q. D. q.), á esta villa para con su importe dar inversion á las clases jornaleras de la misma por carecer de trabajo.

	Pts.	*Cts.*
En el arrecifado de la calle de la Cruz	205	
En el empedrado de la de la Fuente	105	
En el de la calle Llana, hasta el punto en que lo necesitaba	315	
En el de la de los Molinos	310	
En la contruccion de las madres comunes de las anteriores calles, hasta la salida de la poblacion por la del Santo y San Márcos	174	50
Por el valor de un cribon para cerner las tierras	12	63
Por nueve registros de piedra para reconocer las madres comunes en sus obstrucciones, á seis pesetas cincuenta céntimos uno	58	50
Por el de cincuenta y cinco y media fanega de cal á una peseta veinte y cinco céntimos	69	37
Total	1250	

Importa la anterior inversion dada á la cantidad arriba expresada las susodichas mil doscientas cincuenta pesetas, cuyo por menor, con los detalles de la misma, aparecen en la cuenta rendida por esta Alcaldia y que obra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinada por quien desee hacerlo

Albanchez 18 de Junio de 1883 —= El Alcalde, Sebastian Ogayar —El Secretario, Antonio Fernandez.

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 30 de junio de 1883. Página 3.

Se clasifican las carreteras en:

De primer orden: las que se dirigen desde Madrid a las capitales de provincia, los ramales, las que enlacen dos o más ferrocarriles, pasando por un pueblo cuyo vecindario no baje de 15.000 almas. las que unan dos o más carreteras de primer orden, pasando por alguna capital de provincia o centro de gran población o tráfico, siempre que su vecindario exceda de 20.000 almas.

De segundo orden: las que pongan en comunicación dos capitales de provincia, las que enlacen un ferrocarril con una carretera de primer orden, las que, partiendo de un ferrocarril o de una carretera de primer orden, terminen en un pueblo que sea cabeza de partido o tenga una población de 100.000 almas.

De tercer orden: aquellas que sin tener ninguna de las condiciones señaladas para las carreteras de primer y segundo orden, interesen a uno o más pueblos, aun cuando no pertenezcan a una misma provincia.

El 7 de septiembre de 1860, se promulgó un Real Decreto de 7 de septiembre de 1860, el *Plan General de Carreteras para la Península e Islas adyacentes*, junto con una Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Este plan se fue modificado posteriormente en muchas ocasiones, introduciendo mejoras y diferentes ideas[3].

Como consecuencia de ello, en 1886, José Santiago Gallego Díaz[4], presentó una proposición de Ley, para incluir en el *Plan General de Carreteras* una de la estación de Baeza a Albanchez. Ese mismo año, las Cortes aprobaron un proyecto de Ley, por el que incluían en el plan general de carreteras del estado, una de primer orden en la provincia de Jaén, que, partiendo de la estación de Baeza, en el ferrocarril de Córdoba a Manzanares y pasando por Canena, Rus, Úbeda y el puente de Mazuecos, terminase en Albanchez[5].

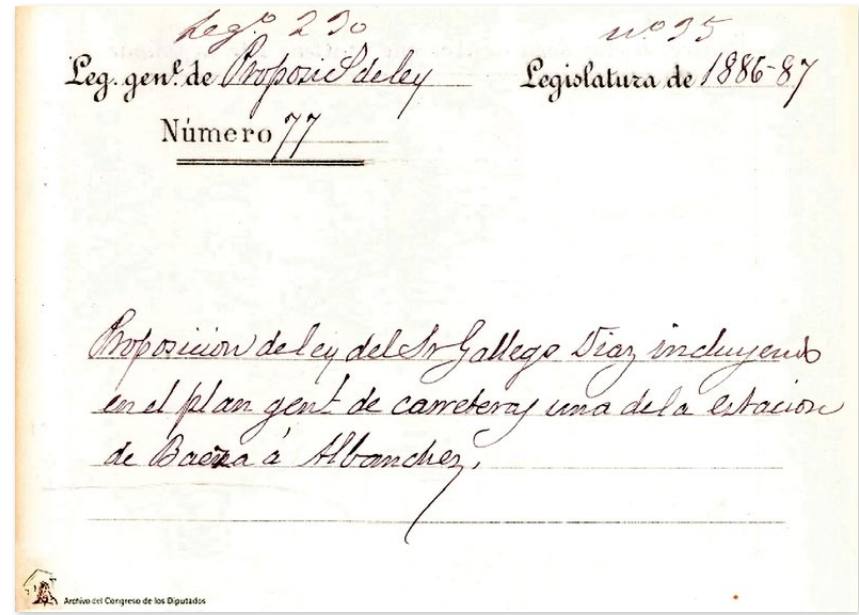

Leg.º 230 nº 75

Leg. gen.l de Proposiciones de ley — Legislatura de 1886-87

Número 77

Proposicion de ley del Sr Gallego Díaz incluyendo en el plan gen.l de carreteras una de la estacion de Baeza á Albanchez.

Archivo del Congreso de los Diputados

(3) *Las Carreteras en el Sureste andaluz (1850-1940): Organización del Territorio y Formación de Capital*.

(4) José Santiago Gallego Díaz (Úbeda, 1843-Úbeda, 1917) fue un abogado y político progresista español, diputado a Cortes durante el Sexenio Democrático y más adelante senador. Nacido el 2 de julio de 1843 en Úbeda, era hijo de Rafael y Purificación, naturales de la misma ciudad. En 1864, se licenció en Derecho Administrativo y en 1864 se investía como abogado. Elegido diputado en la circunscripción jienense de Baeza con 14.234 votos, cuando apenas contaba veinticinco años. Falleció en febrero de 1917 en su localidad natal.

(5) Archivo Congreso de los Diputados. Expediente P-01-000025-0002-0001.

El Proyecto de Ley tenía dos artículos, el primero decía que se incluirá en el Plan General de Carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de Mazuecos, de Albanchez de Úbeda termine en Baeza.

El artículo segundo, decía, que para la ejecución de esta Ley, se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto de tres de diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas. 15 de junio de 1887.

Una vez que se obtuvo la aprobación del Senado, el Congreso de los Diputados, nombró una Comisión para que diera un dictamen sobre la proposición de Ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Baeza terminase en Albanchez. La Comisión nombró como Presidente a José Santiago Gallego Díaz y estaba formada por los señores Cuartero, Barroso, Alonso Martínez, Antequera, Laguardia y Botija.

El proyecto fue encargado al ingeniero José Iturralde, que lo inicia en 1887. Dividido en 7 trozos.

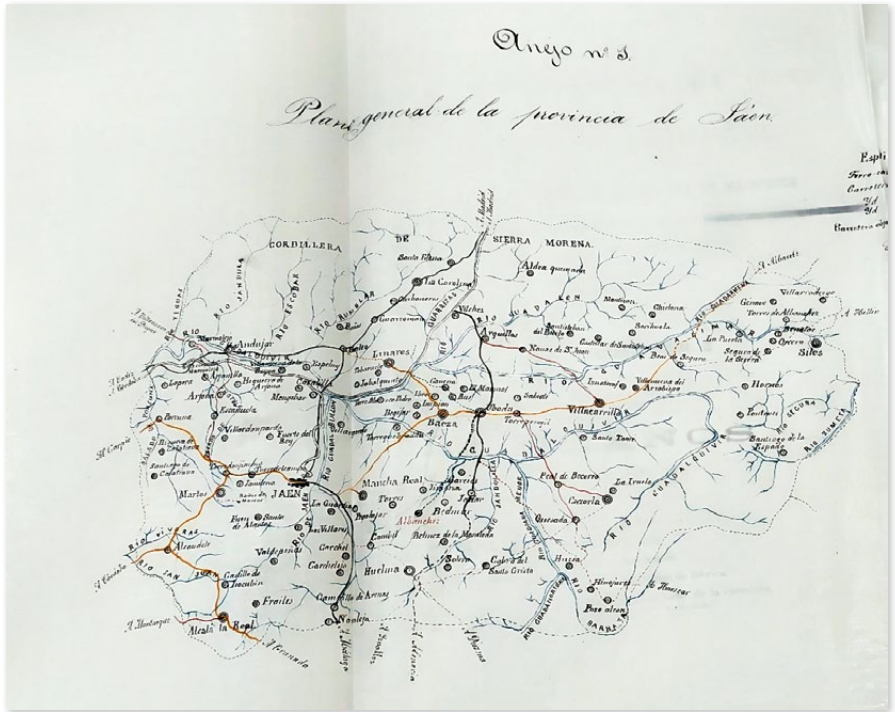

Plano del Trozo 4 [6].

El tercer trozo de esta carretera se empalmaba con la carretera de primer orden de Vilches a Almería en dirección a Úbeda.

Este Proyecto de Ley se publicó en varios periódicos de la época.

Núm. 332 Jueves 30 de Diciembre de 1886 (Fundado en 1797)

EL D RIO DE ZARAGOZA.

DICO POLÍTICO Y DE NOTICIAS GENERALES Y AVISOS

PRECIOS DE SUSCRIC

REDACCION Y ADMINISTRACION, COSO, 74

DON CARLOS VARA DE AZNAREZ

PRECIOS DE SUSCRICION

EL DIARIO DE ZARAGOZA.

Primer periódico diario que aparece en la ciudad de Zaragoza. Tiene muy larga duración, desde 1797 a 1908, y a lo largo de este amplio espacio de tiempo sufre numerosas vicisitudes, cambios de formato, de nombre, de contenido. Pero siempre mantiene una línea en superación, que enraizará en los lectores y enlazará con las publicaciones diarias más modernas[7].

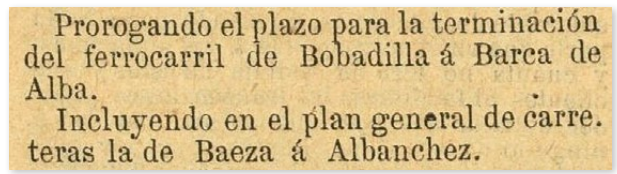
Prorogando el plazo para la terminación del ferrocarril de Bobadilla á Barca de Alba.

Incluyendo en el plan general de carre. teras la de Baeza á Albanchez.

(6) Ministerio de Cultura, AGA, Fondo D.G. Carreteras, IDD (04) 005.000. Caja 24/02340, Exp. 58: un plano del Expediente de Baeza-Albanchez, carretera de 1er Orden por Canena, Rus, Úbeda y Puente de Mazuecos, Trozo IV.

(7) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

DIARIO DE MANILA

FUNDADO EN 1848

AÑO XXXIX SABADO 5 DE FEBRERO DE 1887 NUM. 28

DIARIO DE MANILA.

Fue un periódico escrito en español y distribuido en Filipinas en el tiempo en que el archipiélago era parte de España. Fue fundado el 11 de octubre de 1848 y cerrado por decreto oficial el 19 de febrero de 1898, año en que España perdió las Filipinas. La razón dada para su cierre fue que su imprenta se utilizaba para propagar publicidad revolucionaria[8].

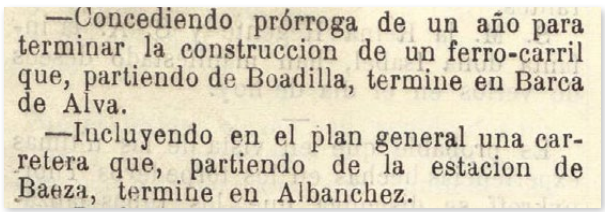
—Concediendo prórroga de un año para terminar la construccion de un ferro-carril que, partiendo de Boadilla, termine en Barca de Alva.

—Incluyendo en el plan general una carretera que, partiendo de la estacion de Baeza, termine en Albanchez.

(8) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

SUSCRIPCIONES. PTAS Almería, un mes. 1'50 Provincias, trim. 5 Extranjero. . , 10 PAGO ANTICIPADO. 25 ejemplares 75 céntimos.

La Cronica Meridional

Diario Liberal independiente y de intereses generales.

FUNDADOR Y DIRECTOR:—FRANCISCO RUEDA LOPEZ.

ADVERTENCIAS. Se suscribe en la Administracion, Reyes Católicos, núm. 16. Anuncios á 12 cénts. de pta. línea en la 4.ª plana y 25 en la 3.ª MITAD A LOS SUSCRIPTORES Número suelto 5 céntimos.

AÑO XXX. ALMERIA.—Juéyes 21 de Febrero de 1889. NÚM. 8.628.

LA CRÓNICA MERIDIONAL.

Fue un periódico español editado en la ciudad de Almería entre 1860 y 1937. El diario fue fundado a comienzos de 1860, se configuró como una publicación con un contenido más informativo que de opinión, acabaría convirtiéndose en el principal periódico de Almería. Durante el periodo de la Segunda República mantuvo una línea editorial independiente. Dada su larga historia, en su época llegó a ser considerado el diario decano de la prensa almeriense. Desapareció en 1937[9].

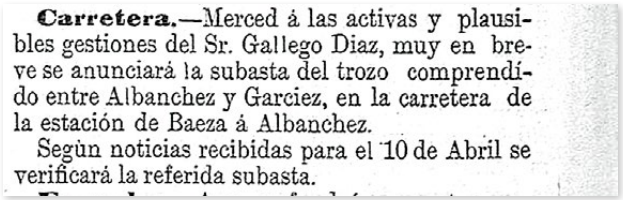
Carretera.—Merced á las activas y plausibles gestiones del Sr. Gallego Diaz, muy en breve se anunciará la subasta del trozo comprendído entre Albanchez y Garciez, en la carretera de la estación de Baeza á Albanchez.

Según noticias recibidas para el 10 de Abril se verificará la referida subasta.

Una de las consecuencias de la construcción de la carretera fue la expropiación de terrenos a diferentes propietarios de Albanchez, cuyo listado apareció en prensa y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

(9) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

EL PUEBLO CATOLICO

Relación que se cita.

D. Valentin Gila Muñoz
Gabriel Catena
Juan Antonio Marin
Lucas Gasco
Juan Manuel Martinez
Marcos Navidad
Leon Viedma
D.ª Josefa Echevarria
Felipa Viedma
D. Manuel Aguilar
D.ª Josefa Viedma
D. Antonio Viedma
Alejandro Padilla
D.ª Carmen Padilla
D. Justo Padilla
Blas Mengibar
Melchor Lopez
D.ª Josefa Fernandez
D. Francisco Muñoz Ogayar
Bartolomé Lopez
Juan Pulido
Blas Hermoso
D.ª Javiera Leiva
D. Javier Ogayar
D.ª María Catena
D. Joaquin Catena
Juan Catena
Antonio Catena
Serafin Fernandez
Juan Ramon Viedma
Valentin Gila
José Rubin
Angel Leon

—139

Expropiaciones

Los dueños de terrenos cuya ocupación será declarada de utilidad pública para construir la carretera de Baeza á Albanchez, son los siguientes:

D. Valentín Gila Muñoz.—D. Gabriel Catena.—D. Juan Antonio Marín.—D. Lúcas Gasco.—Don Juan Manuel Martínez.—D. Marcos Navidad.—D. León Viedma.— D.ª Josefa Echevarría.—Doña Felipa Viedma.—D. Manuel Aguilar.—D.ª Josefa Viedma.—D. Antonio Viedma.—D. Alejandro Padilla.— D.ª Carmen Padilla.—D. Justo Padilla.—D. Blas Aguilar.—D. Melchor López.—D.ª Josefa Fernández.—D. Francisco Muñoz Ogáyar.—Don Bartolomé López.—D. Juan Pulido.—D. Blas Hermoso.—D.ª Javiera Leiva.—D. Javier Ogayar.—D.ª María Catena.—D. Joaquín Catena.—D. Juan Catena.—D. Antonio Catena.—D. Serafín Fernández.—D. Juan Ramón Viedma.—D. Valentín Gila.—D. José Rubín.—D. Angel León.

Instituto de Estudios Giennenses. El Pueblo Católico. Diario de propaganda, información y noticias. 9 de enero de 1899. Página 3.

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 14 de enero de 1899. Página 2.

En total se expropiaron 39 fincas, para la tasación de las fincas expropiadas, se nombró un perito en representación del Estado, en cuyo informe dice que la longitud de la zona expropiada es de 8.400,59 metros teniendo su origen en la mojonera que separan los términos de Jimena y Albanchez y un final en este último punto, donde termina el trozo de carretera a que cae referencia el expediente.

La extensión superficial de la zona que se expropia es de 4 hectáreas 18 áreas y 78,25 centiáreas correspondiendo al metro lineal 12,29 centiáreas.

La dirección general del trazado es de Norte a Sur en las alineaciones rectas y curvas necesarias para su desarrollo.

El terreno ocupado por la zona que hay que expropiar es de arcilla calcárea con una buena capa de tierra vegetal perfectamente labrada. El subsuelo es de naturaleza arcillosa.

El principal cultivo a que se dedican los vecinos de Albanchez es el de la oliva, por lo que la mayor parte de la zona que se atraviesa con el trazado está plantada de olivos, que en una mayor parte son muy buenas, por las buenas labores que el terreno recibe y la buena calidad de terreno para esta clase de cultivo.

De su estudio, el cuadro de precios fue el siguiente:

Concepto	Ud. Tipo	Precio (Pts.)
Tierra de secano de 1ª clase	--	2,50
Tierra de secano de 2ª clase	--	1,87
Tierra de riego de 3ª clase	--	1,06
Tierra de riego de 1ª clase	--	10,64
Olivas de secano de 1ª clase sin tierra	Una	16,76
Olivas de secano de 2ª clase sin tierra	íd.	7,99
Olivas de secano de 3ª clase sin tierra	íd.	4,00
Olivas de riego de 1ª clase de tierra	íd.	25,14
Higuera regular sin tierra	íd.	1,50
Almendro regular sin tierra	íd.	1,50
Encina grande sin tierra	íd.	3,00
Melocotoneros sin tierra	íd.	3,75
Era	--	--

Daños y perjuicios o ventajas que se producen a las fincas con la construcción de la carretera

Uno de los perjuicios que se originan a la mayoría de las fincas con la construcción de una vía de comunicación es el dejarla dividida en 2 o 3 parcelas desiguales, lo cual ocasionan una pérdida de tiempo para las labores, al tener que pasar de una parcela a otra, pero siempre que las parcelas con o de la suficiente extensión para no tener que cambiar el sistema de labores el perjuicio que se las origina es muy pequeño.

Por último, otro de los perjuicios consiste en haberles cortado el trigo que tenía sembrado

El justiprecio fue el siguiente:

1. Valentín Gila	20,02
2. Gabriel Catena	620,33
3. Juan Antonio Marín	328,21
4. Lucas Gasco	441,22
5. Juan Manuel Martínez	187,85
6. Luis Catena	72,39
7. Marcos Navidad	796,50
8. León Viedma	18,75
9. Josefa Echeverría	183,46
10. Felipa Viedma	91,19
11. Manuel Aguilar	56,61
12. Josefa Viedma	90,89
13. Felipa Viedma	59,44
14. Antonio Viedma	73,44
15. Felipa Viedma	19,32
16. Alejando Padilla	57,37
17. Camen Padilla	79,80
18. Justo Padilla	53,40
19. Blas Mengibar	2.211,76
20. Melchor López	82,67
21. Josefa Fernández	13,64
22. Francisco Muñoz	273,42
23. Bartolomé López	157,97
24. Juan Pulido	73,95
25. Blas Hermoso	1.570,45
26. Javiera Leiva	178,10
27. Javier Ogayar	76,57
28. María Catena	59,85
29. Joaquin Catena	194,76
30. Juan Catena	6,02
31. Antonio Catena	23,59
32. Serafín Fernández	71,45
33. Valentín Gila	197,17
34. Juan Ramón Viedma	267,18
35. Valentín Gila	108,77
36. José Rubín	4.703,38
37. Ángel León	595,07
38. José Rubín	7,81
39. Catalina Navidad	6,55
TOTAL	**14.130,32**

Esta tasación fue recurrida por 16 de los propietarios ante el Juez de Primera Instancia del Partido de Mancha Real, con una nueva tasación de parte, a lo que el Juzgado nombró otro perito tercero para una nueva tasación.

Este perito dijo que la demanda de los propietarios era excesiva por lo que presentó un nuevo cuadro de precios:

Concepto	Ud. Tipo	Precio	
		Pts.	Cts.
Oliva de secano de 1ª clase	Una	49	00
Oliva de secano de 2ª clase	Una	30	00
Oliva de secano de 3ª clase	Una	20	00
Una higuera regular	Una	6	00
Un almendro regular	Uno	3	00
Una encina grande	Una	7	00
Un melocotonero regular	Uno	4	00
Era		69	00

Conocidos los valores por unidad de medida y de acuerdo con las prescripciones que la ciencia y práctica agronómica aconseja para esta clase de operaciones en el mercado de la referida Villa sólo falta calcular el valor a cantidades abonables al propietario por cada una de las parcelas ocupadas de que se trata.

Gabriel Catena 2.832,50
Juan Marín 787,95
Juan Manuel Martínez 648,90
Josefa Echeverría 793,10
Alejandro Padilla 164,80
Carmen Padilla 189,40
Josefa Fernández 81,80
Francisco Muñoz 801,34
Bartolomé López 426,42
Blas Hermoso 4.830,70
María Catena 169,95
Joaquin Catena 529,42
Antonio Catena 74,16
Serafin Fernández 182,31

Juan Ramón Viedma 761,17
Catalina Navidad 60,31
Total **13.330,29**

Perjuicios y beneficios

También estima el perito que suscribe que si bien la vía de comunicación facilita la exportación de sus productos llevándolos con mayor comodidad y economía a los centros de exportación también es evidente que el atravesar dicha vía una parcela dividiéndola en dos partes como ocurre generalmente en todas las fincas de que se trata, no deja lugar a duda los grandes perjuicios que ocasiona puesto que son en gran número fincas pequeñas desmereciendo no sólo para la venta de las mismas sino que también aunque menor escala para las operaciones de la labranza. Es cuanto puedo manifestar el perito que suscribe.

Finalmente hubo una rectificación de errores de cálculo y las indemnizaciones quedaron como sigue:

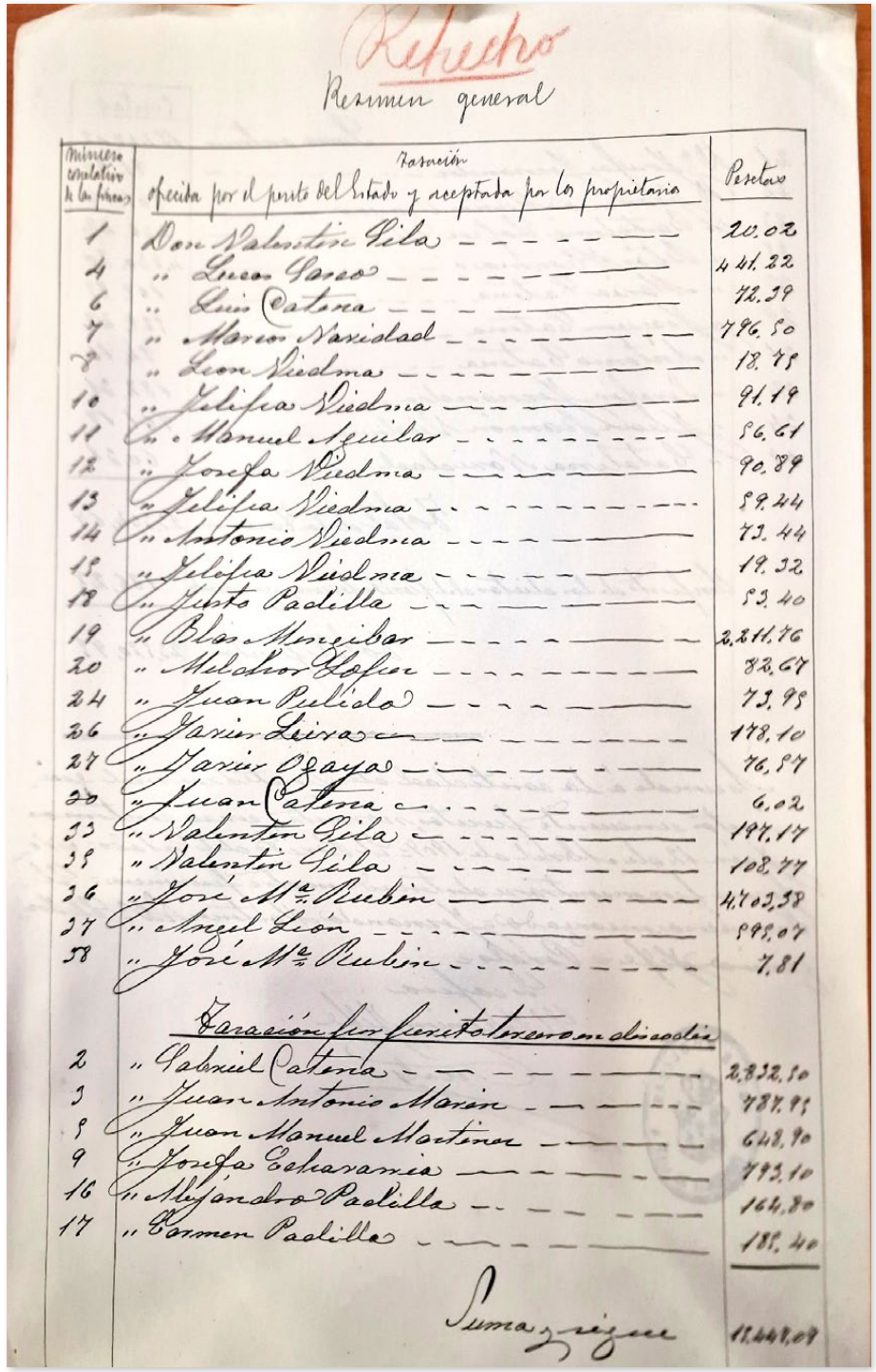

Retracto

Resumen general

Número correlativo de las fincas	Tasación ofrecida por el perito del Estado y aceptada por los propietarios	Pesetas
1	Don Valentín Lila	20.02
4	" Lucas Sanz	441.22
6	" Luis Catena	72.39
7	" Marcos Navidad	786.50
8	" Leon Viedma	18.75
10	" Felipa Viedma	91.19
11	" Manuel Aguilar	56.61
12	" Josefa Viedma	90.89
13	" Felipa Viedma	89.44
14	" Antonio Viedma	73.44
15	" Felipa Viedma	19.32
18	" Justo Padilla	53.40
19	" Blas Mesquibar	2.211.76
20	" Melchor Lopez	82.67
24	" Juan Pulido	73.95
26	" Javier Leiva	178.10
27	" Javier Ogayar	76.87
30	" Juan Catena	6.02
33	" Valentín Lila	197.17
35	" Valentín Lila	108.77
36	" José Mª Rubio	4.703.38
37	" Angel León	898.07
38	" José Mª Rubio	7.81
	Tasación por perito tercero en discordia	
2	" Gabriel Catena	2.832.50
3	" Juan Antonio Marin	787.95
5	" Juan Manuel Martinez	648.90
9	" Josefa Echavarria	793.10
16	" Alejandro Padilla	164.80
17	" Carmen Padilla	187.40
	Suma y sigue	18.447.09

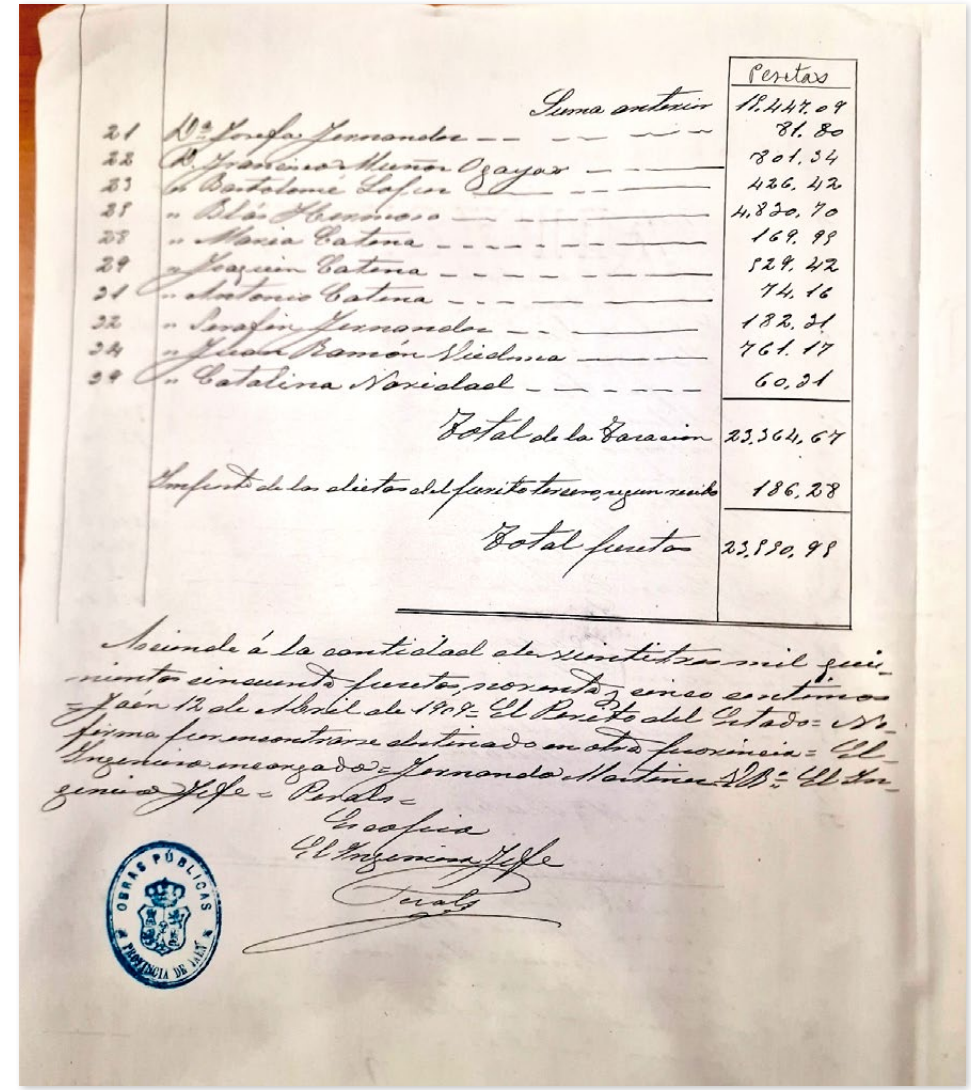

		Pesetas
	Suma anterior	18.447.09
21	Dª Josefa Fernandez	81.80
22	" Francisca Muñoz Ogayar	801.34
23	" Bartolome Lopez	426.42
25	" Blás Hernandez	4.820.70
28	" Maria Catena	169.98
29	" Joaquin Catena	529.42
31	" Antonio Catena	74.16
32	" Serafin Fernandez	182.21
34	" Juan Ramón Viedma	761.17
39	" Catalina Navidad	60.21
	Total de la tasación	23.364.67
	Importe de los daños del fundo tercero, según minuta	186.28
	Total fundo	23.550.95

Asciende á la cantidad de veintitres mil quinientos cincuenta pesetas noventa y cinco céntimos = Jaén 12 de Abril de 1909 = El Perito del Estado = Firma fue manifestarse destinado en otra provincia = El Ingeniero encargado = Fernando Martinez = El Ingeniero Jefe = Perales =

Conforme
El Ingeniero Jefe
Perales

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIA DE JAÉN

Una vez acabado el proceso de expropiación, se continuó con la construcción de la carretera[10].

(10) Ministerio de Cultura. AGA, Fondo D.G. Carreteras, IDD (04) 008.000, Caja 24/02843, Exp. 7340: una imagen del Expediente de Expropiación en el término municipal de Albanchez, por obras en la carretera de Baeza a Albanchez (Jaén, 1909).

EL ECO DE LA LOMA

SEMANARIO LIBERAL

AÑO VI

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Úbeda, un mes ..... 0'75 pesetas
Fuera, trimestre ..... 2'25 »
Número suelto ..... 0'20 »
» atrasado ..... 0'25 »

PAGO ADELANTADO

Se publica los Viernes

Úbeda 10 de Abril de 1909

Toda la correspondencia á la dirección y administración calle de Don Juan

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

NÚMERO 242

INSERCIONES

ANUNCIOS, RECLAMOS Y COMUNICADOS

Á PRECIOS

SUMAMENTE ECONOMICOS

GRATIS Á LOS SUSCRIPTORES EN CUARTA PLANA

Carretera.—Merced á las activas y plausibles gestiones del Sr. Gallego Díaz, muy en breve se anunciará la subasta del trozo comprendido entre Albanchez y Garciez, en la carretera de la estación de Baeza á Albanchez.

Según noticias recibidas para el 10 de Abril se verificará la referida subasta.

En la jefatura de Obras Públicas de la provincia, tendrá lugar la subasta de adquisición de acopios de piedra machacada para la carretera de Estación Baeza á Albanchez, durante los años de 1909 y 1910, por el presupuesto de 8.882'43 pesetas. El día señalado es el 19 de Abril.

Instituto de Estudios Giennenses. El Eco de La Loma: semanario liberal. 10 de abril 1909. Página 3.

5.
Sebastián Ogáyar León
(1885)

ANUARIO-ALMANAQUE DEL COMERCIO, DE LA INDUSTRIA, DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

Publicación anual que comienza a editar en 1879 Carlos Bailly-Baillière, entonces librero de la Universidad Central, de Madrid, del Congreso de los Diputados y de la Academia de Jurisprudencia y Legislación, en el que se ofrece en torno -según señala- a 400.000 señas de las personas que integran la instituciones de las Administraciones Públicas y de cualesquiera que tuviera un oficio o profesión (abogados, arquitectos, notarios, médicos, marmolistas, boteros, libreros, impresores, fotógrafos, carpinteros, etc.) o fuera propietario de un comercio, industria o fábrica, o ejerciera un servicio público, tanto de Madrid y resto de provincias, como de las posesiones españolas de Ultramar y de los Estados hispano-americanos.

Estructurado por provincias, partidos judiciales y localidades. Al comienzo de cada epígrafe ofrece una breve información general (número de habitantes, listado de sus parlamentarios, etc.). También da cuenta de centros culturales, casinos, periódicos o colegios.

Llegó a superar las dos mil páginas y se publicó hasta 1911.

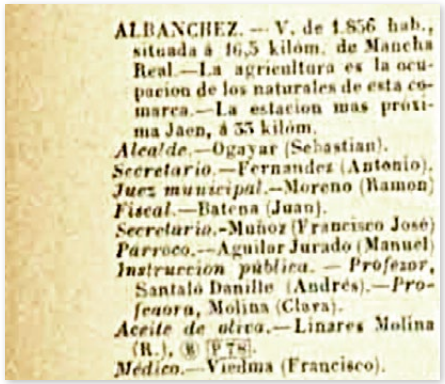

ALBANCHEZ. — V. de 1.856 hab., situada á 16,5 kilóm. de Mancha Real.—La agricultura es la ocupacion de los naturales de esta comarca.—La estacion mas próxima Jaen, á 33 kilóm.
Alcalde.—Ogayar (Sebastian).
Secretario.—Fernandez (Antonio).
Juez municipal.—Moreno (Ramon)
Fiscal.—Batena (Juan).
Secretario.-Muñoz (Francisco José)
Párroco.—Aguilar Jurado (Manuel)
Instruccion pública. — *Profesor*, Santaló Danille (Andrés).—*Profesora*, Molina (Clara).
Aceite de oliva.—Linares Molina (R.), ⑧ [P 78].
Médico.—Viedma (Francisco).

Anuario-Almanaque del Comercio, de la Industria, de la Magistratura y de la Administración. Año 1885, página 1168 [1].

Sebastián Ogáyar León nació en Albanchez en 1846, tercer hijo de Juan Ogáyar Muñoz y Carmen León y Aranda. Hermano de Juana, Francisco, Julia y Emilia.

Personaje que tuvo una actividad muy influyente en Albanchez. Fue Alcalde entre 1881 y 1884, etapa no exenta de conflictos y fue Concejal en 1887.

En 1882, se vio implicado en un procedimiento judicial a instancias de Bartolomé Catena Morales, vecino de Albanchez, quien presentó al Juez de Primera Instancia de Mancha Real una demanda de interdicto de recobrar, alegando que en 1876 había adquirido previa subasta del Ayuntamiento de Albanchez, las aguas sobrantes de la Fuente de la calle de Mesones del mismo pueblo cuando fue perturbado por Sebastián Ogáyar León, al haber tapado el partidor que separaba las aguas que conducían hasta su molino aceitero.

En la primera etapa, el asunto fue llevado a un juicio verbal que fue excepcionado por Sebastián Ogáyar León, alegando que estaba actuando en calidad de Alcalde y que estaba ejecutando un acuerdo municipal del 18 de diciembre de 1881 que autorizaba a los propietarios de fábricas de aceite a tomar aguas de la citada Fuente, bajo la inspección del Alcalde.

(1) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Nacional de España. Hemeroteca Digital.

Ante este hecho, el Gobernador provincial, a instancia del Ayuntamiento de Albanchez, requirió de inhibición al Juzgado de Primera Instancia, pero este Juzgado se declaró competente en base a la Ley municipal que decía que todo el que se sienta perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos podía acudir al Tribunal competente.

Tanto es así que el asunto se dilucidó en el Consejo de Ministros, con Práxedes Mateo Sagasta a la cabeza, en ese momento Presidente del Gobierno, quien declaró, en 1883, que la autoridad judicial es la competente para dilucidar este asunto.

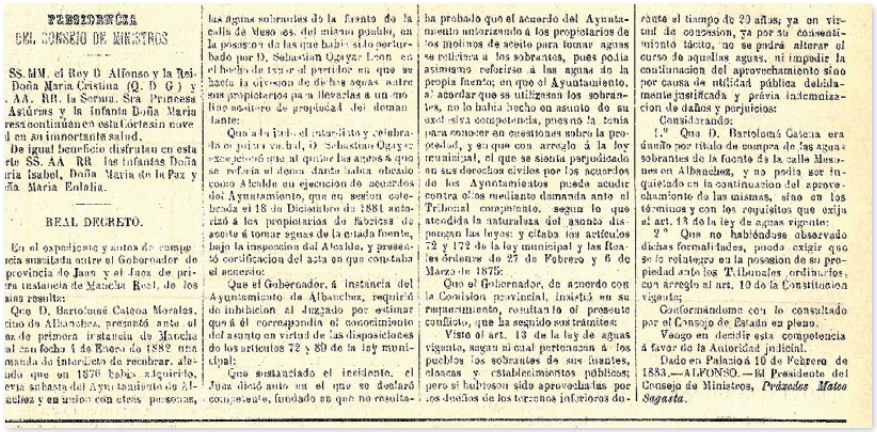

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y AA. RR. la Serma. Sra. Princesa Asturias y la Infanta Doña María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Córte SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Mancha Real, de los mismos resulta:

Que D. Bartolomé Catena Morales, vecino de Albanchez, presentó ante el Juez de primera instancia de Mancha Real con fecha 1 de Enero de 1882 una demanda de interdicto de recobrar, alegando que en 1876 había adquirido, en virtud de subasta del Ayuntamiento de Albanchez y en union con otras personas, las aguas sobrantes de la fuente de la calle de Mesones del mismo pueblo, en la posesion de las que había sido perturbado por D. Sebastian Ogayar León en el hecho de tener el partidor en que se hacía la division de dichas aguas entre sus propietarios para llevarlas á un molino aceitero de propiedad del demandante:

Que á la vista del interdicto y celebrado el juicio verbal, D. Sebastian Ogayar León excepcionó este al quitar las aguas á que se refería el demandante, diciendo que obraba como Alcalde en ejecucion de acuerdos del Ayuntamiento, que en sesion celebrada el 18 de Diciembre de 1881 autorizó á los propietarios de fábricas de aceite á tomar aguas de la citada fuente, bajo la inspeccion del Alcalde, y presentó certificacion del acta en que constaba el acuerdo:

Que el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Albanchez, requirió de inhibicion al Juzgado por estimar que á él correspondía el conocimiento del asunto en virtud de las disposiciones de los artículos 72 y 80 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto en el que se declaró competente, fundado en que no resultaba probado que el acuerdo del Ayuntamiento autorizando á los propietarios de los molinos de aceite para tomar aguas se refiriera á los sobrantes, pues podía asimismo referirse á las aguas de la propia fuente; en que el Ayuntamiento, al acordar que se utilizasen los sobrantes, no lo había hecho en asunto de su exclusiva competencia, pues no la tenía para conocer en cuestiones sobre la propiedad, y en que con arreglo á la ley municipal, el que se sienta perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos puede acudir contra ellos mediante demanda ante el Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes; y citaba los artículos 72 y 172 de la ley municipal y las Reales órdenes de 27 de Febrero y 6 de Marzo de 1875:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 13 de la ley de aguas vigente, según el cual pertenecen á los pueblos los sobrantes de sus fuentes, cloacas y establecimientos públicos; pero si hubieren sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores durante el tiempo de 20 años, ya en virtud de concesion, ya por su consentimiento tácito, no se podrá alterar el curso de aquellas aguas, ni impedir la continuacion del aprovechamiento sino por causa de utilidad pública debidamente justificada y prévia indemnizacion de daños y perjuicios:

Considerando:

1.° Que D. Bartolomé Catena era dueño por título de compra de las aguas sobrantes de la fuente de la calle Mesones en Albanchez, y no podía ser inquietado en la continuacion del aprovechamiento de las mismas, sino en los términos y con los requisitos que exija el art. 13 de la ley de aguas vigente:

2.° Que no habiéndose observado dichas formalidades, puede exigir que se le reintegre en la posesion de su propiedad ante los Tribunales ordinarios, con arreglo al art. 10 de la Constitucion vigente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 10 de Febrero de 1883.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 17 de marzo de 1883. Página 1.

En ese mismo periodo, hizo construir la Torre del Reloj.

Se trata de un torreón de planta cuadrada, que contiene un reloj y una campana, para dar las señales horarias. Construido en mampostería y situado actualmente en la calle Abogado Mesías, cuenta con una sobria estética que le aporta carácter y elegancia. La estructura de la torre cuenta como material principal la piedra de sillería, contando las esquinas con los mejores acabados. El tejado de la torre es a cuatro aguas, con material en tejas curvas.

La torre no dispone de un gran tamaño, siendo su ancho de 3,3 metros y su altura es de 8,7 metros. Cuando se construyó, quizá fuera la estructura más alta de la calle, aunque no hay datos.

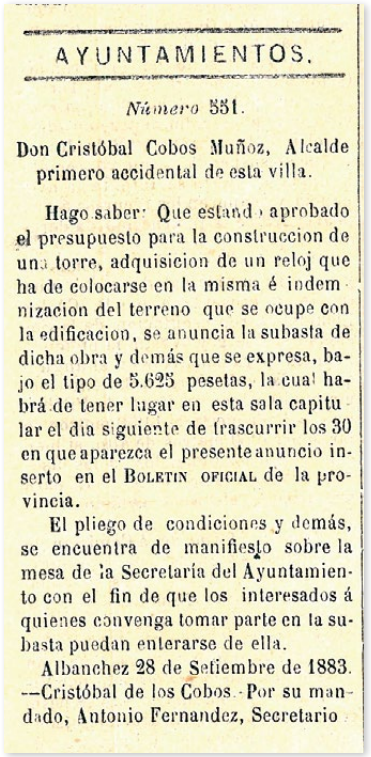

AYUNTAMIENTOS.

Número 551.

Don Cristóbal Cobos Muñoz, Alcalde primero accidental de esta villa.

Hago saber: Que estando aprobado el presupuesto para la construccion de una torre, adquisicion de un reloj que ha de colocarse en la misma é indemnizacion del terreno que se ocupe con la edificacion, se anuncia la subasta de dicha obra y demás que se expresa, bajo el tipo de 5.625 pesetas, la cual habrá de tener lugar en esta sala capitular el dia siguiente de trascurrir los 30 en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones y demás, se encuentra de manifiesto sobre la mesa de la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que los interesados á quienes convenga tomar parte en la subasta puedan enterarse de ella.

Albanchez 28 de Setiembre de 1883. —Cristóbal de los Cobos.—Por su mandado, Antonio Fernandez, Secretario.

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 28 de septiembre de 1883. Página 1.

Se encuentra rematado, en la parte superior de la torre, con una estructura de hierro fundido. En ella se encuentra una inscripción en hierro que dice: *Costeado con fondos municipales siendo alcalde don Sebastián Ogáyar León. Año 1883*. Allí se encuentra la campana, que se acciona con el mecanismo del reloj.

Torre del Reloj (Albanchez de Mágina)

Como hemos comentado en el artículo n.º 3 *La Suspensión del Ayuntamiento*, el 3 de diciembre de 1869 se publicaba en la Gaceta de Madrid n.º 341 el procedimiento para cobrar los impuestos a favor de la Hacienda Pública.

Según dicha Instrucción, la Hacienda no necesitaba acudir de forma inmediata a jueces ni tribunales, sino que actuaba por la vía administrativa, firme y directa, mediante un procedimiento que solo se detenía cuando el deudor depositaba finalmente la cantidad adeudada.

Los deudores podían ser de dos clases, la primera la constituían los ciudadanos comunes cuando eran propietarios de tierras, casas o ganado, así como quienes ejercían oficios y actividades comerciales sujetos a contribución. La segunda clase la componían los que tenían mayor responsabilidad por ser depositarios, recaudadores o custodios de dinero público, en estos casos, en caso de descuadre en las cuentas respondían personalmente del pago.

Conforme a los artículos 42 y 43 de la citada Instrucción, cuando el deudor era un funcionario que había administrado de forma indebida los caudales públicos, el procedimiento adquiría mayor gravedad. Se le requería el pago con carácter urgente y, en caso de no atenderlo, se procedía contra sus bienes, comenzando por el metálico y continuando con el resto de su patrimonio.

Finalmente, si la deuda recaía sobre un Ayuntamiento o sobre su Alcalde, podía acordarse la suspensión total o parcial del Consistorio.

Así, **en 1884**, se volvió a suspender a todo el Ayuntamiento de Albanchez por denuncia de cuatro vecinos por irregularidades, lo que se publicó en diferentes Boletines Oficinales:

Basado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albánchez, que fue decretada por V. S.j dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha de Setiembre el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albánchez, decretada en 9 del pasado mes por el Gobernador de la provincia de Jaén: Visto el citado expediente, del que aparece qué á virtud de una denuncia hecha por cuatro vecinos de dicho Municipio respecto a ciertos abusos atribuidos al Alcalde y Concejales de aquél Ayuntamiento, se giró una visita á los diferentes ramos de la Administración municipal por 1 Delegado del Gobernador, resultando varios cargos contra los denunciados, según se afirma por el mencionado. Delegado en el acta de la visita, que, sólo se

halla suscrita por el referido funcionario, a pesar de lo cual se decretó la suspensión por el Gobernador de la provincia. Y considerando que en la instrucción del expediente se ha faltado á las buenas prácticas que para estos casos tiene establecidas la jurisprudencia, por cuanto al no haberse firmado el acta per alguno de los Concejales á quien perjudica, ni demostrado en otra forma fehaciente los hechos en que la corrección gubernativa se funda, no puede concederse mérito legal á las inculpaciones que á aquel Ayuntamiento se han dirigido «mediante la denuncia; Opinada Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata, sin perjuicio de que el Gobernador de la provincia instruya el expediente en debida forma para que en vista de su resultado se proceda á lo que hubiere lugar en derecho.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 9 de Setiembre de 1884. ROMERO Y ROBLEDO. Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.[2]

Este hecho supuso que Sebastián Ogáyar León fuese acusado de desfalco por el Gobernador Civil, por tener un descubierto de caja, durante los años en los que fue Alcalde, de 1883 a 1884 y de 1884 hasta que entregó la Alcaldía en 1885, de 1671,38 pesetas.

En 1885, pidió la suspensión del embargo y recurrió en alzada en 1886, aunque finalmente es de suponer que terminó pagando y siguió siendo unos de los mayores propietarios de Albanchez[3].

(2) Boletín Oficial Zaragoza. 8 de agosto de 1884.

(3) España. Diputación de Jaén. Archivo. Signatura 2283-26.

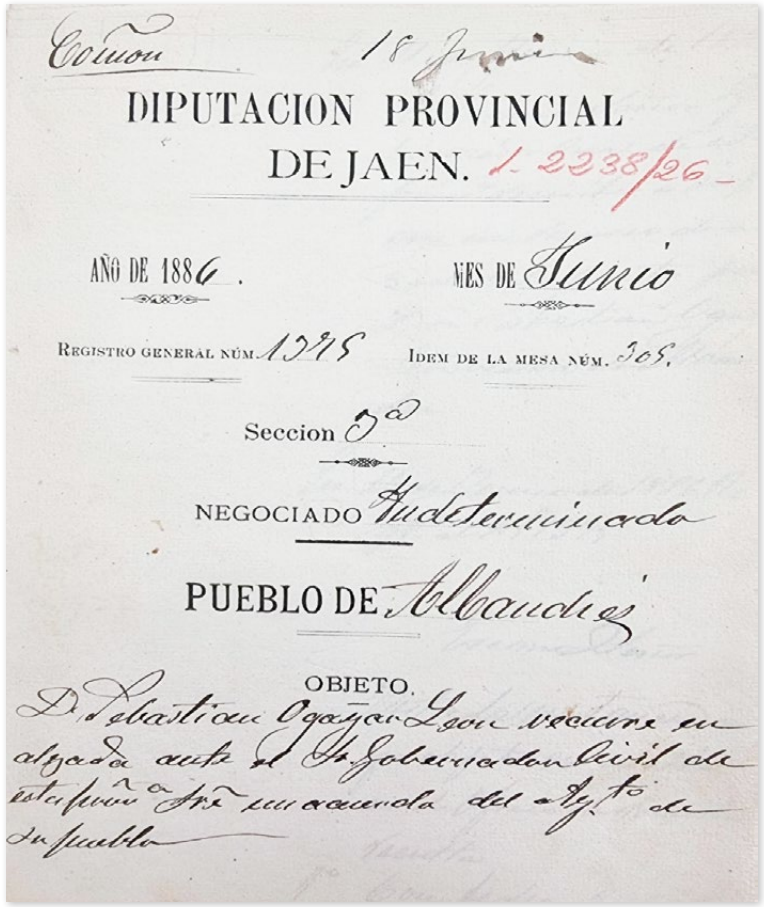
Común 18 Junio

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN. 1-2238/26

AÑO DE 1886. MES DE Junio

REGISTRO GENERAL NÚM. 1395 IDEM DE LA MESA NÚM. 305.

Seccion 3ª

NEGOCIADO Indeterminado

PUEBLO DE Albanchez

OBJETO.

D. Sebastian Ogayar Leon vecino en alzada ante el Sr. Gobernador Civil de esta provincia ante una acuerdo del Ayto. de su pueblo

El 30 de abril de 1886 se casó con Teodora de los Cobos Muñoz. De este matrimonio no hubo descendencia.

En 1895, Sebastián Ogáyar León, mediante instancia al Juzgado Municipal, expuso que Josefa Echeverría Arrillaga había contraído matrimonio en 1884 con su hermano Francisco Ogáyar León, quien falleció el 30 de octubre de 1887, dejando de este matrimonio un hijo llamado Francisco Ogáyar Echeverría, que en ese momento contaba con 8 años de edad.

Como su cuñada Josefa había contraído segundo matrimonio con Rafael Martínez Gómez, en base al artículo 168 del Código Civil, ésta había perdido la patria potestad sobre su hijo. Así, conforme al artículo 193, de dicho Código le coloca en la obligación como tío y pariente más cercano

del menor de ponerlo en conocimiento del Juzgado Municipal a fin de que procediese a la formación del Consejo de Familia.

El Código Civil de 1889, en su artículo 168 dice que *la madre que pase a segundas nupcias pierde la patria potestad sobre sus hijos, a no ser que el marido difunto, padre de éstos, hubiera previsto expresamente en su testamento que su viuda contrajera matrimonio y ordenado que en tal caso conservase y ejerciese la patria potestad sobre sus hijos*.

Josefa Echeberría Arrillaga, su cuñada, y Rafael Martínez Gómez, el marido de ésta, fueron requeridos para que ofreciesen solemnemente responder al Juzgado en su día de los bienes muebles de su hijo menor Francisco como si por los mismos hubiesen sido recibidos en calidad de depósito cuidando de advertirles en el acto del requerimiento de las responsabilidades que afectan al que recibe cualquier cosa en depósito y no la entrega.

Conforme al artículo 294 de dicho cuerpo legal, se establecía que, a falta de ascendientes, descendientes, hermanos y marido de las hermanas viudas, las personas sujetas a tutela, el Consejo se completaba con el número de cinco con los parientes más próximos de aquellos, tanto por la línea paterna como por la materna para vocales del Consejo de Familia.

Así, Sebastián Ogáyar, propuso como personas llamadas por la Ley para vocales del Consejo las siguientes, sin hacer referencia a la línea materna que decía no conocer:

- Sebastián Ogáyar León, hermano del padre del menor.
- Blas Mengíbar León, marido de su hermana Juana Ogáyar León, y pariente en tercer grado de afinidad del padre.
- Domingo Arauco Ogáyar, primo de su hermano Francisco, padre del sujeto a tutela.
- Ángel León Fernández, igual que el anterior.
- Sebastián Figueras León, vecino de Villanueva de la Reina y de igual parentesco.
- José Mengíbar León, pariente.

Y, como no sabía más parientes por la línea paterna, se abstuvo de designar más dejando el derecho al Juez el derecho de designar otros, conforme al artículo 295 a fin de que pudiese completar por el Juzgado lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 299 del Código Civil.

Pero, Andrés Santaló Dinelli, se personó en el procedimiento y comunicó que era íntimo amigo de Francisco Ogáyar León y sabía que la familia de Josefa Echeverría residía en San Sebastián, y que su padre se llamaba Miguel Echeverría y sus hermanos se llamaban José, Teodoro y Dolores Echeverría Arrillaga, ésta última casada con Manuel Aranzadi y determinándose por la Ley que el consejo lo había de componer con los individuos más inmediatos de la línea paterna y materna, solicitó que se tuviese en cuenta la familia materna.

Sebastián Ogáyar se opuso, pero a pesar de ello, el Juzgado acordó que se notificase por exhorto a la familia materna en San Sebastián.

La familia de Josefa Echeverría contestó al exhorto de la siguiente manera: Miguel Echeverría, el 11 de diciembre de 1895, dio poder a su hijo político Rafael Martínez Gómez, recaudador de contribuciones, para que defendiese los derechos de su nieto menor de edad, y para que exigiese el inventario de bienes, entregase la fianza que se le exigiese y reclamase el nombramiento de protutor.

Teodoro Echeverría apoderó a Andrés Santaló Dinelli para que formase parte del Consejo de Familia y José María Echeverría, apoderó a Torcuato Gómez Molina. El sobrino, Juan Manuel Aranzadi, apoderó a Gabriel Catena Moreno.

Todas las personas propuestas fueron citadas al Consejo de Familia. En el momento de la reunión, se redactó la siguiente Acta de constitución del Consejo de Familia a instancia de Sebastián Ogayar León:

El 10 de Marzo de 1896, reunidos en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, bajo la presidencia de Don Andrés Catena Hermoso, Juez Municipal previa la convocatoria de los Señores Sebastián Ogáyar León,

Don Blas Mengíbar León, Don Rafael Martínez Gómez en representación de Don Miguel Echebarria Iparraguirre, según poder de la ciudad de San Sebastián, 11 de diciembre de 1895 y los Señores Torcuato Gómez Molina, en representación de José M.ª Echeverría Arrillaga, Don Andrés Santaló Dinegui, Don Teodoro Echebarría y Don Gabriel Catena Moreno por Don Juan Manuel Aranzadi según poder, se procede a la constitución del Consejo de familia solicitado por Don Sebastián Ogáyar León del menor Francisco Ogáyar Echebarría conforme a lo prescrito en el artículo 300 del Código Civil y que no habiendo hecho la designación del vocal para el mismo por el finado Don Francisco Ogáyar León, puesto que no se tiene conocimiento que otorgara disposición testamentaria alguna correspondía a los asistentes desempeñar aquel cargo como pariente más inmediato según los preceptos del artículo 294 de dicho cuerpo legal. Dada lectura del escrito presentado por don Sebastián Ogáyar León así como las disposiciones legales y a los artículos 295 al 299 de la misma Ley manifestaron los concurrentes quedar enterados.

Finalmente, se formó el Consejo del menor Francisco Ogáyar Echeverría con Sebastián Ogáyar León, Blas Mengíbar León, Andrés Santaló Dinelli, Torcuato Gómez Molina y Gabriel Catena Moreno.

Y, como presidente, resultó elegido por unanimidad Sebastián Ogáyar León. Se nombró protutor a Blas Mengíbar León, vocal del Consejo de Familia.

El procedimiento supuso una serie de gastos que iban a cuenta de Sebastián Ogáyar, persona que había entablado el procedimiento, quien, en un primer momento, se negó a pagar, lo que llevó al Juzgado Municipal a embargarle ciertos bienes, si bien finalmente accedió a sumir el pago.

La liquidación fue la siguiente:

Diligencia de Liquidación:

Papel invertido en este expediente.....36,00 pts.

Juez .....14,50 pts.

Fiscal.....4,00 pts.

Secretario.....59,75 pts.

Honorarios que corresponden al Juzgado Municipal .....7,00 pts.

Dietas del propio mandado a Mancha Real .....2,00 pts.

Importe del sello .....0,30 pts.

Sellos de comunicación a San Sebastián .....0,45 pts.

Total ..... **124,00 pts.**

Importe de las costas que resulta de la liquidación
de la pieza separada de embargo .....39,50 pts.

Total que importa o ascienden ambas costas:
ciento sesenta y tres pesetas con cincuenta céntimos .....163,50 pts.

Producto de los seis p. de trigo vendidos según cuenta
en la dicha pieza de embargo a diez pesetas una .....60,00 pts.

Bajadas las dichas sesenta pesetas de las ciento sesenta
y tres pesetas cincuenta, el importe total de costas
son ciento tres pesetas con cincuenta céntimos .....103,50 pts.

De baja cinco pliegos de papel .....10,00 pts.

Queda ..... **93,00 pts.**

En 1909, por fallecimiento de Sebastián León Ogáyar y por la edad de algunos de sus miembros, se nombra un nuevo Consejo de Familia, formado por Francisco León Aguirre, tío segundo, por Blas Mengíbar León, primo segundo, por Juan Muñoz Andreu, primo en tercer grado, por Blas

Ogáyar Martínez, vecino honrado, por Francisco Viedma Ortega, amigo íntimo del difunto padre, y se elige por unanimidad a Francisco Viedma Ortega como Presidente y Vicepresidente a Juan Muñoz Andreu[4].

Sebastián Ogáyar León falleció en Albanchez el 23 de marzo de 1908.

(4) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

6.
Asesinato en Albanchez, ¿verdadero o falso?

(1886)

Año II.—Núm. 620 ÚLTIMAS NOTICIAS DE LA TARDE Miércoles 17 de Noviembre de 1886

5 CÉNTIMOS

Madrid, 1 peseta 50 céntimos al mes.—Provincias, 5 pesetas trimestre.
Para los demás países, anuncios y reclamos, véanse las condiciones en la cuarta plana.

EL RESUMEN

5 CÉNTIMOS

Toda la correspondencia política y de redacción, al Director de EL RESUMEN D. Augusto S de Figueroa. La administrativa, al Administrador, BORDADORES, 3.

NOTICIAS

Dicen de Albanchez (Jaen) que hace unos dias dos vecinos del pueblo salieron acompañando al corsario de Granada Francisco Vallecillo, y cuando los tres caminaban hablando en la mayor armonía, los dos sujetos se lanzaron sobre el corsario, descerrajándole dos tiros que lo postraron en tierra, donde continuaron descargándole garrotazos, hasta dejarlo por muerto.

Los criminales se apoderaron de 50 duros que llevaba la víctima y se los repartieron amigablemente.

Los autores, convictos y confesos, están en la cárcel de Albanchez.

Gaceta Universal

AÑO IX.—NÚM. 2.707 JUÉVES 18 DE NOVIEMBRE DE 1886 TELÉFONO NÚM. 755

GACETA UNIVERSAL.

Fundada en 1878, en Madrid. De tirada diaria, en ese mismo año pasa a subtitularse diario de la tarde[1].

Dicen de Albanchez (Jaen) que hace unos días dos vecinos del pueblo salieron acompañando al corsario de Granada Francisco Vallecillo, y cuando los tres caminaban hablando en la mayor armonía, los dos sujetos se lanzaron sobre el corsario, descerrajándole dos tiros que le postraron en tierra, donde continuaron descargándole garrotazos, hasta dejarlo por muerto.

Los criminales se apoderaron de 50 duros que llevaba la víctima y se los repartieron amigablemente.

Los autores, convictos y confesos, están en la cárcel de Albanchez.

Año IV. BURGOS: —Jueves 15 de noviembre de 1888.

LA FIDELIDAD CASTELLANA

Esto fidelis usque ad mortem, et dabo tibi coronam vitæ. (Apoc. cap. 2. v. 10.)

DIARIO TRADICIONALISTA.

Se fiel hasta la muerte y te daré la corona de la vida.

PUNTOS DE SUSCRICION. FORMA DE PAGO.—En libranza del Giro mutuo ó letra de fácil cobro á la órden del Director del Centro Católico ó en sellos de franqueo ó del timbre. ANUNCIOS Y COMUNICADOS A PRECIOS CONVENCIONALES. PRECIOS DE SUSCRICION. EN TODA ESPAÑA: Tres meses 2 pesetas 75 céntimos. Seis id. 7 id. 50 id. Un año 15 id. Ultramar y Extranjero—Un año 30 id.

(1) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

LA FIDELIDAD CASTELLANA. DIARIO TRADICIONALISTA.

Fue un periódico editado en la ciudad española de Burgos fundado en 1883. La publicación se autodescribía como *periódico defensor de las ideas tradicionalistas íntegras, sin reservas ni distingos*. Era de periodicidad diaria, apareció el 1 de marzo de 1883, fue *desautorizado* por Melgar, en nombre del pretendiente carlista Carlos María de Borbón, el 9 de junio de 1888. A partir de 1890 habría aparecido con carácter semanal[2].

Dicen de Albanchez (Jaen) que hace unos dias dos vecinos del pueblo salieron acompañando al corsario de Granada Francisco Vallecillo, y cuando los tres caminaban hablando en la mayor armonía, los dos sujetos se lanzaron sobre el corsario, descerrajándole dos tiros que le postraron en tierra, donde continuaron descargandole garrotazos, hasta dejarlo por muerto.

Los criminales se apoderaron de 50 duros que llevaba la víctima y se los repartieron amigablemente.

Los autores, convictos y confesos, están en la cárcel de Albanchez.

La familia Vallecillos Vallecillos se hallaba establecida en Albanchez y estaba compuesta por los padres, Francisco Vallecillos Catena y Ana Vallecillos López, junto a sus hijos: María, Francisco, Isabel y Francisca. Todos ellos eran originarios de Ferreira.

Ferreira es un municipio situado en la parte suroriental de la comarca de Guadix, en la provincia de Granada, dentro de la comunidad autónoma

(2) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

de Andalucía. En la actualidad cuenta con una población de 297 habitantes (INE, 2025). Forma parte de la Mancomunidad del *Marquesado del Zenete*[3] y comprende el núcleo principal de Ferreira —capital municipal—, así como los diseminados de Romero y Venta Ferreira. Una parte significativa de su término municipal se integra en el Parque Nacional y Natural de Sierra Nevada.

El topónimo *Ferreira* remite a la abundancia de hierro en la zona y presenta un claro origen gallego, vinculado a los procesos de repoblación que tuvieron lugar tras la conquista del Reino de Granada.

En el año 1494, la localidad recibió la visita del viajero alemán Hieronymus Münzer —conocido en su forma castellanizada como Jerónimo Múnzer—, médico natural de Núremberg, quien dejó testimonio escrito de las costumbres y modos de vida locales. Sus crónicas constituyen una fuente de gran valor para el conocimiento histórico del municipio. En su memoria, se ha trazado la denominada Ruta de Münzer, un itinerario que recorre antiguos caminos entre Huércal-Overa y Granada.

La noticia objeto de análisis emplea el término corsario. Si bien esta voz cuenta con una acepción específica en el diccionario de la Real Academia Española —donde se define, entre otros significados, como embarcación autorizada para el corso, miembro de su tripulación o incluso como sinónimo de pirata—, su uso presenta matices particulares en determinados contextos geográficos.

En algunas zonas del interior andaluz, como Granada o Baeza, este término se empleaba para designar una actividad comercial de carácter rural. En dicho contexto, los denominados corsarios eran en realidad arrieros y trajinantes encargados del transporte e intercambio de mercancías.

Estos individuos desempeñaban un papel esencial en la economía local y provincial durante los siglos XVIII y XIX. Transportaban una amplia

(3) El *Marquesado de Zenete* es el título nobiliario español que la reina Isabel *La Católica* concedió en 1491 a Rodrigo Díaz de Vivar y Mendoza, conde del Cid y primer y único barón de Alasquer. Era hijo del Cardenal Mendoza y nieto del Marqués de Santillana (escritor que cita *El Ayózar* en una de sus famosas serranillas). Zenete deriva del árabe *sened*, que significa *falda, subida, cuesta del monte*, en referencia al declive de Sierra Nevada, geografía en la que se encuentra dicho Marquesado.

variedad de productos, entre ellos recipientes de barro —cántaros, botijos— y tejidos o prendas de vestir, tales como mantas, sábanas, colchas, paños o cortes de traje. Para el ejercicio de esta actividad disponían de la correspondiente autorización administrativa[4].

Según las noticias consultadas, dos individuos de Albanchez acompañaron a Francisco Vallecillos hasta las afueras del pueblo, donde presuntamente le dispararon y le agredieron con armas blancas, dándolo por muerto con el propósito de sustraerle la cantidad de 50 duros. Se afirma igualmente que ambos fueron detenidos y encarcelados en la prisión local.

No obstante, la investigación realizada en diversas fuentes documentales no permite confirmar estos hechos. En primer lugar, no existe constancia del fallecimiento de Francisco Vallecillos Vallecillos en los libros de enterramientos de Albanchez, ni en los correspondientes a Jaén, ni tampoco en los de su localidad de origen, Ferreira. Este silencio documental resulta significativo y plantea dudas razonables sobre la veracidad del suceso.

Por otra parte, no se han hallado referencias a procedimientos judiciales relacionados con estos hechos en el periodo comprendido entre 1886 y 1889 en los archivos históricos provinciales de Jaén y Granada. Tampoco se ha localizado mención alguna en la prensa de la época, ni se identifican los supuestos autores del crimen, circunstancia poco habitual en este tipo de informaciones.

Los registros civiles y parroquiales, en cambio, sí permiten reconstruir parcialmente la trayectoria de la familia en Albanchez. Isabel Vallecillos Vallecillos contrajo matrimonio en 1879 con Manuel Muñoz Martínez, panadero de la localidad. El matrimonio tuvo al menos dos hijas: Antonia Muñoz Vallecillos, nacida en 1885, y Josefa Muñoz Vallecillos, nacida en 1893.

Por su parte, María Vallecillos estaba casada con Manuel Martínez Molero, natural de Albanchez y de profesión jornalero. El 31 de octubre de 1886 falleció su hijo Antonio Martínez Vallecillos, a la edad de un año.

Especial relevancia presenta el fallecimiento del padre, Francisco Vallecillos Cárdenas, ocurrido en Albanchez el 16 de agosto de 1894, a los 80

(4) Datos sacados de Wikipedia.

años de edad y en estado de viudedad. En su acta de defunción se mencionan expresamente sus cuatro hijos —María, Francisco, Isabel y Francisca—, lo que permite inferir que su hijo Francisco se hallaba aún con vida en esa fecha, contradiciendo así la supuesta muerte violenta recogida en la noticia[5].

A partir de este momento, la documentación disponible deja de aportar información sobre los descendientes de la familia hasta el padrón de riqueza territorial de 1945, en el que figura Isabel Vallecillos Vallecillos como titular de una parcela (n.º 1.100) en el Registro de la Propiedad de Mancha Real.

Conviene señalar que la presencia de familias originarias de Ferreira en Albanchez no era un caso aislado. En 1876, residía en la localidad la familia Ballesteros, integrada por Francisco Ballesteros Gutiérrez, de oficio lañador; su esposa, María Dolores Peral; su hijo Manuel Ballesteros Peral y la esposa de este, Carmen Tortosa Romero, todos ellos naturales de Ferreira. Estaban domiciliados en la calle Santo y tuvieron una hija nacida en Albanchez, María Dolores Fausta Ballesteros Tortosa. Sin embargo, al igual que ocurre con los Vallecillos, la documentación posterior no ofrece más datos sobre su trayectoria.

Quizás la noticia que aparece en el *Diario de Córdoba* aclara un poco más el suceso, ya que no habla de dos vecinos del pueblo, sino de dos sujetos conocidos en la localidad. Esto sugiere que no eran originarios de Albanchez y, por ello, el acontecimiento no quedó tan arraigado en la memoria colectiva, quedando fuera de la tradición oral y del recuerdo popular.

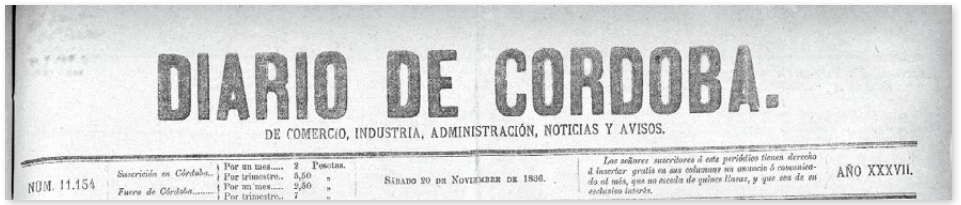
DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACIÓN, NOTICIAS Y AVISOS.

NUM. 11.154 | Suscrición en Córdoba.. Por un mes..... 2 Pesetas. Por trimestre.. 5,50 » | Fuera de Córdoba..... Por un mes..... 2,50 » Por trimestre.. 7 » | SÁBADO 20 DE NOVIEMBRE DE 1886. | Los señores suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no esceda de quince líneas, y que sea de su esclusivo interés. | AÑO XXXVII.

(5) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

DIARIO DE CÓRDOBA.

Fue un periódico español publicado en la ciudad de Córdoba entre 1849 y 1938. Nacido a mediados del siglo XIX, a lo largo de su historia el periódico se consolidó como una de las principales publicaciones de la capital cordobesa. Convertido en decano de la prensa cordobesa, continuó publicándose hasta bien entrada la Guerra Civil española.

Desde su nacimiento fue una publicación con una línea editorial independiente y moderada, aunque con posterioridad avanzó hacia posiciones más conservadoras. Se mantuvo alejado de las disputas políticas, centrándose más en las cuestiones relacionadas con el desarrollo de Córdoba y su provincia. Nunca alcanzaría la difusión y relevancia de los principales periódicos de la época, ni siempre disfrutó de una economía saneada. En este sentido, siempre tuvo una tirada modesta y nunca llegaría a superar los 3.000 ejemplares.

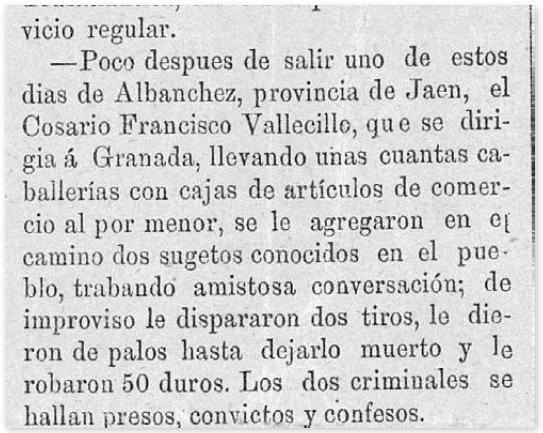
vicio regular.

—Poco despues de salir uno de estos dias de Albanchez, provincia de Jaen, el Cosario Francisco Vallecillo, que se dirigia á Granada, llevando unas cuantas caballerías con cajas de artículos de comercio al por menor, se le agregaron en el camino dos sugetos conocidos en el pueblo, trabando amistosa conversación; de improviso le dispararon dos tiros, le dieron de palos hasta dejarlo muerto y le robaron 50 duros. Los dos criminales se hallan presos, convictos y confesos.

A la vista de todo lo expuesto, y ante la ausencia de pruebas documentales que corroboren los hechos relatados, cabe concluir que la veracidad del supuesto suceso resulta, cuando menos, dudosa.

7.
Benito León y Aranda
(1888)

ANUARIO

DEL COMERCIO

DE LA INDUSTRIA

DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ADMINISTRACION

DIRECTORIO DE LAS 400,000 SEÑAS

DE MADRID,

DE LAS PROTERITAL, DE EXTARRAL, DE LAS ESTATES BERUNO-ANIVERARSO Y VE PORTUGAL.

(BAILLY-BAILLIÈRE)

Con Amenias y rebenacias al Comerio é Industria Saciwad y Telroejoes.

Todas las amitirnamenes rrimiqué a las Wantierras y mi vie'mear entren sus besetiéxa, gumbs perparte, merea del 1.° de crimésear.

Tulla eteación ds derucehro de Madrid it un Tratrierco halar nurcma antsmiando, branco al punto, merea del 1.° de consemarion.

AÑO III DE LA PUBLICACION

1881.

PLAZA DE Vensth 8
MADRID

MADRID
CARLOS BAILLY-BAILLIÈRE
Limrea en la Parhsatiid publicia del Cargretro de las insings, tractualas y de la curstelina de Administracion y empetentes.
ORIINALL PARTESTIVA c. renrannan., conenisidad, 1. teedurnbas.
Fierto de Jugay Arcd. Adcl. III.
1881.
Hacvalos cromostas.

Anuario del Comercio de la Industria, de la Magistratura y de la Administración 1894, n.º 1[1]

(1) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Nacional de España. Hemeroteca Digital.

ANUARIO-ALMANAQUE DEL COMERCIO, DE LA INDUSTRIA, DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ANUARIO-RIERA. ANUARIO GENERAL DE ESPAÑA.

Es una guía que contiene centenares de miles de datos de las personas que integran las instituciones del Estado y de las provincias en todos sus sectores (político, educativo, militar, religioso, judicial, etc.) y de los profesionales y oficios, comercios, negocios, fábricas e industrias, tanto relativos a España como de los países de Ultramar y de Hispanoamérica, y que incorpora a partir de 1881 también a Portugal.

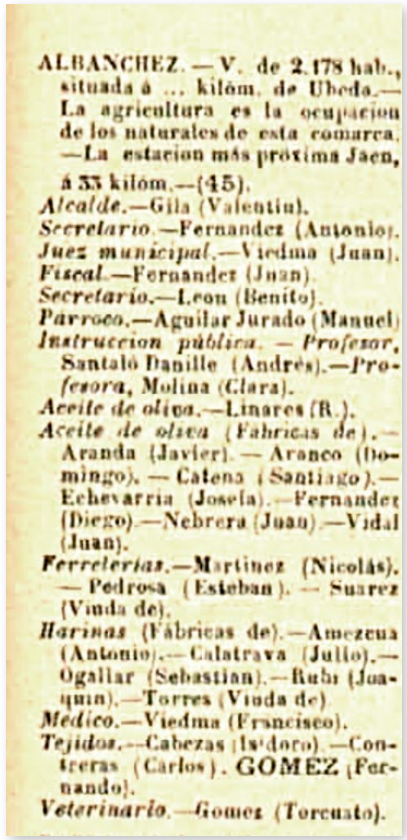

ALBANCHEZ. — V. de 2.178 hab., situada á ... kilóm. de Ubeda.— La agricultura es la ocupacion de los naturales de esta comarca. —La estacion más próxima Jaen, á 33 kilóm.—(45).
Alcalde.—Gila (Valentin).
Secretario.—Fernandez (Antonio).
Juez municipal.—Viedma (Juan).
Fiscal.—Fernandez (Juan).
Secretario.—Leon (Benito).
Parroco.—Aguilar Jurado (Manuel).
Instruccion pública. — *Profesor*, Santaló Danille (Andrés).—*Profesora*, Molina (Clara).
Aceite de oliva.—Linares (R.).
Aceite de oliva (*Fábricas de*).—Aranda (Javier). — Aranco (Domingo). — Catena (Santiago).—Echevarria (Josefa).—Fernandez (Diego).—Nebrera (Juan).—Vidal (Juan).
Ferrerias.—Martinez (Nicolás). — Pedrosa (Esteban). — Suarez (Viuda de).
Harinas (Fábricas de).—Amezcua (Antonio).—Calatrava (Julio).—Ogallar (Sebastian).—Rubi (Joaquin).—Torres (Viuda de).
Médico.—Viedma (Francisco).
Tejidos.—Cabezas (Isidoro).—Contreras (Carlos). GOMEZ (Fernando).
Veterinario.—Gomez (Torcuato).

La trayectoria de la familia León Aranda en Albanchez constituye uno de los ejemplos más representativos de cómo determinados linajes locales contribuyeron de forma decisiva a la configuración política, social y económica de los municipios andaluces en la Edad Moderna y Contemporánea.

El origen de esta influencia se sitúa en la figura de Sebastián León y Toledo, quien llegó a Albanchez como Escribano Real. Este cargo, de enorme relevancia en la administración local, no solo le otorgaba prestigio social, sino también un profundo conocimiento de la estructura jurídica, económica y política del municipio. Su ascenso posterior al cargo de Alcalde consolidó su posición y marcó el inicio de una prolongada presencia de la familia en

los asuntos públicos del pueblo. Ejerció como Alcalde entre 1829 y 1833 y de 1844 a 1847.

Sebastián León y Toledo se casó con Antonia Aranda Aparicio, tuvieron nueve hijos, de los cuales vivieron cinco: María del Carmen, José, Benito, Sebastián e Ignacia. Estos descendientes mantuvieron y ampliaron esa influencia, a través de alianzas familiares, formación académica y participación activa en la vida municipal, los León Aranda se integraron en la élite local. La transmisión intergeneracional de responsabilidades y prestigio permitió que la familia no solo conservara poder, sino que lo adaptara a las transformaciones históricas que atravesó la comunidad.

En diferentes capítulos de este libro hemos hablado de Francisco y Sebastián Ogáyar León, hijos de Carmen León y Aranda, quienes continuaron la tradición de servicio público y protagonismo social. Su participación en la vida política y económica del municipio reafirmó el peso del apellido en la toma de decisiones locales. Del mismo modo, su nieto Francisco Ogáyar Echeverría, hijo de Francisco Ogáyar y Josefa Echeverría, representa una nueva etapa en la evolución del linaje, en la que se combinan herencia familiar y nuevas realidades sociales, mostrando la capacidad de adaptación de la familia a distintos contextos históricos.

No obstante, la importancia de los León Aranda no se limita únicamente a estos nombres más conocidos. Carmen e Ignacia, como mujeres de su tiempo, desempeñaron un papel fundamental en la consolidación social del linaje mediante alianzas matrimoniales estratégicas. Carmen, a través de su enlace con uno de los hombres más ricos de Albanchez, Juan de Ogáyar Muñoz, hizo que la familia ampliara su red de relaciones con otros núcleos influyentes del entorno, fortaleciendo así su posición económica y social. Aunque la documentación histórica suele ser más escueta respecto a las mujeres, su papel fue decisivo en la transmisión patrimonial y en la cohesión familiar.

También su hija Juana, nacida en 1840, se casó con Blas Mengíbar León, con dispensa de 2º grado, en 1886 y se trasladó a vivir a la localidad de Jódar. Blas, su marido, fue Juez Municipal en 1889, Concejal del Ayuntamiento en 1895 a 1898 llegando a Alcalde de 1901 a 1911, siguiendo después como Concejal. Juana falleció en Albanchez el 3 de marzo de 1898, sin hijos.

Unidad católica: obediencia á la Iglesia: guerra al liberalismo: todo por Dios y por la Patria.

EL PUEBLO CATÓLICO

Fundó este periódico don Emilio Mariscal Mendoza, que falleció el día 10 de Marzo de 1896. Rogad á Dios por su alma.

AÑO VI

Este periódico es el único de la provincia cuya suscripción vale 1'50 ptas. en Jaén y 1'75 fuera, al trimestre. Se publica los Lunes y Jueves de cada semana y ofrece grandes ventajas á los anunciantes.

Muchas revistas católicas de España, no pocas del extranjero y la mayor parte de la prensa católica de provincias, tienen cambio con este periódico. Redacción y Administración, San Francisco, núm. 14, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

NÚM. 469

EL PUEBLO CATÓLICO.

Fue un periódico español publicado en la ciudad de Jaén entre 1893 y 1935. Fue fundado en 1893, originalmente como una publicación bisemanal; a partir de 1909 pasará a publicarse con carácter diario. De línea marcadamente integrista y católica, destacó en la dirección del mismo el escritor local Francisco de Paula Ureña.

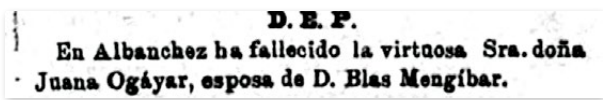

D. E. P.
En Albanchez ha fallecido la virtuosa Sra. doña Juana Ogáyar, esposa de D. Blas Mengíbar.

Instituto de Estudios Giennenses. El Pueblo Católico. 3 de marzo de 1898. Página 3.

Su marido Blas, también fue uno de los propietarios expropiados para la construcción de la carretera Estación Baeza Albanchez.

Los herederos de su cuñado, José Mengíbar León, que también tenían propiedades en Albanchez, fueron expropiados durante la república[2].

(2) Centro Documental de la Memoria Histórica. PS-MADRID, 2487,7. Salamanca.

Por su parte, Ignacia contrajo matrimonio en 1844 con Cristóbal Figueras i Ramonet, representante de comercio. Ambos se conocieron en Granada, ciudad por la que él pasó debido a su actividad profesional.

Cristóbal Figueras i Ramonet, empadronado en Barcelona —ciudad en la que había nacido y donde mantenía su residencia—, solicitó autorización para celebrar el matrimonio con Ignacia, para ello presentó su partida de bautismo, redactada en catalán, así como un certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Barcelona, en el que se acreditaba que no había abandonado su lugar de residencia hasta la fecha.

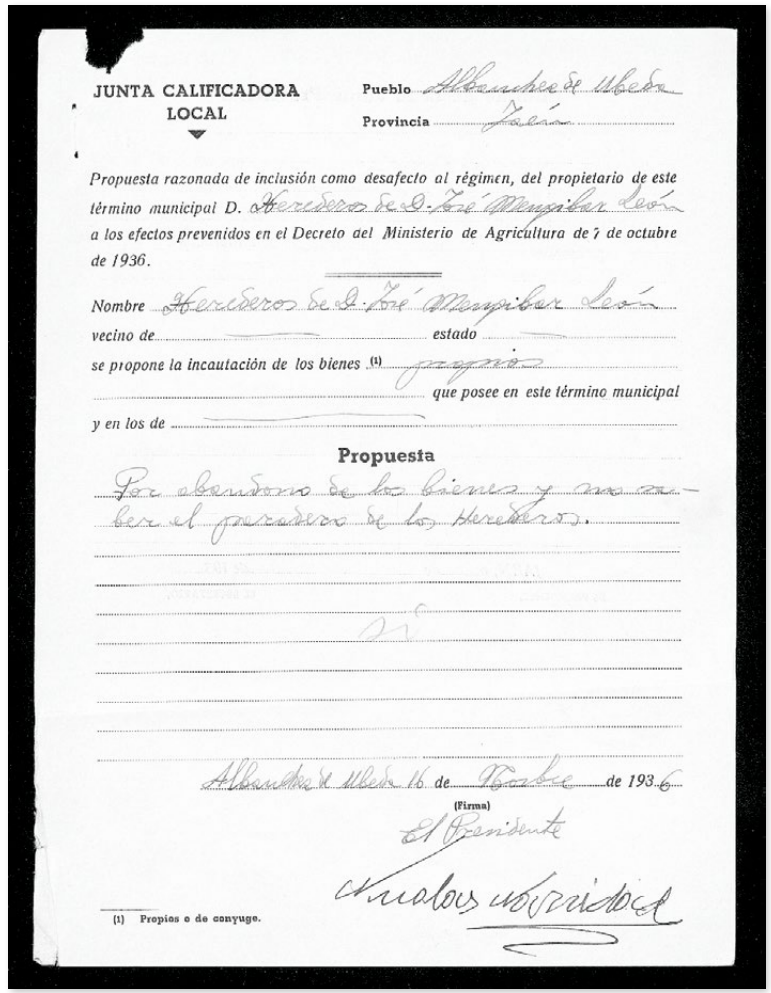

JUNTA CALIFICADORA LOCAL

Pueblo Albanchez de Ubeda
Provincia Jaén

Propuesta razonada de inclusión como desafecto al régimen, del propietario de este término municipal D. Herederos de D. José Mengíbar León *a los efectos prevenidos en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de octubre de 1936.*

Nombre Herederos de D. José Mengíbar León
vecino de ..... *estado* .....
se propone la incautación de los bienes (1) propios
..... *que posee en este término municipal*
y en los de .....

Propuesta

Por abandono de los bienes y no saber el paradero de los herederos.

Albanchez de Ubeda 16 de Octubre de 193 6

(Firma)
El Presidente
Manuel [illegible]

(1) Propios o de conyuge.

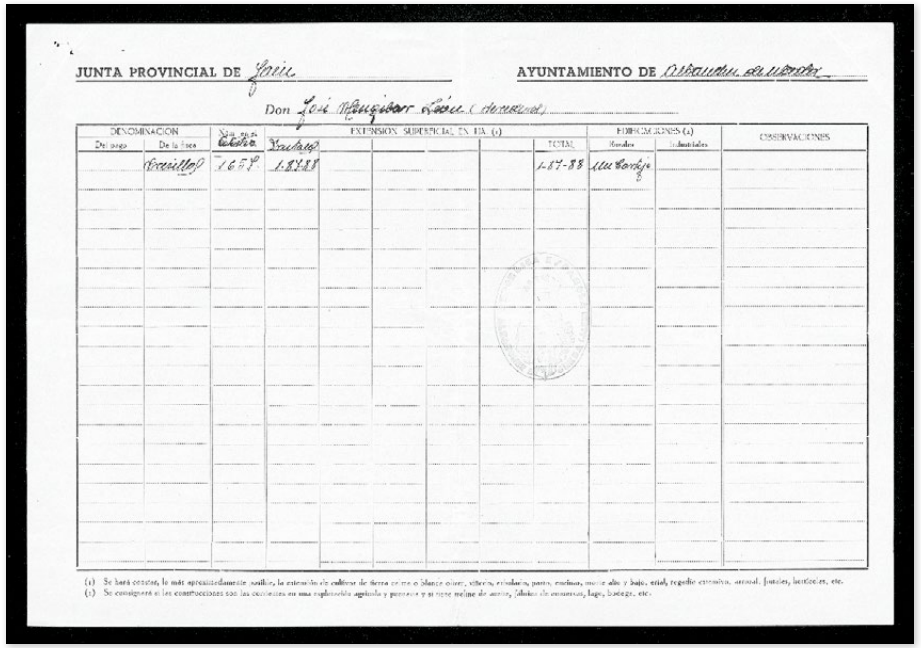

JUNTA PROVINCIAL DE Jaén — AYUNTAMIENTO DE Albanchez de Mágina

Don José Manuel Pérez (Alcalde)

DENOMINACION		Nº de orden	EXTENSION SUPERFICIAL EN HA. (1)					EDIFICACIONES (2)		OBSERVACIONES
Del paraje	De la finca	Cultivo	Secano				TOTAL	Rústicas	Industriales	
	Risquillo	1657	1.87-88				1.87-88	Un Cortijo		

(1) Se hará constar, lo más aproximadamente posible, la extensión de cultivo de tierra de pan o blanca, olivar, viñedo, estudiar, pastos, eriales, monte alto y bajo, erial, regadío extensivo, arenal, frutales, hortícolas, etc.
(2) Se consignará si las construcciones son las adecuadas en una explotación agrícola y pecuaria y si tiene molino de aceite, fábrica de conservas, lagar, bodega, etc.

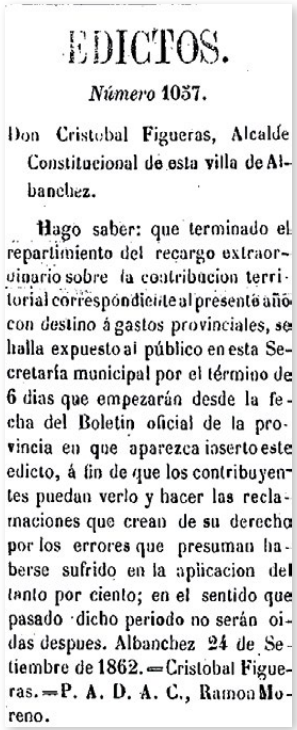

EDICTOS.

Número 1057.

Don Cristobal Figueras, Alcalde Constitucional de esta villa de Albanchez.

Hago saber: que terminado el repartimiento del recargo extraordinario sobre la contribucion territorial correspondiente al presente año con destino á gastos provinciales, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de 6 dias que empezarán desde la fecha del Boletin oficial de la provincia en que aparezca inserto este edicto, á fin de que los contribuyentes puedan verlo y hacer las reclamaciones que crean de su derecho por los errores que presuman haberse sufrido en la aplicacion del tanto por ciento; en el sentido que pasado dicho periodo no serán oidas despues. Albanchez 24 de Setiembre de 1862. = Cristobal Figueras. = P. A. D. A. C., Ramon Moreno.

Mediante auto de casamiento, el Obispado de Jaén accedió a la petición, con la condición de que el pretendiente presentara el consentimiento paterno exigido por la Real Pragmática y abonara ocho ducados destinados al fondo de limosnas del Juzgado Eclesiástico.

En sus primeros años de vida matrimonial, Cristóbal Figueras se dedicó al comercio del jabón en la localidad de Úbeda, donde figura como industrial en los años 1857 y 1858. Posteriormente, fue elegido Alcalde de Albanchez durante el periodo 1861-1864.

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 1 de octubre de 1862. Página 3.

Más tarde, ejerció como secretario de distintos ayuntamientos entre 1868 y 1874, desempeñando el cargo en localidades como Los Villares, Arquillos, Canena, Fuerte del Rey y Santo Tomé.

Sin embargo, su trayectoria se vio ensombrecida por dificultades económicas. A causa de deudas con la Hacienda Pública por atrasos en las contribuciones correspondientes a los años 1865 y 1866, y debido a las numerosas propiedades que poseía en municipios como Martos, Fuensanta, Bedmar, Villardompardo y Fuerte del Rey, le fueron embargadas y sacadas a subasta varias fincas situadas en Albanchez. Entre ellas se encontraban dos casas (en las calles Escuela y Horno), un molino aceitero en la calle Mesones, una casería en el paraje del Risquillo con abundante arbolado —olivos, melocotoneros, granados, higueras, ciruelos, guindos, peral, noguera y chopos—, dos hazas en el Alamillo, una huerta en San Román, otra haza en Cañada Hermosa y una viña.

Las dificultades no concluyeron ahí, pues en 1867 también salieron a subasta bienes embargados a sus fiadores en las localidades de Mancha Real, Úbeda y La Guardia.

El matrimonio tuvo varios hijos. Entre ellos, Amalia, quien cursó estudios de Magisterio y, residiendo en Canena, fue propuesta por el Alcalde para ocupar interinamente la plaza de maestra de la Escuela pública de niñas tras haber aprobado el examen de reválida. Amalia contrajo matrimonio con Salvador Galdón, de profesión aladrero, oficio artesanal derivado de la carpintería y dedicado a la fabricación de arados, carros, yugos y otros aperos de labranza en madera. Otro de los hijos, Sebastián, ejerció como secretario de ayuntamiento en Villanueva de la Reina (1895) y Espeluy (1899); y Felio fue arrendatario del Impuesto de Consumos de Jaén en 1888.

En los últimos años de su vida, Ignacia se trasladó a residir a Bedmar, donde pasó su etapa final.

Su cuarto hijo era Sebastián León y Aranda, nacido en 1829, excelente estudiante. Premiado cuando cursaba bachillerato en el Instituto de Segunda Enseñanza de Jaén, en el certamen literario de 1847, graduándose en Bachillerato en la asignatura de Filosofía en el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza y primera clase de Jaén en 1848, con un expediente brillante.

En 1856, se licencia en Jurisprudencia en la Universidad de Granada, con unas notas de notable y sobresaliente.

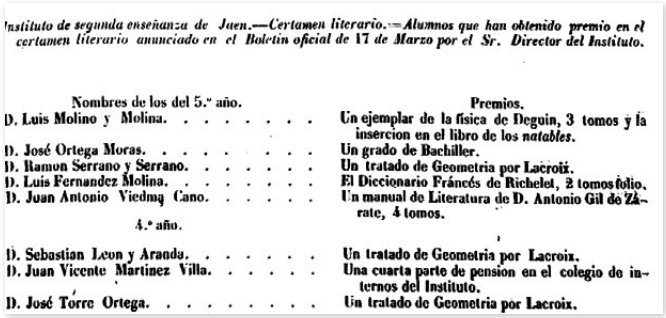

Instituto de segunda enseñanza de Jaen.—Certamen literario.—Alumnos que han obtenido premio en el certamen literario anunciado en el Boletin oficial de 17 de Marzo por el Sr. Director del Instituto.

Nombres de los del 5.º año.	Premios.
D. Luis Molino y Molina.	Un ejemplar de la física de Deguin, 3 tomos y la insercion en el libro de los *notables*.
D. José Ortega Moras.	Un grado de Bachiller.
D. Ramon Serrano y Serrano.	Un tratado de Geometria por Lacroix.
D. Luis Fernandez Molina.	El Diccionario Fráncés de Richelet, 2 tomos folio.
D. Juan Antonio Viedma Cano.	Un manual de Literatura de D. Antonio Gil de Zárate, 4 tomos.
4.º año.	
D. Sebastian Leon y Aranda.	Un tratado de Geometria por Lacroix.
D. Juan Vicente Martinez Villa.	Una cuarta parte de pension en el colegio de internos del Instituto.
D. José Torre Ortega.	Un tratado de Geometria por Lacroix.

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 4 de junio de 1847. Página 3.

Fue Juez de Paz de Albanchez entre 1860-1863.

En 1851, Sebastián de León y Toledo, Escribano de Su Majestad la Reina Isabel II, vecino y único de la villa de Albanchez, concedió permiso a su hijo Sebastián de León y Aranda, para que pudiera contraer matrimonio con Ángeles Fernández Fernández, natural y vecina de Granada, hija legítima y de legítimo matrimonio de José Fernández y de Juana Fernández, de dicha vecindad, y para que lo pueda hacer ante los tribunales que convenga.

Su hijo, Ángel León Fernández, abogado de profesión, se casó en 1878 con Emilia Ogáyar León, hija de Carmen y Juan Ogáyar. Uno de sus hijos, Juan León Ogáyar, nacido en 1883, cursó Bachillerato y la carrera de Derecho.

Benito León y Aranda se casa con María Paz Aguirre, hija de Justo Aguirre y Ángela Poblaciones. Fallece el 1 de diciembre de 1890 a los 62 años, tuvieron siete hijos: Emilio, Emilia, Sebastián, Adela, Luis, Ángela y Francisco. En 1870, obtiene la plaza de Juez Municipal, puesto que mantendrá durante toda su vida. En 1873 y 1874, fue elegido para ser jurado en causas criminales por el pueblo de Albanchez.

Benito, por su parte, participó activamente en la vida económica y social del pueblo. En un contexto donde la propiedad de la tierra y la

intervención en la administración municipal eran pilares del prestigio local, es probable que ambos contribuyeran a afianzar el patrimonio familiar y a mantener la influencia heredada de su padre. Su presencia reforzó la continuidad del apellido en los asuntos públicos y privados de la comunidad.

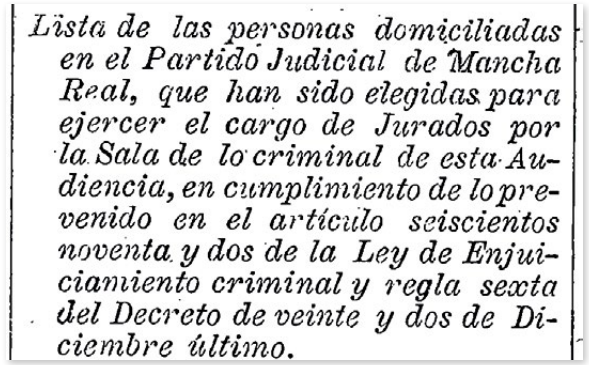

Lista de las personas domiciliadas en el Partido Judicial de Mancha Real, que han sido elegidas para ejercer el cargo de Jurados por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo seiscientos noventa y dos de la Ley de Enjuiciamiento criminal y regla sexta del Decreto de veinte y dos de Diciembre último.

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 18 de marzo de 1873. Página 1.

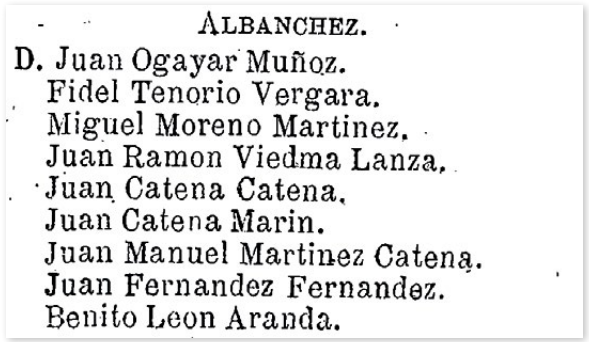

ALBANCHEZ.

D. Juan Ogayar Muñoz.
Fidel Tenorio Vergara.
Miguel Moreno Martinez.
Juan Ramon Viedma Lanza.
Juan Catena Catena.
Juan Catena Marin.
Juan Manuel Martinez Catena.
Juan Fernandez Fernandez.
Benito Leon Aranda.

Su madre, Antonia Aranda Aparicio, le otorgó poder para realizar gestiones en su nombre y le dejó en herencia una casa situada en el rincón de la Plaza de Albanchez, que lindaba por la izquierda con el corral de Cesáreo Molina, por la parte posterior con la viuda de Valentín Martínez y por la derecha con otra propiedad de la propia causante. Asimismo, lo nombró albacea de su herencia.

No obstante, también se vio envuelto en procedimientos de ejecución judicial por impagos, apareciendo en diversas ocasiones mencionado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

En definitiva, la familia León Aranda constituye un eje fundamental para comprender la historia de Albanchez. Su trayectoria refleja la evolución del poder local, la continuidad de las élites municipales y la forma en que determinadas familias moldearon, generación tras generación, la identidad y el desarrollo de la comunidad. Un estudio detallado de sus miembros permite no solo rescatar biografías individuales, sino también reconstruir la historia social de todo un pueblo.

Así, los cinco hijos de Sebastián León y Toledo no solo representan la expansión biológica del linaje, sino el inicio de una red familiar que, con el paso del tiempo, se convertiría en uno de los pilares sociales e institucionales de Albanchez. Cada uno, desde su ámbito de actuación, contribuyó a consolidar una herencia que trascendió lo individual para integrarse en la propia historia del municipio.

8.
Rafael Martínez Gómez
(1895)

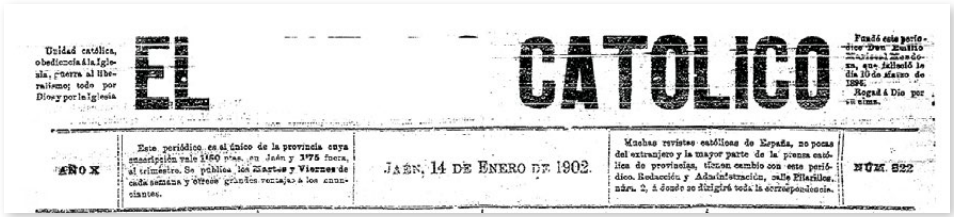
Unidad católica, obediencia á la Iglesia, guerra al liberalismo; todo por Dios y por la Iglesia

EL CATOLICO

Pasó este periódico Don Emilio Martínez Mendoza, que falleció el día 10 de Marzo de 1894. Rogad á Dios por su alma.

AÑO X

Este periódico es el único de la provincia cuya suscripción vale 1'50 pts. en Jaén y 1'75 fuera, al trimestre. Se publica los Martes y Viernes de cada semana y ofrece gratis consejo á los suscriptores.

JAÉN, 14 DE ENERO DE 1902.

Muchas revistas católicas de España, no pocas del extranjero y la mayor parte de la prensa católica de provincias, tienen cambio con este periódico. Redacción y Administración, calle Bilbatillos, núm. 2, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

NÚM. 822

EL PUEBLO CATÓLICO.

Fue un periódico español publicado en la ciudad de Jaén, entre 1893 y 1935. Fundado en 1893, originalmente como una publicación bisemanal; a partir de 1909 pasará a publicarse con carácter diario. De línea marcadamente integrista y católica. Hubo un corto periodo en que llegó a ser el único diario editado en Jaén capital. Tras la proclamación de la Segunda República el diario atravesó una etapa económica muy difícil, y su línea editorial antirrepublicana le llevó a tener numerosos conflictos con las autoridades. Llegó a cambiar de propietario y a cerrar temporalmente en 1934, pero el diario no pudo sobrevivir a las dificultades y cerró definitivamente en enero de 1935 [1].

(1) Diputación de Jaén. Instituto de Estudios Giennenses. Jaén.

En Albanchez ha fallecido D. Rafael Martinez Gómez.

En 1891, Rafael Martínez Gómez fue nombrado Recaudador de Contribuciones Directas de la zona de Mancha Real, siendo Albanchez uno de los pueblos que estaba bajo su cometido.

Nacido en Los Villares, provincia de Jaén. Era vecino de la ciudad de Jaén. Visitaba asiduamente el pueblo de Albanchez, por estar dentro de su área de trabajo y allí conoció a Josefa Echeverría Arrillaga, viuda de Francisco Ogáyar León, casándose el 28 de octubre de 1895, él tenía 31 años y ella 36. Ambos eran viudos, él desde 1891, de María Concepción de Campos, y ella desde 1887.

Durante el siglo XVIII y comienzos del XIX, España vivió un proceso continuo de intentos de reforma fiscal. El sistema inicial estaba formado por múltiples impuestos indirectos que recaían sobre el consumo y generaban desigualdad, encarecimiento y freno económico.

En el reinado de Fernando VI (1746-1759), el Marqués de la Ensenada impulsó una profunda reforma para sustituir las rentas provinciales por un impuesto directo único basado en un catastro completo de las provincias de Castilla y León. El plan era centralizar la administración de las rentas, mediante un catastro exhaustivo, estableciendo dos tipos de contribución: real (propiedades) y personal (trabajo). Se creó la Junta de Única Contribución y aunque el proyecto avanzó, finalmente no se implantó plenamente.

Cuando reinó Carlos III (1759-1788), España recuperó prestigio internacional y se retomó la idea de la *Única Contribución*, que se creó en 1770. Una nueva Junta revisó el catastro, pero los pueblos manipularon las bases imponibles reduciéndolas y tras años de retrasos y resistencias, Carlos III decretó la abolición de las rentas provinciales, establecimiento la Única Contribución como impuesto directo proporcional.

Se clasificaba en tres bases: real, industrial y comercial. El reparto se hacía a cargo de intendentes y ayuntamientos. Sin embargo, el sistema no

llegó a aplicarse por oposición, errores en el catastro y presiones políticas y en 1776 quedó cancelado.

El Reinado de Carlos IV (1788-1808) estuvo marcado por la Revolución Francesa y las guerras, lo que llevó a un endeudamiento creciente, así que proliferaron los impuestos extraordinarios. En 1798, se creó la Caja de Amortización y ante el problema para obtener crédito exterior, se inició la necesidad de la desamortización como fuente de ingresos.

Durante el período entre 1808-1814, se suprimieron las antiguas rentas provinciales y se buscó un sistema más justo.

En 1810, la Junta Central propuso una contribución directa progresiva basada en sueldos y haberes, con estructura cedular (por categorías). Así, la Constitución de Cádiz de 1812 estableció que todos los ciudadanos debían contribuir según sus facultades. Se eliminaron las aduanas interiores y se impulsó un impuesto directo proporcional a la riqueza provincial.

Mediante el Decreto de 13 de septiembre de 1813, se abolieron definitivamente las rentas provinciales y estancos, se creó una contribución directa general sobre la riqueza territorial, industrial y comercial que gravaba a todos los individuos del Estado sin distinción.

Para la contribución directa hicieron falta recaudadores y cobradores de contribuciones, lo que se estableció mediante la Instrucción Provisional publicada en la Gaceta de Madrid, el 8 de septiembre de 1845. Se establecían tres clases de recaudadores de contribuciones con responsabilidad directa a la Hacienda: los recaudadores generales de dos o más provincias o de una sola, los recaudadores especiales para capitales o cabeceras de partido administrativo y los recaudadores o cobradores particulares de cada uno de los demás pueblos.

Los recaudadores generales o de la primera clase eran nombrados por el Gobierno, los de la segunda clase para Capitales de provincia o partido y los intendentes elegían a los de la tercera, o sea los recaudadores o cobradores particulares de cada uno de los demás pueblos.

Los recaudadores o cobradores particulares debían depositar una fianza y tenían las mismas responsabilidades que las establecidas para las

de los demás empleados públicos. Por ello, respondían en los plazos de instrucción de los atrasos en que, por su negligencia, incurran los contribuyentes en las tres expresadas contribuciones, así como también de la puntual entrega en tesorería de los fondos recaudados y que deban recaudar dentro de los mismos períodos o plazos, en conformidad a lo establecido en la Ley[2].

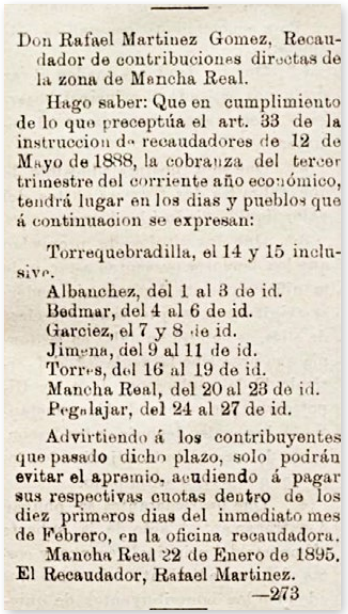

Don Rafael Martinez Gomez, Recaudador de contribuciones directas de la zona de Mancha Real.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 de la instruccion de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, la cobranza del tercer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en los dias y pueblos que á continuacion se expresan:

Torrequebradilla, el 14 y 15 inclusive.
Albanchez, del 1 al 3 de id.
Bedmar, del 4 al 6 de id.
Garciez, el 7 y 8 de id.
Jimena, del 9 al 11 de id.
Torres, del 16 al 19 de id.
Mancha Real, del 20 al 23 de id.
Pegalajar, del 24 al 27 de id.

Advirtiendo á los contribuyentes que pasado dicho plazo, solo podrán evitar el apremio, acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros dias del inmediato mes de Febrero, en la oficina recaudadora.

Mancha Real 22 de Enero de 1895.
El Recaudador, Rafael Martinez.
—273

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. 30 de abril de 1895. Página 4.

Durante su matrimonio hicieron construir un molino situado en la calle San Marcos. El matrimonio duró siete años, ya que Rafael falleció el 1 de enero de 1902 en la casa de la calle Cruz.

El 29 de mayo de 1898, nació su hijo Rafael que, al inscribirse en el Registro Civil, el apellido Echeverría sufrió una modificación y pasó a ser Echevarría. Así que su nombre completo fue Rafael Maximiano Martínez Echevarría.

(2) Hernández Andreu, J. *Evolución histórica de la contribución directa en España desde 1700 a 1814.*

Rafael hijo, buen estudiante, cursó Bachillerato en Granada entre 1908 a 1914, con muy buenas notas, llegando en varias asignaturas a obtener sobresaliente con Matrícula de Honor[3].

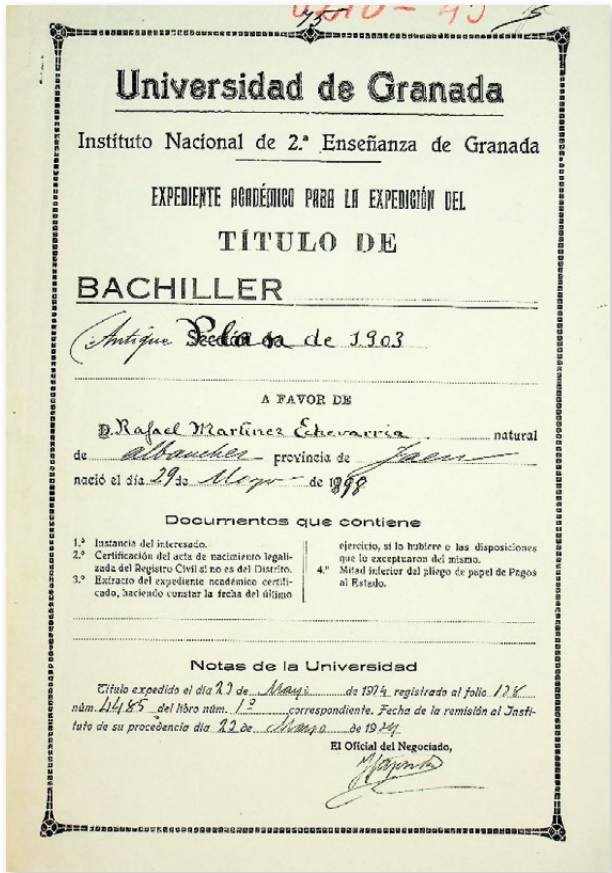

Universidad de Granada

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Granada

EXPEDIENTE ACADÉMICO PARA LA EXPEDICIÓN DEL

TÍTULO DE

BACHILLER

Antigua Sección de 1903

A FAVOR DE

D. Rafael Martinez Echevarría natural de Albanchez provincia de Jaen nació el día 29 de Mayo de 1898

Documentos que contiene

1.º Instancia del interesado.
2.º Certificación del acta de nacimiento legalizada del Registro Civil si no es del Distrito.
3.º Extracto del expediente académico certificado, haciendo constar la fecha del último ejercicio, si lo hubiere o las disposiciones que lo exceptuaron del mismo.
4.º Mitad inferior del pliego de papel de Pagos al Estado.

Notas de la Universidad

Título expedido el día 23 de Mayo de 1914 registrado al folio 138 núm. 24485 del libro núm. 1.º correspondiente. Fecha de la remisión al Instituto de su procedencia día 22 de Abril de 1914.

El Oficial del Negociado,

(3) Archivo Universidad Granada. Expediente n.º 02110_045.

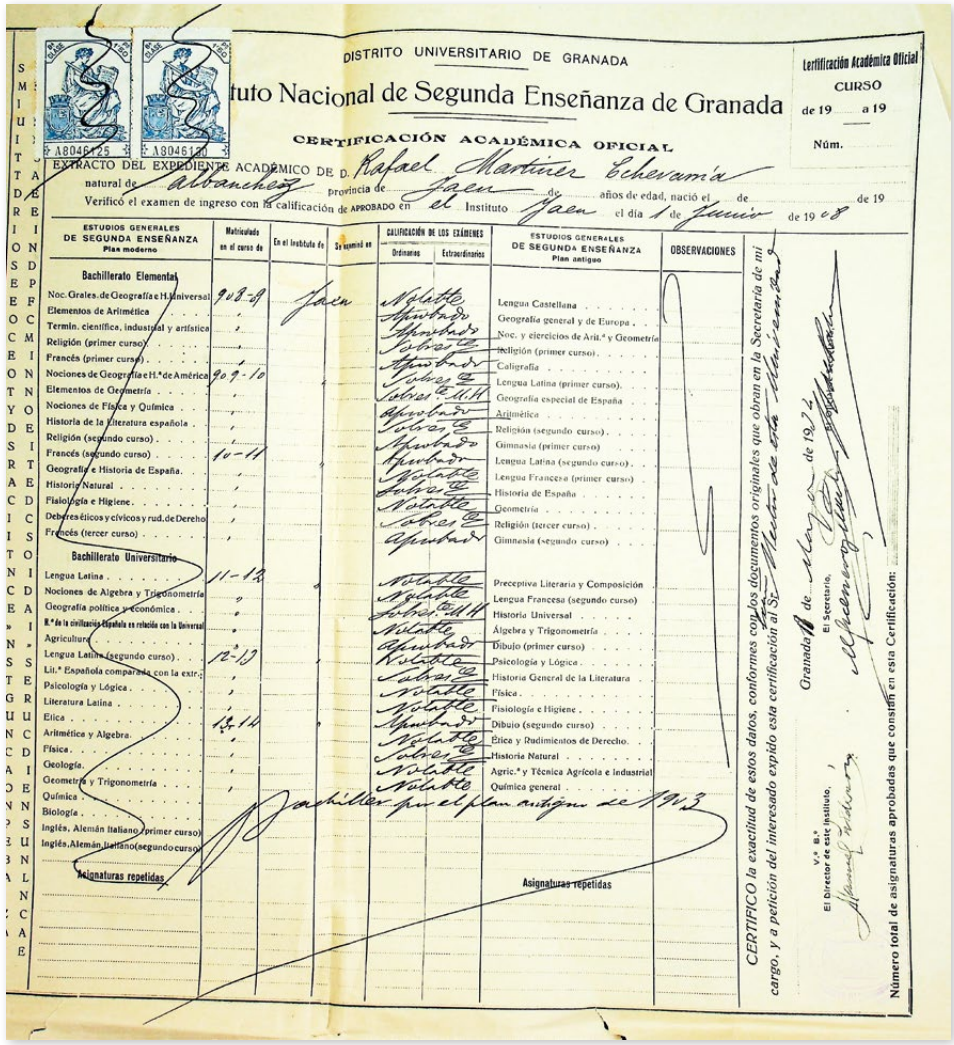

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Certificación Académica Oficial
CURSO de 19 a 19
Núm.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Granada

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO DE D. Rafael Martínez Echevarría natural de Albanchez provincia de Jaen de años de edad, nació el de de 19
Verificó el examen de ingreso con la calificación de APROBADO en el Instituto Jaen el día 1 de Junio de 1908

ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA Plan moderno	Matriculado en el curso de	En el Instituto de	Se examinó en	CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES Ordinarios	Extraordinarios	ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA Plan antiguo	OBSERVACIONES
Bachillerato Elemental							
Noc. Grales. de Geografía e H. Universal	908-09	Jaen		Notable		Lengua Castellana	
Elementos de Aritmética	,			Aprobado		Geografía general y de Europa	
Termin. científico, industrial y artístico	,			Aprobado		Noc. y ejercicios de Arit.ª y Geometría	
Religión (primer curso)	,			Sobresaliente		Religión (primer curso)	
Francés (primer curso)	,			Aprobado		Caligrafía	
Nociones de Geografía e H.ª de América	909-10			Sobresaliente		Lengua Latina (primer curso)	
Elementos de Geometría	,			Sobresaliente		Geografía especial de España	
Nociones de Física y Química	,			Aprobado		Aritmética	
Historia de la Literatura española	,			Sobresaliente		Religión (segundo curso)	
Religión (segundo curso)	,			Aprobado		Gimnasia (primer curso)	
Francés (segundo curso)	10-11			Aprobado		Lengua Latina (segundo curso)	
Geografía e Historia de España	,			Notable		Lengua Francesa (primer curso)	
Historia Natural	,			Sobresaliente		Historia de España	
Fisiología e Higiene	,			Notable		Geometría	
Deberes éticos y cívicos y rud. de Derecho	,			Sobresaliente		Religión (tercer curso)	
Francés (tercer curso)	,			Aprobado		Gimnasia (segundo curso)	
Bachillerato Universitario							
Lengua Latina	11-12			Notable		Preceptiva Literaria y Composición	
Nociones de Algebra y Trigonometría	,			Notable		Lengua Francesa (segundo curso)	
Geografía política y económica	,			Sobresaliente		Historia Universal	
H.ª de la civilización española en relación con la Universal	,			Notable		Álgebra y Trigonometría	
Agricultura	,			Aprobado		Dibujo (primer curso)	
Lengua Latina (segundo curso)	12-13			Notable		Psicología y Lógica	
Lit.ª Española comparada con la extr.	,			Sobresaliente		Historia General de la Literatura	
Psicología y Lógica	,			Notable		Física	
Literatura Latina	,			Notable		Fisiología e Higiene	
Etica	13-14			Aprobado		Dibujo (segundo curso)	
Aritmética y Algebra	,			Notable		Ética y Rudimentos de Derecho	
Física	,			Sobresaliente		Historia Natural	
Geología	,			Notable		Agric.ª y Técnica Agrícola e Industrial	
Geometría y Trigonometría	,			Notable		Química general	
Química	,						
Biología	,						
Inglés, Alemán Italiano (primer curso)							
Inglés, Alemán Italiano (segundo curso)							
Asignaturas repetidas						Asignaturas repetidas	

Bachiller por el plan antiguo de 1903

CERTIFICO la exactitud de estos datos, conformes con los documentos originales que obran en la Secretaría de mi cargo, y a petición del interesado expido esta certificación al Sr. Maestro de esta Alhaurín

Granada 18 de Marzo de 1924

El Secretario,

V.º B.º El Director de este Instituto,

Número total de asignaturas aprobadas que constan en esta Certificación:

Sin embargo, se abrazó a la carrera militar, llegando a Teniente Coronel de Caballería. Se instaló en Churriana, provincia de Málaga, y allí se casó. Comenzó con 40 años la carrera de Derecho y de Lengua y Literatura en la Universidad de Granada.

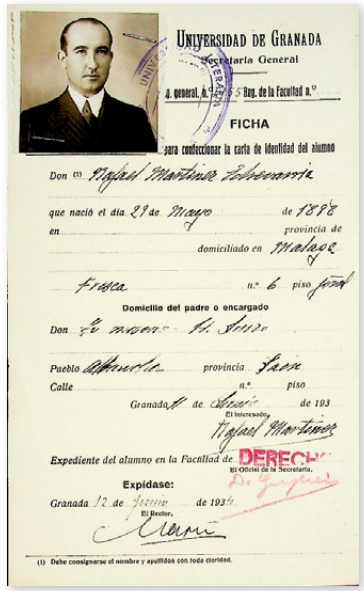

UNIVERSIDAD DE GRANADA
Secretaría General
N. general, n.º Reg. de la Facultad n.º

FICHA

para confeccionar la carta de identidad del alumno

Don (1) Rafael Martínez Echevarría
que nació el día 28 de Mayo de 1898
en provincia de
domiciliado en Málaga
Frisca n.º 6 piso final

Domicilio del padre o encargado

Don Lo mismo
Pueblo provincia Jaén
Calle n.º piso
Granada de de 193
El interesado,

Expediente del alumno en la Facultad de DERECHO
El Oficial de la Secretaría,

Expídase:
Granada 12 de Junio de 1934
El Decano,

(1) Debe consignarse el nombre y apellidos con toda claridad.

No obstante, siguió teniendo contacto con su pueblo de origen Albanchez, ya que se ocupó del Molino que su madre le dio situado en la calle San Marcos, frente a la antigua cooperativa de aceite. Molino que abarcaba hasta la zona en la que están situadas las escuelas hoy en día, que incluso tenía una balsa de agua. Molino conocido como el *Molino de Don Rafael*.

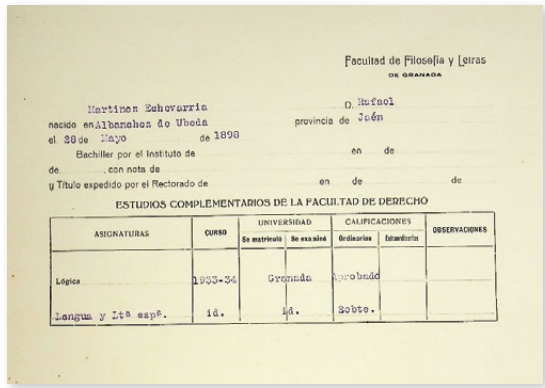

Facultad de Filosofía y Letras
DE GRANADA

Martínez Echevarría D. Rafael
nacido en Albanchez de Ubeda provincia de Jaén
el 28 de Mayo de 1898
Bachiller por el Instituto de en de
de , con nota de
y Título expedido por el Rectorado de en de de

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE LA FACULTAD DE DERECHO

ASIGNATURAS	CURSO	UNIVERSIDAD Se matriculó	Se examinó	CALIFICACIONES Ordinarias	Extraordinarias	OBSERVACIONES
Lógica	1933-34	Granada		Aprobado		
Lengua y Lta esp.ª	id.		id.	Sobre.		

En 1951, inició un expediente ante el juzgado de 1ª Instancia de Madrid para unificar sus apellidos alegando que siendo Teniente Coronel en activo de Caballería, para poder ser distinguido de otros numerosos Martínez, viene llamándosele y es por todos conocidos por el Teniente Coronel Echevarría y así se le distingue en la correspondencia, y esa costumbre y conocimiento por el apellido de Echevarría, repercutió igualmente a todos sus hijos varios de ellos también militares y por las mismas razones de tal modo que al citarse Martínez, no se sabe a quien se hace referencia[4].

Así, su nombre quedó como Rafael Martínez-Echevarría Gómez.

Conocido en el pueblo como *Don Rafael*, fue un referente para los vecinos a quien no dudaba en ayudar siempre que podía.

Un ejemplo es la carta encontrada de un tal Pedro, del Regimiento Infantería n.º 8, 1er Batallón, 2ª Compañía, Campamento Benítez Málaga, fechada el 22 de octubre de 1930.

Estimado amigo:

Recibí una esquela suya y con ella me presenté a Don Rafael y me dijo que iría a hablar con mi Comandante y además con el Comandante de estado mayor. Debido a que el día 4 del corriente mes, me trajeron a este campamento a 9 kilómetros de Málaga no ha podido hablar con Don Rafael el día 8 del mes pasado en Churriana me dejo 100 pesetas más el día 27 del mismo que me dejó 25 pesetas en Málaga un total de 125 pesetas.

Espero de Usted le comunique a Don Rafael lo antes posible me de 150 pesetas y si usted quiere y puede se me manda un recibo con esa cantidad que le pido ya rellenado con el fin de entregárselo yo a Don Rafael para que me dé el dinero y yo firmárselo.

(4) Diputación de Jaén. Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. 30 de junio de 1951. Página 3.

Amigo León supuesto usted conoce a mi padre las cosas de él y con la mediación de Don Rafael y las amistades de usted con él quiero ir con permiso para coger la aceituna porque en otro caso de no ir yo a cogerla personalmente sería un disgusto para mí y también para mi padre primeramente al no ir yo mi padre tendría que cogerla y ya iba aquel llevarle a la unión creo me comprende usted esto.

En fin, que escriba deseguida y me cuenta algo delo que le digo.

Muchos recuerdos a su familia y otros más fuertes aún de su amigo que le aprecia.

Pedro [5].

(5) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

9.
Francisco Ogáyar Echeverría, *'Paquito el Joven'*
(1898)

EL PUEBLO CATÓLICO.

Fue un periódico español publicado en la ciudad de Jaén entre 1893 y 1935, fundado en 1893, originalmente como una publicación bisemanal; a partir de 1909 pasará a publicarse con carácter diario. De línea marcadamente integrista y católica, destacó en la dirección del mismo. Durante la etapa de la Dictadura de Primo de Rivera, de la cual *El Pueblo Católico* llegó a mostrarse crítico, hubo un corto periodo en que llegó a ser el único diario editado en Jaén capital. Tras la proclamación de la Segunda República el diario atravesó una etapa económica muy difícil, y su línea editorial antirrepublicana le llevó a tener numerosos conflictos con las autoridades. Cerró definitivamente en enero de 1935.

SANTO TOMÁS

No vamos a consignar un elogio a esta Institución de enseñanza católica. El elogio que merece con estricta justicia, por el hermosísimo resultado de los exámenes, se encarga de hacerlo la lista siguiente, más elocuente que nuestra palabra.

Tenemos, sí, una felicitación cariñosa para todos los jóvenes que se han distinguido, excitándoles a seguir por el camino de la aplicación, a cuyo término encontraran la total recompensa de sus trabajos.

Alumnos que han obtenido la calificación de SOBRESALIENTE:

(...)

Alumnos que han merecido la calificación de NOTABLE:

(...)

D. Francisco Ogáyar Echeverría

Noticia del 6 de junio de 1898. Página 3.

Instituto de Estudios Giennenses. Anuario de la Institución de Santo Tomás de Jaén. 1898-1899. Página 1.

Francisco Ogáyar Echeverría, nació el 17 de octubre de 1887 en la calle Llana. Era hijo de Francisco Ogáyar León y de Josefa Nicasia Echeverría Arrillaga. Hijo único, ya que su hermano Juan falleció al nacer en 1885.

Desgraciadamente, en el mismo mes de su nacimiento en 1887, fallece su padre Francisco.

Estudió Bachillerato en régimen interno en el prestigioso centro Santo Tomás de Jaén.

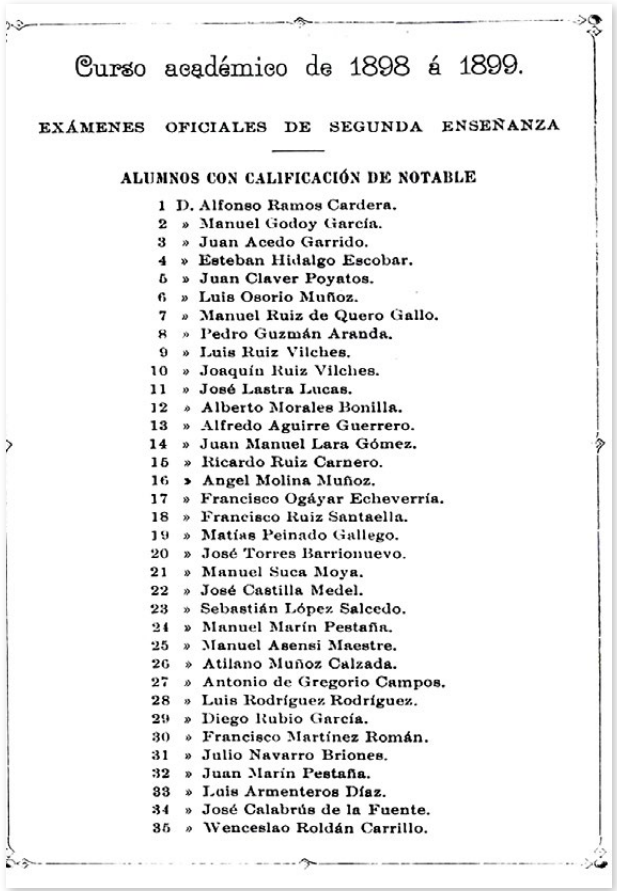

Curso académico de 1898 á 1899.

EXÁMENES OFICIALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA

ALUMNOS CON CALIFICACIÓN DE NOTABLE

1 D. Alfonso Ramos Cardera.
2 » Manuel Godoy García.
3 » Juan Acedo Garrido.
4 » Esteban Hidalgo Escobar.
5 » Juan Claver Poyatos.
6 » Luis Osorio Muñoz.
7 » Manuel Ruiz de Quero Gallo.
8 » Pedro Guzmán Aranda.
9 » Luis Ruiz Vilches.
10 » Joaquín Ruiz Vilches.
11 » José Lastra Lucas.
12 » Alberto Morales Bonilla.
13 » Alfredo Aguirre Guerrero.
14 » Juan Manuel Lara Gómez.
15 » Ricardo Ruiz Carnero.
16 » Angel Molina Muñoz.
17 » Francisco Ogáyar Echeverría.
18 » Francisco Ruiz Santaella.
19 » Matías Peinado Gallego.
20 » José Torres Barrionuevo.
21 » Manuel Suca Moya.
22 » José Castilla Medel.
23 » Sebastián López Salcedo.
24 » Manuel Marín Pestaña.
25 » Manuel Asensi Maestre.
26 » Atilano Muñoz Calzada.
27 » Antonio de Gregorio Campos.
28 » Luis Rodríguez Rodríguez.
29 » Diego Rubio García.
30 » Francisco Martínez Román.
31 » Julio Navarro Briones.
32 » Juan Marín Pestaña.
33 » Luis Armenteros Díaz.
34 » José Calabrús de la Fuente.
35 » Wenceslao Roldán Carrillo.

Instituto de Estudios Giennenses. Anuario de la Institución de Santo Tomás de Jaén. 1898-1899. Página 12.

La Institución Santo Tomás, se presentaba como situada en un grandioso edificio en punto sano, tranquilo e inmediato al Campo, con capilla, magnífico salón de estudio, numerosas aulas, espacio comedor, higiénicos, dormitorios, grandes crujías para recreo, gimnasio, amplio patio con frontón, picadero y extenso jardín al mediodía.

Se establecían cuatro tipos de estudiantes: externos, permanentes, medio-pensionistas (medio-internos) y pensionistas (internos), diferenciados por el tiempo que permanecían en el colegio y si comían o dormían allí. Para ser admitidos debían estar vacunados, no padecer enfermedades contagiosas y tener entre 6 y 15 años.

La alimentación diaria de los internos era: desayuno, comida, merienda y cena, y los objetos obligatorios que debían llevar: ropa, utensilios personales y materiales marcados con sus iniciales. Además, algunos alumnos debían presentar documentos religiosos como el catecismo y las bulas de la Santa Cruzada.

Los precios eran los siguientes:

Por la instrucción primaria elemental	4 pesetas
Ídem id. superior	7 pesetas
Una asignatura del Bachillerato	5 pesetas
Asignaturas de un grupo o curso académico	11 pesetas
Cada asignatura que exceda de un grupo oficial	4 pesetas
Repaso general para el grado de Bachiller	30 pesetas
Gramática Castellana, en lección alterna	8 pesetas
Taquigrafía, en id. id.	8 pesetas
Caligrafía, en lección diaria	4 pesetas
Dibujo, en id. id.	6 pesetas
Solfeo, en id. id.	6 pesetas
Piano, violín o flauta, en id. id.	10 pesetas
Gimnasia, en id. id.	10 pesetas
Equitación, en lección alterna	10 pesetas

Los alumnos abonaban mensualmente, si son externos, una peseta para gastos de material; si son permanentes, cuatro pesetas por menaje o inspección de estudios; y si son mediopensionistas, veintiuna pesetas por igual concepto que los anteriores, más la comida del mediodía y merienda de la tarde; aumentándose siete pesetas a la expresada pensión, cuando toman el desayuno en el establecimiento.

Los alumnos que todas las noches, al retirarse del Colegio, iban con un criado de éste acompañados hasta sus casas, porque así lo deseaban sus padres, pagaban una peseta mensual por este servicio.

Los pensionistas, además de los derechos de enseñanza, satisfacían cada mes 15 pesetas por casa, educación e inspección de estudios, que con 45 más por alimentos, servicio y asistencia completa, hacían un total de 60 pesetas en concepto de derechos de pensión.

Los internos abonaban también cada mes a la par de la pensión, como gastos distintos de ella, satisfechos aparte en todos los Colegios, las siguientes cantidades: una peseta por el uso del catre de hierro, cómoda-lavabo, palangana, jabonera, lavapiés, percha, alfombrita y silla para el dormitorio, que son objetos proporcionados para los niños por el Establecimiento; otra peseta por la correspondencia semanal que con sus padres tienen estos alumnos, a quienes todos los domingos se facilita un sobre con su sello de franqueo por la Secretaría del Colegio, que igualmente se encarga del pago del cartero; otra peseta por la asistencia del médico en indisposiciones que solo exijan de una a seis visitas, por el servicio ordinario del practicante y por el sostenimiento de la enfermería en local independiente con dos habitaciones amuebladas para las familias de los colegiales; y, por último, cuatro pesetas cuando el Establecimiento cuida del lavado, repaso y planchado de la ropa interior del alumno, lo cual debe hacerse, siempre que sea posible, en casa de los padres o encargados, por ser esto lo más conveniente.

Los pensionistas abonaban los derechos de pensión y enseñanza por trimestres adelantados; y los demás alumnos por mensualidades anticipadas.

Los derechos de pensión y enseñanza se cobraban desde el día primero del mes en que ingresa el alumno, sin que se rebajase cantidad alguna por vacaciones ni ausencias voluntarias, aunque excediesen de un mes.

Si pasaban veinte días del trimestre sin pagar los derechos de pensión y enseñanza, el colegio cobraba el importe mediante letra a cargo de los padres, añadiendo gastos adicionales. También establecía que, si un alumno interno se ausentaba por enfermedad o si el colegio suspendía clases por epidemia, solo se devolvía la parte proporcional correspondiente a alimentos y asistencia, pero únicamente por los meses no comenzados.

Además, los alumnos externos, permanentes y medio-pensionistas debían aportar dinero para fiestas religiosas (Purísima Concepción y Santo Tomás de Aquino). Además, ningún alumno puede presentarse a examen si no ha pagado todo, y que ingresar en el colegio implica aceptar todas las normas del reglamento.

Durante su infancia, a raíz del segundo matrimonio de su madre, Josefa Echeverría, con Rafael Martínez, cuando Francisco contaba ocho años, su tío Sebastián Ogáyar León, en base al artículo 168 del Código Civil de 1889, solicitó la patria potestad de su sobrino.

Dicho artículo decía que *la madre que pase a segundas nupcias pierde la patria potestad sobre sus hijos, a no ser que el marido difunto, padre de éstos, hubiera previsto expresamente en su testamento que su viuda contrajera matrimonio y ordenado que en tal caso conservase y ejerciese la patria potestad sobre sus hijos*.

Sebastián Ogáyar León presentó instancia ante el Juzgado Municipal, diciendo que *su cuñada había contraído segundo matrimonio con don Rafael Martínez Gómez y que en base al artículo 168 del Código Civil había perdido la patria potestad sobre su hijo, y que el artículo 193 de dicho Código le coloca en la obligación como tío y pariente más cercano del menor de ponerlo en conocimiento de ese Juzgado municipal a fin de que procediese a la formación del Consejo de Familia*.

Que, conforme al artículo 294 de dicho cuerpo legal, se establecía que *a falta de ascendiente, descendientes, hermanos y marido de las hermanas viudas, de las personas sujetas a tutela, se completaba el número de cinco con los parientes más próximos de aquellos, tanto por la línea paterna como por la materna para vocales del Consejo de Familia*.

Así, propuso como personas interesadas, según la Ley, para vocales del Consejo de Familia a los siguientes, sin hacer referencia a la línea materna que dijo desconocer:

- Sebastián Ogáyar León, hermano del padre del menor.
- Blas Mengíbar León, marido de su hermana Juana Ogáyar León y pariente en tercer grado de afinidad del padre.
- Domingo Arauco Ogáyar, primo de su hermano Francisco, padre del sujeto a tutela.
- Ángel León Fernández, igual que el anterior.
- Sebastián Figueras León, vecino de Villanueva de la Reina, provincia de Jaén, y de igual parentesco.
- José Mengíbar León, pariente.

Y, dejando el derecho del Juez a designar otros, conforme al artículo 295 a fin de que pudiese completar por el Juzgado lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 299 del Código Civil.

Sin embargo, Andrés Santaló Dinelli, se personó en el procedimiento y comunicó que era íntimo amigo de Francisco Ogáyar León y sabía que la familia de Josefa Echeverría residía en San Sebastián, y que su padre se llamaba Miguel Echeverría y sus hermanos se llamaban José, Teodoro y Dolores Echeverría Arrillaga, ésta última casada con Manuel Aranzadi y determinándose por la Ley que el Consejo lo ha de componer con los individuos más inmediatos de la línea paterna y materna por tanto solicitó que se tuviese en cuenta la familia materna.

Sebastián Ogáyar se opuso, pero, a pesar de ello, el Juzgado acordó que se notificase por exhorto a la familia materna en San Sebastián.

Mientras se nombraba el Consejo, intervino el Fiscal Municipal, solicitando que se garantizasen los bienes muebles del menor, que estaban en manos de su madre, según el artículo 168 del Código Civil y artículo 838 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Josefa Echeverría y su marido Rafael Martínez Gómez fueron requeridos para que ofreciesen solemnemente

juramento de responder al Juzgado en su día de los bienes muebles de dicho menor como si por los mismos hubiesen sido recibidos en calidad de depósito cuidando de advertirles en el acto del requerimiento las responsabilidades que afectan al que recibe cualquier cosa en depósito y no la entrega.

Una vez citadas todas las personas propuestas se reunió en Consejo de Familia y se transcribió la siguiente acta:

El 10 de Marzo de 1896, reunidos en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, bajo la presidencia de Don Andrés Catena Hermoso, Juez Municipal previa la convocatoria de los Señores Sebastián Ogayar León, Don Blas Mengíbar León, Don Rafael Martínez Gómez en representación de Don Miguel Echebarria Iparraguirre, según poder de la ciudad de San Sebastián, 11 de diciembre de 1895 y los Señores Torcuato Gómez Molina, en representación de José M.ª Echeverría Arrillaga, Don Andrés Santaló Dinegui, Don Teodoro Echebarría y Don Gabriel Catena Moreno por Don Juan Manuel Aranzadi según poder, se procede a la constitución del Consejo de familia solicitado por Don Sebastián Ogayar León tutor del menor Francisco Ogayar Echebarría conforme a lo prescrito en el artículo 300 del Código Civil y que no habiendo hecho la designación del vocal para el mismo por el finado Don Francisco Ogayar León, puesto que no se tiene conocimiento que otorgara disposición testamentaria alguna correspondía a los asistentes desempeñar aquel cargo como pariente más inmediato según los preceptos del artículo 294 de dicho cuerpo legal. Dada lectura del escrito presentado por don Sebastián Ogayar León, así como las disposiciones legales y a los artículos 295 al 299 de la misma Ley manifestaron los concurrentes quedar enterados.

Quedó formado el Consejo de Familia del menor Francisco Ogáyar Echeverría por los señores Sebastián Ogáyar León, Blas Mengíbar León, Andrés Santaló Dinelli, Torcuato Gómez Molina y Gabriel Catena Moreno.

Y, como tutor, resultó elegido por unanimidad Sebastián Ogayar León[1].

Francisco Ogáyar pasó a estudiar al Instituto de Jaén, dónde acabó el bachillerato.

La Institución de Enseñanza Santo Tomás se integró en el Instituto de Jaén, cuyos orígenes se encuentran en la Real Orden de 28 de agosto de 1843, funcionando en realidad durante los primeros años como una continuación del Colegio de Humanidades Nuestra Señora de la Capilla, centro fundado en 1838. Surge definitivamente en 1846 cuando fue inaugurado solemnemente el 1 de octubre de dicho año.

El Instituto de Jaén fue dotado desde su creación con los heredamientos de Grañena, finca que inicialmente constituía el patrimonio de Juan Cerezo, caballero de dicha ciudad, quien participó en distintas campañas contra los musulmanes de Granada, como el sitio de Cambil, entre otras. Antes de partir para la última de dichas expediciones, hizo testamento nombrando heredera a su segunda mujer, Francisca de Peñalosa, de todos los bienes que poseía, constituidos en su mayor parte por la herencia que a su vez recibiera de su primera esposa, Violante de Torres, de quien procedía originariamente el patrimonio base de la fundación a la que después aludiré.

Francisca de Peñalosa, con fecha 30 de agosto de 1531, por escritura de fundación otorgada ante el escribano público Alonso Díaz, donó dichos heredamientos de Grañena la Vieja y Grañena la Nueva y el Remolinar, junto con las casas de Jaén, para fundar en dicha capital un colegio donde se enseñase gramática, artes liberales y teología, el Colegio de Santo Domingo de los Predicadores. No perdió nunca, sin embargo, sus caracteres benéficos y de generalidad para las clases civiles y en su internado se dio siempre enseñanza y alimentación gratuita a niños pobres.

Como consecuencia de la secularización y de las primeras medidas desamortizadoras, la Orden de los Dominicos fue suprimida en España, desapareciendo en consecuencia el Colegio de Santo Domingo. Ante esta circunstancia, el Ayuntamiento de Jaén con fecha 20 de diciembre

(1) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

de 1837, reclamo del Gobierno los heredamientos de Grañena y demás bienes que dejara Francisca de Peñalosa, obteniendo del Ministerio de la Gobernación la entrega de la finca de Grañena, con destino al Instituto de Segunda Enseñanza que, en un primer momento, tenía que ser costeado por el Ayuntamiento.

635-8

Esta sección se remitirá al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad del distrito para la expedición del Título.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE JAÉN

CURSO DE 1901 A 1902

GRADO DE BACHILLER

NÚM. 49

Por cuanto D. Francisco Ogayar Echeverría natural de Albanchez provincia de Jaén de 13 años de edad, tiene acreditado en este Instituto General y Técnico de mi cargo haber hecho los estudios y verificado los ejercicios académicos que señalan las disposiciones vigentes para obtener el TÍTULO DE BACHILLER, según consta en la Certificación de la Secretaría, que va á la vuelta, habiendo satisfecho además los derechos correspondientes para la expedición del Título;

El Director que suscribe ruega

AL ILMO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD de Granada

se digne mandar expedir el TÍTULO DE BACHILLER á favor de D. Francisco Ogayar Echeverría

Jaén 16 de Abril de 1902.

El Director,

UNIVERSIDAD de Granada

Expídase el TÍTULO que solicita el Sr. Director del INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE JAÉN á favor de D. Francisco Ogayar Echeverría

Gra.da 7 de Febrero de 1902.

El Rector,

Por orden del Ilmo. Sr. Rector se remite con esta fecha al Sr. Director del INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE JAÉN el TÍTULO DE BACHILLER á que se refiere esta Inscripción, firmado por el Ilmo. Rector Fernando D. Vian y Morales y demás reglamentarios

el día 20 de Febrero de 1902.

Gra.da 7 de Febrero de 1902.

El Secretario General,

Queda registrado este TÍTULO en el libro correspondiente folio 76 núm. 2226.

Título de Bachiller de Francisco Ogáyar Echeverría [2].

(2) Signatura 00635/008. Título de Bachiller. Archivo de la Universidad de Granada.

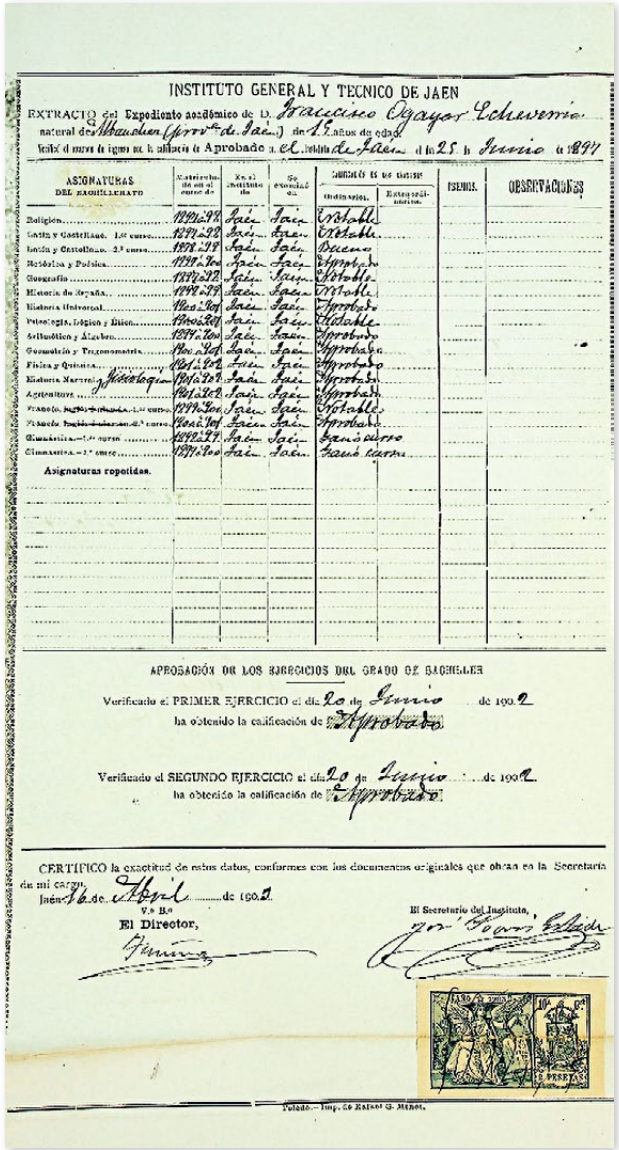

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE JAEN

EXTRACTO del Expediente académico de D. Francisco Ogayar Echeverría natural de Albanchez (Prov.ª de Jaén) de 15 años de edad.

Verificó el curso de ingreso en la clase de Aprobado en el Instituto de Jaén el día 25 de Junio de 1897

ASIGNATURAS DEL BACHILLERATO	Matrícula de un año del curso de	En el Instituto de	Su vecindad en	CALIFICACIÓN DE LOS EXAMENES Ordinarios.	Extraordinarios.	EXENTOS.	OBSERVACIONES
Religión	1896 a 97	Jaén	Jaén	Notable			
Latín y Castellano. 1.er curso	1896 a 97	Jaén	Jaén	Notable			
Latín y Castellano. 2.º curso	1897 a 98	Jaén	Jaén	Bueno			
Retórica y Poética	1897 a 98	Jaén	Jaén	Aprobado			
Geografía	1897 a 98	Jaén	Jaén	Notable			
Historia de España	1897 a 98	Jaén	Jaén	Notable			
Historia Universal	1898 a 99	Jaén	Jaén	Aprobado			
Psicología, Lógica y Etica	1898 a 99	Jaén	Jaén	Notable			
Aritmética y Álgebra	1899 a 900	Jaén	Jaén	Aprobado			
Geometría y Trigonometría	1900 a 901	Jaén	Jaén	Aprobado			
Física y Química	1901 a 902	Jaén	Jaén	Aprobado			
Historia Natural y Fisiología	1901 a 902	Jaén	Jaén	Aprobado			
Agricultura	1901 a 902	Jaén	Jaén	Aprobado			
Francés. 1.er curso	1899 a 900	Jaén	Jaén	Notable			
Francés. 2.º curso	1900 a 901	Jaén	Jaén	Aprobado			
Gimnástica. 1.er curso	1899 a 900	Jaén	Jaén	Sobresaliente			
Gimnástica. 2.º curso	1900 a 901	Jaén	Jaén	Sobresaliente			
Asignaturas repetidas.							

APROBACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEL GRADO DE BACHILLER

Verificado el PRIMER EJERCICIO el día 20 de Junio de 1902 ha obtenido la calificación de Aprobado

Verificado el SEGUNDO EJERCICIO el día 20 de Junio de 1902 ha obtenido la calificación de Aprobado

CERTIFICO la exactitud de estos datos, conformes con los documentos originales que obran en la Secretaría de mi cargo.

Jaén 26 de Abril de 1902

V.º B.º El Director,

El Secretario del Instituto,

Toledo.—Imp. de Rafael G. Menor.

El Instituto de Jaén, fiel a los principios de la Fundación, mantuvo, mientras dispuso de medios para ello, un internado en el que recibieron enseñanza y alimentación gratuita alumnos sin medios económicos.

En 1902, inició sus estudios de Derecho, que fue realizando en diferentes facultades. Primero se matriculó en la Facultad de Derecho de la Universidad Sacromonte.

En un principio este establecimiento, no estando sostenido ni subvencionado por el Estado, la Provincia ni el Municipio, tenía el carácter de establecimiento privado, sometido a las disposiciones generales referentes a la enseñanza privada.

El Real Decreto de 31 de agosto de 1895 concedió a este Colegio el privilegio de examinar y de graduar en el establecimiento a sus alumnos de la Facultad de Derecho, constituyendo los tribunales de examen con el profesor de la asignatura del mismo uno de los cuatro de la Comisión Universitaria y un Doctor designado por el Rector del Colegio, a propuesta en terna del Rector de la Universidad de Granada; equiparando las matrículas de los alumnos del Sacromonte a las de los que estudian en las Universidades del Reino, y dando a las certificaciones expedidas por el Colegio la misma fuerza legal y efectos académicos que tienen las de los Establecimientos del Estado[3].

En 1905, continúa sus estudios en la Universidad Literaria de Granada, y en 1907 se traslada a la Universidad de Sevilla, aunque finaliza la carrera de Derecho en la Universidad de Granada[4].

(3) Datos sacados de: Caparrós Lorencio, J.M. *Memorias de un colegial del Sacromonte*. Editorial Dykinson, 2005. Serie Historia de las Universidades. Edición de Julián Gómez de Maya. ISSN: 1886-0710.

(4) Signatura 00420/005. Carrera de Derecho. Archivo de la Universidad de Granada.

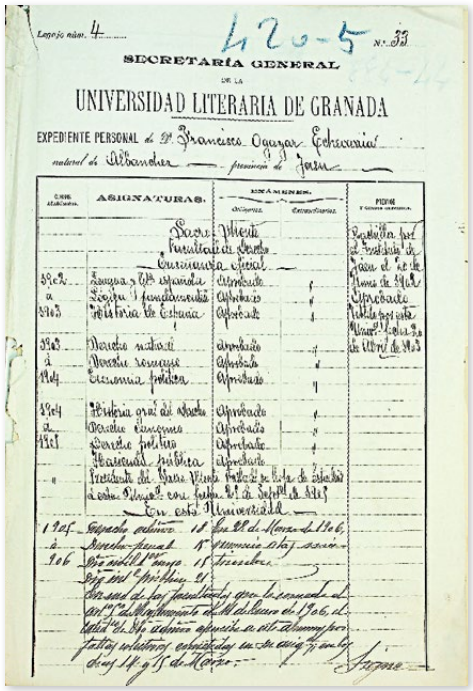

Legajo núm. 4 — 420-5 — N.º 33

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA

EXPEDIENTE PERSONAL de D.ª Francisco Ogayar Echeverría, natural de Albanchez, provincia de Jaén

CURS. ACADÉMICOS.	ASIGNATURAS.	EXÁMENES. Ordinarios	EXÁMENES. Extraordinarios	FECHAS Y CLASES DE MATRÍCULA.
	Doctrina Cristiana	Aprobado		Matrícula por el Instituto de Jaén el 1º de Junio de 1901
	Aritmética de Derecho			
	Gramática general			
1901 a 1902	Lengua y Cl. española	Aprobado		
	Lengua y literatura castellana	Aprobado		Aprobado
	Historia de España	Aprobado		
1902 a 1903	Derecho natural	Aprobado		Matrícula por este Instituto de Jaén en 10 de Nov.bre de 1902
	Derecho romano	Aprobado		
	Economía política	Aprobado		
1903 a 1904	Historia gral. del Derecho	Aprobado		
	Derecho canónico	Aprobado		
	Derecho político	Aprobado		
	Hacienda pública	Aprobado		
	Presidente del Jurado Pablo Pedrosa de la Lista de Estudiantes de esta Universidad con fecha 1º de Septiembre de 1904			
	En esta Universidad			
1904 a 1905	Derecho civil español	18	En 28 de Marzo de 1906	
	Derecho penal	15	Aprobado (illegible)	
1905 a 1906	Derecho mercantil	15	Aprobado	
	Derecho procesal	21		
	Por acuerdo de los Catedráticos que forman el Jurado de Matrimonio de 28 de Junio de 1906, el Sr. D. Francisco Ogayar Echeverría, alumno por Jaén, obtuvo aprobado en este Alumno por faltas [illegible] en los días 14 y 15 de Marzo.			

En 1911, una vez acabados sus estudios de Derecho, vuelve a Albanchez, y trabaja haciendo gestiones administrativas y financieras para varios vecinos del pueblo que le otorgan poderes de representación, como los vecinos Bartolomé Marín Fernández y Julián Santainés Expósito, quienes le apoderaron para hacer gestiones de documentos bancarios en la sucursal del Banco Español de Crédito en Linares.

También se dedica a gestionar el vasto patrimonio heredado de su padre Francisco Echeverría, lo que le convierte en uno de los *mayores contribuyentes* de Albanchez, lo que le da derecho a voto, entre otras cosas.

Se casa con Juana M.ª Garrido Torres, hija de Pedro Garrido Molina y Ana M.ª Hurtado Torres, originarios de Baeza. Su suegro Pedro Garrido, fue Concejal del Ayuntamiento de Baeza desde 1905, también fue designado en varias ocasiones como Jurado desde 1892 dada su condición de *mayor contribuyente* de su ciudad, así como fue Alcalde Accidental de Baeza en 1903. El matrimonio se trasladó a residir a Albanchez y también aparece como *mayor contribuyente* a partir de 1922.

Juana Garrido fue incluida en la lista de los jurados mujeres, en el año 1932.

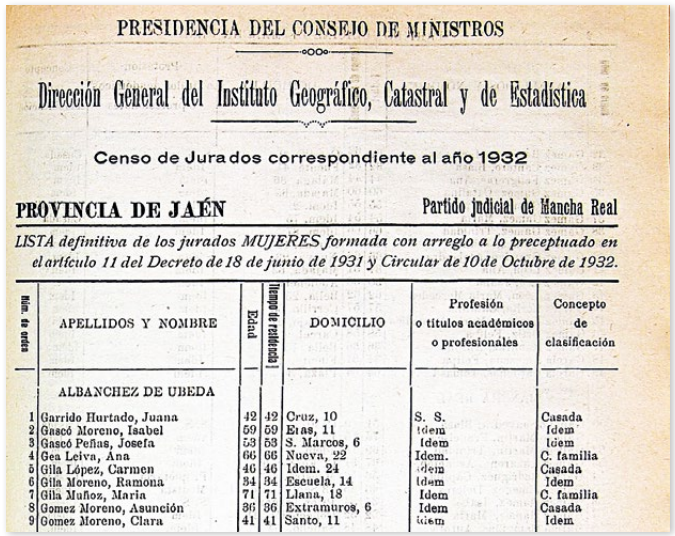

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de Jurados correspondiente al año 1932

PROVINCIA DE JAÉN — Partido judicial de Mancha Real

LISTA definitiva de los jurados MUJERES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
	ALBANCHEZ DE UBEDA					
1	Garrido Hurtado, Juana	42	42	Cruz, 10	S. S.	Casada
2	Gascó Moreno, Isabel	69	69	Eras, 11	Idem	Idem
3	Gascó Peñas, Josefa	53	53	S. Marcos, 6	Idem	Idem
4	Gea Leiva, Ana	66	66	Nueva, 22	Idem.	C. familia
5	Gila López, Carmen	46	46	Idem. 24	Idem	Casada
6	Gila Moreno, Ramona	34	34	Escuela, 14	Idem	Idem
7	Gila Muñoz, María	71	71	Llana, 18	Idem	C. familia
8	Gomez Moreno, Asunción	36	36	Extramuros, 6	Idem	Casada
9	Gomez Moreno, Clara	41	41	Santo, 11	Idem	Idem

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 20 de febrero de 1933. Página 89.

El derecho al voto de las mujeres en España fue reconocido por primera vez en la Constitución de 1931, norma fundamental de la Segunda República y la primera vez que votaron en unas elecciones generales fue en las de noviembre de 1933.

Posteriormente, tras la Guerra Civil española y la instauración del régimen franquista, tanto mujeres como hombres perdieron su derecho al voto (sólo pudieron votar en los dos referéndums, sujetos a la normas controladoras reflejadas en el *Fuero de los Españoles*, el de 1947, *Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado*, y el de 1966, *Ley Orgánica del Estado*).

El 28 de abril de 1931, es decir, dos semanas después de la proclamación de la Segunda República, se promulgó un Decreto mediante el que se establecía el Jurado conforme a su Ley Orgánica de 20 de abril de 1888, con las modificaciones que se incluían en el propio Decreto mencionado.

El citado Decreto disponía que, por la Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, se procediese a la formación de las listas de Jurados ahorrando trámites y simplificando el procedimiento.

Interesaba que el Jurado comenzase a actuar a partir del 1 de septiembre. En estas listas se debían incluir a las mujeres y se debían adoptar normas que excluyesen todas las posibilidades de favor o preferencia.

Así, se autorizaba a la Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que, procediese a la formación de las listas de Jurados deduciéndolas directamente del censo de población verificado a 31 de diciembre de 1930.

En el caso de las mujeres, para ser Jurado en los casos que se trate de delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones de la competencia del Jurado, en que el móvil pasional fuera el amor, Ios celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones sexuales y en que agresores o víctimas fueren de distinto sexo, era necesario:

1.º Ser mayor de treinta años.

2.º Saber leer y escribir.

3.º Estar casada o ser cabeza de familia en el término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.

4.º Las mujeres sin ser casadas ni cabezas de familia que tuvieren algún título académico o profesional o hubiesen desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas a más, podrán ser también Jurados si reúnen las demás condiciones.

Su suegra, Ana M.ª Hurtado Torres, falleció en Albanchez, el 31 de marzo de 1934 y fue enterrada en el panteón de la madre de Francisco, Josefa Echeverría Arrillaga.

De este matrimonio, nacieron tres hijos llamados Francisco, Josefa y Ana Ogáyar Garrido, a quienes les otorgó en 1934, la emancipación anticipada conforme al artículo 317 del Código Civil. Según dicho artículo, actualmente derogado: *Para que tenga lugar la emancipación por concesión de quienes ejerzan la patria potestad, se requiere que el menor tenga dieciséis años cumplidos y que la consienta. Esta emancipación se otorgará por escritura pública o por comparecencia ante el Juez encargado del Registro*. Los tres hijos se afincaron fuera de Albanchez[5].

En 1912, su madre y el tercer marido de ésta, Pedro Sánchez, optaron por la concesión de una mina de lignito llamada *San Rafael n.º 10.923* entre los pueblos giennenses de Jódar y Cabra del Santo Cristo.

Sin embargo, la solicitud de concesión de la mina de lignito no fue una opción acertada, ya que la misma se declaró fallida por no haber presentado el importe de la concesión en papel de pagos del Estado, para reintegro del título de propiedad y pertenencia y la pareja se vio envuelta en una serie de deudas, lo que les condujo a varios procedimientos judiciales con embargo de sus bienes.

En 1915, Francisco, con el fin de ayudar a su madre, vendió a Bartolomé Martínez Navarrete y a Bartolomé López Catena un haza de tierra calma de labor en el Picón, en el sitio del Alamillo, de dos hectáreas, por el

(5) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

precio de 2.000 pesetas. Esta propiedad tenía un censo a favor de la Capilla de San Juan Evangelista de Baeza de 115,89 pesetas de principal, 3,47 pesetas de créditos anual[6].

El censo es una figura antigua de origen romano pero que se desarrolló mucho en la Edad Media. Se constituye cuando una persona contrae la obligación de pagar a otra una cierta cantidad de dinero anual, reconociendo como deuda el capital correspondiente y gravando una propiedad suya con la responsabilidad del dinero y del capital.

Es decir, que por la entrega de un capital a cambio está el compromiso de pagar de por vida un canon anual.

En el supuesto de que por el propietario o el poseedor incumpla el gravamen, el bien responderá por su valor de venta.

En 1918, consiguió la plaza de Juez Municipal de Albanchez, estando en el cargo hasta 1925. Resaltamos algunos casos curiosos de su etapa de Juez Municipal.

El 12 de agosto de 1918, actuando de Juez de Paz, recibió una denuncia por parte de Antonio Amézcua Fernández, administrador municipal de consumos de Albanchez, diciendo que tenía conocimiento que, en la casa particular de Gregorio Marín Torres, en la calle Llana, se ejercía tráfico con la especie de aguardiente que estaba gravada por el impuesto de consumos y solicitó que se le permitiese practicar un reconocimiento en dicho domicilio.

En la denuncia se comentaba que la esposa de Antonio Amézcua, al asomarse a las Heturas, vio a la esposa de Juan Martínez Catena (apodada *Somé*) por el haza llamada *Rabina*, conduciendo una burra con dos damajuanas de aguardiente, según otro testigo Andrés Gómez Moreno, dicha mujer se introdujo en casa de Gregorio Marín y que dicho Juan Martínez Catena desde hace ocho o nueve días no había vuelto a comprar un litro de aguardiente diario que venía adquiriendo de la administración municipal de consumos para su taberna, continuando sin embargo vendiendo todos los días aguardiente a pesar de no haberlo adquirido como lo venía haciendo.

(6) Archivo Histórico Provincial de Jaén. Escritura Notario Eduardo Cobos Tornero. Protocolo 123/1915.

Se acordó la entrada en el domicilio particular de Gregorio Marín Torres, quien se negó a firmar diciendo que no sabía y se buscaron los testigos Manuel Cobos Martos y Miguel Cobos Vidal. Finalmente, se le abrió el correspondiente expediente sancionador.

Otro caso, se dio el 28 de noviembre de 1923. Marcela Catena Cárdenas denunció que, a requerimiento de amores del vecino Diego Martínez Muñoz, se fue con él a su casa, debido a que después contraería matrimonio con el mismo una vez que éste arreglara la documentación, según le manifestó, habiéndole despachado a los tres meses de hacer vida marital, diciéndole que no volviese más, estando embarazada.

Considerando que, siendo mayor de 23 años la compareciente y habiendo ejecutado la misma el hecho de irse a casa de Diego Martínez Muñoz por su propia voluntad y sin violencia alguna, acordó el archivo de la denuncia[7].

Desde 1920, Francisco Echeverría figura en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén como *mayor contribuyente* en relación con los procesos de elecciones generales. En el desarrollo del sistema electoral español, la denominación de *mayores contribuyentes* alude al sistema censitario aplicado durante el siglo XIX para restringir el derecho al sufragio. Este modelo limitaba la participación política a aquellos ciudadanos que abonaban una cantidad mínima de impuestos. En consecuencia, el voto no se concebía como un derecho universal, sino como un privilegio asociado a la capacidad económica.

El censo electoral estaba formado principalmente por grandes propietarios, miembros de la burguesía acomodada y profesionales con elevados ingresos, mientras que quedaban excluidos los campesinos, los obreros y, en general, las clases populares.

Desde el siglo XIX, la legislación electoral en sus diferentes épocas configuró un sistema de participación política claramente restringido por criterios censitarios y de representación indirecta. Podían votar en las elecciones de diputados a Cortes, los españoles mayores de veinticinco años, domiciliados en la provincia y debidamente inscritos en las listas electorales,

(7) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina

siempre que durante al menos un año cumplieran determinados requisitos económicos. Estos requisitos variaban de legislación en legislación, en unos casos consistían en abonar un mínimo de 200 reales de vellón anuales en contribuciones directas o disponer de una renta líquida anual de al menos 1.500 reales de vellón, procedente de bienes rústicos o urbanos, de la ganadería, de establecimientos de caza o pesca, o del ejercicio de profesiones que exigieran formación y exámenes previos. O ser contribuyente por una cuota mínima anual de 20 escudos al Tesoro, ya fuera por contribución territorial o por subsidio industrial. Para ejercer el derecho electoral, era necesario haber satisfecho la contribución territorial con un año de antelación o el subsidio industrial con dos años.

En cuanto a la composición del Senado, la Ley electoral de 1877 dispuso que la mayoría de sus miembros —150 de los 180 senadores— serían elegidos mediante un sistema de representación indirecta. La elección correspondía a las Diputaciones provinciales y a los compromisarios designados por los Ayuntamientos y por los mayores contribuyentes de cada localidad. A tal efecto, los Ayuntamientos debían elaborar y publicar anualmente listas con los nombres de sus Concejales y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que figuraran entre los mayores pagadores de contribuciones directas, sin posibilidad de acumular cuotas satisfechas en otros municipios.

Este sistema se mantuvo vigente durante las primeras décadas del siglo XX, como demuestra el hecho de que, en 1926, Francisco Ogáyar Echeverría, aparece como compromisario en las elecciones al Senado. El compromisario era la persona designada para ejercer el voto en nombre de otros electores, confirmando así que la elección de la Cámara Alta no se realizaba mediante sufragio universal directo, sino a través de un complejo mecanismo de representación indirecta.

El Senado estaba integrado por distintas categorías de miembros: senadores por derecho propio, como los Grandes de España o determinados altos cargos eclesiásticos; senadores vitalicios nombrados por el rey; y senadores electivos, que eran elegidos de forma indirecta. Para estos últimos, los ayuntamientos, las diputaciones provinciales y los *mayores contribuyentes* designaban compromisarios, quienes se reunían en juntas

electorales para proceder a la votación del senador correspondiente a cada provincia. En el caso específico de los *mayores contribuyentes*, se elaboraban listas oficiales formadas por quienes abonaban los impuestos más elevados —territoriales, industriales o comerciales—, de entre los cuales se elegían los compromisarios encargados de participar en el proceso electoral senatorial. Hasta 1929, Francisco Ogáyar Echeverría aparece en el listado de *mayores contribuyentes* de la localidad de Albanchez.

A partir de 1930, formó parte del Consistorio como Concejal y en 1934 y 1935, fue Alcalde de Albanchez.

En 1933, fue nombrado Presidente de la Cofradía del Santísimo Sacramento. Una de las cofradías más antiguas del pueblo, creada en 1613 y formada por dos cofradías: la Cofradía de los Esclavos del Santísimo Sacramento y la Cofradía de la Congregación Esclavonia, celebrando su fiesta mayor el día del Corpus y su Octava[8].

En su etapa de Alcalde, continuó con la obra del Arca del Agua, iniciada en 1934. Esta obra tenía por objetivo, reparar el estado tan lamentable en que se encontraban las cañerías por donde se conducían las aguas del manantial denominado *El Borbote*, de cuyo nacimiento se surtía la mayor parte del vecindario, así la Corporación Municipal acordó elevar una instancia al Estado para que éste la ejecutase por su cuenta.

Durante su corto mandato, escribió una carta al Ministro de Obras Públicas solicitando la subvención del 50% del coste de las obras, insistiendo en que las aguas que se trataban de utilizar eran públicas, procedían del manantial denominado *El Borbote*, que se encontraba a una distancia de la población de 1.100 metros, cuya altura oscilará sobre unos 200 metros aproximadamente hasta el sitio donde ha de instalarse el registro distribuidor.

(8) Archivo Histórico Diocesano de Jaén.

El Delegado del Gobierno impuso tres requisitos:

- Ratificar el acuerdo de contribuir a las obras.
- Depositar en la Pagaduría de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la cantidad de 7.688,89 pesetas, importe de la diferencia de coste entre los depósitos de capacidad doble y sencillo.
- Hacer entrega, con las formalidades reglamentarias, de los terrenos que hayan de ocuparse de modo provisional o permanente con las obras.

El Ayuntamiento acordó la primera y tercera, y dejó la segunda sobre la mesa hasta tanto se aclare este extremo, ya que se pensaba pagar en el plazo de 20 años.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) remitió el *Proyecto de abastecimiento de aguas de Albanchez de Úbeda* redactado por el Ingeniero Luis Chocarro Martínez, con fecha 22 de enero de 1935. El Ayuntamiento, por unanimidad, prestó conformidad al mismo y el pago del 40 % en veinte anualidades iguales, con un compromiso de pago de 35.970,24 pesetas.

El Director General de Obras Hidráulicas aprobó el Proyecto por importe de 63.602,39 pesetas y diciendo que era preferible que toda la conducción fuese enterrada, de capacidad reducida, con una sola conducción a la fuente que más interese al pueblo y con tubería de fundición. Y la obra se llevó a término, no sin dificultades[9].

(9) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina. Caja n.º 296/11.

Ya en la época de la Segunda República, a partir del Decreto publicado en la Gaceta de Madrid, del 8 de octubre de 1936, se acordaba la expropiación sin indemnización de las tierras, fuera cual fuera su extensión, de aquellos que se hubieran mostrado como desafectos al Régimen colaborando con la insurrección. Los encargados de decidir quién era afecto a la República y quién no lo era, eran las Juntas Calificadoras creadas en cada municipio.

La propiedad pasaba al Estado, aunque se cediera su explotación. El artículo 4 estipulaba: *El uso y disfrute de las fincas rústicas expropiadas según el artículo 1 se dará a los braceros y campesinos del término municipal de su emplazamiento o de los colindantes según los casos [...].*

La concesión se daba bajo ciertas condiciones. En primer lugar, se otorgaban a las organizaciones obreras o agrícolas, en caso de no existir, a los campesinos censados en el municipio. Se podían trabajar de forma individual o colectiva. Todo lo que se llevó a efecto, tanto la concesión, como su posterior explotación sería supervisado por el Instituto de Reforma Agracia (IRA), organismo creado en 1932 como instrumento con el que implementar la Reforma Agraria.

Con este Decreto, se perseguía la nacionalización de los medios de producción agrícolas pertenecientes a personas desafectas, con lo que el Estado pasaba a ser propietario de todo lo incautado. También se evitaba la

ocupación incontrolada de fincas de personas leales a la República. Se otorgaba un gran poder al IRA, ya que tenía en sus manos el control y vigilancia de las fincas expropiadas, tanto a nivel técnico como financiero.

En Albanchez, las expropiaciones llevadas a cabo se estructuraron de la siguiente manera: El expediente se encabezaba con el título de *Expediente del Ministerio de Agricultura, servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin Indemnización*. Después se indicaba que la Junta Calificadora Local de Albanchez informaba de una propuesta razonada de inclusión como desafecto al Régimen, del propietario en este término municipal, con el nombre de propietario y con base jurídica en el Decreto del Ministerio de Agricultura n.º 7, de octubre de 1936. Se proponía la incautación de los bienes propios que el propietario poseía en este término municipal, por los motivos que se hacían constar y se pasaba el informe a la Junta Provincial que, si la encontraba ajustada a los preceptos establecidos por el Ministerio de Agricultura, la tomaba en consideración y el Jefe del Servicio la aprobaba, fechándola desde Valencia.

Entre los expedientes tramitados en Albanchez consta el de **Francisco Ogáyar Echeverría**, por haber sido alcalde del *Bienio Negro* y, por tanto, enemigo del Régimen legalmente constituido, habiendo sido declarado faccioso, se le incautaron doce fincas, entre ellas un cortijo, una casería y un molino aceitero con dos prensas hidráulicas.

Fue clasificado como enemigo del Régimen, lo que se publicó en la Gaceta de la República n.º 202, de 21 de julio de 1937, página 291. Durante la Guerra Civil no estuvo en Albanchez, falleció a su fin y sus herederos recuperaron sus bienes[10].

Su hija, **Josefa**, contrajo matrimonio con **Joaquín Hidalgo Losada**, militar, Comandante de la O.M. y Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo. Este personaje, conocido en Albanchez como *Don Joaquín*, solicitó en 1956 a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

(10) Centro Documental de la Memoria Histórica. PS-MADRID, 2487,10. Salamanca.

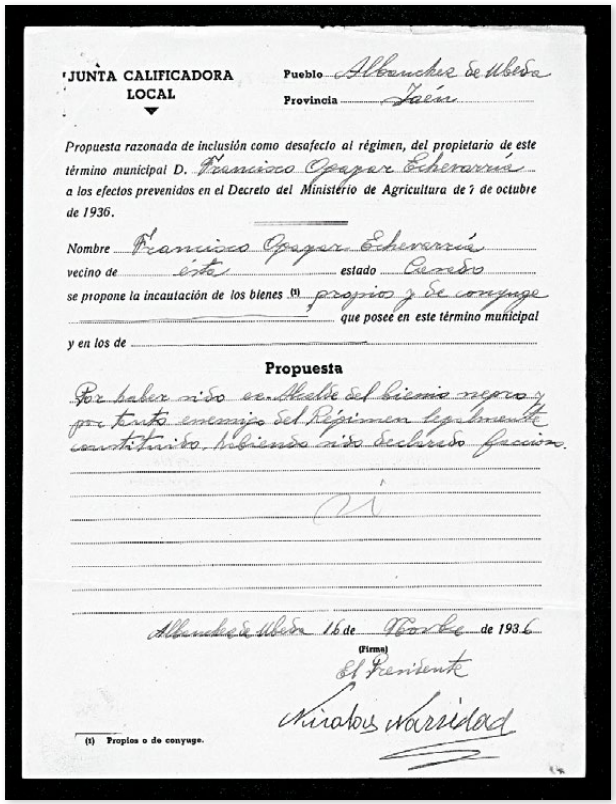

JUNTA CALIFICADORA LOCAL

Pueblo Albanchez de Ubeda
Provincia Jaén

Propuesta razonada de inclusión como desafecto al régimen, del propietario de este término municipal D. Francisco Ogayar Echeverría a los efectos prevenidos en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de octubre de 1936.

Nombre Francisco Ogayar Echeverría
vecino de ésta estado Casado
se propone la incautación de los bienes (1) propios y de conyuge que posee en este término municipal
y en los de

Propuesta

Por haber sido en Madrid del bienio negro y por tanto enemigo del Régimen legalmente constituido, habiendo sido declarado faccioso.

Albanchez de Ubeda 16 de Noviembre de 1936

(Firma)
El Presidente
Nicolás Valenzuela

(1) Propios o de conyuge.

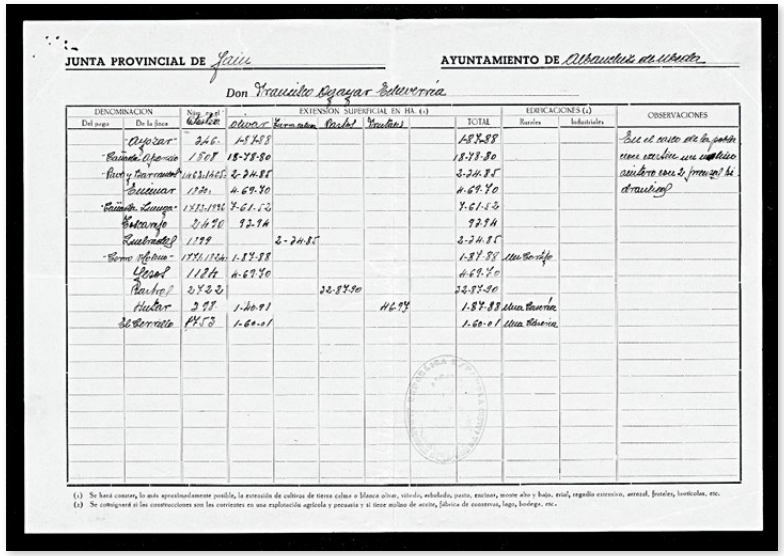

JUNTA PROVINCIAL DE Jaén — AYUNTAMIENTO DE Albanchez de Ubeda

Don Francisco Ogayar Echeverría

DENOMINACION Del pago	De la finca	Nº de orden	Cabida	EXTENSIÓN SUPERFICIAL EN HA. (1) Tierras aptas	Regadío	Pastos		TOTAL	EDIFICACIONES (2) Rurales	Industriales	OBSERVACIONES
	Ogayar	246	1-57-55					1-57-55			
	Barranco Ogayar	1508	18-78-50					18-78-50			
	Pozo y Barranco	1623-1625	2-24-85					2-24-85			
	Cuevas	1721	4-69-50					4-69-50			
	Cuesta Lauga	1533-1534	7-61-52					7-61-52			
	Entorno	2450	92-94					92-94			
	Cuadrado	1799		2-24-85				2-24-85			
	Torno Alfaro	1771-1772	1-87-55					1-87-55	Una Cortijo		
	Olivar	1124	4-69-50					4-69-50			
	Rachel	2422			22-87-50			22-87-50			
	Hualter	2338	1-60-01				46-94	1-87-55	Una Casa		
	Molinillo	1453	1-60-01					1-60-01	Una Casería		

(1) Se hará constar, lo más aproximadamente posible, la extensión de cabidas de tierra calma o blanca olivar, viñedo, arbolado, pasto, eriales, monte alto y bajo, erial, regadío extensivo, arrozal, frutales, hortícolas, etc.
(2) Se consignará si las construcciones son las corrientes en una explotación agrícola y pecuaria y si tiene molino de aceite, fábrica de conservas, lagar, bodega, etc.

la concesión para el aprovechamiento de agua derivada de la acequia de Chavallanque, procedente de una de las fuentes de San José de Hútar, con el fin de regar su finca de olivos en la Noguera.

Sin embargo, el pueblo se levantó contra dicha concesión al considerar que perjudicaba sus intereses, ya que entendían que se trataba de agua comunal y no debía destinarse a un uso particular. La oposición vecinal llegó a ser intensa: en alguna ocasión, los habitantes se situaron delante del vehículo del matrimonio cuando transitaban por el pueblo e incluso les arrojaron piedras.

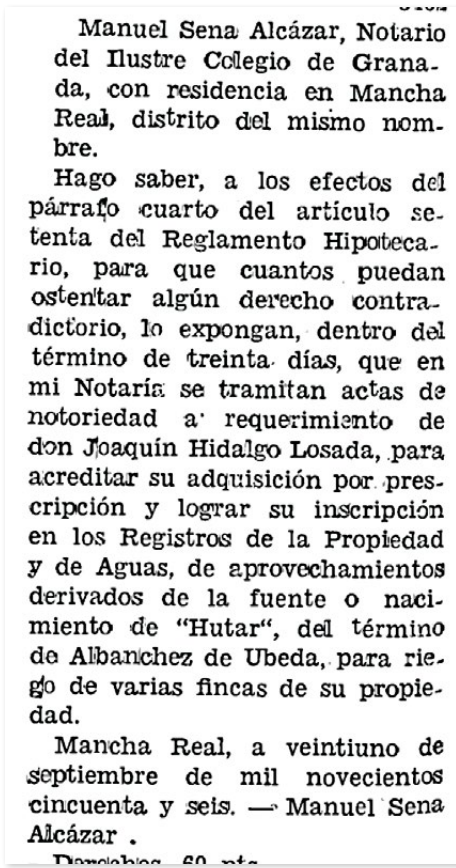

Manuel Sena Alcázar, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Mancha Real, distrito del mismo nombre.

Hago saber, a los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan, dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramitan actas de notoriedad a requerimiento de don Joaquín Hidalgo Losada, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de aprovechamientos derivados de la fuente o nacimiento de "Hutar", del término de Albanchez de Ubeda, para riego de varias fincas de su propiedad.

Mancha Real, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Manuel Sena Alcázar.

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 29 de septiembre de 1956. Página 4.

Finalmente, la presión popular hizo que *Don Joaquín* desistiera de su proyecto. En la actualidad, aún se conservan algunos vestigios de las obras que se iniciaron. El episodio fue tan recordado por los vecinos que llegó a inspirar incluso una coplilla popular[11].

De su descendencia, destacamos una figura brillante: Juana Hidalgo Ogáyar, biznieta de Josefa, doctora en Filosofía y Letras en 1979 por la Universidad Complutense de Madrid, con la tesis titulada *Miniaturas del Renacimiento en la alta Andalucía provincia de Jaén*. En 2011, fue nombrada catedrática de la Universidad de Alcalá, Área de Historia del Arte, adscrita al Departamento de Historia II. Falleció en 2016, dejando un profuso legado de trabajos de investigación[12].

(11) Navidad Vidal, N. *Olivos, aceite y almazaras de Albanchez, la Soc. Coop. And. San Francisco.* Editorial Caja Rural de Jaén, 2019. Pág. 312.

(12) Datos sacados de Wikipedia.

10.
El cementerio
(1900)

EL PUEBLO CATÓLICO.

Fue un periódico español publicado en la ciudad de Jaén entre 1893 y 1935, Fundado en 1893, originalmente como una publicación bisemanal; a partir de 1909, pasó a publicarse con carácter diario. De línea marcadamente integrista y católica.

Durante la etapa de la Dictadura de Primo de Rivera hubo un corto periodo en que llegó a ser el único diario editado en Jaén capital. Tras la proclamación de la Segunda República atravesó una etapa económica muy difícil y su línea editorial antirrepublicana le llevó a tener numerosos conflictos con las autoridades. Cerró definitivamente en enero de 1935.

Publicación del 30 de noviembre de 1900:

El día 5 del que cursa se recibió aviso en esta localidad de que nuestro Rmo. Prelado iba a hacernos la Santa Pastoral Visita, y el día 7 a las siete de la noche nos cupo la honra de recibir entre nosotros al Rdo. Padre Manuel María González, misionero del Sagrado Corazón de María[1].

(1) Diputación de Jaén. Instituto de Estudios Giennenses. 30 de noviembre de 1900.

EL PUEBLO CATOLICO

Siete penas de muerte

Suscripción

para auxiliar á la construcción de un Seminario en esta ciudad de Jaén

Cartilla ingresada en Depositaría

Politiquilla

Cartera provincial

DESDE ALBANCHEZ

Sr. Director de EL PUEBLO CATÓLICO

La palabra cementerio es de origen griego y significa *dormitorio*, también se utiliza el término camposanto refiriéndose al lugar donde descansan los restos mortales o cadáveres. Dependiendo de la cultura de cada lugar, los cuerpos pueden introducirse en ataúdes o simplemente envolverse en telas, para poder ser enterrados bajo tierra o ser depositados en nichos, panteones, criptas u otro tipo de sepulturas. También otra forma de enterramiento es cremar los cadáveres y depositar las cenizas en un cofre o una urna o esparcirlas en los montes, mares, etc.

Entre los romanos, existía la costumbre de enterrar los cadáveres en las propias casas, hasta que se prohibió para evitar epidemias y desde entonces, las tumbas de los romanos se abrían en el campo, en un jardín de pertenencia del difunto o en un terreno comprado al efecto.

La Iglesia Católica, desde la época de los primeros cristianos, ha tratado el tema con respeto sagrado, es decir, como un culto a los difuntos, ya que tienen fe en la resurrección de la carne y en la vida futura. En la primera mitad del siglo segundo, los cristianos empezaron a enterrar a sus muertos bajo tierra. Y así comenzaron las catacumbas. Poco a poco, las áreas funerarias se ensancharon y la Iglesia Católica asumió directamente su administración y organización, con carácter comunitario.

Los fieles entendían como un altísimo honor el reposar después de su muerte al abrigo y protección de las iglesias y así fue como las basílicas e iglesias llegaron a constituirse en verdaderos cementerios.

Como ejemplos tenemos los siguientes: en 1686, se enterró en la Iglesia parroquial a Sebastián Viedma de los Cobos[2]; en 1693, el once de septiembre, se enterró en la Iglesia Parroquial a Sebastián Aranda, vecino y viudo de María de Messa. Fue depositado en la sepultura de sus padres y de sus abuelos[3].

En la Iglesia había varias líneas de sepultura. Una de ellas, empezaba en el altar de San Julián y terminaba en la nave de Nuestra Señora de la Concepción y constaba de 18 sepulturas. Otra línea comenzaba en el altar de las

(2 y 3) Navidad Vidal, N. *Historia de una devoción*. Páginas 84 y 86.

Ánimas y tenía 18 sepulturas. La tercera línea comenzaba en el altar de las Ánimas y el Cancel y constaba de 18 sepulturas. La cuarta línea estaba en el pórtico de la Puerta Mayor y tenía 19 sepulturas. La quinta línea situada entre el pórtico de la Iglesia y el altar de la Virgen del Rosario disponía de 20 sepulturas. La sexta línea a continuación de la anterior tenía 15 sepulturas. Las séptima y octava líneas tenían cada una, 8 sepulturas[4].

En 1778, Manuel Rodríguez Biedma, hijo de Juan Rodríguez Sanz y Catalina Biedma de los Cobos, natural y vecino de Albanchez, hizo testamento y pidió ser sepultado en la Iglesia Parroquial de Albanchez en la sepultura de los Biedma, que estaba dentro de la Iglesia[5].

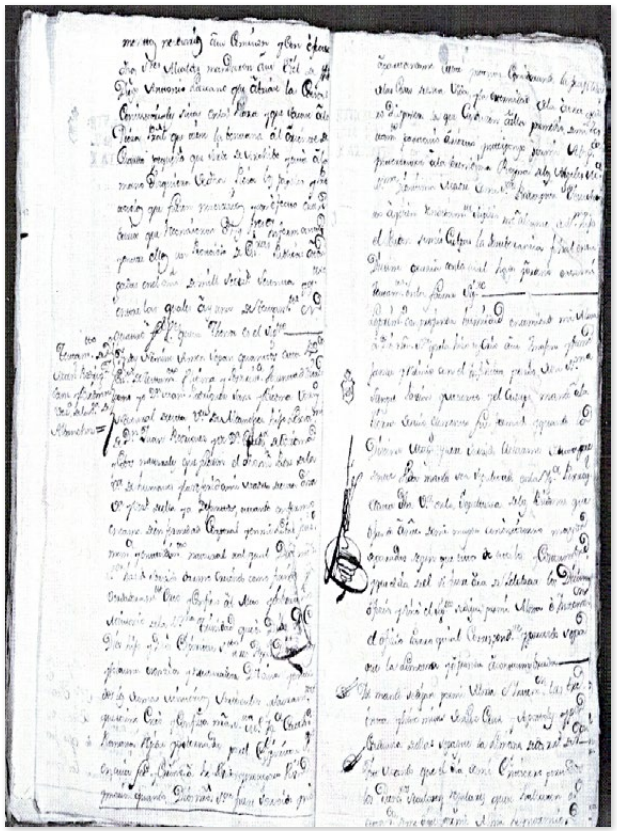

(4) Navidad Vidal, N. *Historia de una devoción*. Página 86.

(5) España. Ministerio de Cultura. Archivo Histórico Nacional. OM-Caballeros Santiago, Exp.7108.

Fue a partir de 1773, cuando el Rey Carlos III, ordenó construir los cementerios fuera de los poblados, para quitar la costumbre insalubre de enterrar los cuerpos en las iglesias. La falta de higiene característica de dichos enterramientos, provocaba la aparición de enfermedades que se propagaban rápidamente entre la población, debido a la cercanía de las viviendas con las Iglesias como pone de manifiesto la gran cantidad de epidemias que mermaron la población del Reino durante el siglo XVIII y anteriores.

En 1781, hubo una epidemia de peste en un pueblo del norte de España provocando una gran mortandad que fue achacada al hedor que exhalaban los cadáveres enterrados en la Iglesia parroquial. Este hecho obligó al gobierno de Carlos III a tomar serias medidas, entre las que se encontraban el alejamiento de los cementerios de las poblaciones, siendo uno de los primeros el del Real Sitio de San Ildefonso.

A partir de este momento, numerosos cementerios se fueron ubicando en lugares apartados de las poblaciones, normalmente cercados, bien ventilados, con una capilla y con un osario. Estas instrucciones también iban en consonancia con las ideas ilustradas que se estaban desarrollando en otros países como Alemania, Inglaterra o Francia que ya habían construido cementerios civiles.

El cementerio de San Ildefonso, no fue el primero conocido, anterior fue el de Poblenou, en Barcelona, sí que ambos fueron los primeros cementerios civiles, que dependían de la Corona y no de la Iglesia Católica.

El documento que cambió en España el lugar de enterramiento de los difuntos, fue la Real Cédula de Carlos III de 3 de abril de 1787. No sin oposición por parte de la Iglesia Católica, que consideraba esta forma de actuar como una injerencia inaceptable del Estado en sus prerrogativas en el ámbito funerario, con el consiguiente perjuicio económico que padecería por la pérdida de las concesiones de derechos de sepultura.

Esta Real Cédula ordenaba que la construcción y el uso de los cementerios debían observar las disposiciones canónicas sobre esta materia y según lo establecido en el Ritual Romano y en la Ley 11, título 13, partida I (Real Cédula de 3 de abril de 1787). Según este apartado, algunas personas podían seguir siendo enterradas en las iglesias, como las personas de

virtud o santidad y las que tuvieren sepultura propia al tiempo de expedirse la Cédula.

Así, la construcción de los nuevos cementerios necesitaba el acuerdo entre las autoridades civiles y las eclesiásticas. Debían situarse fuera de las poblaciones, en sitios ventilados y distantes de las casas de los vecinos aprovechando como capillas las ermitas que existiesen fuera de los pueblos y debían hacerse con el menor coste posible.

Según esta Cédula, las obras de los cementerios se costeaban con los caudales de *fábrica de las iglesias*, si los hubiere, y lo que faltare prorrateado entre Diezmos, Reales Tercias, Excusados y Fondo Pío de Pobres y caudales públicos, con mitad o tercera parte del gasto y con los terrenos de construcción si fueren del Concejo o de Propios.

La expresión de *fábrica de las iglesias*, significaba antiguamente la construcción de las iglesias. Después se incluyó en la misma acepción las reconstrucciones y reparaciones de las iglesias cualesquiera que fuesen y, por último, todos los gastos tanto para el mismo edificio, como para su adorno, vasos sagrados, libros, ornamentos, etc., en una palabra, los objetos empleados en el servicio divino.

En una acepción diferente se entendía por *fábrica*, según Maurice Hennequin, los bienes temporales de las iglesias tomados individualmente; también se comprendía en ella los bienes muebles e inmuebles y las rentas ordinarias o casuales afectas para la conservación del templo y gastos del culto.

Por último, la palabra *fábrica* servía y sirve todavía para designar el cuerpo o reunión de las personas encargadas de la administración de los bienes de cada iglesia.

Por otra parte, esta Real Cédula, expresaba que aquellas personas indebidamente enterradas en la iglesia, así como aquellas que debían ser desenterradas de los cementerios, serían sacadas por orden del Obispo, requisito igualmente exigible en el caso de que se quisiera mudar a un muerto de una iglesia a otra o de un cementerio a otro.

Sin embargo, la construcción de cementerios se estaba dilatando en el tiempo, por razones muy diversas, entre otras, por las limitaciones presu-

puestarias de las administraciones parroquiales y por las resistencias de los feligreses para ser enterrados fuera del ámbito de los templos. Esta dilación provocaba la constante emisión de órdenes y provisiones desde la Corte para que no se abandonase la construcción de los cementerios.

En 1804, el Gobierno recordó a todos los cabildos locales los perjuicios que ocasionaba la ausencia de cementerios: *los funestos efectos que ha producido siempre el abuso de enterrar los cadáveres en las Iglesias, se han comprobado con mucha especialidad en los años próximos y en el presente, en que afligidas las más de las Provincias del Reino, y muy señaladamente las de las dos Castillas, con enfermedades malignas, han experimentado un lastimoso estrago*[6].

El recorrido que supuso esta Real Cédula en la provincia de Jaén fue el siguiente: en el Diario de Jaén, n.º 7, domingo 16 de junio de 1833, se publicó una Real Orden por la que el Rey mandaba a su Consejo Real consultar el estado en que se hallaba la construcción de cementerios en todas las provincias del Reino; cuántos eran los pueblos que los tenían, y los que carecían de ellos, y si en algunos de aquellos que los tenían se toleraba todavía o se disimulaba que los cadáveres se enterrasen en las iglesias; qué providencias convendrían adoptar para cortar este abuso donde existiese, y qué disposiciones debían darse para llevar adelante en todos los pueblos donde fuese practicable la construcción de cementerios, venciendo las dificultades que la hubiesen entorpecido con detrimento de la salud pública e inobservancia de las leyes.

En contestación a esta consulta, se ordenó a todos los intendentes de la Provincia de Jaén que, valiéndose de los Corregidores, Alcaldes Mayores y Ayuntamientos, dispusiesen que, en todas las poblaciones, en que se hallasen construidos cementerios, se procediese desde luego al enterramiento de los cadáveres en ellos, sin condescendencia ni disimulo.

(6) Santonja, Cardona, J.L. *La construcción de cementerios extramuros: Un aspecto de la lucha contra la mortalidad en el Antiguo Régimen*. Revista de Historia Moderna n.º 17 (1998-99). Páginas 33-44.

Estos mismos Intendentes y Autoridades municipales, debían dar cuenta en el plazo de un mes al Ministerio de cuántos pueblos tenían cementerios construidos, y en qué estado se encontraban. Respecto a los pueblos donde no los hubiere, los mismos Intendentes, de acuerdo con los Prelados Eclesiásticos, debían instar la construcción a consta de los fondos de las fábricas de las iglesias, porque eran los primeros obligados a ello. Si no había fondos suficientes para ello en las fábricas, se echaría mano de los fondos de propios en aquellos pueblos, y si fuese posible en algunos pueblos se debía destinar algún terreno concejil o de propios para el local del cementerio, previa la aprobación de Su Majestad. a propuesta de la Dirección de Propios.

En 1851, el Gobierno de la Provincia de Jaén publicó un anuncio oficial de la Dirección de Sanidad, diciendo que Su Majestad la Reina había dictado las disposiciones siguientes:

1º Se prohíbe las mondas o limpias generales de los cementerios.

2º No podrán ser trasladados los cadáveres de un punto a otro, dentro de un mismo cementerio antes de transcurridos cinco años de la inhumación para la exhumación desde un punto cualquiera de cementerio general a otro cementerio o a un panteón particular.

3º Por consecuencia, las limpias de los cementerios serán parciales y limitadas exclusivamente a los cadáveres que llevan cinco años desde su enterramiento.

4º Los Gobernadores de provincia podrán modificar el tiempo prescrito en la disposición anterior respecto de aquellos cementerios cuya capacidad no sea proporcionada al número de defunciones anuales de la respectiva población.

5º La traslación de huesos enteramente secas a los osarios puede hacerse en cualquier tiempo.

6º No es necesario la intervención de facultativo para la ejecución de estas operaciones.[7]

(7) Boletín Oficial Provincia de Jaén, n.º 20, de 14 de febrero de 1851.

También el Gobierno se ocupó de legislar los enterramientos para aquellos casos, en que los fallecidos no fuesen católicos. Así, **en 1855**, el Ministerio de Gracia y Justicia, decretó por orden de la Reina Isabel II que, en todas las poblaciones, se permitiera construir cementerios a donde serán conducidos, depositados y sepultados, con el respeto debido a los restos humanos, los cadáveres de los que mueran fuera de la comunión católica.

En aquellas poblaciones que no tenían cementerios especiales, los Alcaldes y Ayuntamientos debían cuidar, bajo su más estrecha responsabilidad, que los cadáveres de las personas que murieren fuera de la comunión católica fueren enterrados con el decoro debido a los restos humanos, tomando las precauciones convenientes para evitar toda profanación.

Ya a partir de **1856** (Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, n.º 81, de 9 de julio de 1856), la Ley de Organización y Administración Municipal, que trata sobre las atribuciones de los Ayuntamientos, en su artículo 126, apartado sexto, atribuye la administración y conservación de los cementerios propios de los pueblos, a la Administración Municipal. Y, **en 1866**, atribuye a los Ayuntamientos la construcción, conservación y policía de los cementerios (Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, n.º 48, de 24 de octubre de 1866).

En un documento fechado el 6 de agosto de 1866, el Alcalde del Ayuntamiento de Albanchez, Alejo Catena, remite un informe al Gobernador Civil, sobre el Estado en que se encuentran los edificios públicos y hace referencia a la casa consistorial, a la cárcel y al cementerio.

Indica que se construyó en 1842 y que se encuentra en un estado medio regular de conservación, no reuniendo las condiciones al objeto al que está destinado porque tiene poca extensión y le da un valor de 190 reales[8].

(8) España. Diputación Provincial de Jaén. Archivo. Legajo 2916/20.

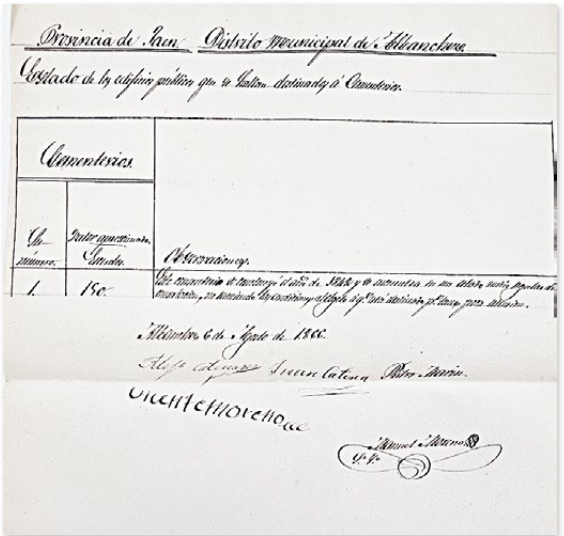

Provincia de Jaen Distrito Municipal de Albanchez

Estado de los edificios públicos que se hallan destinados á Cementerios.

Cementerios.		
Clase.	Estado que manifiesta.	Observaciones.
1.	Mal.	Este cementerio se construyó el año de 1844 y se encuentra en un sitio muy expuesto al viento, no tiene cerca ni edificio alguno, y es preciso mejorarlo para adecuarlo.

Albanchez 6 de Agosto de 1877.

El Alcalde Presidente, Fran.co Antonio Rios Garcia.

Vicente Moreno de

Manuel Moreno

Secretario

En 1870, Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, n.º 193, de 27 de febrero de 1870, el Ministerio de Hacienda indica por Ley que autoriza a los Ayuntamientos el establecimiento de arbitrios sobre los enterramientos en los cementerios municipales.

En 1873, el cementerio de Albanchez estaba en mal estado, por lo que se acordó que se enterrase en la Ermita del Rosel. Después se pasó a un haza que se perimetró como cementerio, hoy cementerio viejo. Sin embargo, esto supuso que el párroco enviara un informe al Gobierno quejándose del estado del cementerio, que es el siguiente:

El 13 de agosto de 1877, el Gobierno recibe un oficio sobre el estado del cementerio de la villa de Albanchez, y contesta que considera el asunto grave y por tanto hay que mirarlo con celo, prudencia y actividad, (parece que la denuncia la hace el párroco del pueblo) y le dice que tiene que ponerse de acuerdo con la autoridad local para proponer el lugar más adecuado para el entierro de cadáveres hasta que se provea esa villa del conveniente cementerio y conseguida la concordia, dar aviso para la aprobación correspondiente a medida que proceda, sin perder de vista,

que el Clero, como el pueblo y las autoridades todas, están interesadas en la concordia, y en que sea respetada la doctrina y disciplina de Nuestra Santa Madre la Iglesia.

También le ordena que en caso de no poder llegar a la concordia remita (el párroco) a este gobierno con copia del oficio que dirigió al Sr. Alcalde participándole que pronto será imposible enterrar cadáveres en el cementerio y también copia de las demás comunicaciones que hayan mediado entre usted y el Sr. Alcalde.

Si la disposición del Sr. Alcalde para enterrar en el haza mencionada en el oficio del 13 fue con anuencia del Párroco o dándole previo aviso.

Si para tomar la medida del depósito de cadáveres en la ermita de que hace mención, precedieron diligencias escritas concordias con la autoridad o quien designe el sitio des depósito y si este era también por dar allí sepultura o sólo depósito para trasladar el cadáver al campo santo.

Si esta ermita tiene capacidad y ofrece seguridad para campo santo provisional y a que distancia poco más o menos se halla del pueblo.

Si fue por concordia o sin la anuencia y conocimiento de usted el variar el depósito de la ermita al haza indicada poniéndolo solo el Señor Alcalde.

Si el niño a quien también se refiere la comunicación del 13 fue mandado depositar y enterrar por el señor alcalde sin previas contestaciones con usted.

Y últimamente informará usted con toda brevedad, como urgente cuanto se le ofrezca y parezca sobre este asunto, volviendo a encargarle que dé conocimiento del presente oficio al Señor Alcalde, y por interesarse en ello el mejor servicio público al que todos debemos contribuir con celo y sacrificios propios, se esfuercen en conservar o reanudar la concordia que facilita la solución de las dificultades, y evita los trabajos y disgustos que con facilidad pueden sobrevenir en caso contrario, y me obligaría a recurrir a la autoridad superior de la provincia, donde no dudo

hallar la concordia que recomiendo en esa villa, y el auxilio que nuestra Santa Madre Iglesia merece.[9]

Finalmente, Manuel Aguilar Jurado inauguró el Cementerio el 28 de febrero de 1878.

La cuestión de los enterramientos de personas que no siguen el rito católico, siguió presentando problemas, lo que obligó al Ministro de la Gobernación, por medio de una circular de 16 de julio de 1886, aclarar que las inhumaciones de personas que fallecen fuera del gremio de la Iglesia Católica, teniendo en cuenta conforme al art. 23, el libre ejercicio de cualquier religión que no se oponga a las máximas de la moral y del derecho, el Rey dispuso que por ahora y hasta que otra cosa se determine, los ayuntamientos de los pueblos destinasen dentro de los cementerios un lugar separado del resto, donde con el mayor decoro y al abrigo de toda profanación, se diese sepultura a los cadáveres de aquellos que pertenezcan a la religión distinta de la católica.

El 27 de febrero de 1886, el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, n.º 25, publicó una Real Orden procedente del Consejo de Ministros, Ministerio de la Gobernación. Según el Real Consejo de Sanidad y de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, para autorizar la construcción de nuevos cementerios se debieren observar las siguientes prescripciones de carácter general:

1. Para construir nuevos cementerios será preciso la autorización del Ministro de la Gobernación, previo el oportuno expediente y dictamen razonado del Real Consejo de Sanidad.

2. Este expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo a la Junta Municipal de Sanidad y Cura párroco.

(9) Archivo Histórico Diocesano de Jaén.

3. Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano autorizado por un arquitecto, ingeniero o maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la población, orientación contraria a los vientos y condiciones geológicas del terreno.

4. A estos datos, deberá agregarse el informe de dos médicos en que se haga constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad a los ríos más inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, etc.

5. Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose en él el de cadáveres que corresponda al año común.

6. Informe del Ayuntamiento, referido a los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que haya que inhumar en cada año.

7. La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de veinte años sin necesidad de remover los restos mortales.

8. El plano marcará el perímetro que se destine a la capilla, habitación del capellán y empleados del cementerio, depósito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la religión católica.

9. Deberá distar cuando menos dos kilómetros de la última casa del pueblo en el caso de que éste sea o exceda de 20.000 habitantes. En las de menor vecindario podrán construirse a 1.000 metros de distancia si el censo no es menos de 5.000 habitantes y si lo fuere a 500 metros.

Hoy en día, Albanchez de Mágina cuenta con un nuevo cementerio que cumple todas las normas reglamentarias, que tuvo que dejar a un lado al viejo cementerio por cuestiones higiénicas y de espacio, pero si hay algo que destaca en el Cementerio Viejo de Albanchez, es su Encina de 400 años de antigüedad, de 22 metros de altura y su copa de 20 metros de diámetro que la hacen imponente.

La Asociación para la Protección del Patrimonio Cultural de Albanchez de Mágina, Albancultur, la propuso para ser candidata al título de *Árbol del Año 2024*, convocado por la ONG *Bosques Sin Fronteras*, quedando en sexta posición entre las diez candidatas. Con sus 280,89 metros cuadrados de superficie proyectada, es mucho más que un árbol: es un testigo silencioso del tiempo, un guardián de recuerdos y un símbolo de la naturaleza viva que resiste al paso de los años.

Los vecinos miran hacia ella con respeto y orgullo, sabiendo que cada rama, cada hoja, es parte de su historia y de su identidad. Esta encina no solo crece; inspira, protege y recuerda que la naturaleza también tiene memoria.

11.
Cándida Clara Molina del Pozo

(1906)

EL MAGISTERIO ESPAÑOL. PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Fue el decano de la prensa educativa española. Fundado en 1866 informaba sobre el sector de la educación. Se repartía los martes, jueves y sábados. Durante el curso escolar, tenía un suplemento pedagógico que se llamaba *La Escuela en Acción* que aparecía los sábados. Tenía las oficinas en la calle de Quevedo, número 7, Madrid. Se financiaba mediante suscripciones por años o semestres, 24 pesetas la suscripción anual con regalo de libro y 12 pesetas la suscripción semestral. Y mediante el cobro de anuncios de una página, media o un cuarto. Los anuncios de menos de un cuarto de página, se cobraban por líneas. Inicialmente el precio de los anuncios de página eran 125 pesetas, 65 media página y 35 un cuarto de página. Los anuncios por líneas se cobraban a 1,25 pesetas la línea.

Año XL.—4.ª ÉPOCA Madrid 21 de Febrero de 1906. Núm. 2.972

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DEL MINISTERIO

Junta Central de Derechos pasivos.—*Clasificaciones*: doña Catalina Rey, de Calonge, 660 pesetas; doña Vicenta Alás, de Vivel del Río, 600; doña Francisca Mutgé, de Ripollet, 700; D. Francisco Romero, de Magaña, 472,50; doña Cándida Clara Molina, de Albanchez, 660; D. Ignacio Villar, de Villar del Horno, 315; D. Castor Cordero, de Iznalloz 350, y D. Blas Alegre, de Bustillo del Páramo, 400.

Pensiones: á doña Toribia Liébana, viuda de D. Pedro Estebarán, de Sotillo, 163,32 pesetas; á doña María Sobrino, viuda de D. Juan Val, de Matamá, 116,66.

Anuncio del 21 de febrero de 1906, número 2972, página 11. Sección de Noticias del Ministerio. Junta Central de Derechos pasivos. Clasificaciones: doña Cándida Clara Molina, de Albanchez, 660 [1].

Cándida Clara Molina del Pozo nació el 2 de diciembre de 1840, en Albanchez. Era hija de Cesáreo Molina y de María Marcos del Pozo. Por línea paterna, sus abuelos fueron Fernando Molina y Bernarda Méndez, ésta última natural de Baeza; por la materna, José del Pozo y Andrea Dueña, vecinos de la Villa de Albadalejo, Ciudad Real[2].

Desde joven, Cándida mostró inclinación por la enseñanza, una vocación que la llevaría a dedicar toda su vida a la educación.

(1) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

(2) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

Tras cursar estudios de magisterio, el 11 de diciembre de 1860 obtuvo el título de Maestra de Instrucción Primaria Elemental expedido por su Majestad la Reina, tras ser examinada por la comisión de Jaén, que la calificó con la nota de *Buena*.

Ocho años más tarde, el 28 de enero de 1868, el Rector de la Universidad de Granada, Juan Bautista Enriquez, le nombró maestra de la Escuela pública de niñas de Albanchez. Su nombramiento se realizó por oposición, con una dotación de doscientos veinte escudos anuales, de acuerdo con la instrucción de 1851 y el Real Decreto de 28 de noviembre del mismo año. Por entonces, era Alcalde de la Villa Cristóbal de los Cobos[3].

Cándida se casó con Andrés José Santaló, natural de Úbeda, hijo de Ramón Santaló y Ana Dinelli, naturales de Tortellá, provincia de Girona, y Úbeda, y abuelos italianos por parte de su madre.

Para contraer matrimonio, Cándida necesitó el consejo paterno (una forma de autorización encubierta) que le fue dada el 9 de junio de 1860. En aquella época, estaba vigente la Real Pragmática de Matrimonios de 1776, dictada por Carlos III, quien mantenía un debate con la Iglesia Católica, sobre el matrimonio, entre la autoridad de los padres y la voluntad de los contrayentes. Con esta Real Pragmática, se establecía la necesidad del consentimiento paterno hasta los veinticinco años, tanto para hombres como para mujeres. La Ley buscaba evitar matrimonios considerados *desiguales* o contrarios a los intereses familiares, reforzando así el control paterno sobre los hijos.

Asimismo, la maestra solicitó la dispensa de las tres proclamas, conforme al Concilio de Trento, un trámite habitual cuando existían razones que aconsejaban acelerar el matrimonio. En el Derecho Canónico, la dispensa era entendida como *una exención otorgada por motivos de piedad, necesidad, utilidad, gratitud por méritos hacia la Iglesia y la misericordia para socorrer la fragilidad de los hombres, o cuando por irreflexión alguno hace un voto, que difícilmente habría de cumplir* y no se concedía de forma

(3) Ministerio de Cultura. AGA, Fondo Ministerio de Educación, 62,02648,0649.

automática. En este caso, se concedió por la tardanza que podría suponer pedir las certificaciones por parte de la rama familiar del marido[4].

Cándida tomó posesión de su plaza el 15 de enero de 1868, iniciando una carrera docente ejemplar. Ejerció durante 37 años y 10 meses en la Escuela de niñas de Albanchez. El 16 de diciembre de 1905, solicitó su jubilación, conforme a la Ley de 16 de julio de 1887, obteniendo una pensión de 660 pesetas anuales.

Tras el fallecimiento de su esposo, Cándida pidió también ser clasificada como viuda de Andrés Santaló Dinelli, para recibir los dos tercios de la jubilación que le hubiera correspondido a su esposo, es decir, 480 pesetas anuales.

Su esposo fue también maestro de primera enseñanza con título expedido en Madrid el 27 de agosto de 1857. Sirvió en la Escuela de Albanchez durante cuarenta años, cuatro meses y veintiséis días, hasta su fallecimiento en 1899, a los 66 años. Otorgó testamento.

Durante el siglo XIX, la enseñanza pública española vivió un proceso de institucionalización y control. La Inspección Profesional de la Enseñanza nació oficialmente en 1849, aunque sus antecedentes se remontan a la Real Cédula de 1370 de Enrique II de Trastámara. En esta Real Cédula, además de hablar del examen y titulación de los maestros, facultades que se reservaba la Corona, habla también de los Veedores, encargados de visitar las escuelas en nombre del Rey.

Aquí presento la parte del texto transcrito de la Real Cédula atribuida al Rey Enrique II de Trastámara, que según José Luis Rodríguez Diéguez *(ibídem)* es el primer *documento legal relativo al control educativo*[5]:

(4) Archivo Histórico Diocesano de Jaén.

(5) Luzuriaga, L. *Documentos para la historia escolar de España. 1889-1959*. Publicación, 1916. Editor: Madrid: Centro de Estudios Históricos Recopilación Biblioteca Universitaria de Sevilla; colección de la biblioteca de mecenas.

Item, ordenamos y mandamos, que las nuestras Justicias tengan nuestros Veedores de ciencia y conciencia, para que juntos con las Justicias examinen, y den cartas, y para que vayan con las Justicias cada cuatro meses, y vean las enseñanzas de los muchachos y letras de las Escuelas y vean lo que enseñan; y no siendo suficiente, le quitad y le poned pena de seis mil ducados, no usen mas la tal enseñança. (Sic).

(Lorenzo Luzuriaga, 1916, tomo I: 6-7).

En otra Cédula posterior, la decretada el 15 de enero de 1573 por el Rey Felipe II [recogida también por Lorenzo Luzuriaga (*op. cit.*: 12)] se insiste en la figura y el rol de los Veedores y se dispone, con carácter general, el mismo carácter fiscalizador de las tareas de los maestros que la anterior Cédula de 1370. Ésta dice lo siguiente:

Y assimesmo, mandamos a todas las Justicias de nuestros Reynos, guardándolas so graves penas; y que elijan en las salas de Cabildo nuestros Veedores, para que las Justicias visiten las Escuelas, para ver si los tales Maestros hacen bien su oficio, si se reza Doctrina[6].

En el año 1600, reinando Felipe III, se firmó el día 3 de junio un auto del Consejo que encargaba al Corregidor de la Villa de Madrid la potestad de *examinar a los maestros que en ella enseñan a leer, escribir y contar, por personas que sepan del arte y se informen de su vida y costumbres y habilidades*; dicho auto mitigaba las disputas entre maestros y el Ayuntamiento de la capital sobre quién debía examinar a los primeros: se creaban así los

(6) Datos sacados de Wikipedia.

denominados Examinadores, y se satisfacían las exigencias de ambos sectores, pues el Corregidor Municipal tenía a su cargo el nombramiento de los Examinadores, a la par que los maestros también estaban satisfechos ya que los designados debían ser entendidos en ese *arte* de la instrucción. De este modo, los Examinadores acabaron haciendo una cierta vigilancia de la actividad docente para evitar algún que otro disgusto.

Sin embargo, y a pesar del noble intento de mejorar la supervisión, los Examinadores no disponían de efectivos ni de conocimientos suficientes para desarrollar una adecuada inspección, pues carecían de ellos al ser meros maestros en la España del siglo XVII.

A mediados de ese siglo (en los años de la aparición de la influyente *Didáctica Magna*, publicada en 1632 en checo y en 1640 en latín), Felipe IV dicta una Real Pragmática en 1642 autorizando la agremiación de los maestros de primeras letras dentro de la denominada Congregación de San Casiano, con objeto de que éstos pudiesen protegerse y mejorar la enseñanza primaria. Llama la atención que, poco después, en 1653, el Consejo de Castilla autorizase su funcionamiento como Hermandad o Congregación y, al poco tiempo, se redactasen las *Ordenanzas*, en las que se atribuye a la Congregación de San Casiano la facultad de examinar a los maestros.

Se puede decir que la Inspección de Educación nace en España en el año 1849 (Real Decreto de 30 de marzo de 1849). El primer Reglamento de la Inspección aparece por Real Decreto de 20 de mayo de 1849, firmado por el ministro Bravo Murillo. De ese mismo año, es la Real Orden de 12 de octubre de 1849, que establece las reglas que los inspectores provinciales de instrucción primaria han de observar en sus visitas a las escuelas. No obstante, se considera que fue la Ley Moyano de 1857 (Ley de Instrucción Pública) la que estableció formalmente el primer modelo de sistema educativo y dio entrada a la función inspectora.

La Ley Moyano de 1857 consolida la figura del inspector profesional en cada provincia (1 por provincia, entonces 49 provincias, y si se pone malo el de la provincia próxima pues se hacían cargo de la misma) encajada en el organigrama de las comisiones de pueblo, partido y provincia, mientras en la cúspide se sitúa una Inspección general cuyo ámbito es todo el territorio. Entre sus funciones estaba la de *indagar necesidad de la educación*

primaria, proponer mejoras al gobierno, velar por el cumplimiento de las leyes, gestionar que los maestros estuvieran puntualmente pagados, estimular el trabajo de las comisiones provinciales[7].

En este contexto, la Escuela de Cándida fue visitada en varias ocasiones por los inspectores. En el informe de 19 de junio de 1875, el Inspector Diego Medel y Rivas, en su visita a la Escuela pública de niñas de Albanchez, redacta este informe:

> *El buen deseo que manifiesta la profesora en pro del cumplimiento de su deber no logrará su objeto sino en sintonía con las autoridades y padres de familia por cuanto que la asistencia sea más numerosa y constante.*
>
> *Se le aconseja que generalice todas las materias del programa de esta manera hasta conseguir unos prácticos resultados; y fíjese en particular en la escritura y en la lectura y observancia de la puntuación y entonación al final de los periodos. No olvidándose que es de necesidad suma que los niños sepan y practiquen las reglas de urbanidad y cortesía.*

El inventario de imágenes y efectos de escritorio que tenía la Escuela pública de niñas de esta villa de Albanchez, en el año 1879, era el siguiente:

1 crucifijo de madera con dosel.
2 retrato de doña Isabel de Borbón y Consorte con cristales y marcos dorados.
1 reloj de pared.
2 oraciones de entrada y salida de la clase.
1 cuadro de pesas y medidas métricas.
1 mesa con cajones y barandilla.

(7) Datos sacados de Wikipedia.

1 sillón para la Profesora.
6 sillas para la Plataforma.
2 ejemplares Registro de asistencia.
1 matrícula y clasificación.
1 inspección y copiador.
1 compendio del Año Cristiano.
1 escribanía de metal con tres tinteros y campanilla.
1 encerado caligráfico con respaldo de madera.
1 colección máximas morales en carteles.
1 método lectura de Flores encartonada.
2 muestras de escritura con marcos y cristales.
2 primera serie láminas Historia Sagrada en negro.
2 bancos para escrivir una con sus asientos y otra sin ella.
4 tablas aritméticas en grandes caracteres.
1 estante de dos metros de alto por 1,50 centímetros de ancho y 35 de grueso.
36 silabarios Flores de 1ª, 2ª y 3ª.
12 ejemplares Martínez de la Rosa.
24 ejemplares Fleuvi.
12 ejemplares Fenelon
12 ídem Páginas de la infancia.
16 ídem Juanito.
6. ídem Fábulas de Samaniego.
24 ídem Autografiados Flores 1ª, 2ª y 3ª.
24 ídem Consejos a las niñas.
24 ídem Ciencia de la mujer.
12 ídem Antorcha de la jubentud.
30 ídem Ripalda.
18 ídem Gramática de la Academia.
18 ídem Aritmética por Ruiz.
12 ejemplares Urbanidad por Ruiz.
12 ejemplar Religión y Moral por Valle.
12 ejemplar Amigo de los niños.
18 ejemplar Autografiados González de 1ª, 2ª y 3ª.
2 resmas de pautado de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.

8 tinteros de plomo con tapadera.
1 jarra de oja de lata.
3 toallas para que se limpien las niñas
3 puertas cristales para un balcón de la clase.

Aumento al inventario anterior.
6 ejemplares Gramática de la Academia.
6 libros Amigo de los niños.
18 libros Autografiados Generales 1ª, 2ª y 3ª.
18 unas puertas cristales para un balcón de la clase.

De menos al Inventario de otro año.
1 banca de escrivir con sus asientos.
1 banco o sea los asientos de otra banca de escrivir.
1 resma de pautado de todas reglas.

Albanchez, 17 de Junio de 1875
La Profesora
Cándida Clara Molina

Conformes. Albanchez, 1 de Junio de 1875
El Inspector
D. Medel y Rivas
Informe de la inspección de la escuela de niñas de Albanchez con 1860 habitantes.

Sigue el informe:

Provincia de Jaén. Partido Judicial de Mancha Real.

Pueblo de Albanchez de 1860 almas.

Escuela pública elemental de niña a cargo de Dª Cándida Clara Molina.

Observaciones del inspector. Datos administrados por la profesora:

1º *Situación del edificio al saliente, su estado regular con seis dependencias y propio de Andrés Santaló.*

Opinión de la Inspección: *No hay otro mejor en esta localidad. Se gestionará por mejorar sus condiciones.*

2º *Estado de los muebles y enseres mediano, su colocación como se acostumbra.*

Opinión de la Inspección: *es conforme.*

3º *Los medios materiales de instrucción que se emplean son, la viva voz de la maestra, los manuscritos, los libros impresos, el estudio de las discípulas, los ejercicios prácticos y la invitación a sus padres para que asistan las niñas.*

Opinión de la Inspección: *Muestras de escrituras etc.*

4º *Las materias que comprenden el programa de enseñanza son, las marcadas por la ley en una escuela elemental completa.*

Opinión de la Inspección: *conforme.*

5º *Alumnas matriculadas menores de seis años, 24, de seis a diez, 64 y mayores de diez 14.*

Opinión de la Inspección: *Se gestionará por mayor concurrencia.*

6º *Concurren ordinariamente en invierno 70, en verano 16.*

Opinión de la Inspección: *ídem.*

7º *Están dispensadas del pago de retribuciones: todas.*

Opinión de la Inspección: *están remuneradas por el Municipio.*

8º *Sistema adoptado para el régimen de la clase, mixto basado en el simultaneo.*

Opinión de la Inspección: *conforme.*

9º *Secciones en que se divide cada clase de enseñanza: Religión y Moral, 7. Lectura,7. Escritura,7. Gramática,7. Aritmética 7, Labores y economía doméstica, 7.*

Opinión de la Inspección: *conforme.*

10º *Tiempo implicado en la semana a la instrucción de cada clase de enseñanza: Religión: 8 horas. Lectura: 7, Escritura,9. Gramática 9. Aritmética 9. Labores y economía doméstica 12.*

Opinión de la Inspección: *ídem*

11º *Libros de texto para cada asignatura, los marcados por la Inspección en circular de 11 de agosto de 1898.*

Opinión de la Inspección: *Se le hizo ver lo que en la actualidad hay legislado sobre este punto.*

12º *Número de alumnas de cada sección.*

Religión y Moral, 1ª sección 60. 2ª 13, 3ª 6, 4ª 11, 5ª 6, 6ª 3 y 7ª 3.

Lectura, 1ª sección 60. 2ª 13, 3ª 6. 4ª 11, 5ª 6. 6ª 3, 7ª 3.

Escritura, 1ª sección 24. 2ª 2, 3ª 1, 4ª 1, 5ª 0, 6ª 0, 7ª 1.

Gramática, 1ª sección 60. 2ª 13, 3ª 6, 4ª 11, 5ª 6, 6ª 3, 7ª 3.

Aritmética, 1ª sección 60. 2ª 13, 3ª 6, 4ª 11, 5ª 6, 6ª 3, 7ª 3.

Labores y Economía doméstica, 1ª sección 60. 2ª 13, 3ª 6, 4ª 11, 5ª 6, 6ª 3, 7ª 3.

Opinión de la Inspección: *conforme.*

13º *El sistema de premios consiste en ganar sitios en la clase, inscribirlas en las listas de honor, darles villetes y premios, y el de castigos en ponerlas de rodillas, privarlas del rato de recreo, retenerlas en la clase, perder el sitio y recogerles los villetes y premios.*

Opinión de la Inspección: *Se le hizo conocer lo conveniente que es adaptar el premio como el castigo al carácter y condición de la discípula.*

14º *Edad de la maestra 34 años, título elemental, nota buena, años de servicio 7, meses 3, días 17, en esta villa.*

Opinión de la Inspección: *conforme.*

15º *Dotación 550 pesetas, para material 137 pesetas, 50 céntimos. El importe de las retribuciones 137 pesetas con 50 céntimos. Fondos de que se pagan, los propios de esta villa.*

Opinión de la Inspección: *conforme.*

16º *Puntualidad en el pago de la dotación y demás emolumentos, ninguna.*

Opinión de la Inspección: *Se gestionará por la puntualidad.*

Albanchez, 17 de junio de 1875.
Cándida Clara Molina.

Juicio del Inspector acerca de la clase: *Dirigida con celo y buen deseo esta escuela está ofreciendo aceptables resultados. La profesora observa buena conducta. Albanchez 19 de junio de 1879* [8].

La visita continuó al día siguiente como lo certifica José Muñoz López, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Albanchez. El Inspector se reunió con el Acalde Constitucional y el Párroco, manifestando el Inspector Provincial de Primera Enseñanza, que, en cumplimiento de su cargo, había

visitado las escuelas públicas de la localidad, las cuales se encontraban respetablemente dirigidas.

El Inspector les comentó que, de acuerdo a la Ley Moyano de 9 de septiembre de 1857, en cada distrito municipal debía constituirse una Junta Local de Primera Enseñanza, integrada por el alcalde (como presidente), un regidor, un eclesiástico designado por el obispo diocesano y tres o más padres de familia y que entre sus funciones se encontraban: informar, proponer mejoras en los centros, vigilar la correcta administración de los fondos y comunicar a la Junta Provincial las deficiencias o irregularidades observadas en las escuelas bajo su supervisión.

Por ello, en esa reunión, se acordó que, una vez nombrada la Junta Local de Primera Enseñanza, se asociarían a ella personas destacadas del municipio, invitando además a los padres de familia a que sus hijos recibieran los beneficios de la enseñanza primaria. A tal efecto, se formarían listas demostrativas de los niños matriculados en la escuela y de aquellos que no lo estuviesen, debiendo la Junta realizar visitas reglamentarias mensuales a los establecimientos escolares, tanto a los alumnos como a los profesores, en las épocas prescritas por la Ley.

Los reunidos se comprometieron a llevar a cabo la formación de dicha junta local y, por último, se hizo constar que conforme al artículo 106 de la misma ley, se fomentará el establecimiento de lecciones de noche o de domingo para los adultos cuya instrucción hubiera sido descuidada, o que quieran adelantar en conocimientos, por lo que, en el momento oportuno, se abrirá una escuela pública y gratuita para adultos, atendiendo a las demandas de la población[8].

Cándida falleció el 21 de junio de 1909, a la edad de 71 años, en su casa de la calle Escuela, otorgó testamento en la Villa de Jimena, ante el Notario don Francisco José Montoro y Medina, el 14 de junio de 1886, dejando como heredero a Torcuato Gómez Molina[9].

(8) Signatura 00810. Visitas de Inspección 1879-1880. Archivo de la Universidad de Granada.
(9) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

Cándida Clara Molina del Pozo fue una de esas maestras del siglo XIX que, desde su pequeña escuela rural, contribuyeron silenciosamente a construir la educación pública femenina en España. Su vida refleja el esfuerzo, la disciplina y la fe en la enseñanza como herramienta de progreso. En tiempo de cambios políticos, leyes rígidas y escasos recursos, su ejemplo encarna la dignidad de una profesión que, en su persona, fue sinónimo de vocación y servicio.

12.
Domingo Arauco Ogáyar

(1906)

ANUARIO-ALMANAQUE DEL COMERCIO, DE LA INDUSTRIA, DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

Publicación anual que comienza a editarse en 1879 por Carlos Bailly-Baillière, entonces librero de la Universidad Central, de Madrid, del Congreso de los Diputados y de la Academia de Jurisprudencia y Legislación, en el que se ofrece en torno -según señala- a 400.000 señas de las personas que integran la instituciones de las administraciones públicas y de cualesquiera que tuviera un oficio o profesión (abogados, arquitectos, notarios, médicos, marmolistas, boteros, libreros, impresores, fotógrafos, carpinteros, etc.) o fuera propietario de un comercio, industria o fábrica, o ejerciera un servicio público, tanto de Madrid y resto de provincias, como de las posesiones españolas de Ultramar y de los Estados hispano-americanos.

Estructurado por provincias, partidos judiciales y localidades. Al comienzo de cada epígrafe ofrece una breve información general (número de habitantes, listado de sus parlamentarios, etc.). También da cuenta de centros culturales, casinos, periódicos o colegios.

Llegó a superar las dos mil páginas, se publicó hasta 1911.

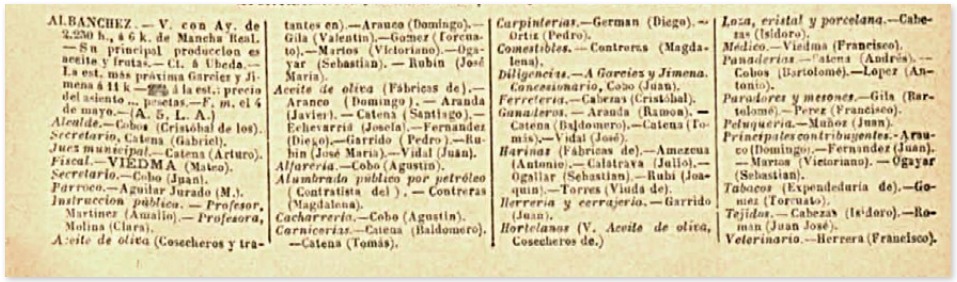
ALBANCHEZ. — V. con Ay. de 2.230 h., á 6 k. de Mancha Real. — Su principal produccion es aceite y frutas.— Cl. á Úbeda.— La est. más próxima Garciez y Jimena á 11 k.— [illegible] á la est.; precio del asiento ... pesetas.—F. m. el 4 de mayo.—(A. 5, L. A.)
Alcalde.—Cobos (Cristóbal de los).
Secretario, Catena (Gabriel).
Juez municipal.—Catena (Arturo).
Fiscal.—VIEDMA (Mateo).
Secretario.—Cobo (Juan).
Párroco.—Aguilar Jurado (M.).
Instruccion pública. — *Profesor,* Martinez (Amalio).— *Profesora,* Molina (Clara).
Aceite de oliva (Cosecheros y tratantes en).—Arauco (Domingo).—Gila (Valentin).—Gomez (Torcuato).—Martos (Victoriano).—Ogayar (Sebastian). — Rubin (José María).
Aceite de oliva (Fábricas de).—Aranco (Domingo). — Aranda (Javier). — Catena (Santiago).—Echevarria (Joseia).—Fernandez (Diego).—Garrido (Pedro).—Rubin (José María).—Vidal (Juan).
Alfarería.—Cobo (Agustin).
Alumbrado público por petróleo (Contratista del). — Contreras (Magdalena).
Cacharrería.—Cobo (Agustin).
Carnicerías.—Catena (Baldomero). —Catena (Tomás).
Carpinterías.—German (Diego).—Ortiz (Pedro).
Comestibles. — Contreras (Magdalena).
Diligencias.—*A Garciez y Jimena. Concesionario,* Cobo (Juan).
Ferreterías.—Cabezas (Cristóbal).
Ganaderos. — Aranda (Ramon). — Catena (Baldomero).—Catena (Tomás).—Vidal (José).
Harinas (Fábricas de).—Amezcua (Antonio).—Calatrava (Julio).—Ogallar (Sebastian).—Rubi (Joaquin).—Torres (Viuda de).
Herrería y cerrajería. — Garrido (Juan).
Hortelanos (V. *Aceite de oliva,* Cosecheros de.)
Loza, cristal y porcelana.—Cabezas (Isidoro).
Médico.—Viedma (Francisco).
Panaderías.—Catena (Andrés).—Cobos (Bartolomé).—Lopez (Antonio).
Paradores y mesones.—Gila (Bartolomé).—Perez (Francisco).
Peluquería.—Muñoz (Juan).
Principales contribuyentes.—Arauco (Domingo).—Fernandez (Juan). —Martos (Victoriano). — Ogayar (Sebastian).
Tabacos (Expendeduría de).—Gomez (Torcuato).
Tejidos.— Cabezas (Isidoro).—Roman (Juan José).
Veterinario.—Herrera (Francisco).

Anuario del Comercio de la Industria de la Magistratura y de la Administración 1906 n.º 2 [1].

La familia Arauco, dedicada al comercio se trasladó de Bilbao a Úbeda. Uno de sus miembros, Ignacio de Arauco de la Mella, nacido en Bilbao y fallecido en Úbeda, se casó con Magdalena Catadarino y uno de sus hijos, Mariano de Arauco Catadarino, se casó en Albanchez de Úbeda con Eufrasia Ogáyar Muñoz.

Dedicado al comercio, se convirtió en uno de los *mayores contribuyentes* de Albanchez. **En 1850**, fue elegido por la Comisión Especial de Estadística de Jaén, como perito repartidor de la clase hacendados forastero, para componer los padrones de Riqueza, para la Contribución Territorial de 1851.

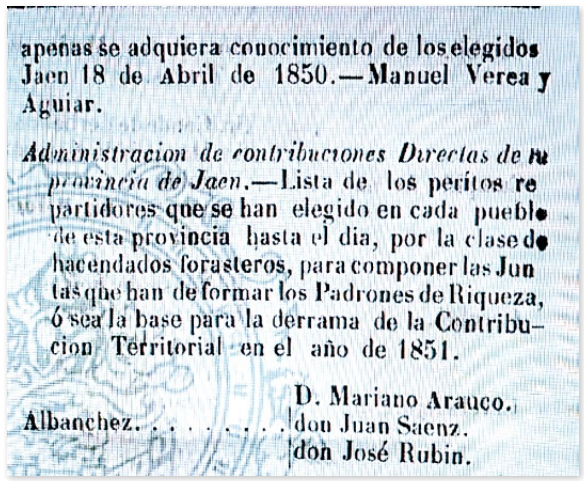
apenas se adquiera conocimiento de los elegidos Jaen 18 de Abril de 1850.—Manuel Verea y Aguiar.

Administracion de contribuciones Directas de la provincia de Jaen.—Lista de los peritos repartidores que se han elegido en cada pueblo de esta provincia hasta el dia, por la clase de hacendados forasteros, para componer las Juntas que han de formar los Padrones de Riqueza, ó sea la base para la derrama de la Contribucion Territorial en el año de 1851.

Albanchez. . . . . D. Mariano Arauco.
don Juan Saenz.
don José Rubin.

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 22 de abril de 1850. Página 1.

(1) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Nacional de España. Hemeroteca Digital.

Su mujer Eufrasia heredó el molino de sus padres y Mariano llevó la gerencia de la fábrica durante algunos años. Dicho molino era conocido como *el Molino de Don Mariano*[2].

Tuvieron tres hijos: Ignacio, Magdalena y Domingo de Arauco y Ogáyar.

Ignacio fallecido al nacer, María Magdalena bautizada en la Iglesia de San Pablo de Úbeda en 1838 y Domingo, bautizado en la misma Iglesia en 1844.

Los hermanos Domingo y Magdalena llevaron la administración del Molino situado en la Era Nueva, llamado *Molino de los Araucos*, pasando a ser posteriormente *Molino de la Unión* que hoy es la *Sociedad Cooperativa Andaluza San Francisco de Paula*[3].

Domingo cursó Bachillerato en Artes y en 1861 se matriculó en la Universidad Central de Madrid, en la carrera de Derecho, siendo su fiador Francisco Ogáyar León[4].

Se casó con su prima carnal Julia Ogáyar León quien falleció en 1881. No tuvieron descendencia.

Se afincó en Albanchez, participando activamente en la vida política del pueblo. Así aparece en el Boletín Oficial Extraordinario de la Provincia de Jaén, como *mayor contribuyente*, en las listas electorales para Diputados a Cortes, conforme a la Ley electoral de 28 de diciembre de 1878.

El artículo 14 de esta ley dice que *sólo tendrán derecho a votar en la elección de Diputados a Cortes los que estuvieren inscritos como electores en las listas del censo electoral vigentes al tiempo de hacerse la elección.*

(2) Navidad Vidal, N. *Olivos, aceite y almazaras de Albanchez, la Soc. Coop. And. San Francisco.* Página 200.

(3) Navidad Vidal N. El Abogado 'Mesías'. Página 210.

(4) España. Ministerio de Cultura. Archivo Histórico Nacional. Universidades. Legajo 3600.

ALBANCHEZ

Concejales.

D. Valentin Gila Muñoz
Gregorio Ortega Marin
Bartolomé Lopez Catena
Francisco Ramon Lopez Catena
Francisco Lanzas Muñoz
Leon Catena Navarrete
Nicolás Navarrete Muñoz
Juan Muñoz Catena

Contribuyentes.

D. Sebastian Ogayar Leon
Andrés Santaló Dinelli
Domingo Arauco Ogayar
Francisco Muñoz Garcia
Victoriano Martos Catena
Pedro Gasco Catena
Andrés Gasco Catena

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 30 de enero de 1892. Página 2.

Su artículo 15 reza: *tendrán derecho a ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la sección de su respectivo domicilio todo español de edad de veinticinco años cumplidos, que sea contribuyente dentro o fuera del mismo distrito, por la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribución territorial, o del 50 por ciento de subsidio industrial. Para adquirir el derecho electoral ha de pagarse la contribución territorial con un año de antelación, y el subsidio industrial con dos años.*

Aparece en el Boletín Oficial de la Provincia del 17 de febrero de 1883, dentro de los *mayores contribuyentes*, y en el del 28 de enero de 1885, aparece en la lista electoral para Diputados a Cortes, conforme a las disposiciones de la Ley de 28 de diciembre de 1878.

Fue Alcalde constitucional de Albanchez de 1887 a 1891.

Número 1225.

D. Domingo Arauco Ogayar, Alcalde consliluciou.ul de esta villa

Hago salier: que el reparlimienlo dñ la contribución do inmuebles, ctil liv» y ganadería de este Disirilo municipal para el año económico uclnol. está'lerminndo por la Junta pericial, y expuesto al público en la Secretaria del Municipio, p >r léimino de 8 dias, contados desde qiicol présenle adicto aparezca inserto en el *Golelin oficial* de la provincia, con ol fia d> que los coniribuyénlcs que en él figuraq. puedan e.xuminarlo y reclamar de agravio si se considerasn en estarlo; en el bien en lendiüo de que lus que se presenleu, Iroscurrido dtt liD plazo serán ' desalen d'das.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento ne lodus.

Albanebez 2 Je Julio de 1887 —Domingo Arauco =Por su mandado. Antonio Fernandez Serrano, Secretario.

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 9 de julio de 1887. Página 4.

Era el representante del Partido Liberal en el pueblo, seguidor de Práxedes Mateo Sagasta[5].

El Partido Liberal, fundado por Sagasta, nació en 1880. Fue conocido originalmente como Partido Liberal-Fusionista. El liderazgo de Sagasta fue fundamental, al conseguir entrar en el Gobierno. Durante un largo periodo de tiempo se mantuvo como una fuerza relevante en el panorama político español. Sagasta se convirtió en el líder indiscutible del nuevo partido y mantendría aquella posición hasta su muerte en 1903. Consiguió aprobar leyes que democratizaron algo el sistema: leyes de libertad de asociación y de expresión que legalizaban los sindicatos obreros y eliminaban la censura en la prensa. Tras la muerte de Sagasta, en 1903, lo dirigió José Canalejas y

(5) Navidad Vidal, N. *Olivos, aceite y almazaras de Albanchez, la Soc. Coop. And. San Francisco*. Página 238.

aunque intentó reformarlo para acercarlo a la realidad del país, su asesinato truncó cualquier evolución del partido. Se disolvió en 1923.

Su hermana Magdalena Arauco se casó con Juan de Dios Molina Redondo y tuvieron tres hijos: Nicolasa, Magdalena y Mariano Molina Arauco.

Mariano Molina Arauco, nacido en Úbeda en 1866, hizo la carrera de Derecho en la Universidad Central y fue nombrado Fiscal Municipal en 1891 del distrito de Úbeda[6].

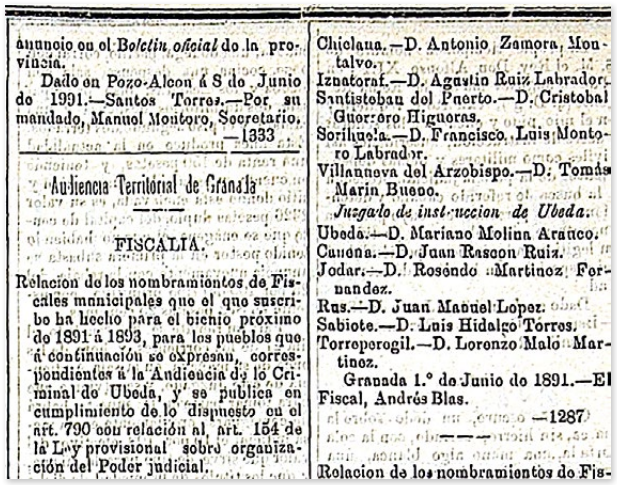

anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Dado en Pozo-Alcon á 8 de Junio de 1891.—Santos Torres.—Por su mandado, Manuel Montoro, Secretario. —1333

Audiencia Territorial de Granada

FISCALIA.

Relacion de los nombramientos de Fiscales municipales que el que suscribe ha hecho para el bienio próximo de 1891 á 1893, para los pueblos que á continuación se expresan, correspondientes á la Audiencia de lo Criminal de Ubeda, y se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 790 con relación al art. 154 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Chiclana.—D. Antonio Zamora Montalvo.
Iznatoraf.—D. Agustin Ruiz Labrador.
Santistoban del Puerto.—D. Cristobal Guerrero Higueras.
Sorihuela.—D. Francisco Luis Montoro Labrador.
Villanueva del Arzobispo.—D. Tomás Marin Bueno.

Juzgado de instruccion de Ubeda.

Ubeda.—D. Mariano Molina Arauco.
Canena.—D. Juan Rascon Ruiz.
Jodar.—D. Rosendo Martinez Fernandez.
Rus.—D. Juan Manuel Lopez.
Sabiote.—D. Luis Hidalgo Torres.
Torreperogil.—D. Lorenzo Malo Martinez.

Granada 1.° de Junio de 1891.—El Fiscal, Andrés Blas.

—1287

Relacion de los nombramientos de Fis-

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 16 de junio de 1891. Página 3.

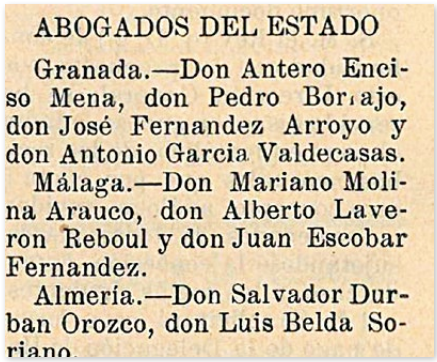

ABOGADOS DEL ESTADO

Granada.—Don Antero Enciso Mena, don Pedro Borrajo, don José Fernandez Arroyo y don Antonio Garcia Valdecasas.

Málaga.—Don Mariano Molina Arauco, don Alberto Laveron Reboul y don Juan Escobar Fernandez.

Almería.—Don Salvador Durban Orozco, don Luis Belda Soriano.

Llegando a alcanzar el puesto de Abogado del Estado.

(6) España. Ministerio de Cultura. Archivo Histórico Nacional. Legajo 4458. Exp. 14.

Domingo Arauco Ogáyar falleció en 1910, hecho que se recogió en un acta del Ayuntamiento de fecha 29 de marzo con el siguiente tenor: *El alcalde dio cuenta de la muerte del digno jefe del partido liberal de esta localidad Don Domingo Arauco Ogayar, interesando conste en acta el sentimiento de la corporación por la pérdida irreparable de tan digno jefe. El Ayuntamiento acuerda en conformidad a lo propuesto por el Señor Presidente y que, en nombre de la corporación, por el mismo se de el más sentido pésame a su distinguida familia*[7].

(7) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

13.
Pedro Sánchez Gallardo
(1910)

EL PUEBLO CATÓLICO.

Fue un periódico español publicado en la ciudad de Jaén entre 1893 y 1935.

Fue fundado en 1893, originalmente como una publicación bisemanal; a partir de 1909 pasará a publicarse con carácter diario. De línea marcadamente integrista y católica. Tras la proclamación de la Segunda República, este periódico atravesó una etapa económica muy difícil, y su línea editorial antirrepublicana le llevó a tener numerosos conflictos con las autoridades. Llegó a cambiar de propietario y a cerrar temporalmente en 1934, pero el diario no pudo sobrevivir a las dificultades y cerró definitivamente en enero de 1935 [1].

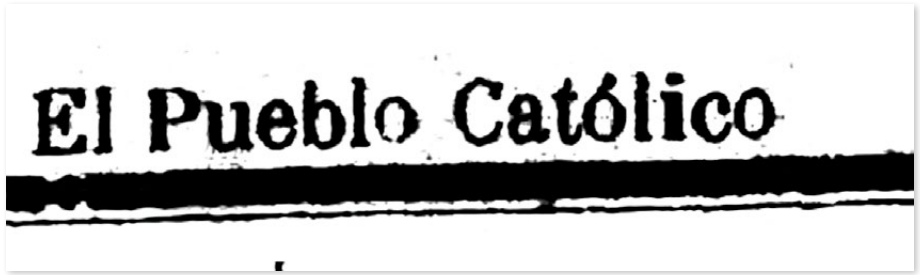
El Pueblo Católico

(1) Diputación de Jaén. Instituto de Estudios Giennenses. El Pueblo Católico: diario de propaganda, información y noticias. 4 de agosto de 1910. Página 2.

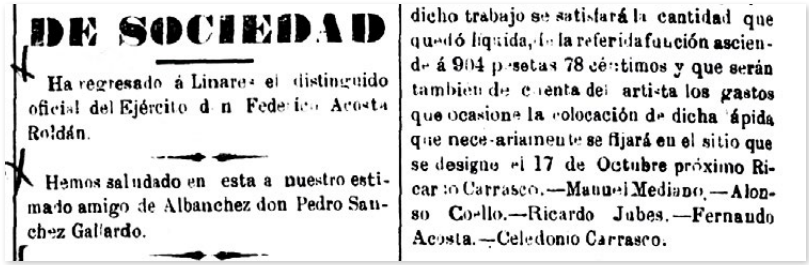

DE SOCIEDAD

Ha regresado á Linares el distinguido oficial del Ejército don Federico Acosta Roldán.

Hemos saludado en esta á nuestro estimado amigo de Albanchez don Pedro Sanchez Gallardo.

dicho trabajo se satisfará la cantidad que quedó liquida, de la referida función asciende á 904 pesetas 78 céntimos y que serán tambien de cuenta del artista los gastos que ocasione la colocación de dicha ápida que necesariamente se fijará en el sitio que se designe el 17 de Octubre próximo Ricardo Carrasco.—Manuel Mediano.—Alonso Coello.—Ricardo Jubes.—Fernando Acosta.—Celedonio Carrasco.

Anuncio del 4 de agosto de 1910.

Pedro Sánchez Gallardo era originario de Santa Cruz de Tenerife, empleado de Hacienda, con 32 años y después de varios puestos en la península recaló en Jaén.

En junio de 1908, se casó con Josefa Echeverría Arrillaga y se integró firmemente en Albanchez, ya que, en 1909, sacó la plaza de Juez Municipal y fue declarado vecino en 1910. Se presentó al cargo de Concejal, siendo electo en 1912, pero su nombramiento fue impugnado por varios vecinos al no poder demostrar que llevaba cuatro años en la localidad como indicaba el artículo 4 de la Ley Municipal de entonces.

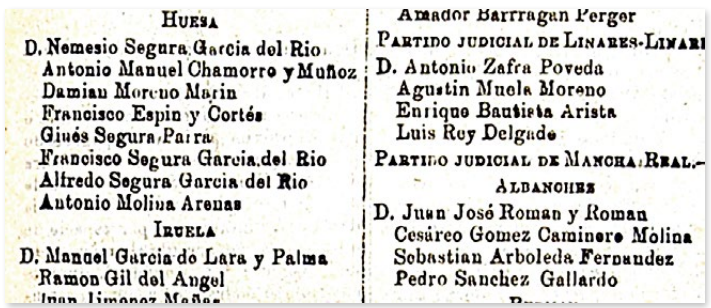

HUESA

D. Nemesio Segura García del Rio
Antonio Manuel Chamorro y Muñoz
Damian Moreno Marin
Francisco Espin y Cortés
Ginés Segura Parra
Francisco Segura García del Rio
Alfredo Segura García del Rio
Antonio Molina Arenas

IRUELA

D. Manuel García de Lara y Palma
Ramon Gil del Angel
Juan Jimenez Moñas

Amador Barragan Perger

PARTIDO JUDICIAL DE LINARES-LINARE

D. Antonio Zafra Poveda
Agustin Muela Moreno
Enrique Bautista Arista
Luis Rey Delgado

PARTIDO JUDICIAL DE MANCHA REAL.—

ALBANCHEZ

D. Juan José Roman y Roman
Cesáreo Gomez Caminero Molina
Sebastian Arboleda Fernandez
Pedro Sanchez Gallardo

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén de 7 de septiembre de 1909. Página 3.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 13 del actual, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Sanchez Gallardo, vecino de Albanchez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial fecha 7 de Diciembre último, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en dicho Ayuntamiento:

Resultando que en las elecciones celebradas en Albanchez en 12 de Noviembre próximo pasado, fué proclamado Concejal el Sr. Sanchez Gallardo, sin que se produjese protesta ni reclamación:

Resultando que en el acto del escrutinio general de la elección, verificado en 16 del mismo mes, protestó D. Remigio Aguayo de la elección del señor Sanchez Gallardo, fundándose en que éste no reune las condiciones de vecindad que la ley Electoral previene:

Resultando que ante esa Comisión provincial formuló idéntica protesta D. Alejandro Moreno, fundada en motivos análogos á la reclamación anterior:

Resultando que dada vista del escrito de referencia al Sr. Sanchez Gallardo, afirmó éste su calidad de vecino por medio de una certificación que presenta y de la cual se desprende que el Ayuntamiento por mayoría de votos, le otorgó la cualidad impugnada en Agosto de 1912:

Resultando que esa Comisión provincial estimando insuficiente este tiempo, declaró la incapacidad del señor Sanchez Gallardo:

Resultando que éste recurre en alzada ante este Ministerio contra tal acuerdo, fundado en razonamientos análogos á los aducidos en su primer escrito de defensa.

Considerando que de lo actuado en el expediente y de los documentos aportados por D. Pedro Sanchez Gallardo, solo se justifica que este señor fué declarado vecino por el Ayuntamiento, por acuerdo de 13 de Agosto de 1910, y aunque este hecho lo acredita el interesado con la correspondiente certificación, no resulta de dicho documento que lleve en el término municipal de Albanchez, los cuatro años de residencia fija que para ser elegibles exige el art. 41 de la ley Municipal vigente:

Considerando que los títulos de Oficial 5.º de Hacienda y de Bachiller, no están comprendidos en los que expresa el párrafo 3.º del mismo artículo, y con arreglo al cual estaría relevado 41 ya citado, de acreditar los 4 años de residencia exigidos por el párrafo 1.º de dicho precepto:

Considerando que del testimonio notarial que presenta, solamente se comprueba que el electo Sr. Gallardo, ha desempeñado el cargo de Oficial de 5.ª clase de Hacienda Pública en las provincias de Toledo y Huelva, y como de dicho documento resulta que en la última provincia cesó de desempeñar el cargo en el mes de Septiembre de 1909, y este empleo lleva consigo la residencia en el punto en donde se desempeña, es evidente que no obstante manifestarse en la certificación del Ayuntamiento que fué inscripto como vecino en 1910, por llevar más de dos años de residencia, no pudo hacerse esta declaración, ni es efectivamente cierta, porque hasta el mes de Septiembre de 1909 ostentaba su residencia oficial en Huelva, por razón del cargo que en dicha provincia desempeñaba:

Considerando que el interesado no justifica tampoco documentalmente que tenga el título de Bachiller como alega:

Considerando que este Ministerio no tiene competencia para proclamar Concejales, por ser esta función propia y exclusiva de las Juntas de escrutinio, por cuya razón no es procedente declarar al reclamante con derecho á ocupar el cargo de Concejal, por la vacante producida por el Concejal incapacitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar incapacitado al electo D. Pedro Sanchez Gallardo, para el ejercicio del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Albanchez.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 13 de Marzo de 1912.—A. BARROSO.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Jaén 15 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
JESÚS LORO.

—935

NEGOCIADO 1.º

Instruído en este Gobierno el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Remigio Aguayo Valero, contra acuerdo del Ayuntamiento de Albanchez, destituyéndole del cargo de Secretario de aquélla Corporación municipal, he acordado, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, señalar el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante el mismo puedan las partes interesadas presentar en la Secretaría de este Gobierno los documentos y justificantes que á su derecho crean conducentes.

Jaén 16 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
JESÚS LORO.

—938

NEGOCIADO 8.º—ORDEN PÚBLICO

Por los señores Alcaldes, Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Guardia civil y demás individuos que dependan de mi autoridad, se practicarán diligencias activas para la busca y captura de los reclutas del Batallón de Cazadores de Tarifa núm 5, Aurelio García Gallego y Juan Antonio Galiano, faltos de concentración.

Del resultado de cuantas gestiones sean practicadas ó de ser habidos, en su caso, se servirán darme cuenta.

Jaén 16 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
JESÚS LORO.

—956

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén de 1 de enero de 1914. Página 4.

AÑO I — MANCHA REAL 20 DE JULIO DE 1913 — NUM. 1

EL LIBERAL de Mancha Real

ÓRGANO DEL PARTIDO

Toda la correspondencia se dirigirá al Director. No se devuelven los originales. El pago es adelantado.

Director: RAFAEL RUBIO REDONDO. Se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes. Redacción y Administración: Maestra 49.

Precios de Suscripción: Una peseta trimestre. Comunicados y anuncios á precios convencionales.

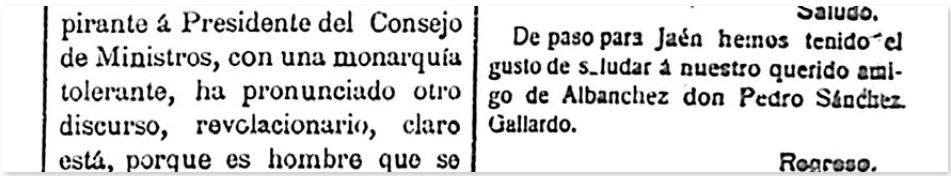

pirante á Presidente del Consejo de Ministros, con una monarquía tolerante, ha pronunciado otro discurso, revolucionario, claro está, porque es hombre que se

Saludo.

De paso para Jaén hemos tenido el gusto de saludar á nuestro querido amigo de Albanchez don Pedro Sánchez Gallardo.

Regreso.

En 1913, consiguió la plaza de Administrador Subalterno de los Bienes y Propiedades del Estado, en Jaén. Cargo con funciones de documentación, supervisión, control y gestión de los Bienes y Propiedades del Estado (edificios, terrenos, rentas, etc.).

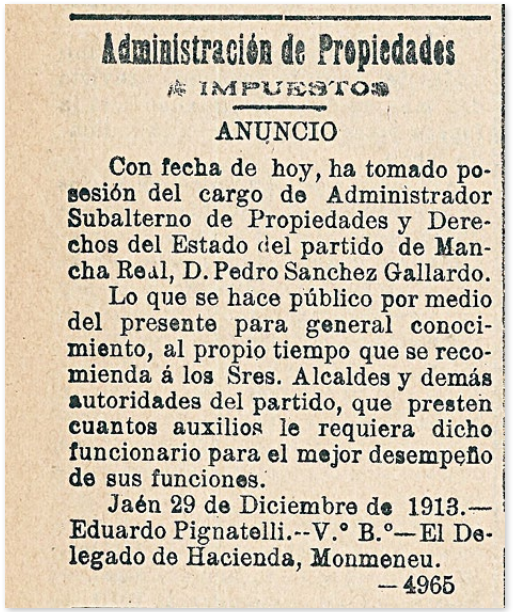

Administración de Propiedades e Impuestos

ANUNCIO

Con fecha de hoy, ha tomado posesión del cargo de Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Mancha Real, D. Pedro Sanchez Gallardo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, al propio tiempo que se recomienda á los Sres. Alcaldes y demás autoridades del partido, que presten cuantos auxilios le requiera dicho funcionario para el mejor desempeño de sus funciones.

Jaén 29 de Diciembre de 1913.—Eduardo Pignatelli.--V.° B.°—El Delegado de Hacienda, Monmeneu.

—4965

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén de 13 de agosto de 1912. Página 3.

La figura de Subalterno Administrador de Propiedades y Derechos del Estado está vinculada al Patrimonio del Estado, se trata de un empleado encargado de las tareas auxiliares dentro de la administración de los bienes patrimoniales del Estado. Su función es apoyar la gestión de bienes patrimoniales del Estado.

No tenía capacidad de decisión ni firma administrativa propia, pero sí tareas prácticas y de apoyo técnico-material.

En concreto su trabajo consistía en revisar fincas, montes, edificios y otros bienes del Estado, ayudar a confeccionar inventarios y listas de propiedades, comprobar límites, arrendamientos y ocupaciones.

También funciones de oficina como archivo de documentos, copias, transcripciones y anotaciones en libros auxiliares, reparto de correspondencia relacionada con bienes del Estado.

En esa época, el Estado tenía grandes extensiones de patrimonio público, bienes desamortizados, derechos económicos variados y administrarlos requería personal auxiliar para trabajo de campo y oficina, de ahí estos puestos subalternos.

En julio de 1912, opta a la concesión de la mina de lignito llamada *San Rafael n.º 10.923* ubicada entre los pueblos giennenses de Jódar y Cabra del Santo Cristo.

MINAS-NOTIFICACION

Por la presente se hace saber á los señores citados en el siguiente estado que el Sr. Gobernador se ha servido aprobar las demarcaciones de sus respectivas minas y disponer que en el plazo de diez días presenten el papel de pagos al Estado para reintegro de sus títulos de propiedad y superficie demarcada.

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término.	Registradores.	Vecindad	Clase del mineral.	Superficie demarcada. — Hectáreas.
10838	2.ª la Antigua S. Eduardo	Andújar y V.ª la Reina	Concepción Bernal Sedeño	Córdoba	Plomo	28
10839	Idem Se Realizó	Andújar	Idem Idem	Idem	Idem	24
10919	La Isabelita	Carboneros	Juan Martinez Garcia	Linares	Idem	16
10923	San Rafael	Jodar y Cabra St. Cristo	Pedro Sanchez Garcia	Ubeda	Lignito	20

Al propio tiempo se hace saber á D.ª Concepción Bernal, que del depósito constituido para gasto de demarcación de su registro «Segunda la Antigua San Eduardo» ha quedado un sobrante de 9'10 pesetas y del referente al titulado «Segundo se Realizó» otro sobrante de 4'10 pesetas, cantidades que quedan á su disposición en esta Jefatura.

Jaén 9 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe interino, J. Gregorio Martinez.

—141

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén de 29 de diciembre de 1914. Página 3.

Desde tiempos de Felipe II, en 1584, la propiedad del suelo y la del subsuelo estaban separadas, perteneciendo ésta última a la Corona. Las minas las podían explotar los particulares siempre que tuvieran licencia real, para lo que era necesario inscribir la mina descubierta. No es hasta 1859, cuando el Estado se declara propietario de las minas y se crea la Escuela y el Cuerpo de Ingenieros de Minas. El Estado es el único que puede otorgar concesiones, y éstas tenían carácter perpetúo, por lo que sus titulares se convertían casi en propietarios.

En el caso de Pedro Sánchez, no parece que la solicitud de concesión de la mina de lignito, fuera una opción acertada, ya que la misma se declaró fallida por no haber presentado el importe de la concesión en papel de pagos del Estado, para reintegro del título de propiedad y pertenencia.

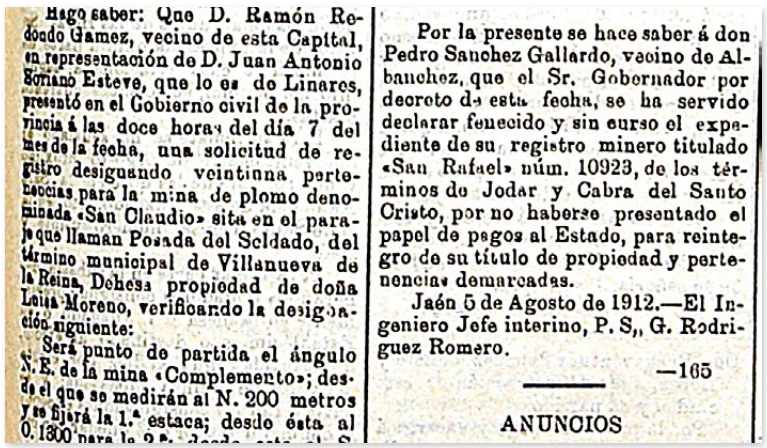
Hago saber: Que D. Ramón Redondo Gamez, vecino de esta Capital, en representación de D. Juan Antonio Soriano Esteve, que lo es de Linares, presentó en el Gobierno civil de la provincia á las doce horas del día 7 del mes de la fecha, una solicitud de registro designando veintinna pertenencias para la mina de plomo denominada «San Claudio» sita en el paraje que llaman Posada del Soldado, del término municipal de Villanueva de la Reina, Dehesa propiedad de doña Luisa Moreno, verificando la designación siguiente:

Será punto de partida el ángulo N. E. de la mina «Complemento»; desde el que se medirán al N. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta al O. 1300 para la 2.ª, desde esta al S.

Por la presente se hace saber á don Pedro Sanchez Gallardo, vecino de Albanchez, que el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se ha servido declarar fenecido y sin curso el expediente de su registro minero titulado «San Rafael» núm. 10923, de los términos de Jodar y Cabra del Santo Cristo, por no haberse presentado el papel de pagos al Estado, para reintegro de su título de propiedad y pertenencia» demarcadas.

Jaén 5 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe interino, P. S., G. Rodriguez Romero.

—165

ANUNCIOS

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén de 23 de junio de 1928. Página 7.

Al parecer la pareja no pudo hacer frente al importe de la concesión, si bien les acarreó una serie de deudas, una por impago de una letra de cambio, por importe de 700 pesetas y otra por una deuda de préstamo de 2.462,80 pesetas. Lo que llevó a sendos procedimientos judiciales, en los cuales, fueron declarados en rebeldía y se le embargaron al matrimonio tres casas en la calle Nueva, dos casas en la calle San Marcos, una casa en la calle Llana, una casa en la calle Molino y una casa en la calle Llanete, todas en la localidad de Albanchez.

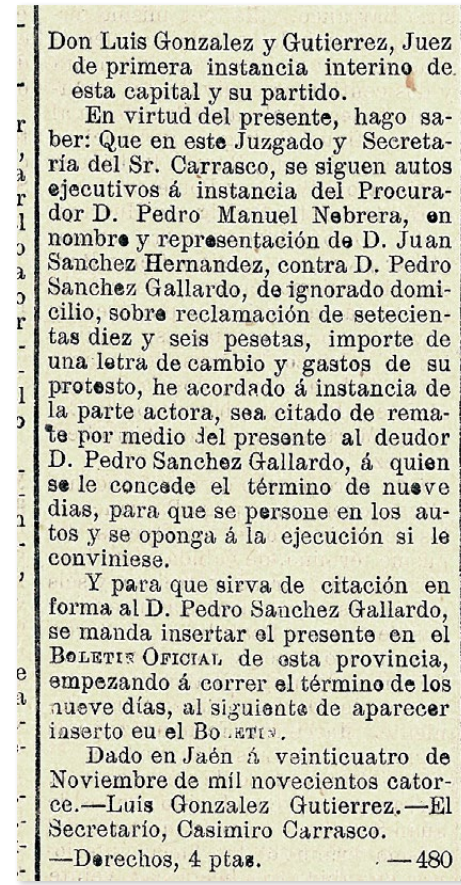
Don Luis Gonzalez y Gutierrez, Juez de primera instancia interino de esta capital y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del Sr. Carrasco, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Pedro Manuel Nebrera, en nombre y representación de D. Juan Sanchez Hernandez, contra D. Pedro Sanchez Gallardo, de ignorado domicilio, sobre reclamación de setecientas diez y seis pesetas, importe de una letra de cambio y gastos de su protesto, he acordado á instancia de la parte actora, sea citado de remate por medio del presente al deudor D. Pedro Sanchez Gallardo, á quien se le concede el término de nueve dias, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniese.

Y para que sirva de citación en forma al D. Pedro Sanchez Gallardo, se manda insertar el presente en el Boletin Oficial de esta provincia, empezando á correr el término de los nueve días, al siguiente de aparecer inserto en el Boletin.

Dado en Jaén á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos catorce.—Luis Gonzalez Gutierrez.—El Secretario, Casimiro Carrasco.

—Derechos, 4 ptas. —480

Instituto de Estudios Giennenses. Boletín Oficial Provincia de Jaén. 29 de diciembre de 1914. Página 3.

En 1915, por este impago, Josefa pierde parte de su capital, pero no todo, mantiene entre otros su caserío en Hútar, al que se trasladó a vivir.

También, junto con Josefa Echeverría Arrillaga y su hijo Francisco Ogáyar hicieron campaña en favor del Partido Liberal, liderado por José Canalejas, al parecer con poco éxito[3]. Eran llamados *los sin faja*, y realizaron visitas casa por casa buscando votos[4].

El Partido Liberal fundado por Sagasta, nació en 1880. Fue conocido originalmente como Partido Liberal-Fusionista. El liderazgo de Sagasta fue fundamental, al conseguir entrar en el Gobierno. Durante un largo periodo de tiempo se mantuvo como una fuerza relevante en el panorama político español. Sagasta se convirtió en el líder indiscutible del nuevo partido y mantendría aquella posición hasta su muerte en 1903. Consiguió aprobar leyes que democratizaron algo el sistema: leyes de libertad de asociación y de expresión que legalizaban los sindicatos obreros y eliminaban la censura

(3) Navidad Vidal, N. *El abogado 'Mesías'*. Páginas 212 y 214.

(4) Navidad Vidal, N. Artículo *Los Chirolas, padre e hijo*. Revista Miramundos 2, editada por la Asociación para la Protección del Patrimonio Cultural de Albanchez de Mágina, Albancultur. Página 84.

en la prensa. Tras la muerte de Sagasta, en 1903, lo dirigió José Canalejas y aunque intentó reformarlo para acercarlo a la realidad del país, su asesinato truncó cualquier evolución del partido. Se disolvió en 1923.

Josefa falleció en 1920, y en 1928, Pedro Sánchez Gallardo aparece con el cargo de Jefe de la Sección de Intervención de la Subdelegación de Hacienda en Linares, formando parte del Jurado de Estimación de las Contribuciones de Utilidades e Industrial.

14.
La nube
(1920)

Las lluvias torrenciales son un fenómeno climático caracterizado por precipitaciones muy intensas y abundantes en un corto período de tiempo, que pueden causar graves problemas. Este tipo de lluvias suele estar asociado a la inestabilidad atmosférica, la condensación y la liberación de calor, entre otros factores. Sus consecuencias varían según el origen, la intensidad y la duración del episodio, pero suelen ser especialmente dañinas.

Una de las consecuencias más frecuentes son las inundaciones. La gran cantidad de agua caída en poco tiempo puede provocar el desbordamiento de ríos y arroyos, así como la inundación de zonas bajas y áreas urbanas. Esto ocasiona importantes daños materiales en viviendas, infraestructuras, campos y cultivos.

Otro efecto habitual es la aparición de deslizamientos de tierra. La saturación del suelo incrementa el riesgo de derrumbes y avalanchas de lodo, especialmente en zonas montañosas o con pendientes pronunciadas. Estos fenómenos representan un serio peligro para las personas y generan graves daños en terrenos agrícolas.

Las lluvias torrenciales también afectan de manera significativa a la agricultura, ya que pueden inundar los campos, erosionar el suelo y reducir la productividad agrícola, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria.

Además, este fenómeno supone una amenaza directa para la vida humana y animal. Las personas pueden quedar atrapadas en sus viviendas, mientras que las fuertes corrientes de agua resultan extremadamente peligrosas tanto para los habitantes como para la fauna.

Por último, las lluvias torrenciales implican un elevado coste económico para las comunidades y los gobiernos locales, debido a los gastos derivados de la reparación de daños y la recuperación de las zonas afectadas.

La orografía accidentada de la zona y el carácter mediterráneo del clima han hecho que Albanchez de Mágina sea especialmente sensible a los episodios de precipitaciones intensas. Las lluvias torrenciales que se producen en la provincia de Jaén han desencadenado en varias ocasiones inundaciones y anegamientos que han afectado a infraestructuras, caminos rurales y terrenos agrícolas del municipio.

A lo largo de la historia estas lluvias, conocidas como *nubes*, han afectado a Albanchez de Mágina no solo provocando importantes daños materiales, sino que han tenido consecuencias directas sobre la subsistencia de la población. En una economía tradicionalmente basada en la agricultura, la pérdida de cosechas suponía un duro golpe para las familias del municipio, que veían desaparecer en cuestión de horas el fruto de meses de trabajo.

Los episodios de lluvias intensas y avenidas de agua arrasaban con sembrados, olivares, huertas y tierras de labor, erosionando el suelo fértil y destruyendo infraestructuras agrícolas básicas como bancales, acequias y caminos rurales. En muchos casos, estas pérdidas derivaban en escasez de alimentos, endeudamiento y empobrecimiento, especialmente en los años en los que las tormentas coincidían con periodos clave del ciclo agrícola.

Así, las inundaciones han pasado a formar parte de la historia social de Albanchez de Mágina, no solo como fenómenos naturales, sino como acontecimientos que condicionaron la vida, la economía y la seguridad de sus habitantes.

Nube de 1829

El primer dato encontrado en relación a este tema se refiere a la nube que cayó el día 15 de junio de 1829 sobre Albanchez, causando graves daños a cultivos, lo que supuso que el Ayuntamiento, en una reunión en la sala capitular iniciara un expediente para valorar los daños, que se trascribe a continuación:

Auto Capitular de los daños causados por las nubes principalmente la del día 15.

En la villa de Albanchez a 17 de junio de 1829, los de la junta y ayuntamiento de ella que abajo firman, estando en su sala capitular dijeron: que ayándose en el ... y conservación viendo los destrozos que la ... de este pueblo con la nube que lo ... el día quince de los corrientes a la una de su tarde, por la cual sean sufrido unos estragos de la mayor consideración, aunque no en ... a todo el término, ni a la mayor parte de él; y ... que es una de las primeras obligaciones de la corporación claramente del gobierno del Rey .. de los gravísimos perjuicios, para poderlo hacer con el mayor conocimiento, acordaron que por las personas de más conocimiento y pericia en estas cosas repare y por ... con los daños que en cada uno y de sus resueltas reunida que sea la corporación comparezcan ante la misma y declaren cuanto les ... y parezca y evacuado se determinará lo... y teniendo entera satisfacción de Ramón de Viedma y Diego Catena digo Muñoz, León Catena y Sebastián Muñoz, el Viedma y Sebastián ... desde luego los comisionan y nombran al efecto y dada que son en confianza ... mandar lo conveniente.

Relación que damos Ramón de Viedma, Diego Muñoz Martos, Sebastián Muñoz y León Catena, de los daños que emos allado en este término causados por las Nubes principalmente por la del quince del corriente mes de junio a la una de la tarde a dos de mil ochocientos veinte y nueve.

Nombre	Trigo	Cebada	Garbanzos	Semillas	Daños en huerta y plantaciones
Miguel Ogáyar	12		8	6	
Juan Navarrete	10				
Luis Fernández		30			
Antonio Marín		19			
Vicente Martínez	20				500
Francisco Catena	4	4	6		
Fernando Molina	29	30	30		
D. Agustín Rubén					1000
Diego Fernández	10				100
Luis Fernández					100
Francisco Martínez					200
Román Marín			10		
José Muñoz		10	3		
Justo Catena	20	19			100
Juan José Catena	30		6		100
Antonio Catena	6	12	6	6	
Andrés Catena Macho	6	6			100
Alejo Catena	200	100	19	6	200
Nicolás Navidad	8	10			
Ramona Marín		19	8		200
Adriano Martínez		10	4		
Alonso Catena Nite	12	6	2	4	200
Juan de Lanzas	8	20	2		200
Xabier Gasco	6	10	6		
Fernando Vidal	6	8			100
Don Pedro Marín	12	20	4	3	200
Rafael Navarrete	20	10			200
Xabier de Ogáyar	4	10	4		100
Miguel de los Cobos	20	6	2		200
Antonio Martínez		6			
Bartolomé Martínez	6				100
Florencio López	30	10	4		100
Francisco Moreno y D. Juan Cobos	6	6	8	6	2900
Diego Catena	6	30	6	8	200
Gabriel de Viedma Mayorazgo	6		4		200
Francisco Catena Garzones	4		2	3	200
Eufrasio Catena	4	19	2		400
Joaquín Molina		8			
Alonso Muñoz Vergara	6				800
Xabier de Ogáyar					200
Faustino Navarrete					200

Nombre	Trigo	Cebada	Garbanzos	Semillas	Daños en huerta y plantaciones
Juan Gila	6	12			200
Juan de Mata Catena	10	12	6		300
Antonio de Ogáyar	10				200
Francisco Muñoz Franco	8		6		100
Francisco Garzón	8				
Alonso López	6	25			100
Francisco Muñoz Alonso	6				100
Juan Fernández	10	6			100
Eufrasio Navarrete					200
María López	10				200
Melchor López	6	8			
Joaquín Catena	8		4		
Diego Muñoz Fernández	10				300
María Gasco	8	10	6		
Pedro de Torres	20	30	8		100
Andrés Muñoz Melenas	14				400
Gerónimo Martínez	6				200
Gabriel de Torres	10	20	6		
Rosa de Archilla					200
Ramón Muñoz		10			
Francisco de Viedma	10				
Manuel Lorite		10		6	400
Lázaro de los Cobos	10				200
Diego Muñoz		30	4		300
Juan López Vilchez	6	20	8	6	
Bartolomé Muñoz	6				400
Francisco de Ogáyar	40	60	50	8	8000
Francisco Garzón	4	6			400
Alejandro Garzón	6				400
Manuel de la Fuente	6				200
D. Manuel Garzón	6				400
Jacinto López	4	6			
Francisco Muñoz	8				200
Francisco Fernández Mayorazgo	6		3		100
Francisco Catena	6				300
La Obra Pía de Ángel Ortega					500
Alejandro de Viedma	6	8	4	3	100
Marcos de Lanzas	19				100
Juan Catena Galán	6				200
Bartolomé de Leiba	6	1			400
Ramona Marín	6				400

Nombre	Trigo	Cebada	Garbanzos	Semillas	Daños en huerta y plantaciones
Manuel de Lanzas	6	10			
Juan Catena Mayo	9	20			
Sebastián Muñoz	60	40	8		500
Miguel de Ortega		8			200
Francisco de Catena Campanero	8	6			
Miguel de los Cobos	19	20	2		100
Juan de Lanzas		10			
Simón Moreno		12			100
Sebastián de León	100	300	20		9000
Ramón de Viedma	6				900
Bartolomé Marín Máximo					400
Francisco de Viedma veinte y cuatro	6	20			
Manuel Sánchez	19	20			
Juan Catena Marín	24	19			600
León Catena	6	6	4		200
Andrés Muñoz	8		4		200
Francisco Catena	6				200
Bartolomé Gila	6	10	6		
Manuel Martínez	6				400
Bartolomé Marín	6				400
Manuel Martínez			6		
Cristóbal Martínez			1		200
Francisco Fernández		6			200
Luis de Cózar					200
D. Luis de Quesada					400
Juan Lozano	8				100
Antonio Navarrete	10				200
Antonio Moreno	7				100
Juan Muñoz Libra	7				200
(…) Moreno	9	4			1200
D. Francisco Xabier Almonacid	19	70			600
Gregorio Marín	40				200
Alejandro Padilla	6	12			300
Juan Fernández Leiba	4	8			100
Miguel de Quesada			2		100
Sebastián Téllez	4		2		90
Bartolomé Lozano					400
Antonio Martínez	90	20	6	4	100
Domingo Sánchez		30			100
Alonso María	10		4		400
Diego Fernández Santos	5				200

Nombre	Trigo	Cebada	Garbanzos	Semillas	Daños en huerta y plantaciones
Bartolomé Catena	12				900
Sebastián Muñoz	7	10	5		200
Luis de Archilla	4				
SUMA	**1271**	**1440**	**339**	**75**	**49350**

Según lo cual resulta que se han causado los daños que quedan demostrados y consisten en mil doscientas setenta y una fanegas de trigo mil cuatrocientas cuarenta fanegas de zebada trescientas treinta y nueve fanegas de garbanzos setenta y cinco fanegas de semillas y daños en huertas y parrales y viñas cuarenta y nueve mil trescientas cincuenta que emos tasado con la posible exactitud, asegurando siempre avernos guiado por la…

Sean experimentado lo que certificamos y firmamos como peritos … y como acompañados de otros dos que lo son de … Junio a veinte y cinco de mil ochocientos veinte y nueve.

Con este informe, se envió una carta al Rey Fernando VII solicitando lo siguiente:

La corporación conoce el estado de vuestro … quisiera socorre a estos miserables, pero un rey todo poderoso y benéfico como lo es puede dispensando beneficios hacer feliz a su pueblo. El de Albanchez tiene cubiertas todas sus contribuciones atrasadas y corriente pero lo que le aflige en grande es lo atrasos que resultan a favor de los caudales de propios de esta villa quizá desde su creación. Esta es la penalidad que nos aflige, lo uno por el estado tan decadente en que están todos estos vecinos y lo otro por lo imposible de la formación del expediente que por vuestra real orden de 16 de marzo de 1829 se manda formar para depurar estos atrasos por la falta de documentos para ello por la pérdida

que sufrió el archivo principalmente con la guerra de la independencia, y para remediar estos males y poner a este pueblo en el estado más feliz que pueda apetecer era lo más ventajoso que se le podía conceder el perdón de todos sus atrasos que ascenderían a 234 a 240 reales de esta forma sería Albanchez en lo sucesivo el Pueblo más feliz y más agradecido a los beneficios de...

Y realizan las siguientes cuentas:

Por 1.271 fanegas de trigo a 30 reales importe	38.130
Por 1.440 fanegas de cebada a catorce reales importe	20.160
Por 339 fanegas de garbanzos a sesenta reales importa	20.340
Por 75 fanegas de otras semillas a catorce reales	1.050
Por 49.350 reales que han valuado los peritos en las huertas y plantío	49.350
Total	**129.030**

Para que conste lo estampo y firmo en Albanchez a veinte y cinco de junio de mil ochocientos veinte y nueve.

Firma: León y Toledo.

A continuación, se nombraron cuatro peritos para que verificaran las cuentas:

Se nombraron peritos a Ramón Biedma, Diego Muñoz, León Catena y Sebastián Muñoz, que informaron de los siguiente: que los trigos y sembrados se han perdido en muchísima parte banas las espigas que

quedaron en pie. Los árboles abrasados en mucha más parte que estaban, los garbanzos totalmente perdidos. Los olivos en todo el costero de la nube también requemados y la aceituna no ha cuajado como lo demás. Ahora se advierten más daños que en la primera tasación que ascendió a ciento veinte y nueve mil treinta reales, viene a resultar en trescientos ochenta y siete mil y noventa reales.

El informe se envió al Sr. Subdelegado de Policía y al Sr. Intendente Subdelegado de Propios.

Se desconoce la respuesta[1].

Nube de 1843

La nube que afectó a Albanchez en 1843 dio lugar a la apertura de un nuevo expediente:

Testimonio del expediente instado para la averiguación de los daños que causó la nube que sufrió este pueblo el día 1 de septiembre del presente año.

Son las seis de la tarde y me apresuro a poner en conocimiento de U.V. la desgracia que este pacífico vecindario y pueblo acaban de sufrir.

Una Nube que ha durado una hora y cuarenta minutos arrojando piedras desde su principio hasta su fin de diferentes tamaños siendo las menores como avellanas y las mayores de siete u ocho onzas en abundancia tal, que por la parte que menos se pisaba una cuarta de ellas, ha producido a este pueblo su completa (...)

(1) España. Diputación Provincial de Jaén. Archivo, Signatura Albanchez, 2204-22.

Albanchez presentó un expediente con los daños sufrido por la nube:

Por aceituna y frutas	106.210 reales
En fincas rústicas	26.940 reales
Total	**133.150 reales**

Se solicitó una rebaja en contribuciones, de 12.500 reales. Sin embargo, no se concedió dicha rebaja, aludiendo entre otros argumentos que la provincia era pobre y el impago de las contribuciones supondría un recargo a los demás pueblos y que sería injusto. También se opusieron a ello las localidades de Baeza, Mancha Real y Bedmar[2].

Nube de 1884

Informe de 27 de mayo de 1884:

Habiendo sido asolado por el pedrisco último el término de Albanchez y destruido totalmente las cosechas, la Comisión Provincial en sesión de 24 del actual, previa declaración de urgencia, ha acordado cancelar a dicho pueblo del fondo de calamidades públicas, la cantidad de tres mil reales, cuya inversión justificará el Ayuntamiento con los documentos oportunos[3].

(2) España. Diputación Provincial de Jaén. Archivo. Signatura Albanchez, 2758-13.

(3) España. Diputación Provincial de Jaén. Archivo. Signatura Albanchez, 2978.1.

Nube de 1920

LA INDEPENDENCIA

DIARIO CATÓLICO, CIENTÍFICO-LITERARIO Y DE NOTICIAS

Año XIII | SEGUNDA ÉPOCA | Almería jueves 12 de Agosto de 1920 | Oficinas y talleres, Calle de María, número 16 | Núm. 4.989

DEL DIA | Formación de estadísticas | Interesa a los comerciantes y productores de uv

LA INDEPENDENCIA DIARIO CATÓLICO, CIENTÍFICO, LITERARIO Y DE NOTICIAS.

Fue un periódico español editado en la ciudad de Almería entre 1908 y 1936. Fundado en marzo de 1908 por el farmacéutico Juan Vives Pérez, era un diario de ideología católica e integrista. Disfrutó de una buena situación económica. Desapareció en julio de 1936, tras el comienzo de la Guerra Civil[4].

POR TELEFONO

Tormenta formidabl

Madrid, 11.—12 noche.

Comunican de Jaén que en pueblo de Albanchez de Ubeda, descargado una tormenta formi ble.

Casi todo el término municip ha sido arrasado.

Se cree que han ocurrido desgr cias eprsonales.

(4) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

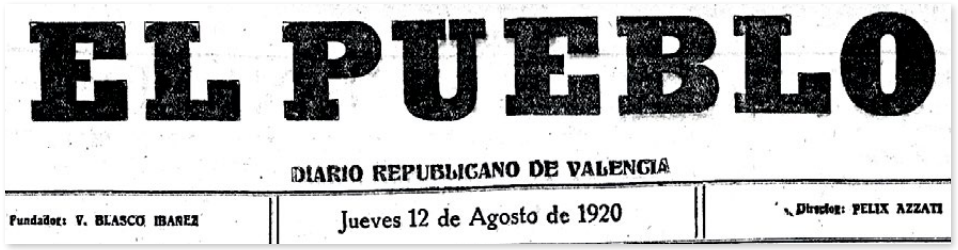

EL PUEBLO

DIARIO REPUBLICANO DE VALENCIA

Fundador: V. BLASCO IBAÑEZ | Jueves 12 de Agosto de 1920 | Director: FELIX AZZATI

EL PUEBLO. DIARIO REPUBLICANO DE VALENCIA.

Fue un periódico español editado en Valencia entre 1894 y 1939. Fundado por el escritor Vicente Blasco Ibañez, el periódico se convirtió en el órgano oficial del *Blasquismo* y acabaría consolidándose como una de las publicaciones más leídas de la capital valenciana. Continuó editándose hasta el final de la Guerra Civil[5].

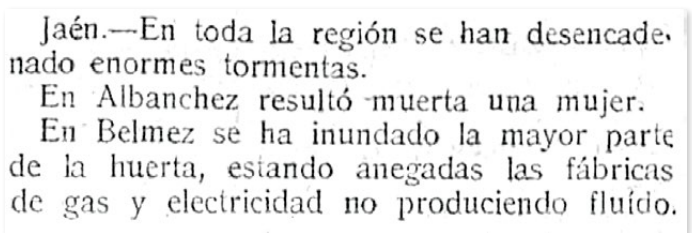

Jaén.—En toda la región se han desencadenado enormes tormentas.

En Albanchez resultó muerta una mujer.

En Belmez se ha inundado la mayor parte de la huerta, estando anegadas las fábricas de gas y electricidad no produciendo fluído.

Efectivamente, el 9 de agosto de 1920 una fuerte borrasca descargó sobre Sierra Mágina y Albanchez. Se originó un aluvión de agua que arrastró piedras, barro y olivos.

La víctima mortal que se cobró la tormenta fue la Tía Esquilaora, Carmen Jiménez Delgado, de 30 años de edad, viuda. El agua arrastró su cuerpo a varios kilómetros por el río Albanchez apareciendo en el término de Bedmar[6].

(5) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

(6) Navidad Vidal, N. Artículo *Las tormentas en Albanchez* publicado en el programa de las fiestas patronales de Albanchez de Mágina, año 2015.

Nube de 1947

PERIÓDICO LÍNEA.

Jueves 10 de febrero de 1947, página sexta. Úbeda 19. Continúa el fuerte temporal de viento y lluvia en toda la comarca. En el pueblo cercano Albanchez de Úbeda. Situado en la falda del cerro Aznaitín, antiguo volcán, se han hundido viviendas y el pueblo en general, amenaza ruina.

LÍNEA NACIONAL-SINDICALISTA.

Fue un periódico español publicado en la Región de Murcia. Formaba parte de la denominada *Prensa del Movimiento*. Este diario matutino de Murcia era más conocido con el nombre de Línea.

El diario, al estar incluido en la red de publicaciones de la llamada Prensa del Movimiento, servía de plataforma propagandística del Régimen franquista. Hasta mitad de los años sesenta era el diario más vendido en Murcia.

Inició su decadencia al producirse cambios en el régimen franquista a comienzos de los años sesenta. Un motivo fue la promulgación de la nueva Ley de Prensa de 1966 lo que produjo una renovación en los planteamientos editoriales y tecnológicos de los diarios.

Con la llegada de la democracia se inicia el proceso de reforma de la prensa franquista y, en 1974, aparece en la lista de los periódicos para cerrar por motivos económicos[7].

(7) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

¿Albanchez de Mágina es de origen volcánico?

Albanchez de Mágina, pueblo rodeado de un mar de olivos, en una provincia con cuatro parques naturales y con una extensión de 15.000 kilómetros cuadrados nunca tuvo un volcán en erupción, contrariamente a esta idea, se sitúa en un contexto marino.

El monte Aznaitín que tiene una altitud de 1745 m. que permite divisar gran parte de la provincia de Jaén, está compuesto de materiales sedimentarios marinos y se aprecian en los escarpes de la cara norte el modelado de los antiguos glaciares en las etapas frías del cuaternario.

Gracias al modelado kárstico de galerías subterráneas, donde se han configurado las cuevas y los abrigos, el Aznaitín es una zona espeleológica de importancia. Hay que tener cuidado con las simas naturales, agujeros naturales de gran tamaño, que bien pudieran parecer antiguos cráteres, ya que, si se cae en algunas de ellas, no se podrá salir.

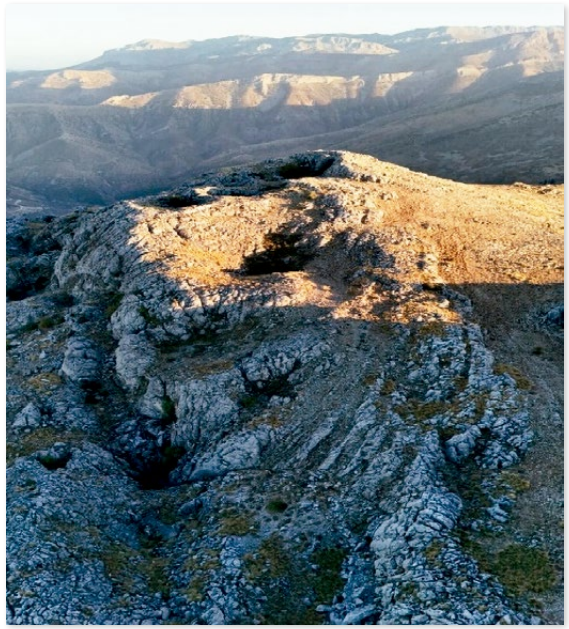

Simas en la Cima del Aznaitín[8].

(8) Elaboración propia.

Nube de 1949

DIARIO JAÉN.

El final de la Guerra Civil dejó a la provincia de Jaén sin periódicos editados en la propia provincia. El régimen franquista puso en circulación un nuevo periódico, el *Jaén*, que empezó a circular el 1 de abril de 1941. El periódico salió con ocho páginas. Durante toda la etapa franquista fue el único diario que existió en la capital giennense. Desde 1946, el diario publicó una edición especial para Andújar, aunque solo se publicaría durante algún tiempo.

El 22 de junio de 1949, se publica la siguiente noticia[9]:

Una aparatosa tormenta causa daños graves en Albanchez de Ubeda

La impetuosidad del agua puso en peligro la vida de varias personas

ALBANCHEZ DE UBEDA. — En la tarde del martes descargó sobre este pueblo una aparatosa tormenta que causó en nuestros campos daños considerables.

Fué tal la cantidad y calidad del pedrisco caído, que la cosecha de aceituna, que directa en este término una gran perspectiva, ha quedado notablemente mermada.

La plantación de hortalizas, casi totalmente estropeada, y que difícilmente podrá ser repuesta por haberse perdido también, casi en su mayor parte, los viveros de la misma.

El agua corría por la superficie del terreno en cantidad inconcebible, arrastrando la tierra laborable y dejando innumerables olivos con sus raíces al descubierto. Muchos patatares han desaparecido.

En general, los daños causados por dicha tormenta son considerables.

Al buen sentido e instinto de conservación al mismo tiempo se debe el que no hayan ocurrido sensibles desgracias, siendo digno de mención lo realizado por el vecino de este pueblo Nicolás Navidad Lanzas que, ante el peligro de perecer ahogados, hizo salir a su mujer e hijos de la chavola en que se habían resguardado de la lluvia, invitándoles a cogerse de las manos alrededor de un gran olivo, formando así un fuerte anillo humano, para no ser arrollados fácilmente por la fuerza impetuosa del agua.

Muchas personas se subían a las encrucijadas de los olivos para salvarse de la catástrofe.

El niño de doce años, Miguel Angel Gómez, fué salvado de una muerte segura por el joven de este pueblo Carmelo Martínez, que, con grandes dificultades pudo arrebatarlo al torrente que se lo llevaba.—Corresponsal.

Reunión de la Junta del Montepío Nacional de Minas de Plomo

Se aprobaron 57 expedientes de prestaciones por un total de más de 180.000 pesetas

Ha tenido lugar, en Linares, la reunión reglamentaria de la Junta Rectora del Montepío Nacional de Minas de Plomo, bajo la presidencia del vicepresidente de dicha entidad señor Salido Espinosa y con asistencia del secretario señor Ruiz, vocales electivos señores Sánchez, Pérez Moreno, Avilés, Civico, Martínez, Mesas, Empresas La Cruz y El Centenillo, vocales natos de Previsión, señor Gaitán, Sindical señor Médico, director del Montepío señor Carrascosa y secretario general señor Díaz.

En la citada reunión se aprobaron 57 expedientes de prestaciones por un total de 189.754,23 de los cuales 5 le fueron en concepto de Subsidio de Vejez, por 142.319,88 pesetas habiendo correspondido al productor de Minas del Centenillo señor Llombart 83.999,88 pesetas por tal concepto.

También fueron aprobados por la Junta los expedientes disciplinarios instruídos a productores afiliados a este Montepío, en virtud de los cuales y de conformidad con lo que determinan los artículos 63 y 67 de los Estatutos se sancionan a los productores Vicente Librado Martínez, Juan Soria Fresno, Pedro Cabrera Sánchez y José Rodríguez Martínez con la suspensión de beneficios por espacio de un año, por

Esta noticia nos da un relato muy exhaustivo de la tormenta que descargó el martes 21 de junio de 1949 sobre Albanchez, causando daños considerables.

Las consecuencias fueron la merma de la cosecha de aceituna y la pérdida casi total de la plantación de hortaliza. Parece que el agua corría por la superficie del terreno en cantidad inconcebible, arrastrando la tierra laborable y dejando innumerables olivos con sus raíces al descubierto y dejando los patatales al descubierto.

(9) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Nacional de España. Hemeroteca Digital.

Incluso incluye en la noticia la terrible situación que sufrió el vecino del pueblo Nicolás Navidad Lanzas, que viendo el peligro que le venía encima y ante el miedo de perecer ahogados, hizo salir a su mujer e hijos de la chabola en la que estaban resguardados de la lluvia que hizo que, cogiéndose de las manos, formaran un anillo alrededor de un gran olivo y así evitar que la fuerza impetuosa del agua los arrollara.

También hace mención de la valiente acción de Carmelo Martínez, que con gran dificultad salvó al niño de doce años, Miguel Ulloa Ogáyar, evitando que se lo llevara la corriente.

15.
José Martínez Muñoz
(1923)

SUSCRIPCIONES
Madrid, un mes..... 2 ptas
Provincias, trimestre.. 6 »
25 EJEMPLARES 1,75 PESETAS

La Libertad

SABADO 8 DE NOVIEMBRE DE 1924
Toda la correspondencia debe dirigirse al Director
Apartado de Correos 291
Casa de LA LIBERTAD { Redacción: MADERA, 8. Administración: SAN ROQUE, 7
Los anuncios se reciben en nuestras oficinas, de diez de la mañana en adelante.
Número suelto, 10 céntimos

LA LIBERTAD.

Inició su actividad el 13 de diciembre de 1919 en Madrid y se difundió durante veinte años, hasta su desaparición a finales de marzo de 1939, al acabar la Guerra Civil. Nació después de cinco días de huelga de la prensa, cuando un nutrido grupo de periodistas, administrativos, obreros y repartidores abandonan *El Liberal*, para fundar este diario también matutino, excepto los lunes, que se convertirá en competidor directo situado a la izquierda de su antiguo periódico.

La Libertad será uno de los grandes rotativos que aparecerán en España tras la Primera Guerra Mundial, dirigido a la pequeña burguesía y a las clases populares y obreras.

Además de publicar el clásico folletín, dedicó un gran espacio a la actualidad del movimiento obrero y su última página estaba íntegramente dedicada a la publicidad, con inclusión de esquelas y anuncios por palabras. Contaba con corresponsales y dedicaba

secciones a las noticias de provincias y del extranjero, así como a la creación poética, en la que se dan cita Antonio Machado, José Moreno Villa, entre otros muchos[1].

Un fratricidio

Jaén, 7.—En Albánchez de Ubeda, José Martínez Muñoz, de treinta y tres años, asesinó a su hermano Justo, de cuarenta y cinco, dándole varias cuchilladas.

Tranquilamente se presentó al juez, diciéndole lo que había hecho.

SEGUNDA ÉPOCA.—AÑO II.—Página 3.ª **La Opinión** Administración y Talleres: Verónica, 13 y 15.

LA OPINIÓN.

Diario independiente de la mañana se publicaba en Madrid. Tuvo dos épocas, en la segunda, se publica este anuncio del 8 de noviembre de 1924 [2].

Un fratricidio

JAEN 8.—El vecino de Albánchez, partido judicial de Ubeda, José Martínez Muñoz, de treinta y dos años, soltero, asesinó a su hermano Justo, dándole varias puñaladas.

Después de cometido el crimen, el fratricida se presentó al juez municipal, al que confesó su crimen.

El juez empezó inmediatamente a practicar diligencias.

(1 y 2) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

EL CANTÁBRICO
DIARIO DE LA MAÑANA
Santander Año XXX Número 11.097 | Fundado por Don José Estrañi | Domingo, 9 de noviembre de 1924

EL CANTÁBRICO.

Periódico de Santander que comenzó a editarse en 1895 y cesó en 1937, en plena Guerra Civil. Esta publicación es continuación del diario *El Atlántico*, que había comenzado su andadura en 1886. Este periódico fue el de mayor difusión en la provincia de Santander y fue incorporando constantes mejoras técnicas a lo largo del tiempo. Está considerado el principal periódico de izquierda de Cantabria, con un ideario liberal republicano, aunque en sus páginas, predominaba la información y no obedecía a consignas de partido.

Fue uno de los periódicos de la provincia que, a partir de la proclamación de la II República en 1931, estuvo más involucrado en la consecución de un estatuto de autonomía para la región, barajándose en sus páginas varias opciones[3].

MATA A CUCHILLADAS A SU HERMANO

Jaén.—José Martínez Muñoz, de treinta y tres años, soltero, vecino de Albánchez de Ubeda, asesinó á su hermano Justo, de cuarenta y cinco años, de varias cuchilladas.

El criminal se presentó luego al juez municipal, y fué conducido á la cárcel del partido. Se desconocen las causas que motivaron este hecho sangriento.

(3) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

José Martínez Muñoz nació el 8 de octubre de 1891 en Albanchez, era el hijo más pequeño del matrimonio formado por Adriano y Francisca.

En 1912, participó en la llamada Guerra de África, para servir en clase de soldado.

En 1913, estuvo de guarnición e instrucción en Sevilla desde su incorporación al Regimiento hasta el 21 de septiembre que marchó con el 2º Grupo de Baterías a Sanlúcar la Mayor, Sevilla, a efectuar Escuelas Prácticas regresando a Estandarte el 27 del mismo mes.

El 2 de octubre marchó por ferrocarril a Algeciras, Cádiz, con el fin de efectuar su embarque para África. En 1913, causó alta en el Parque Móvil de Municionamiento de Ceuta al que se incorporó el día 3 de octubre anterior, tomando parte en los diferentes convoyes y marchas efectuadas por su unidad al objeto de municionar al ejército de provisiones de Ceuta.

En 1915, por Orden de 22 de enero y D.O. n.º 18 se le confirma la Cruz de Plata del Mérito Militar Roja que le fue concedida por el Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos[4].

(4) Archivo General Militar de Guadalajara. Expediente n.º 98/7600 PM.

La Guerra de África, Primera Guerra de Marruecos o Guerra Hispano-Marroquí, fue un conflicto bélico que enfrentó a España con el Sultanato de Marruecos entre 1859 y 1860, durante el periodo de los Gobiernos de la Unión Liberal y el reinado de Isabel II. La guerra finalizó con el Tratado de Wad Ras, firmado el 26 de abril de 1860.

Dicha Guerra duró cuatro meses y se inició en diciembre de 1859 cuando el Ejército español, desembarcado en Ceuta el mes anterior, comenzó la invasión del Sultanato de Marruecos. Se obtuvieron las victorias en las batallas de los Castillejos, la de Tetuán y la de Wad Ras del 23 de marzo, que forzó la petición de paz del comandante marroquí Muley Abbas.

En 1912, se estableció el Protectorado español en Marruecos. Era una cesión a España por parte de Francia de la administración colonial de una franja del norte del país.

En cuanto al anuncio en la prensa, efectivamente, el 1 de noviembre de 1923, en una disputa familiar, desgraciadamente José mató a su hermano Justo cuando estaban en su casa de la calle la Higuera. Fue encausado en el procedimiento sumario criminal n.º 93/1924 por homicidio y condenado por la Audiencia Provincial de Jaén a la pena de diez años y un día de prisión mayor y la inutilización de la navaja de gancho ocupada.

En 1935, salió de la cárcel con la condena condicional y volvió a su pueblo, con la obligación de presentarse ante el Juzgado Municipal los días uno y quince de cada mes.

José se afilió a la UGT en 1936 sin cargo alguno y fue voluntario al ejército republicano, alcanzando el grado de sargento, según publicación del Diario Oficial del Ministerio de Defensa, n.º 286 y 015, de 1938.

Fue denunciado por Pedro Moreno Montesinos, vecino de Torres, por acompañar a las personas que asesinaron a su padre y hermano, cuando huían de Torres a Albanchez. Según informes del Jefe Local de Falange en Albanchez, Antonio Román, y del Alcalde, Francisco Fernández, *este individuo ha sido siempre marxista y de pésimos antecedentes. Tomó parte en la quema de imágenes y destrozos de la Iglesia y perseguía las personas de derechas tirándoles petardos*.

Fue condenado por el Consejo de Guerra Permanente, en el proceso sumarísimo de urgencia n.º 41.808, por intervenir durante la dominación roja, en la destrucción de la Iglesia y profanación de las imágenes, se le acusó de acompañar a los autores del asesinato de Francisco Moreno Cobo, aunque sin pruebas suficientes para determinar que tuviera intervención como actor directo en el hecho, se le condenó a la pena de muerte, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión militar del artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los artículos 238, 240 y 241 del mismo cuerpo legal. En la misma sentencia, se le conmutó la pena por la de reclusión perpetua de 30 años y posteriormente se le conmutó por la de 20 años y un día.

Fue detenido el 1 de abril de 1939, ingresó en la Prisión de Jaén el 22 de enero de 1940, procedente de la Prisión de Mancha Real. Fue enviado a la Prisión Central de Burgos el 16 de octubre de 1940. El 2 de diciembre de 1945 fue enviado a la Prisión Provincial de Guadalajara. Se le concedió la libertad vigilada en diciembre de 1945 [5].

Falleció en Jódar el 7 de diciembre de 1969.

Pero éste no es el único caso de asesinato que se ha dado en esta familia, El padre de Justo y de José, Adriano Martínez Navidad, fue asesinado por Francisco Catena Mesías, el 18 de abril de 1894, mediante un golpe de hacha que recibió en la Casa Ventorrillo propiedad de Cesáreo Molina Viedma sita en el paraje de Hútar.

Francisco Catena Mesías fue condenado a la pena de catorce años de reclusión temporal, y al abono a la viuda del interfecto Francisca Muñoz Catena, de la suma de dos mil pesetas como indemnización de perjuicios[6].

(5) Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo. Sevilla. Expediente n.º 19.304.

(6) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

16.
José Coco Delgado
(1928)

EL PUEBLO CATÓLICO

AÑO VI — JAEN, 31 DE ENERO DE 1898. — NÚM. 460

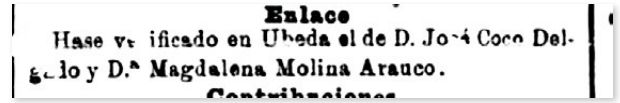

Enlace

Hase verificado en Ubeda el de D. José Coco Delgado y D.ª Magdalena Molina Arauco.

EL PUEBLO CATÓLICO.

Fue un periódico español publicado en la ciudad de Jaén entre 1893 y 1935. Fue fundado en 1893, originalmente como una publicación bisemanal; a partir de 1909 pasará a publicarse con carácter diario. Hubo un corto periodo en que llegó a ser el único diario editado en Jaén capital. Cerró definitivamente en enero de 1935. Fue sucedido por el diario carlista *El Eco de Jaén*[1].

(1) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

José Coco Delgado, natural de Baeza, de familia acomodada, estudió Bachillerato en el Instituto de Jaén, pasando después a estudiar la carrera de Derecho en la Universidad Central de Madrid, entre los años 1885 a 1890 [2].

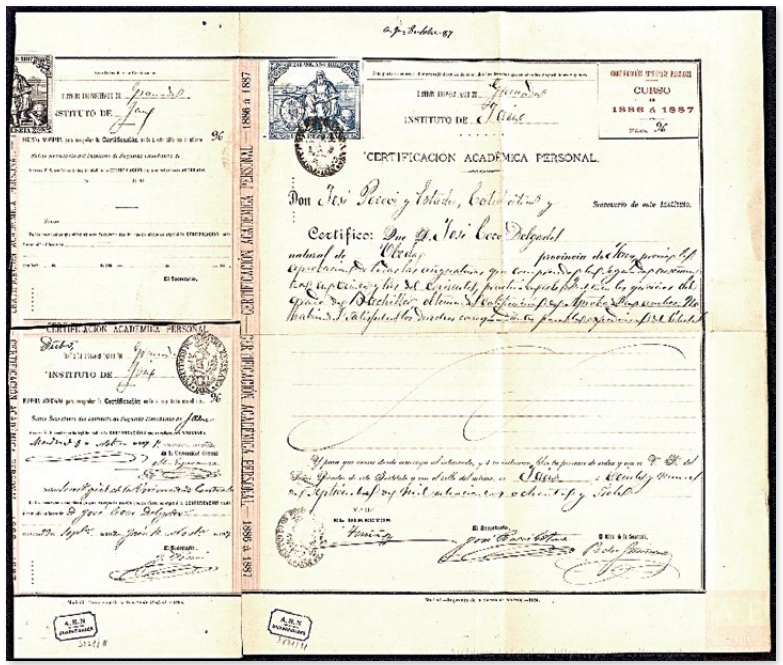
CERTIFICACION ACADÉMICA PERSONAL.

Tenía dos hermanas, Isabel y María, y un hermano llamado Ignacio. Éste fundó el periódico *La Opinión*, periódico del Órgano del Partido Liberal Democrático, decano de la prensa ubetense, quien contaba entre otros colaboradores con su hermano José, del mismo pensamiento y que además se anunciaba como abogado[3].

(2) AHN, http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/Universidades, 3831, Exp. 11.

(3) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

LA OPINION

DIRECTOR

Don Ignacio Coco Delgado.

NÚMERO EXTRAORDINARIO ILUSTRADO

Una peseta. | Ubeda 29 de Septiembre de 1896 | Año VII

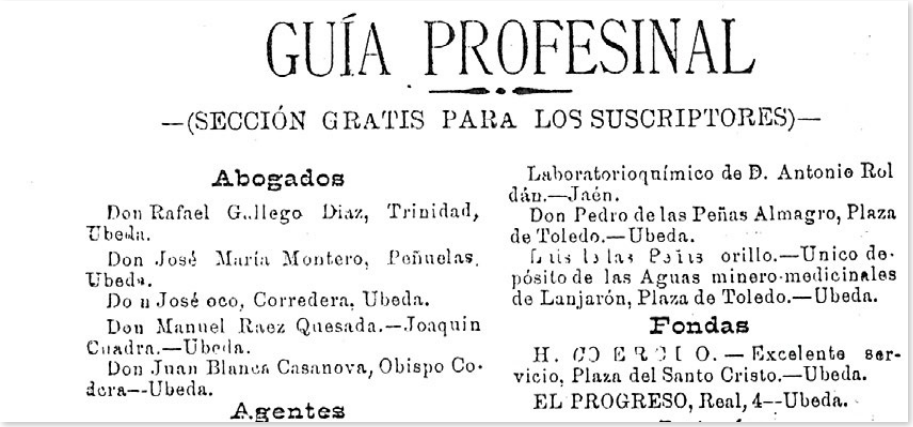
GUÍA PROFESINAL

—(SECCIÓN GRATIS PARA LOS SUSCRIPTORES)—

Abogados

Don Rafael Gallego Diaz, Trinidad, Ubeda.

Don José María Montero, Peñuelas, Ubeda.

Don José Coco, Corredera, Ubeda.

Don Manuel Raez Quesada.—Joaquin Cuadra.—Ubeda.

Don Juan Blanca Casanova, Obispo Codera—Ubeda.

Agentes

Laboratorioquímico de D. Antonio Roldán.—Jaén.

Don Pedro de las Peñas Almagro, Plaza de Toledo.—Ubeda.

Luis de las Peñas Carrillo.—Unico depósito de las Aguas minero-medicinales de Lanjarón, Plaza de Toledo.—Ubeda.

Fondas

HOTEL CENTRAL.—Excelente servicio, Plaza del Santo Cristo.—Ubeda.

EL PROGRESO, Real, 4—Ubeda.

Se casó en 1898 con Magdalena Molina Arauco, *la Tía Coca*, de cuyo matrimonio tuvieron 3 hijos que fallecieron en la infancia. Residían en Albanchez.

Los orígenes de la familia de Magdalena Molina se encuentran en Bilbao, gente comerciante que se instaló a principios del siglo XIX en la ciudad de Úbeda. Ignacio Arauco se casó con Magdalena Catadarino y uno de sus hijos Mariano se casó en Albanchez con Eufrasia Ogáyar Muñoz. Tuvieron 3 hijos: Ignacio, María Magdalena y Domingo Arauco Ogáyar.

Magdalena se casó con Juan de Dios Molina Redondo y tuvieron 3 hijos: Nicolasa, Mariano y Magdalena Molina Arauco, ésta última mujer de José Coco[4].

A raíz de la implantación de la Ley de 20 de abril de 1888, se introdujo en nuestro país oficialmente el juicio por jurado para un conjunto de delitos concretos durante el periodo de la Restauración Borbónica.

El Tribunal estaba compuesto por 12 jurados legos y 3 magistrados o jueces de derecho. Los jurados tenían la función de declarar la culpabilidad o inocencia respecto a los hechos probados, mientras que los jueces profesionales se encargaban de la calificación jurídica y la imposición de penas.

El Jurado conocería de determinados delitos graves, incluyendo delitos políticos, traición, delitos contra las Cortes, contra la forma de gobierno, delitos relacionados con derechos individuales garantizados por la Constitución y otros delitos relevantes que la ley determinaba.

Podían ser jurados los mayores de 30 años, estar en pleno goce de los derechos civiles, saber leer y escribir, y cumplir ciertos requisitos de vecindad o residencia para ser seleccionado como jurado.

La Ley de 20 de abril de 1888 fue un hito en la historia judicial española porque sistematizó la participación ciudadana directa en la administración de justicia, un avance significativo frente a sistemas puramente profesionales o inquisitoriales, aunque su práctica y alcance fueron objeto de debate en su momento por su carácter clasista y las complejidades de su aplicación.

En la práctica, los jurados decidían *los hechos*, y los jueces determinaban *la ley y la sanción*[5].

El 30 de septiembre de 1905, se publicó en el Boletín Oficial Provincial de Jaén la inclusión de José Coco Delgado en las listas de las personas elegidas como jurados.

(4) Datos sacados de Internet.

(5) Datos sacados de Wikipedia.

Fue un personaje muy influyente en Albanchez. **En 1911**, fue apoderado del Ayuntamiento de Albanchez para asuntos electorales, con lo que podía firmar los talones de nombramiento de interventores para los colegios y secciones electorales para ejercitar sus derechos de candidatos y para concurrir ante la Junta del Censo.

En 1912, fue seleccionado como Jurado para estos tres casos para conocer de las causas: una contra Fernando Fernández, conocido por *Romero*, por robo y homicidio; otra contra Juan Muñoz Rodríguez, por expedición de billetes falsos; y otra contra Ildefonso Guerrero Tallante, por homicidio.

En 1912, el Ayuntamiento alquiló al matrimonio una casa de su propiedad sita en la calle Llana como Casa Consistorial. Constaba en su planta alta de un reducido espacio para oficinas; una habitación para el despacho del Juzgado, y la vivienda del alguacil portero en la planta baja, siendo destinada para arresto municipal la planta superior que era la *cámara* o desván. En esta propiedad estuvo ofreciendo sus servicios el Ayuntamiento hasta comienzos del año 1919 [6].

De la gestión del molino que hereda su mujer, declara en 1921, una producción de 18.700 kilos de aceituna, aunque no era la producción más alta de esa época, sí era una de las mayores.

José Coco Delgado era el jefe político local de Albanchez y, en 1927, con la nueva corporación se ideó cambiar la era nueva para convertirla en una plaza bella y extensa. Como no había muchos recursos con que financiar la obra, a José Coco se le ocurrió hacer la obra por medio de la prestación personal de todos los vecinos mayores de edad, así como a las caballerías mayores y menores existentes en el término. A pesar de las reticencias iniciales los vecinos colaboraron[7].

La plaza tenía un muro de piedra y lonja, rodeada de árboles. Y en el centro, un pabellón de hormigón para la banda música.

(6) Navidad Vidal, N. *Olivos, aceite y almazaras de Albanchez. La Soc. Coop. And. San Francisco*. Página 229.

(7) Navidad Vidal, N. Artículo *Testigo incuestionable de nuestras fiestas*, publicado en el programa de las fiestas patronales de Albanchez de Mágina, año 2012.

En 1927, el Ayuntamiento de Albanchez sacó a subasta el arbitrio de pesas y medidas, para los años 1928, 1929 y 1930 bajo el tipo de seis mil pesetas porcada un año. El consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, por el mismo tiempo que el anterior, bajo el tipo de diez mil pesetas cada año. El degüello de reses del matadero, bajo el tipo de cuatro mil pesetas cada año y el nombramiento de Gestor autorizado, encargado de la recaudación del arbitrio. Estas subastas se verificaban por el sistema de pliegos cerrados para cada una, y para el bastanteo de poderes se designó a José Coco Delgado.

Los arbitrios era el nombre que se daba ciertos impuestos con que se arbitran fondos para gastos públicos. Una figura fiscal que reportaba beneficios a corto plazo y no requería negociar con los contribuyentes.

Eran tasas que se pagaban por la explotación de servicios directos e inmediatos. No era general, por lo que podían gravar servicios de uso obligatorio, como los mataderos, o voluntario, como los pesos y medidas en las transacciones comerciales, así como las tasas municipales sobre el tráfico de mercancías.

Durante el siglo XIX y XX, el bastanteo se formalizó como un acto administrativo realizado generalmente por el Secretario del Ayuntamiento. Se institucionalizó como práctica normal en contratos, convenios y actos jurídicos municipales. La función principal era la de garantizar la validez y seguridad jurídica de los actos en que intervienen representantes. Se regulaba internamente en los reglamentos municipales y estatutos de secretarios municipales. Era un reflejo de la necesidad de seguridad jurídica en la administración local para evitar fraudes y nulidades en los actos municipales.

Además de ser el Presidente de la Unión Patriótica, no cabe duda que José Coco era un personaje conocido, ya que hay varias referencias suyas en diferentes periódicos de la época.

PAGINA 6 PATRIA 23 AGOSTO 1927

simpática señorita María Olivares.

En Andújar contrajeron matrimonio la bella señorita Carmen Juarez Medel, con el joven empleado del Ranco Central, don Francisco Fernández Galindo.

Con los señores de Lamoneda (don Diego), pasaron ayer unas horas en Jaén, nuestro querido amigo el ilustrado jurisconsulto don José Coco Delgado y su bella esposa doña Magdalena Molina.

de don Inocente Cuesta García.

En Málaga el día 31 del anterior, nuestro distinguido amigo don José Fiestas Rodriguez pidió para su hijo el ilustre químico

Vinieron a Jaén nuestros distinguidos amigos don José Coco Delgado y don Agustín Rubin Selles.

Año II.—Número 203 Jaén 3 de Mayo de 1928 Franqueo concertado

El fin de la Unión Patriótica es servir a España en una política de realidades administrativas y orgánicas, sin partidismo alguno.
Miguel Primo de Rivera
Marqués de Estella

PATRIA

Periódico ... por el Comité Provincial
Redactor ... CAZABAN LAGUNA
Administ... FERNANDO MENDEZ
Toda la corre... al Presidente de
Comité Provinc... Unión Patriótica

ÓRGANO PROVINCIAL DE LA UNIÓN PATRIOTICA

REDACCION, ADMINISTRACION Y TALLERES: BERNARDO LOPEZ, 7. APARTADO DE CORREOS: 46

La **Unión Patriótica (UP)** fue un partido político español creado por el dictador Miguel Primo de Rivera como partido único de su régimen. Fue presentado en septiembre de 1924 por Primo de Rivera como el sustituto de todos los partidos políticos.

La Unión Patriótica fue un partido personalista ligado al mantenimiento del régimen dictatorial y a la figura de su líder. En este sentido fue un partido gubernamental organizado desde el poder que se esforzó en movilizar a los sectores más tradicionales de la pequeña burguesía y el campesinado. Con este propósito hizo un amplio uso de la propaganda y fabricaba constantes manifestaciones de lealtad y apoyo al régimen y, especialmente, al propio Primo de Rivera. Anticipó alguno de los elementos que

iban a caracterizar a la extrema derecha española de los años de la Segunda República, como el rechazo al liberalismo y a la democracia[8].

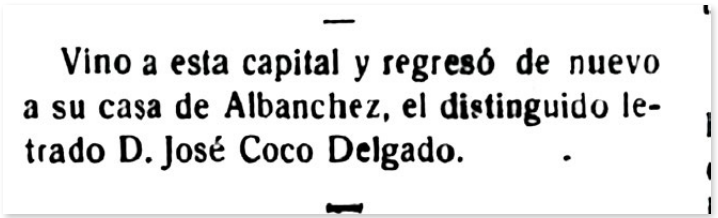

Vino a esta capital y regresó de nuevo a su casa de Albanchez, el distinguido letrado D. José Coco Delgado.

En 1928, su nombre aparece en el listado de donativos, para la casa de Don Lope de Sosa[9].

Don Lope de Sosa, nacido en Córdoba, fue Gobernador de las Islas Canarias y luego de la provincia americana de Tierra Firme o Castilla del Oro, residió en Jaén durante los primeros años del siglo XVI, ejerciendo en ella un cargo muy importante: el de alguacil mayor entre 1500 y 1504, viviendo cerca de la Cuesta, en la calle Roma, actual calle Santiago, perpendicular a Almendros Aguilar.

Nombre unido a la figura de Alfredo Cazabán Laguna, nacido en Úbeda el 13 de abril de 1870 y fallecido en Jaén el 14 de enero de 1931.

Cazabán, tras obtener el título de maestro de primera enseñanza, se trasladó a Jaén donde, después de pasar por varios trabajos, se integró a la Diputación Provincial. Desde la capital, realizó una labor como periodista e investigador, que alternó con la escritura y la enseñanza, ya que ejerció como profesor en el internado de la Institución Teresiana en Jaén y también fue director del Museo Provincial de Jaén y secretario vitalicio de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

(8 y 9) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

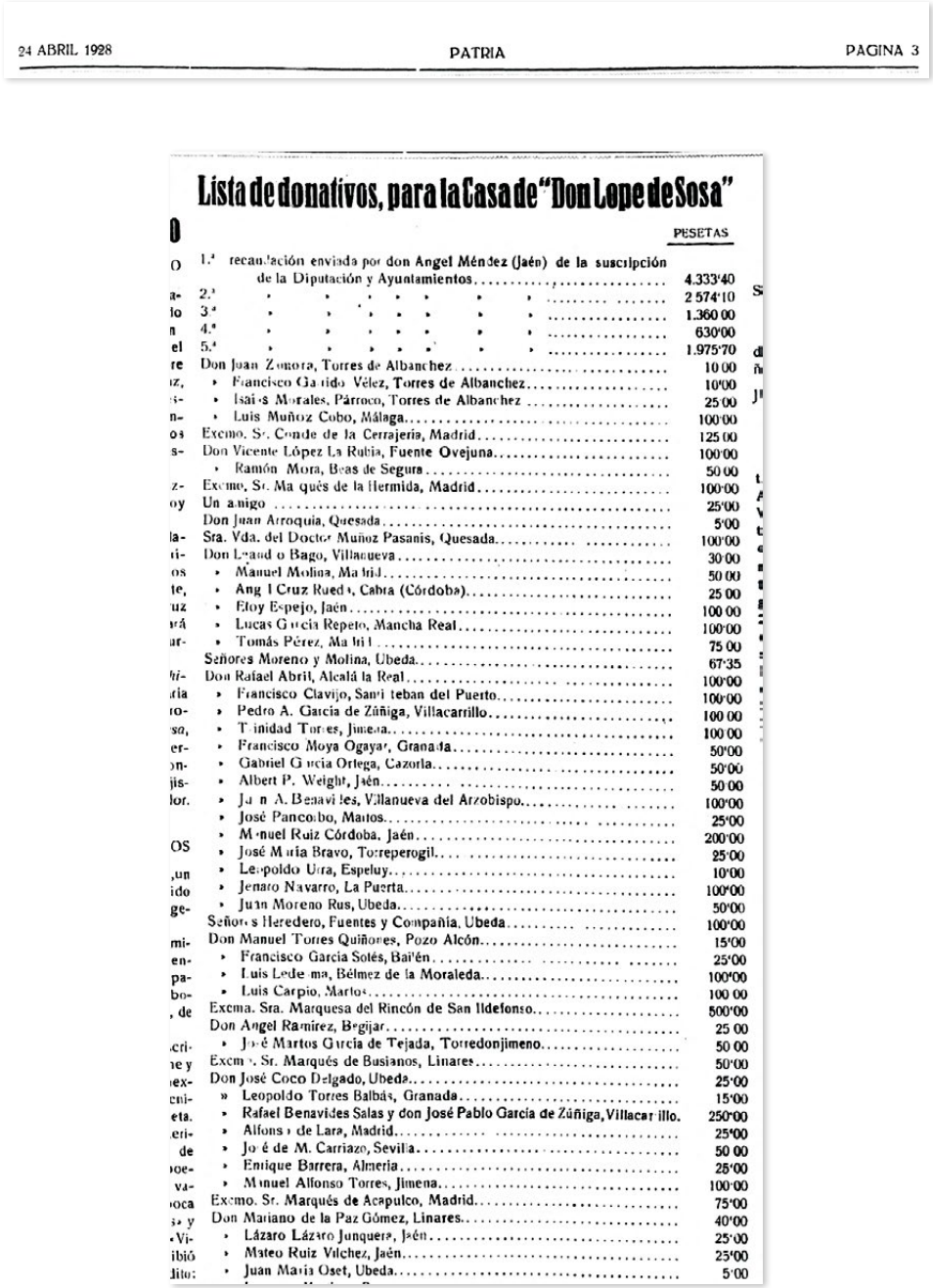

24 ABRIL 1928 PATRIA PAGINA 3

Lista de donativos, para la Casa de "Don Lope de Sosa"

	PESETAS
1.ª recaudación enviada por don Angel Méndez (Jaén) de la suscripción de la Diputación y Ayuntamientos	4.333'40
2.ª » » » » » »	2 574'10
3.ª » » » » » »	1.360 00
4.ª » » » » » »	630'00
5.ª » » » » » »	1.975'70
Don Juan Zamora, Torres de Albanchez	10 00
» Francisco Garrido Vélez, Torres de Albanchez	10'00
» Isaías Morales, Párroco, Torres de Albanchez	25 00
» Luis Muñoz Cobo, Málaga	100'00
Excmo. Sr. Conde de la Cerrajería, Madrid	125 00
Don Vicente López La Rubia, Fuente Ovejuna	100'00
» Ramón Mora, Beas de Segura	50 00
Excmo. Sr. Marqués de la Hermida, Madrid	100'00
Un amigo	25'00
Don Juan Arroquia, Quesada	5'00
Sra. Vda. del Doctor Muñoz Pasanis, Quesada	100'00
Don Leonardo Bago, Villanueva	30 00
» Manuel Molina, Madrid	50 00
» Angel Cruz Rueda, Cabra (Córdoba)	25 00
» Eloy Espejo, Jaén	100 00
» Lucas García Repeto, Mancha Real	100'00
» Tomás Pérez, Madrid	75 00
Señores Moreno y Molina, Ubeda	67'35
Don Rafael Abril, Alcalá la Real	100'00
» Francisco Clavijo, Santisteban del Puerto	100'00
» Pedro A. García de Zúñiga, Villacarrillo	100 00
» Trinidad Torres, Jimena	100 00
» Francisco Moya Ogayar, Granada	50'00
» Gabriel García Ortega, Cazorla	50'00
» Albert P. Weight, Jaén	50 00
» Juan A. Benavides, Villanueva del Arzobispo	100'00
» José Pancorbo, Martos	25'00
» Manuel Ruiz Córdoba, Jaén	200'00
» José María Bravo, Torreperogil	25'00
» Leopoldo Urra, Espeluy	10'00
» Jenaro Navarro, La Puerta	100'00
» Juan Moreno Rus, Ubeda	50'00
Señores Heredero, Fuentes y Compañía, Ubeda	100'00
Don Manuel Torres Quiñones, Pozo Alcón	15'00
» Francisco García Solís, Bailén	25'00
» Luis Ledesma, Bélmez de la Moraleda	100'00
» Luis Carpio, Martos	100 00
Excma. Sra. Marquesa del Rincón de San Ildefonso	500'00
Don Angel Ramírez, Begíjar	25 00
» José Martos García de Tejada, Torredonjimeno	50 00
Excmo. Sr. Marqués de Busianos, Linares	50'00
Don José Coco Delgado, Ubeda	25'00
» Leopoldo Torres Balbás, Granada	15'00
» Rafael Benavides Salas y don José Pablo García de Zúñiga, Villacarrillo	250'00
» Alfonso de Lara, Madrid	25'00
» José de M. Carriazo, Sevilla	50 00
» Enrique Barrera, Almería	25'00
» Manuel Alfonso Torres, Jimena	100'00
Excmo. Sr. Marqués de Acapulco, Madrid	75'00
Don Mariano de la Paz Gómez, Linares	40'00
» Lázaro Lázaro Junquera, Jaén	25'00
» Mateo Ruiz Vilchez, Jaén	25'00
» Juan María Oset, Ubeda	5'00

Fue nombrado Caballero de la Legión de Honor. La Orden Nacional de la Legión de Honor es la más conocida e importante de las condecoraciones y distinciones de Francia, y una de las más prestigiosas del mundo. El nombramiento se concede a hombres y mujeres, ya sean franceses o extranjeros, por méritos extraordinarios realizados dentro del ámbito civil o militar en ese país.

Además, fue nombrado hijo predilecto de Úbeda en 1926 e hijo adoptivo de Jaén, el 14 de junio de 1927.

Una placa recuerda la casa donde vivió, en el número dos de la calle Muñoz Garnica, la popular *Calle Ancha*. También existe una calle con su nombre que une las plazas del Pósito y del Deán Mazas, así como un retrato suyo en el Museo Provincial. La Diputación Provincial de Jaén convoca cada año los premios de investigación *Cronista Alfredo Cazabán*, para temas sobre la historia y la cultura de la provincia de Jaén.

La Revista *Don Lope de Sosa* fue fundada en 1913 por Alfredo Cazabán, quien, desde entonces y hasta su muerte, fue su director. Con 216 números editados y distribuidos a lo largo de sus dieciocho años de existencia en toda la geografía provincial, constituyen una base imprescindible para conocer el panorama cultural, artístico y literario de la provincia de Jaén en el primer tercio del siglo XX[10].

La última noticia en prensa encontrada en relación a José Coco Delgado, ha sido en el periódico *El Defensor de Granada*, en 1931.

(10) Datos sacados de Wikipedia

EL DEFENSOR DE GRANADA.

Fue un diario español de ideología liberal-progresista, editado en Granada entre finales del siglo XIX y el primer tercio del siglo XX. Desde 1907, perteneció a la Sociedad Editorial Española. Desapareció tras el estallido de la Guerra Civil.

El periódico se convirtió en el principal portavoz del liberalismo, el laicismo, la modernización del país y la regeneración política, lo que le proporcionó un amplio público y le permitió ganar más influencia que otros periódicos[11].

EL DEFENSOR DE GRANADA

Año LII - Número 27.760 Viernes 9 de Octubre de 1931 DOS EDICIONES DIARIAS DIEZ CENTIMOS Edición de la tarde

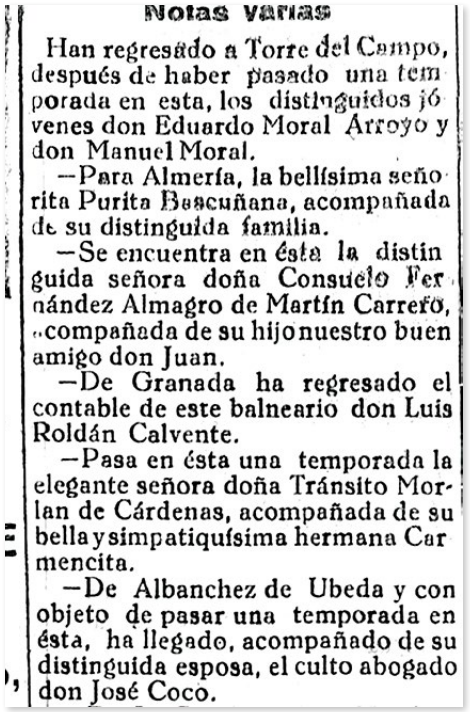
Notas varias

Han regresado a Torre del Campo, después de haber pasado una temporada en esta, los distinguidos jóvenes don Eduardo Moral Arroyo y don Manuel Moral.

—Para Almería, la bellísima señorita Purita Bescuñana, acompañada de su distinguida familia.

—Se encuentra en ésta la distinguida señora doña Consuelo Fernández Almagro de Martín Carrero, acompañada de su hijo nuestro buen amigo don Juan.

—De Granada ha regresado el contable de este balneario don Luis Roldán Calvente.

—Pasa en ésta una temporada la elegante señora doña Tránsito Morlan de Cárdenas, acompañada de su bella y simpatiquísima hermana Carmencita.

—De Albanchez de Ubeda y con objeto de pasar una temporada en ésta, ha llegado, acompañado de su distinguida esposa, el culto abogado don José Coco.

José Coco Delgado falleció en Albanchez el 30 de julio de 1935, con 62 años, en la calle Galán y García Hernández.

(11) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual Prensa Histórica.

17.
Fernando Molina Amézcua
(1929)

AÑO LXIII MADRID, 30 DE JULIO DE 1929 NUM. 8.36

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA ▫ FUNDADO EN 1866

SE REPARTE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

EL MAGISTERIO ESPAÑOL. PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Fue el decano de la prensa educativa española. Fundado en 1866, informaba sobre el sector de la educación. Se repartía los martes, jueves y sábados. Tenía un suplemento pedagógico que se llamaba *La Escuela en Acción* que aparecía los sábados, durante el curso escolar.

Tenía las oficinas en la calle de Quevedo, número 7, Madrid. Se financiaba mediante suscripciones por años o semestres, 24 pesetas la suscripción anual con regalo de libro y 12 pesetas la suscripción semestral. Y mediante el cobro de anuncios de una página, media y un cuarto.

Los anuncios de menos de un cuarto de página, se cobraban por líneas. Inicialmente el precio de los anuncios de página eran 125 pesetas, 65 media página y 35 un cuarto de página. Los anuncios por líneas se cobraban a 1,25 pesetas la línea.

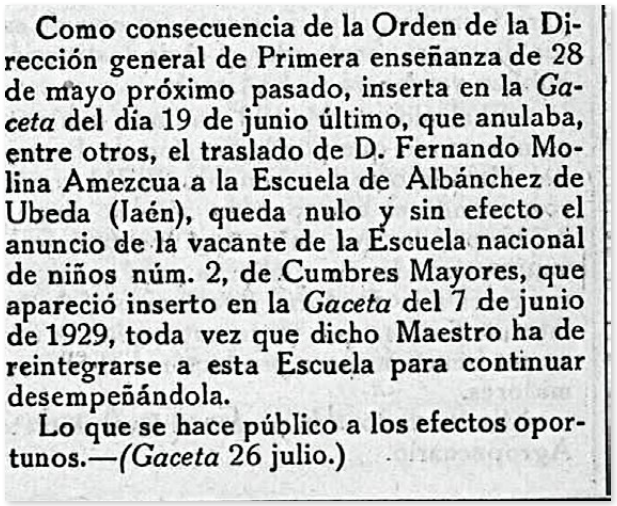

Como consecuencia de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 28 de mayo próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del día 19 de junio último, que anulaba, entre otros, el traslado de D. Fernando Molina Amezcua a la Escuela de Albánchez de Ubeda (Iaén), queda nulo y sin efecto el anuncio de la vacante de la Escuela nacional de niños núm. 2, de Cumbres Mayores, que apareció inserto en la *Gaceta* del 7 de junio de 1929, toda vez que dicho Maestro ha de reintegrarse a esta Escuela para continuar desempeñándola.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.—(*Gaceta* 26 julio.)

Anuncio del 30 de Julio de 1929, número 8.364. Página 13 [1].

En el corazón de Sierra Mágina, en Albanchez, nació el 7 de abril de 1894 Fernando Epifanio Molina Amézcua, hijo de Eufrasio y de Juana. Creció en la calle Llana n.º 40. Desde niño mostró curiosidad para aprender, y en la escuela del pueblo, bajo la guía de don Amalio Martínez García y, más tarde, de doña Emilia Gutiérrez Souza, prepara el ingreso en la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén[2].

El 28 de agosto de 1910, con apenas 16 años, superó con brillantez el examen de ingreso a la carrera de Magisterio. El tema que, por sorteo, le tocó fue el siguiente: *División de números enteros. Sus datos y signos con que se*

(1) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

(2) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

indican. Casos que comprende la división. Prueba de la división. Aprobando el examen de ingreso, tanto en el escrito, en el oral y en el práctico.

Ingresó en la Escuela Normal Superior de Maestros el 17 de septiembre de 1910. Realizó los estudios de Magisterio con un excelente expediente. Así, en el curso 1910-1911, realizó el primer curso de grado elemental, con la nota de sobresaliente en casi todas las asignaturas excepto en la asignatura de ejercicios corporales en la que sacó un aprobado. En el segundo curso 1911-1912, sus notas fueron de seis sobresalientes y tres notables.

En el ejercicio escrito de reválida elemental, le tocó el tema 21: *Definición de la materia y cuerpo. Estados de los cuerpos. Fenómenos y su división. Sección física*. Y el tema 38: *Derecho de propiedad. Extensión. Derechos derivados del de propiedad*.

En el curso 1912-1913, se matriculó de 1º de grado superior, obteniendo ocho sobresalientes y un notable, lo que le dio la opción de optar a matrícula de honor, que obtuvo en 1912. En el curso 1913-1914, en 2º del grado superior obtuvo ocho sobresalientes y dos aprobados.

En su examen de reválida superior, desarrolló los siguientes temas: *Deberes de los hijos para con sus padres. El maestro según la Real Academia Española*. Así, obtuvo el Título de Maestro de Enseñanza Superior[3].

Concluidos sus estudios, volvió a Albanchez, donde abrió una Escuela particular de adultos para ayudarse y ayudar a sus padres, mientras preparaba las oposiciones. Estuvo un año aproximadamente, hasta que se trasladó a Granada, a las Escuelas del Ave María, dirigidas por Andrés Manjón, considerado como el más importante pedagogo contemporáneo. Allí, permaneció tres años aprendiendo los métodos de Manjón y cultivó también otra de sus pasiones: la música. Su dominio de la guitarra llegó a ser tan notable que fue considerado un virtuoso.

Su carrera como maestro le llevó primero al Pirineo leridano, a la localidad de Las Iglesias y después, a Cumbres Mayores, provincia de Huelva, donde permaneció una década.

(3) Archivo General Universidad de Jaén.

En 1928, logró destino en la Escuela n.º 2 de Albanchez, su pueblo natal.

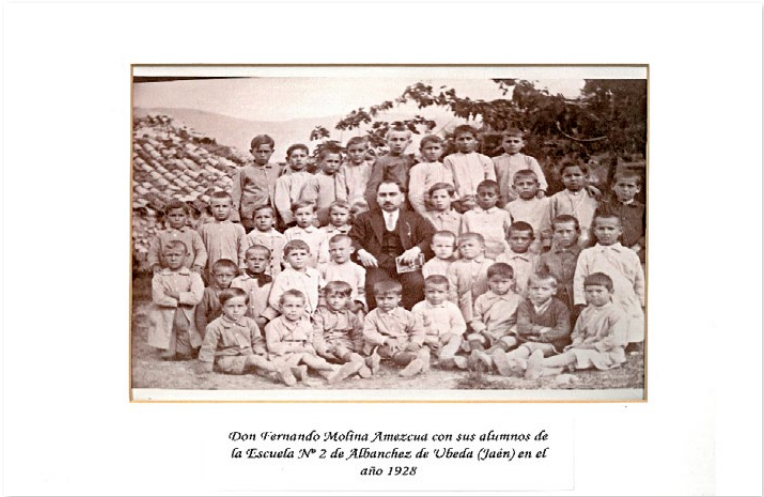

Archivo Ayuntamiento Albanchez de Mágina[4].

Sin embargo, la localidad onubense de Cumbres Mayores consiguió anular la Orden Ministerial de Traslados, que es la noticia que encabeza este capítulo, solicitando que el maestro Fernando Molina volviera a este pueblo. Después de permanecer seis meses en Albanchez, en prueba de agradecimiento, Fernando Molina volvió a Cumbres Mayores, con gran pena de la vecindad de Albanchez.

Durante el tiempo que estuvo de maestro en Albanchez, el Ayuntamiento en premio a su labor, organizó en su honor, el 21 de abril de 1929, un homenaje en forma de banquete[5].

Se casó con Julia Font Delgado, maestra nacional que ejercía en Cumbres Mayores y en 1933 solicitaron el traslado a Cádiz y allí nacieron sus cuatro hijos.

(4) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

(5) Datos sacados de la publicación del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina, de fecha 22 de noviembre de 2002: *Homenaje al Maestro Fernando Molina*.

La Guerra Civil marcó también su vida. Como tantos maestros de su generación, en 1937, fue sometido al proceso de depuración instaurado por el régimen franquista.

Con el Decreto del 8 de noviembre de 1936, se inició legalmente el proceso depurador de la educación. Las primeras listas de maestros sancionados se publicaron en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España y, desde noviembre de 1936, en el Boletín Oficial del Estado. Con el Decreto n.º 66 de Franco, se constituyeron las distintas comisiones para llevar a cabo la Depuración del Personal de Instrucción Pública y con la Orden de 10 de noviembre de 1936, la Junta Técnica del Estado ponía en marcha la maquinaria administrativa.

A partir del momento de la creación del Ministerio de Educación Nacional, la depuración se reguló mediante un cuerpo de leyes y normas establecidas, y el control de la depuración pasó de las manos militares a convertirse en una competencia del Ministerio de Educación, que fue creando una serie de organismos estatales que se encargaron de gestionar el enorme volumen de trabajo administrativo que supuso la depuración.

Las comisiones depuradoras estudiaban la documentación de los expedientes formados por las declaraciones juradas de los expedientados, los informes de autoridades y particulares, las denuncias, los papeles internos de la propia Comisión y terminaban con una resolución motivada.

Las Comisiones se clasificaban en A, referente al personal de las Universidades; la Comisión B, encargada del profesorado de las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería y de las de Comercio; la Comisión C, encargada del personal de los Institutos de Segunda Enseñanza, Escuelas Normales de Magisterio, Escuelas de Comercio, Escuelas de Artes y Oficios, Escuelas de Trabajo, Inspecciones de Primera Enseñanza y todo aquel personal del Ministerio de Instrucción Pública no incluido en cualquiera de las demás Comisiones Depuradoras.

Las Comisiones tuvieron como cometido analizar la declaración jurada del profesorado; reunir cuantos informes estimasen precisos acerca de sus actuaciones políticas y conducta profesional, social y particular del personal a depurar; redactar el correspondiente pliego de cargos, dándole un

plazo al interesado para presentar un pliego de descargos acompañado de los avales que estimase oportuno para su defensa; proponer la confirmación en el cargo o habilitación, o, por el contrario, recomendar la imposición de alguna sanción; y elevar la resolución tomada a la Comisión de Cultura y Enseñanza. Además de los miembros fijos, la Comisión podía contar con otras personas en concepto de colaboradoras.

Las sanciones que se podían proponer iban desde traslados forzosos con prohibición de solicitar vacantes; suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años; pérdida de los haberes devengados durante la suspensión temporal de empleo y sueldo; inhabilitación para el desempeño de cargos directivos; separación definitiva del servicio; baja en el escalafón o la inhabilitación para la enseñanza; jubilación forzosa.

El caso de Fernando Molina fue visto por la Comisión D de Cádiz y su provincia. El expediente recogía informes del párroco, de la Guardia Civil y de vecinos, que coincidían en retratarlo como un hombre de fe, de orden y ajeno a la política.

Del informe de la Comisión se dice: *No se le conocen actividades políticas ni sociales, no tiene antecedentes policiales, ni figura en ninguna de las listas pertenecientes al Partido del Frente Popular*.

El informe de la Guardia Civil dice: *Persona que ha observado buena conducta en todos los órdenes y no se sabe que haya actuado en Políticas*.

Con fecha 1 de diciembre de 1937, la Comisión resolvió que podía continuar en el desempeño de su cargo[6].

(6) España, Ministerio de Cultura, AGA, Fondo Ministerio de Educación, IDD (05) 001. 030. Caja 32/13263. Exp. 62.

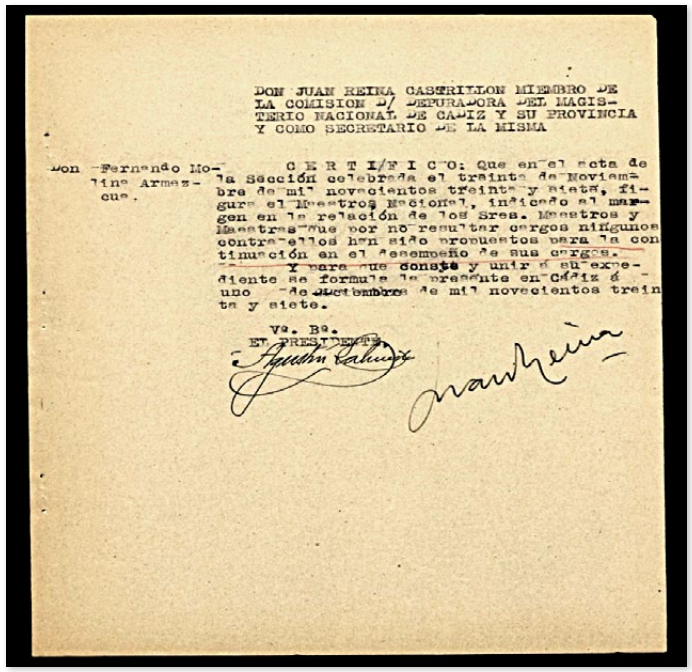

DON JUAN REINA CASTRILLON MIEMBRO DE LA COMISION D/ DEPURADORA DEL MAGISTERIO NACIONAL DE CADIZ Y SU PROVINCIA Y COMO SECRETARIO DE LA MISMA

Don Fernando Molina Armezcua.

C E R T I F I C O: Que en el acta de la Sección celebrada el treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, figura el Maestro Nacional, inscrito al margen en la relación de los Sres. Maestros y Maestras que por no resultar cargos ninguno contra ellos han sido propuestos para la continuación en el desempeño de sus cargos.

Y para que conste y unir a su expediente se formula la presente en Cádiz a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

Pasaron los años, y con ellos llegaron los reconocimientos. En 1958, tras cuatro décadas de servicio ejemplar, el Consejo Superior de Educación Nacional, en su Comisión Permanente de Cádiz, del 27 de octubre de 1958, acordó por unanimidad y previa propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria, elevar la propuesta de ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio, de Fernando Molina Amézcua, Maestro de Sección del Grupo Escolar Generalísimo Franco de esta capital[7].

La Orden Civil de Alfonso X el Sabio es una orden civil española, cuya primera regulación se estableció por Decreto de 11 de abril de 1939,[con la finalidad de premiar los méritos contraídos en los campos de la educación, la ciencia, la cultura, la docencia y la investigación[8].

(7) Archivo del Ministerio de Educación.

(8) Datos sacados de Wikipedia.

Su finalidad es premiar a las personas físicas y jurídicas y a las entidades tanto españolas como extranjeras que se hayan distinguido por los méritos contraídos en los campos de la educación, la ciencia, la cultura, la docencia y la investigación o que hayan prestado servicios destacados en cualquiera de ellos en España o en el ámbito internacional.

Comprende los siguientes grados o categorías (para personas físicas):

- Collar. Solo es otorgado a jefes de Estado o de Gobierno, presidentes de las Altas Instituciones del Estado y presidentes de Organizaciones Internacionales. Lleva anejo el tratamiento de *Excelentísimo Señor* o *Excelentísima Señora*.
- Gran Cruz. Únicamente se otorga a personas físicas españolas o extranjeras que hayan contribuido en grado extraordinario al desarrollo de la educación, la ciencia, la cultura, la docencia o la investigación, siempre que sea patente el nivel excepcional de sus méritos. Lleva anejo el tratamiento de *Excelentísimo Señor* o *Excelentísima Señora*.
- Encomienda con Placa. Lleva anejo el tratamiento de *Ilustrísimo Señor* o *Ilustrísima Señora*.
- Encomienda.
- Lazo (para Damas), 1955-1988.
- Cruz.
- Medalla, 1939-1988.

Insignia - Cruz

Las categorías de la orden son concedidas en atención a los méritos de los candidatos en los campos específicos de la misma.

Consta en su expediente lo siguiente:

Sobre el Maestro Nacional D. Fernando Molina Amézcua, propuesto para el ingreso de la Orden de Alfonso X el Sabio.

Cuenta en la actualidad unos 40 años de servicio, de los cuales 25 corresponde a su actual destino en el Grupo Escolar Gmo. Franco, de Cádiz. En tan prolongado tiempo de vida profesional no ha disfrutado de ninguna licencia.

Se distingue por la puntualidad y exactitud en observar el almanaque escolar, por el aprovechamiento diario de la jornada, por su fervorosa y total entrega a la función, por la observación afectuosa de las disposiciones de la superioridad, por su intervención desinteresada en las instituciones circum y post-escolares, por el espíritu de auténtica educación que imprime el alumnado y por el aprecio de cordial estima que le profesan tanto los discípulos como los propios padres.

Ha concurrido con sus clases a certámenes públicos y no sólo ha triunfado, sino que además se ha ganado las simpatías y admiración de los asistentes.

Siempre que la inspección visita su grado, lo encuentra modelo en su género por el ambiente de franca alegría por la disciplina basada en la actividad, por el nivel de cultura y por los afanes de superación y renovación permanente que testimonia el Sr. Molina. (Cádiz a 31 de octubre de 1958).

El 26 de noviembre de 1958, el Ministerio de Educación Nacional, acordó concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz[9].

En Albanchez, se organizó una colecta para homenajearle, como gesto popular de respeto y cariño. Las aportaciones fueron las siguientes:

(9) Archivo del Ministerio de Educación.

Relación de donativos recogidos en el Ayuntamiento de Albanchez de Úbeda, con motivo del Homenaje a D. FERNANDO MOLINA AMÉZCUA con motivo de la concesión por el Ministerio de Educación Nacional de la Cruz de Alfonso X el Sabio.

Ayuntamiento ..... 1.000 ptas.
Hermandad de Labradores ..... 300 ptas.
Jefatura de Falange ..... 200 ptas.
Cooperativa Nuestra Señora la Asunción ..... 50 ptas.
Cooperativa de la José ..... 50 ptas.
Cooperativa San Francisco ..... 25 ptas.
D. Miguel Ogáyar Archilla ..... 25 ptas.
Ramón Moreno Cárdenas ..... 5 ptas.
Juan López Muñoz ..... 5 ptas.
Juan Catena Muñoz ..... 10 ptas.
Margarita Lanzas Catena ..... 5 ptas.
Dolores Catena Crespo ..... 5 ptas.
María Moreno Gasco ..... 5 ptas.
Bartolomé Marín Muñoz ..... 5 ptas.
Rita Moreno Gasco ..... 2 ptas.
María Ogáyar Marín ..... 5 ptas.
Juan Moreno Ortiz ..... 5 ptas.
Manuel Catena Amezcua ..... 50 ptas.
Isabel Gasco Muñoz ..... 2,50 ptas.
Javier Martínez Aranda ..... 5 ptas.
Andrés Gasco Fernández ..... 25 ptas.
Andrés Gasco Muñoz ..... 1 ptas.
Nicolás Navidad Marín ..... 10 ptas.
Francisca Navarrete Pérez ..... 10 ptas.
Diego Fernández Gasco ..... 15 ptas.
Juan Vidal Muñoz ..... 5 ptas.
Eufrasio Muñoz Fuerte ..... 5 ptas.
Nicolás Navidad López ..... 5 ptas.
Bartolomé Ruiz Parra ..... 2 ptas.
Diego Moreno de la Torre ..... 5 ptas.
Brígida Vidal Fernández ..... 2,50 ptas.
Pedro Marín Tello ..... 2 ptas.
Braulio Catena Pérez ..... 5 ptas.
Eufrasio León Viedma ..... 2.- ptas.

Francisco Ogáyar Catena ..... 25 ptas.
Juan Martínez Muñoz ..... 1 ptas.
Francisca Pérez Martínez ..... 5 ptas.
Salvador Cárdenas Lozano ..... 3 ptas.
Alejandro Moreno Cárdenas ..... 2 ptas.
Juan Muñoz Navidad ..... 5 ptas.
Nicolás López Navidad ..... 2 ptas.
Antonio Catena Muñoz ..... 5 ptas.
Juan Muñoz Amezcua ..... 5 ptas.
Francisco Catena Muñoz ..... 2 ptas.
Justo Martínez Catena ..... 5 ptas.
Juan Vidal Navarrete ..... 5 ptas.
Isidoro Vidal Navarrete ..... 5 ptas.
Ildefonso Lanzas López ..... 5 ptas.
Miguel Martínez Gila ..... 15 ptas.
Diego de la Torre Muñoz ..... 25 ptas.
Juan Moreno Gila ..... 2 ptas.
Antonio Fernández Méndez ..... 3 ptas.
Bartolomé Vidal Martínez ..... 3 ptas.
Marcos Gila Ortega ..... 25 ptas.
José Muñoz Germán ..... 5 ptas.
Tomás Martínez López ..... 5 ptas.
Ildefonso de la Torre Marín ..... 5 ptas.
Benito Rodríguez Ortiz ..... 6 ptas.

Suma y sigue ..... 2.023 ptas.
Suma anterior ..... 2.023 ptas.

Francisco Delgado González ..... 2 ptas.
Lázaro Peraira Catena ..... 2 ptas.
Pablo lanzas López ..... 1 ptas.
Ramón Contreras Molina ..... 5 ptas.
Pedro Muñoz Muñoz ..... 5 ptas.
Andrés Martínez Marín ..... 10 ptas.
Arturo Gonzalo Moles Martín ..... 100 ptas.
Bartolomé Gasco de la Torre ..... 5 ptas.
Ángel Gómez Moreno ..... 5 ptas.
Antonio Muñoz Méndez ..... 2 ptas.
Juan Fernández Muñoz ..... 10 ptas.
Juan Marín Vidal ..... 3 ptas.
Francisco Martínez Catena ..... 25 ptas.
Antonio Vidal Muñoz ..... 10 ptas.
Blas Muñoz Navidad ..... 10 ptas.

Pedro Muñoz Lanzas ..... 5 ptas.
Pedro Sánchez Medina ..... 5 ptas.
Juan Catena Gasco ..... 5 ptas.
Isidoro López Amezcua ..... 5 ptas.
Francisco Navidad Gasco ..... 25 ptas.
Josefa Fuerte Aranda ..... 10 ptas.
José Vidal Fernández ..... 2 ptas.
Ildefonso Aranda Viedma ..... 10 ptas.
Francisco Fernández Muñoz ..... 10 ptas.
Isabel Rodríguez Guerrero ..... 10 ptas.
Ildefonso Aguayo Morillas ..... 25 ptas.
José Amezcua Fernández ..... 5 ptas.
Marcos Muñoz Mesías ..... 25 ptas.
Antonio Amezcua Germán ..... 2 ptas.
Pedro Moreno Montesinos ..... 15 ptas.
Marcos Muñoz Aranda ..... 25 ptas.
Blas Jiménez Jiménez ..... 10 ptas.
Juan José Gea Leiva ..... 7 ptas.
Pedro Gila Catena ..... 5 ptas.
Felipe Martínez Molina ..... 50 ptas.
Francisca Catena Pérez ..... 5 ptas.
Manuela Fernández Muñoz ..... 2 ptas.
Francisco Padilla Fernández ..... 2,50 ptas.
Ambrosio Catena Hermoso ..... 5 ptas.
Pedro Fernández Muñoz ..... 5 ptas.
Julián Ortiz Santa Inés ..... 5 ptas.
Marcos Moreno Cárdenas ..... 3 ptas.
Tomasa López Ortega ..... 2 ptas.
Carlos Aranda Contreras ..... 30 ptas.
Francisca Pérez Amezcua ..... 2 ptas.
Simón Viedma Ogáyar ..... 2 ptas.
Francisco Muñoz Martínez ..... 2 ptas.
Tomasa Viedma Muñoz ..... 1 ptas.
Juan Fernández Muñoz ..... 5 ptas.
Asunción Viedma Viedma ..... 5 ptas.
Valentín Gila Catena ..... 50 ptas.
Carmen Martínez Molina ..... 10 ptas.
Francisco Fernández Muñoz ..... 100 ptas.
Nicolás Martínez Aranda ..... 5 ptas.
Cesáreo Gómez de la Torre ..... 5 ptas.
Dionisio González Vidal ..... 25 ptas.
Domingo Garrido Gámez ..... 5 ptas.
Andrés López Patón ..... 10 ptas.

Julián Gila Peñas ..... 25 ptas.
Francisca Amezcua Muñoz ..... 50 ptas.
Isidro Caballero Escribano ..... 50 ptas.
Manuel Amezcua Martínez ..... 5 ptas.
Basilia Navidad Catena ..... 5 ptas.
Bartolomé Catena Lozano ..... 5 ptas.
Bartolomé López López ..... 5 ptas.
María Catena Muñoz ..... 25 ptas.
Francisco Muñoz Vidal ..... 5 ptas.

Suma y sigue… ..... 2.935,50 ptas.
Suma anterior… ..... 2.935,50 ptas.

Gregorio Martínez Marín ..... 2 ptas.
Antonio Martínez Marín ..... 5 ptas.
Melchor López Navarrete ..... 15 ptas.
Pedro Marín Pérez ..... 10 ptas.
Miguel Moreno Lanzas ..... 25 ptas.
Marcos Muñoz Fernández ..... 10 ptas.
María Lucía Fernández Fernández ..... 75 ptas.
Mariano Moreno Lanzas ..... 5 ptas.
Alejo Pérez Amezcua ..... 10 ptas.
Catalina Marín Muñoz ..... 5 ptas.
Andrés López Amezcua ..... 10 ptas.
Juana Ogáyar Muñoz ..... 5 ptas.
Antonio Amezcua Catena ..... 10 ptas.
Jacinto López Fernández ..... 5 ptas.
Águeda Catena Vargas ..... 25 ptas.
Manuel Moreno Cobos ..... 10 ptas.
Pedro Catena Marín ..... 10 ptas.
José Vidal Martínez ..... 10 ptas.
Francisco Ortiz Santa Inés ..... 2 ptas.
Francisco Cobos Lanzas ..... 10 ptas.
Juan Muñoz Lanzas ..... 10 ptas.
Valentín Muñoz Martínez ..... 25 ptas.
Blas Fernández Aranda ..... 2,50 ptas.
Martín Muñoz Aranda ..... 25 ptas.
Francisco Muñoz Navarrete ..... 5 ptas.
Pedro Navidad Marín ..... 25 ptas.
Antonio Gila Amezcua ..... 3 ptas.
Juan Fernández Moreno ..... 15 ptas.
Pedro Martínez Sánchez ..... 5 ptas.
Pedro Navarrete Martínez ..... 5 ptas.

Nicolás Aranda Martínez ..... 5 ptas.
León Catena Catena (Mayor) ..... 5 ptas.
Melchor López Catena ..... 2 ptas.
Juan Muñoz Muñoz ..... 5 ptas.
Pedro Lozano López ..... 5 ptas.
Carmen Muñoz Mesa ..... 5 ptas.
Ángel Lanzas López ..... 5 ptas.
Fermín Contreras Vidal ..... 5 ptas.
Agustín Rodríguez Fuentes ..... 5 ptas.
Antonio Muñoz Muñoz ..... 5 ptas.
María Catena Muñoz ..... 5 ptas.
Juan Simón Fernández Muñoz ..... 5 ptas.
Francisco Gasco de la Torre ..... 5 ptas.
Pedro López Viedma ..... 3 ptas.
Manuel Padilla Fernández ..... 5 ptas.
Manuel Amezcua Fernández ..... 25 ptas.
Francisco Martínez Lanzas ..... 5 ptas.
Antonio Muñoz Martínez ..... 25 ptas.
Juan Aranda Contreras ..... 20 ptas.
Juan Ramón Fernández Amezcua ..... 25 ptas.
Juan Fernández Marín ..... 2 ptas.
Antonio Muñoz Lorite ..... 3 ptas.
Alejo Pérez Martínez ..... 5 ptas.
Bartolomé Contreras Fernández ..... 25 ptas.
Sebastián López Viedma ..... 5 ptas.
Diego Germán Muñoz ..... 5 ptas.
José León Viedma ..... 5 ptas.
Juan Gila Ortega ..... 5 ptas.
Francisco Catena Ogáyar ..... 5 ptas.
Alejandro Catena Crespo ..... 5 ptas.
José Germán Muñoz 2,50
Antonio Catena López ..... 2 ptas.
Francisco Viedma Martínez ..... 5 ptas.
Manuel Catena Navidad ..... 5 ptas.
Cristóbal Cobos Vidal ..... 5 ptas.

Suma y sigue…..... 3.569,50 ptas.
Suma anterior…..... 3.569,50 ptas.

Ildefonso Conteras Fernández ..... 2,50 ptas.
Cesáreo Muñoz Muñoz ..... 5 ptas.
Ana Gasco Fernández ..... 5 ptas.
Ildefonso Martínez Cobos ..... 5 ptas.

Manuel del Valle Fernández ..... 3 ptas.
Juan Aguilar Chinchilla ..... 2 ptas.
Ildefonso Contreras Ortega ..... 2 ptas.
Juan Lanzas López ..... 2 ptas.
María Aranda Ruiz ..... 2 ptas.
Juana Ortiz Ulloa ..... 3 ptas.
Juan Ruiz Aranda ..... 2 ptas.
Francisco Pérez Vidal ..... 5 ptas.
Juan Pedro Martínez Catena ..... 2 ptas.
Fernando Amezcua Moreno ..... 1 ptas.
Gabriel Marín Martínez ..... 1 ptas.
Carlos Contreras Fernández ..... 5 ptas.
Joaquín Moreno de la Cruz ..... 7 ptas.
Ramón Ogáyar Muñoz ..... 10 ptas.
José Quesada Marín ..... 5 ptas.
Cristóbal de la Torre Ulloa ..... 3 ptas.
José María Gámez López ..... 25 ptas.
Bartolomé Viedma Quesada ..... 5 ptas.
Ildefonso Gasco Lozano ..... 1 ptas.
Gregorio Marín Amezcua ..... 5 ptas.
Juan Amezcua Muñoz (Molinero) ..... 25 ptas.
Francisco Viedma Ogáyar ..... 3 ptas.
Luis de la Torre Ulloa ..... 2 ptas.
Francisco Quesada Marín ..... 3 ptas.
Pedro Gasco Marín ..... 2 ptas.
Juan Viedma Martínez ..... 1 ptas.
Manuela Pérez Ulloa ..... 5 ptas.
Sebastián Arroyo Expósito ..... 25 ptas.
Diego Pérez Ulloa ..... 1 ptas.
Nicolás Navidad Lanzas ..... 10 ptas.
Florentina Marín Pérez ..... 1 ptas.
Francisco Martínez Catena ..... 10 ptas.
Juan Muñoz Marín ..... 5 ptas.
Rosa Catena Ulloa ..... 2,50 ptas.
Francisco Lanzas Martínez ..... 2 ptas.
Ventura Leiva Muñoz ..... 1 ptas.
Juana Muñoz Muñoz ..... 25 ptas.
Antonio de la Torre Martínez ..... 5 ptas.
Gregorio Peraira Pérez ..... 5 ptas.
Juan Vidal Catena ..... 10 ptas.
Javier Navarrete Gasco ..... 5 ptas.
Francisco Muñoz Mulero ..... 15 ptas.
Juan Martínez Catena ..... 5 ptas.

Javier Aranda Ortiz ..... 10 ptas.
Juan Ortega Arboledas ..... 2 ptas.
Blas Martínez Catena ..... 2 ptas.
Juan Navarrete Pérez ..... 2,50 ptas.
Francisco Amezcua Fernández ..... 5 ptas.
Miguel Muñoz López ..... 2 ptas.
Rosario y Juana Dios Navarrete ..... 2 ptas.
Juan Marín Amezcua ..... 3 ptas.
María Cobos Marín ..... 5 ptas.
Juan Francisco Muñoz Ogáyar ..... 25 ptas.
Pilar Gómez Amezcua ..... 25 ptas.
Agustín López López ..... 5 ptas.
Andrés Muñoz Parra ..... 2,50 ptas.
Alejandro Moreno Muñoz ..... 1 ptas.
Lucas Catena Catena ..... 5 ptas.
Braulio Ogáyar Catena ..... 10 ptas.
María Aranda Ogáyar ..... 5 ptas.
Silvestre Fernández Vidal ..... 2 ptas.
Salvador Contreras Molina ..... 10 ptas.
Miguel Martínez Padilla ..... 10 ptas.
Alejo Gila Martínez ..... 10 ptas.
Juan Gila Catena ..... 5 ptas.

Suma y sigue…..... 3.995,50 ptas.
Suma anterior…..... 3.995,50 ptas.

Miguel Viedma Cobos ..... 5 ptas.
Juan Gila Amezcua ..... 15 ptas.
Alejandro Fernández Navarrete ..... 10 ptas.
Andrés Gómez Amezcua ..... 15 ptas.
Luis Catena López ..... 2 ptas.
Rosa Anera Herrera ..... 10 ptas.
Juan Gasco Viudez ..... 10 ptas.
Francisca Marín García ..... 5 ptas.
Manuel Delgado Muñoz ..... 3 ptas.
Ramón Muñoz Muñoz ..... 5 ptas.
Bartolomé Martínez Navidad ..... 25 ptas.
Mateo Lanzas Padilla ..... 10 ptas.
Francisco Muñoz Germán ..... 2 ptas.
Manuel Méndez Gasco ..... 5 ptas.
Juan Moreno Catena ..... 2 ptas.
Diego Vidal Martínez ..... 5 ptas.
Eufrasio Fernández Fuentes ..... 5 ptas.

Cristóbal Aguilar Marín ..... 5 ptas.
Manuel Catena Martínez ..... 5 ptas.
Ignacio Catena Ulloa ..... 5 ptas.
Juana Muñoz Fuentes ..... 5 ptas.
Melchor Muñoz López ..... 5 ptas.
Francisco Muñoz de la Torre ..... 15 ptas.
Pedro López Martínez ..... 2 ptas.
Juan Ruiz Parra ..... 2,50 ptas.
Gabriel Amezcua Marín ..... 2 ptas.
Juana Gasco Muñoz ..... 10 ptas.
María Muñoz Martínez ..... 5 ptas.
Francisco Javier Vargas García ..... 1 ptas.
Torcuato Muñoz Martínez ..... 2 ptas.
Fernando Molina Muñoz ..... 5 ptas.
Francisca Lanzas Viedma ..... 10 ptas.
María Paula Cárdenas Muñoz ..... 1 ptas.
Juan Ortega Cobos ..... 5 ptas.
Manuel Catena Arroyo ..... 1 ptas.
Ramón Lanzas Martínez ..... 2 ptas.
Ignacio Muñoz López ..... 2 ptas.
Rosa Martínez Lanzas ..... 2 ptas.
Francisco López Navarrete ..... 5 ptas.
Bartolomé Amezcua García ..... 2 ptas.
Fernando Navarrete Pérez ..... 5 ptas.
Francisco Navidad Navidad ..... 5 ptas.
Juan Marín Amezcua ..... 5 ptas.
Damián González López ..... 5 ptas.
Miguel López López ..... 3 ptas.
María Muñoz Cárdenas ..... 2,50 ptas.
Elena Gasco Fernández ..... 5 ptas.
Francisca Molina Navarrete ..... 5 ptas.
Luciano Muñoz Ogáyar ..... 5 ptas.
Miguel Muñoz Muñoz ..... 2 ptas.
Manuel Martínez Catena ..... 5 ptas.
Pedro Muñoz Aranda ..... 5 ptas.
Catalina Cárdenas Lozano ..... 2,50 ptas.
María Cobos Navidad ..... 2 ptas.
Blas Ogáyar Muñoz ..... 2 ptas.
Antonio Muñoz Navidad ..... 2 ptas.
José Navidad Marín ..... 5 ptas.
Miguel López Cobos ..... 5 ptas.
Diego Fernández Muñoz ..... 10 ptas.
Juan Muñoz Catena ..... 1 ptas.

Mateo Romero Cobos ..... 1 ptas.
José Molina Catena ..... 10 ptas.
Francisco Marín Vidal ..... 2 ptas.
Francisco Catena Amezcua ..... 2 ptas.
Viuda de Francisco Vidal Delgado ..... 10 ptas.
Juan Muñoz Fernández ..... 5 ptas.
Javier Quesada Gasco ..... 5 ptas.

Suma y sigue…..... 4.354 ptas.
Suma anterior…..... 4.354 ptas.

Javier Viedma Ruiz ..... 2,50 ptas.
Andrea Romero Fernández ..... 3 ptas.
Ana Ortiz García ..... 5 ptas.
Ana Catena Catena ..... 2 ptas.
María Manuela Lanzas Perealta ..... 6 ptas.
Gabriel Martínez Catena ..... 5 ptas.
Francisco Fernández López ..... 5 ptas.
Santiago Anera Catena ..... 25 ptas.
Nicolás Fernández Martínez ..... 1 ptas.
Nicolasa de la Torre Ulloa ..... 1 ptas.
Catalina Cobos Fernández ..... 1 ptas.
Juan Muñoz Moreno ..... 5 ptas.
Juan Muñoz Muñoz ..... 10 ptas.
Bernarda Muñoz Fernández ..... 10 ptas.
Juan Ruiz Catena ..... 5 ptas.
Juan José Muñoz López ..... 25 ptas.
Antonia Fernández Fernández ..... 4 ptas.
Diego de la Torre Navidad ..... 10 ptas.
Manuel Delgado Catena ..... 2 ptas.
Pedro Díaz Díaz ..... 10 ptas.
Josefa Muñoz Fernández ..... 5 ptas.
Eufrasio Cobos Mesa ..... 5 ptas.
Francisca Cárdenas Muñoz ..... 4 ptas.
Eufrasio Fernández Muñoz ..... 2 ptas.
Francisca López Navarrete ..... 5 ptas.
Antonio Fernández López ..... 5 ptas.
María Amezcua Muñoz ..... 100 ptas.
Francisco Vidal Muñoz ..... 5 ptas.
Manuel Cobos Martos ..... 25 ptas.
Alonso Muñoz Fuentes ..... 2 ptas.
Manuel Gómez Moreno ..... 5 ptas.
Antonio Martínez Fernández ..... 1 ptas.

Trinidad Amezcua Marín ..... 3 ptas.
Bartolomé Parra Moreno ..... 6 ptas.
Melitón Cobos Vidal ..... 5 ptas.
Antonio Muñoz Amezcua ..... 1 ptas.
Francisca Gila Moreno ..... 10 ptas.
Agustín Cobos Germán ..... 10 ptas.
José Moreno Muñoz ..... 5 ptas.
Martín Aranda Martínez ..... 25 ptas.
D. Luis Sánchez Navarro ..... 25 ptas.
Manuela Muñoz López ..... 15 ptas.
Ignacia Aranda Ogáyar ..... 2 ptas.
Juan López Aranda ..... 5 ptas.
Hilario Moreno López ..... 5 ptas.
María Josefa Martínez Vidal ..... 2 ptas.
Javier Viedma Navarrete ..... 5 ptas.
Francisco Ortiz Delgado ..... 10 ptas.
Fernando Catena Parra ..... 2 ptas.
Diego Cárdenas Muñoz ..... 1 ptas.
Julia Tello Fernández ..... 5 ptas.
Antonia Padilla Fernández ..... 5 ptas.
Juan Catena Catena ..... 5 ptas.
Eufrasio Muñoz López ..... 2 ptas.
Juan Martínez Fernández ..... 2 ptas.
Juan Navarrete Cobo ..... 4 ptas.
Salvador Cárdenas Martínez ..... 2 ptas.
Rufino Muñoz López ..... 1 ptas.
Miguel Moreno Cobos ..... 5 ptas.
Jacinto Viedma Navarrete ..... 5 ptas.
Luis de la Torre Martínez ..... 5 ptas.
Juan Cobos Germán ..... 5 ptas.
Luis Catena Catena ..... 5 ptas.
Francisco de la Torre Martínez ..... 5 ptas.
Miguel Moreno Muñoz ..... 5 ptas.
Francisco Ortiz Gasco ..... 5 ptas.
Miguel Pérez Muñoz ..... 2 ptas.
Bartolomé Fernández Fuentes ..... 2 ptas.

Suma y sigue…..... 4.859,50 ptas.
Suma anterior…..... 4.859,50 ptas.

Diego Martínez de la Torre ..... 10 ptas.
José Izquierdo López ..... 10 ptas.
Juan Martínez Marín ..... 25 ptas.

Carlos López Aranda ..... 10 ptas.
Juan Francisco Fernández López ..... 5 ptas.
Juana López Molina ..... 2 ptas.
Francisco Muñoz Muñoz ..... 5 ptas.
Jacoba Amezcua Molina ..... 2 ptas.
Juan Navidad Germán ..... 5 ptas.
Luis Muñoz Aranda ..... 5 ptas.
Juan Martínez Cobos ..... 2 ptas.
Justo Catena Martínez ..... 5 ptas.
Gabriel Muñoz Marín ..... 5 ptas.
Rafael Muñoz Viedma ..... 5 ptas.
Gregorio Gila Amezcua ..... 5 ptas.
Juan Fernández Marín ..... 2 ptas.
Luis Viedma Muñoz ..... 5 ptas.
Francisco Navidad Marín ..... 2 ptas.
Juan Catena Viedma ..... 5 ptas.
Antonio Fernández López ..... 2 ptas.
Manuel Lagunas Martínez ..... 1 ptas.
Alejandro López Delgado ..... 2 ptas.
Bartolomé Muñoz Cobos ..... 5 ptas.
Pedro Muñoz Fernández ..... 2 ptas.
José Navarrete Molina ..... 5 ptas.
Juan Delgado Muñoz ..... 3 ptas.
Julio Amezcua Navarrete ..... 5 ptas.
Fernando Muñoz Germán ..... 5 ptas.
Miguel Vidal Delgado ..... 5 ptas.
Manuel Fernández Fuentes ..... 2,50 ptas.
Eufrasio Moreno Gasco ..... 5 ptas.
Juana Ruiz Pedrosa ..... 2 ptas.
Amalio Navarrete Molina ..... 5 ptas.
Bartolomé Muñoz Fernández ..... 5 ptas.
Mercedes Viedma Izquierdo ..... 5 ptas.
Pedro Ortiz Catena ..... 5 ptas.
Francisco Bello Viedma ..... 25 ptas.
Joaquín Gila Catena ..... 10 ptas.
Marcos Cobos Navidad ..... 5 ptas.
José Muñoz Fuerte ..... 5 ptas.
Diego López Catena ..... 5 ptas.
León Arboledas Catena ..... 50 ptas.
Ramón Moreno Cobos ..... 15 ptas.
Juan Gila Amezcua ..... 15 ptas.
Andrés Gómez Amezcua ..... 15 ptas.
Luis Catena López ..... 2 ptas.

Alejandro Fernández Navarrete ..... 10 ptas.
Aníbal Pablo Muñoz Martínez ..... 25 ptas.
Empresa Muñoz ..... 100 ptas.

Suma total .....5.326 ptas.

==========

Albanchez de Úbeda, a 10 de junio de 1.959

El Alcalde[10]

El Ayuntamiento de Albanchez de Mágina no quiso que su memoria se apagara y dio su nombre a los Grupos Escolares del pueblo.

Fernando Epifanio Molina Amézcua falleció en Cádiz el 18 de diciembre de 1971, pero su legado no terminó allí.

Su hijo, Fernando Molina Font, donó en 2002 todo el fondo bibliográfico de su padre al pueblo de Albanchez de Mágina y, en 2015, cedió además varias fincas rústicas para beneficio del pueblo que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno Local. Los bienes inmuebles fueron los siguientes:

1. Rústica. Tierra de Dehesa del Aznaitín, término de Albanchez de Mágina. Finca Registral 3.236 del Registro de la Propiedad de Mancha Real.
2. Rústica. Porción de tierra erial a pastos en el sitio de la Dehesa. Finca Registral 2.793 del Registro de la Propiedad de Mancha Real.
3. Rústica: Parcela de erial con pastos en el sitio de la Dehesa del Aznaitín, finca registral 2.726 del Registro de la Propiedad de Mancha Real.

(10) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

4. Rústica: haza de tierra de secano al sitio de la Dehesa del Cerro Aznaitín, término de Albanchez de Mágina. Finca Registral 3.218 del Registro de la Propiedad de Mancha Real.

Todas ellas valoradas en 68.413,80 euros[11].

Hoy, don Fernando Epifanio Molina Amézcua encarna la existencia de tantos maestros que hicieron de la enseñanza su vocación y su forma de vida.

(11) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

18.
Los juegos prohibidos
(1935)

EL LUCHADOR. DIARIO REPUBLICANO.

Fue fundado por Juan Botella Pérez. Fue un periódico español de ideología republicana publicado en Alicante, entre 1913 y 1939. Consolidado a lo largo de su existencia como uno de los principales diarios alicantinos, continuaría editándose hasta la Guerra Civil.

Desde su creación, el diario tuvo una línea editorial liberal y claramente republicana. Durante su existencia fue uno de los periódicos más leídos de Alicante, lo que lo convirtió en uno los principales diarios de la ciudad. *El Luchador* congregó o atrajo a muchos activistas republicanos que, más tarde, destacarían durante el período de la Segunda República. El periódico continuó editándose durante la Guerra Civil, aunque sufrió los efectos de la escasez de papel y la falta de financiación.

Aunque se intentó poner en marcha de nuevo su circulación a partir de septiembre de 1938, el intento acabó siendo un fracaso y el periódico desapareció definitivamente.

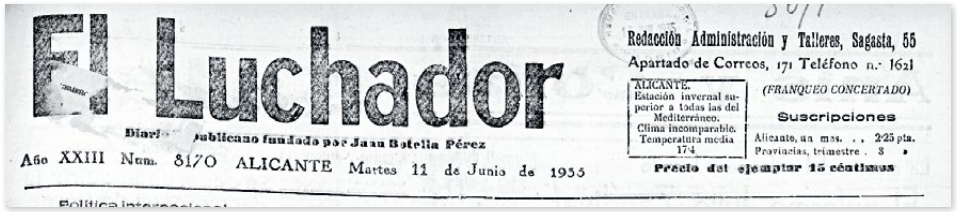

El Luchador

Diario republicano fundado por Juan Botella Pérez

Año XXIII Núm. 8170 ALICANTE Martes 11 de Junio de 1935

Redacción Administración y Talleres, Sagasta, 55
Apartado de Correos, 171 Teléfono n.º 1621

ALICANTE. Estación invernal superior a todas las del Mediterráneo. Clima incomparable. Temperatura media 17'4

(FRANQUEO CONCERTADO)

Suscripciones
Alicante, un mes. . . 2'25 pta.
Provincias, trimestre . 3 »

Precio del ejemplar 15 céntimos

Política internacional

En un Círculo de Accion Popular se juega a los prohibidos

Jaén, (teléfono). — En el pueblo de Albanchez de Ubeda, y en el Centro de Acción Popular, fueron sorprendidos por la guardia civil 52 indivíduos que jugaban a los prohibidos, ocupándoseles dinero fichas y barajas.

Todos quedaron detenidos. También se les ocupó una pistola automática y una faca.

Biblioteca Virtual de Prensa Histórica. Ministerio de Cultura. España[1].

Acción Popular (AP) fue un partido político español confesional fundado recién proclamada la Segunda República con el nombre de Acción Nacional y que cambió de nombre un año después, existió como un partido autónomo hasta después del comienzo de la guerra civil española.

(1) España. Ministerio de Cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

Nació el 29 de abril de 1931 como una asociación para *la salvación político-social de España*, de ahí el nombre inicial de *Acción Nacional*, que tuvo que cambiar en abril de 1932 por el de *Acción Popular*, a causa de una orden del Gobierno republicano-socialista de Manuel Azaña limitando el uso de la palabra nacional. Surgió como un frente político para defender a la religión católica, a la propiedad y a la familia.

En el primer capítulo de su reglamente se decía que tenía como objetivo *la propaganda y actuación política bajo el lema 'Religión, Familia, Orden, Trabajo y Propiedad'*. Su objetivo era pues la defensa de los derechos de la Iglesia y del orden social. Su importancia disminuyó mucho tras el estallido de la Guerra Civil española, en comparación con otros movimientos políticos como la Falange o los Carlistas. Desapareció después de la Guerra Civil.

El Partido Agrario Español fue una organización política española de derechas, en la que se integraron un gran número de representantes de la vieja clase política característica de la monarquía de Alfonso XII que había inaugurado en 1876 Antonio Cánovas del Castillo al redactar la Constitución de 1876, en vigor desde ese año hasta 1923 y de 1930 a 1931. *Los agrarios* constituyeron una minoría dentro de otras formaciones mayores de derecha, dentro de las que sus más destacados miembros se presentaban generalmente como independientes.

Este hecho, llevó a que, en Albanchez de Úbeda, en 1935, se abrieran diligencias penales en virtud de atestado de la Guardia Civil sobre juegos prohibidos en el Juzgado Municipal. Y dice así:

Antonio Gómez López, sargento de la sexta compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Jaén, y en la actualidad prestando sus

servicios en el Puerto de Jimena, redacto el siguiente atestado teniendo conocimiento de que en el pueblo de Albanchez de Úbeda de esta demarcación se jugaba a los prohibidos, en los centros de Acción Popular y Agrario, y que representan los vecinos del mismo Juan José Gámez López y Pedro Marín Pérez respectivamente.

Siguiendo con el relato, el sargento decidió trasladarse a Albanchez acompañado de los guardias segundos de su misma unidad y puesto, Julián Ramón Ruiz, José Mingorance, Javier Felipe, lo que efectuaron a las veinte y cuatro horas del día cinco de junio de mil novecientos treinta y cinco. Entraron en el local denominado de Acción Popular del que es representante José Gámez López, sorprendiendo una partidas numerosa, la que constaba de cincuenta y tres individuos, cuyos nombres son los siguientes: Torcuato Amézcua Molina, Juan Amézcua Fernández, Miguel Viedma Cobos, Salvador Contreras Molina, Juan Muñoz Gila, Francisco Contreras Molina, José Amézcua Marín, Juan López Amézcua, Alejandro Lanzas Padilla, Francisco Vidal Muñoz, Fernando Amézcua Moreno, Gabriel Martínez Catena, Ramón Moreno Cobos, Antonio Martínez Fernández, Juan Ruiz Catena, Miguel Moreno Cobos, Ramón Moreno Muñoz, Juan Ortega Cobos, Eufrasio Cobos Mesa, Juan Patón Navarrete, Martín Molina Muñoz, Juan de la Torre Navidad, Blas Catena La Torre, Bartolomé Catena Amézcua, Manuel López Amézcua, Bartolomé Gila Moreno, Ildefonso Muñoz Fuentes, Diego Latorre Navidad, Ramón Moreno Cárdenas, Pedro Marín García, Cesáreo Gómez Latorre, José López Viudez, Francisco Gasco Latorre, Fernando Muñoz Molina, Bartolomé López López, Juan Vidal Catena, Sebastián Arroyo Expósito, Quintín Molina Muñoz, Juan Ogáyar Catena, Narciso Gila Moreno, Luis Catena Catena, José Vidal Catena, Agustín Amézcua López, José Amézcua Fernández, Miguel Molina Muñoz, Antonio Román Fernández, Diego Catena Morillas, Francisco Ortiz Gasco, Salvador Muñoz López, Cristóbal Molero Vergón, todos naturales y vecinos de esta localidad a excepción del último mencionado que lo es del inmediato pueblo de Bedmar, y mayores de edad, los cuales se hallaban jugando al denominado monte, encontrándose trallando con dos barajas de naipes, una azul y otra

rosa, con dibujos blancos, el relacionado Juan Muñoz Gila, ocupándosele al mismo tiempo, diez y seis pesetas.

Que el motivo de encontrarse jugando al denominado monte, es debido a que su representante Juan José Gómez López, así se lo permite, muestra de ello es el hecho de encontrarse en la mesa donde fueron sorprendidos, una caja de hierro cerrada, que una vez que se procedió a abrirla por dicho representante, resultó contener cinco pesetas sesenta y cinco céntimos en calderilla y plata, una ficha cuadrada idéntica a las anteriores, cinco redondas pequeñas, valoradas estas según su manifestación, en diez pesetas, de las que también se incauta el que suscribe.

También se encontró en el suelo una pistola y una faca[2].

Sobre el juego

El primer antecedente que podemos mencionar son *Las Siete Partidas*, un conjunto de leyes redactado en Castilla durante el reinado de Alfonso X el Sabio (1252-1284). En ellas, ya se insinuaba la prohibición del juego, basándose en ideas heredadas del Derecho Romano y en la postura de la Iglesia Católica, que siempre fue contraria a estas prácticas.

En 1276, se publicó el *Reglamento de las casas públicas de juego*, conocido como *Ordenamiento de las Tafurerías*, que después se incluyó en la *Novísima Compilación*. Esta norma puede considerarse el primer intento de regular los locales de juego autorizados y con participación pública.

Más tarde, la *Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla* prohibió los juegos de dados y de tablas para los militares y para los vasallos en tiempos de guerra. La *Novísima Compilación* añadió además otras normas aprobadas a lo largo de los siglos, como una ley de los Reyes Católicos de 1480 o la Pragmática de 1515 de Doña Juana y Don Fernando. También destacan las

(2) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

Leyes XI y XIV, y la *Real Pragmática* de 1771, de Carlos III, todas ellas con prohibiciones del juego bastante claras.

Ya en el siglo XIX, el *Código Civil de 1870* reguló el juego en varios artículos y distinguió entre dos tipos: los juegos prohibidos, que dependían totalmente de la suerte, y los juegos permitidos, basados en la habilidad y destrezas de los participantes.

Antes, el *Código Penal de 1848* había considerado el juego como un delito contra la sociedad. Se castigaba a los dueños de casas de apuestas y a quienes hicieran trampas, aunque se era más indulgente con los jugadores, a quienes solo se sancionaba con una falta. El Código Penal de 1870 mantuvo esta idea, siempre que se tratara de juegos de azar organizados con fines lucrativos, excluyendo los juegos simplemente recreativos.

A pesar de todas estas prohibiciones, la realidad era otra: el juego clandestino seguía funcionando en muchas ciudades, y no pocas veces con el consentimiento de las autoridades.

En los años 30, empezaron a aparecer *pseudorruletas*, que se usaban sin problema en los grandes casinos europeos. En este contexto, los empresarios Daniel Strauss, Jules Perle y Lowann, la esposa de Daniel, introdujeron una ruleta eléctrica llamada *Straperlo*, nombre que venía de la unión de sus apellidos. El invento fue prohibido cuando se descubrió que era fraudulento, porque la banca podía controlar el resultado con solo pulsar un botón.

Tras este escándalo, la palabra *estraperlo* pasó a usarse para referirse a chanchullos o negocios turbios. Más adelante, durante la posguerra española, se utilizó el mismo término para hablar del comercio ilegal (el denominado *mercado negro*) de productos que estaban racionados o intervenidos por el Estado. Los que se dedicaban a ello eran conocidos como *estraperlistas*[3].

(3) Datos sacados de Wikipedia.

Juego del Monte

El juego del Monte es un juego de cartas muy popular en España y América Latina entre los siglos XVIII y XX, especialmente en ferias, tabernas y reuniones informales. También se le conoce como "juego del monte castellano" o simplemente *monte*.

Participan un banquero (o *banca*) y varios jugadores. La dinámica es muy sencilla:

- El banquero coloca dos cartas descubiertas sobre la mesa: una es la carta de la mano y la otra es la carta del monte.
- Los jugadores apuestan a cuál de las dos saldrá primero cuando el banquero comience a levantar cartas del mazo.
- El banquero va sacando cartas una a una hasta que aparece una de las dos.
- Gana la banca si aparece la que le favorece; si sale la otra, ganan los apostadores.

Es un juego fácil de aprender que permite apuestas rápidas.

Se prohibió porque al ser un juego de azar directo, era muy fácil hacer trampas, y la banca solía tener ventaja. Por eso aparece mencionado en muchas leyes históricas que prohibían juegos de envite y azar[4].

A partir de este momento, se les fue tomando declaración uno a uno de los detenidos, de las que transcribimos algunas de ellas.

Declaración de Juan Vidal Catena: *En la misma fecha y ante don León Arboledas Catena, Juez Municipal de esta villa, presente yo, el secretario, compareció Juan Vidal Catena, de veinticinco años, soltero, del campo, natural y vecino de esta villa, con instrucción y sin antecedentes penales y*

(4) Datos sacados de Wikipedia.

digo exhortado a decir verdad preguntado dijo que, efectivamente, se hallaba en el local de referencia, pero sin que estuviese jugando a los prohibidos ni vio tampoco a nadie jugar.

Preguntado, dijo: *que, si había barajas sobre la mesa, sería por haber estado antes jugando al truco y que el dinero sería para apuntarse los tantos que hicieran.*

Exhibidas la pistola y la faca que obran en poder del Juzgado después de examinarlos manifestó: *que ignora en absoluto de quien puedan ser dichas armas pues no tiene presente haberlas visto nunca.*

A otra pregunta del Juzgado contestó: *que el salón donde se encontraban no pertenece a Acción Popular ni tiene nada que ver con dicha sociedad puesto que ésta tiene seis habitaciones en los pisos bajos y ellos se encontraban en el más alto.*

Siendo lo declarado la verdad, se afirma en ello leído que le fue por su renuncia firma con el Sr. Juez de que certifico.

Declaración de Sebastián Arroyo Expósito: *Que fue al local en busca de su hermano y que una vez allí, les sorprendió la Guardia Civil, no viendo que se jugara, porque se paró en la entrada a tomar café.*

Exhibidas la faca y la pistola en cuestión, ignora en absoluto *a quién pueden pertenecer dichas armas.*

Que el salón donde han ocurrido los hechos denunciados *no pertenece a Acción Popular, pues pertenece a la vivienda particular de Juan José Gámez López.*

Declaración de Quintín Molina Muñoz: *Que está al servicio de su tío Juan José Gámez López y al cumplimentar un servicio de café, penetró la Guardia Civil en el local, sin que él viera que se estuviera jugando. Presentadas que le fueron la pistola y la faca, ignora quien puedan ser los dueños de las referidas armas.*

Que sabe que el local no pertenece al domicilio de Acción Popular, pues son habitaciones particulares de Juan José Gámez López, su referido tío.

Declaración de Martín Molina Muñoz: *Subió con un servicio a la sala alta de la vivienda de Juan José Gámez López, tío del declarante, y no había hecho más que entrar cuando se presentó la Guardia Civil y les detuvo a todos; que él no vio que se jugara allí a ningún juego ni jugó el dicente.*

Que la sala donde han tenido lugar los hechos que se denuncian, no pertenecen ni tienen nada que ver con el domicilio de Acción Popular.

Declaración de Ildefonso Muñoz Fuentes: *Que, al terminar de hablar con la novia, se fue como de costumbre al Círculo de Acción Popular y como no hubiera nadie en él, subió a las habitaciones de Juan José Gámez López en el preciso momento que llegaba la Guardia Civil, que no vio que se estaba jugando a nada.*

Exhibidas que le fueron la faca y la pistola en cuestión, ignora en absoluto *a quién pueden pertenecer dichas armas.*

Declaración de Diego de la Torre Navidad: *Que fue con Francisco Gila Moreno y con Manuel Moreno Cobos a tomar café y que se vieron sorprendidos por la presencia de la Guardia Civil, sin que él viera que se jugara a nada.*

Exhibidas que le fueron la faca y la pistola en cuestión, ignora en absoluto *a quién pueden pertenecer dichas armas.*

Declaración Manuel López Amézcua: *Fue a tomar café al Casino de Acción Popular y no encontrando a nadie en él, subió a las habitaciones del Conserje Juan José Gámez López, y en este momento, se vio sorprendido por la presencia de la Guardia Civil, sin que viera que jugara nada.*

Exhibidas que le fueron la faca y la pistola en cuestión, ignora en absoluto *a quién pueden pertenecer dichas armas*.

Declaración de Alejandro Lanzas Padilla: *Que fue a buscar a su primo Bartolomé López Lanzas y en la última escalera fue alcanzado por la Guardia Civil, sin que pudiera entrar al local de referencia, no pudiendo por tanto ver si se estaba jugando.*

Exhibidas que le fueron la faca y la pistola en cuestión, ignora en absoluto *a quién pueden pertenecer dichas armas*.

Declaración de Antonio Martínez Fernández: Que fue a las habitaciones particulares del Conserje Juan José Gámez López, a tomarse un chato de vino, cuando a poco se vieron sorprendidos por la presencia de la Guardia Civil, sin que él viera que se jugara a nada.

Exhibidas que le fueron la faca y la pistola en cuestión, ignora en absoluto *a quién pueden pertenecer dichas armas*.

Declaración de Francisco Contreras Molina: Que subió a la venta de su mercancía a las habitaciones particulares del Conserje sin que viera que se jugara a nada.

Exhibidas que le fueron la faca y la pistola en cuestión, ignora en absoluto *a quién pueden pertenecer dichas armas*.

Declaración de Miguel Molina Muñoz: Que subió a tomarse un chato a las habitaciones particulares del Conserje y al poco rato se vio sorprendido por la presencia de la Guardia Civil que les detuvo, sin que estuviera jugando a nada.

Exhibidas que le fueron la faca y la pistola en cuestión, ignora en absoluto *a quién pueden pertenecer dichas armas*.

Declaración de Juan Patón Navarrete: *Que, invitado por un amigo, fue a tomar café a las habitaciones particulares del Conserje del Acción Popular, por no ser socio de este Casino y que antes que le sirvieran el café, fue sorprendido por la presencia de la Guardia Civil, no pudiendo, por tanto, ver que se estuviera haciendo allí, pero jugando no vio a nadie.*

Exhibidas que le fueron la faca y la pistola en cuestión, ignora en absoluto *a quién pueden pertenecer dichas armas*.

Declaración de José López Viudez: *Que fue como de costumbre a tomar café, y que estando en esta operación, se le presentó la Guardia Civil dando el alto y que no vio tampoco que se estuviera jugando a ninguna clase de juego.*

Exhibidas que le fueron la faca y la pistola en cuestión, ignora en absoluto *a quién pueden pertenecer dichas armas*.

Declaración de Juan José Gámez López: *Que la noche pasada, y como quiera que desempeña el cargo de Conserje de Acción Popular, estaba en el salón de esta Agrupación, entretenido con el aparato de radio, y que sobre las veinticuatro horas, al oír ruido extraño por las escaleras vio que pasaba la Guardia Civil a sus habitaciones particulares, lo que no le extrañó toda vez que cuantas veces dicha fuera de servicio, y quieren, pasan tanto al domicilio de Acción Popular, como a las habitaciones particulares del declarante, donde se reúnen con sus amigos tanto para comer como para litigar, y además porque no tenía por qué temer, toda vez que él no ha consentido nunca ni consiente, que en su casa se juegue a ninguno de los prohibidos.*

El instructor sigue diciendo que el salón donde fueron detenidos los demás individuos, pertenece a Juan José Gámez López para su exclusivo uso particular, pero que, dentro de esta circunstancia, allí se reúnen sus amigos y otros que, por no ser socios de *Acción Popular*, no pueden entrar en las habitaciones de ésta, y, por consiguiente, allí fuman, beben y juegan a los juegos que la ley autoriza.

Que el compareciente tiene un fichero para el servicio de camareros, pero que también lo facilita para que sirva de tanteo en los juegos de truco, ronda, pero nunca para que hagan uso indebido del mismo.

Que el hecho de haber una caja de hierro en dicha habitación, obedece a donde guarda el importe de las ventas que hace de bebidas a los individuos que se congregan.

Que la faca y la pistola que le ha sido puesta de manifiesto, no sabe quién pueda ser toda vez que como ha manifestado anteriormente, él se encontraba en piso inferior, y cuando subió ya las tenían en la mano la citada fuerza de la Guardia Civil.

Se procede a reseñar la pistola puesta a disposición del Juzgado la cual tiene en el cañón una inscripción que dice *Model automatic Pital Vite_Paten*. Es de calibre seis treinta y cinco, teniendo las cachas de pasta negra sin número de fabricación y cuyo contorno es como indica el siguiente grabado.

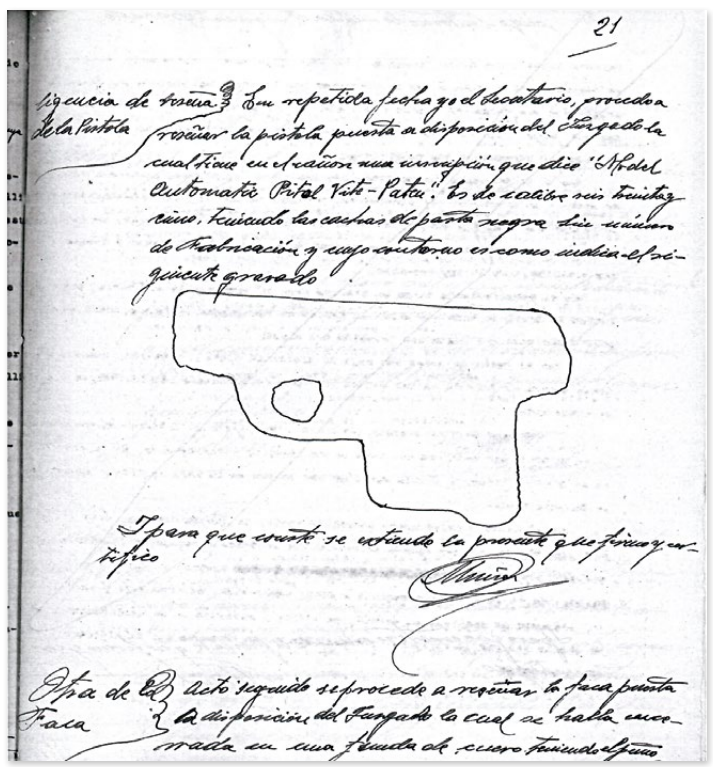
21

Diligencia de reseña de la Pistola

En repetida fecha yo el Secretario, procedo a reseñar la pistola puesta a disposición del Juzgado la cual tiene en el cañón una inscripción que dice "Model Automatic Pital Vite-Paten". Es de calibre seis treinta y cinco, teniendo las cachas de pasta negra sin número de fabricación y cuyo contorno es como indica el siguiente grabado.

Y para que conste se extiende la presente que firmo y certifico

Diligencia de la Faca

Acto seguido se procede a reseñar la faca puesta a disposición del Juzgado la cual se halla encerrada en una funda de cuero teniendo el puño

La faca se halla encerrada en una funda de cuero y puño de madera. De unos veinte centímetros de longitud con mango de madera y vaina de cuero.

Cuyas armas no pudo averiguarse quienes fueran sus dueños, por haberlas arrojado al suelo.

Se procedió a la detención de todos los jugadores, tallador y dueño o representante de esta Sociedad, Juan José Gámez López.

El juicio de faltas fue visto por León Arboledas Catena, Juez Municipal contra los intereses generales y régimen de las poblaciones

Conforme a los artículos 23 y 26 de la Ley de Justicia Municipal y demás disposiciones de aplicación general, se condenó a Juan José Gámez López, a la multa de sesenta pesetas que hará efectiva en el papel correspondiente, al pago de una cincuenta y cuatroava parte de costas y gastos de este juicio y a la pérdida de la arqueta, dineros barajas y fichas que le fueron ocupadas, cuyo comiso se acuerda, absolviendo libremente a todos los demás[5].

Sin embargo, no es la única sanción impuesta por este mismo tema en Albanchez. Anteriormente, en 1924, se denunció por la Guardia Civil al Presidente de la Sociedad *La Amistad* sobre juegos prohibidos.

El cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Jaén, prestando servicio en el puesto de Torres, el cuatro de mayo de 1924, sobre las tres de la madrugada, al pasar por la calle Mesones de Albanchez, donde se hallaba prestando vigilancia con motivo de las fiestas patronales, oyó que, en el casino de recreo denominado *La Amistad*, cantaban los números como de jugar a la lotería, por lo que el Cabo en unión de los guardias que le acompañaban entraron en dicho casino encontrando en el local a los individuos que dijeron llamarse: Salvador Cárdenas Martínez, Ramón Muñoz Muñoz, Luis Muñoz Aranda, Gabriel Martínez Muñoz, Francisco Catena Muñoz, León Catena Catena, Francisco Muñoz Andreo, Martín Aranda Martínez, Gabriel Sánchez Gila, Gabriel Marín Moreno, Gabriel Sánchez Gila y Martín Sánchez Catena, socios del referido casino, quienes se hallaban jugando a la lotería de cartones, estos tres últimos como banqueros.

(5) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

Interrogados sobre si tenían autorización alguna para dicho juego y si no sabían que estaba prohibido, manifestaron que no tenían autorización alguna y que ignoraban que el juego de la lotería estuviera prohibido, que lo hacían por pasar el tiempo y distracción, como lo demuestra que la sociedad cobra por dicha jugada diez céntimos de cada veinticuatro cartones que se compone la lotería, lo que hace un total de dos pesetas con cuarenta céntimos cada jugada.

Las personas que estaban jugando no eran socios de la sociedad.

Se incautaron los 25 cartones, ochenta y nueve bolas y una caja de cartón conteniendo noventa reales.

El juicio de faltas se celebró el 16 de mayo de 1924, a las 11 de la mañana, siendo fiscal José Izquierdo López y siendo Juez Municipal Francisco Herrera Viedma.

En la celebración de la vista, el Juez Municipal suplente fue Serafín Catena Hermoso, comparecieron el Cabo denunciante y los guardias civiles que le acompañaban ese día, los denunciados y Francisco Muñoz Martínez, en calidad de testigo, como conserje del local.

El Presidente de la Sociedad declaró que efectivamente se tenía acordado por la Junta Directiva de la Sociedad, el que se jugase a la lotería de los cartones por tener entendido que dicho juego era considera un pasatiempo y además para que sirviese de sostenimiento a los gastos de la Sociedad.

El Fiscal solicitó la suspensión del acto con nuevo señalamiento por considerar que la única responsable es la junta directiva de la Sociedad y que los acusados pasasen a ser testigos. Así se solicitó que la sociedad certificase quienes formaban la junta directiva de la Sociedad.

El Secretario de la Sociedad certificó que, según el libro de actas, la junta no había tomado ningún acuerdo en relación a permitir jugar a la lotería en la sociedad y que la junta directiva estaba formada por:

- Presidente: José Izquierdo López.
- Vicepresidente: Martín Aranda Martínez.

- Vocales: Miguel Ogáyar Archilla, Blas Catena de la Torre, Francisco Muñoz Andreu, Alejo Navidad Cárdenas, Diego Viedma Fernández y Juan Muñoz Andreu.

El juicio se reanudó el dos de junio a las 11 horas. Dado que el Fiscal municipal coincidía con el presidente de la Sociedad, se citó al fiscal suplente, Serafín Catena Hermoso.

Se calificaron los hechos como una falta prevista en el artículo 594 del Código Penal.

El Juez Municipal Francisco Ogáyar Echeverría, resolvió que, ya que la junta directiva no tomó ningún acuerdo para jugar a la lotería de los cartones, impuso al Presidente de la Sociedad la multa de diez pesetas y el pago de las costas y gastos del juicio.

El 14 de abril 1925, José Izquierdo consignó el importe de la multa impuesta en papel de pagos al estado. Se procedió a la destrucción de la caja de bolas y cartones y se procedió a la tasación de las costas.

Al Juez Municipal, cobró la mitad de los honorarios hasta la notificación inclusive de la sentencia: una peseta con cincuenta céntimos, (1,50).

Al Juez Municipal suplente, Francisco Herrera, por la mitad de sus honorarios hasta la notificación inclusive de la sentencia: una peseta con cuarenta céntimos, (1,40).

Al Juez Municipal de cuatrienios anteriores, Juan Muñoz Andreo, por la ejecución de la sentencia: dos pesetas, (2,00).

Al Fiscal suplente, Serafín Catena, hasta la certificación inclusive de la sentencia: dos pesetas, (2,00).

Al Secretario que suscribe por sus honorarios hasta la notificación inclusive de la sentencia: cuatro pesetas, (4,00).

Al mismo por la ejecución de la sentencia: cinco pesetas, (5,00).

Al mismo por la ejecución de la sentencia digo por el 20% de aumento: una peseta con ochenta céntimos, (1,80).

Al alguacil por once citaciones: once pesetas, (11,00).

Al mismo por la ejecución de la sentencia: una peseta con setenta y cinco céntimos, (1,75).

Varios:

Importe de la multa impuesta: diez pesetas, (10,00).

Ídem del papel de oficio invertido: una peseta, (1,00).

Total: 41,55 pesetas[6].

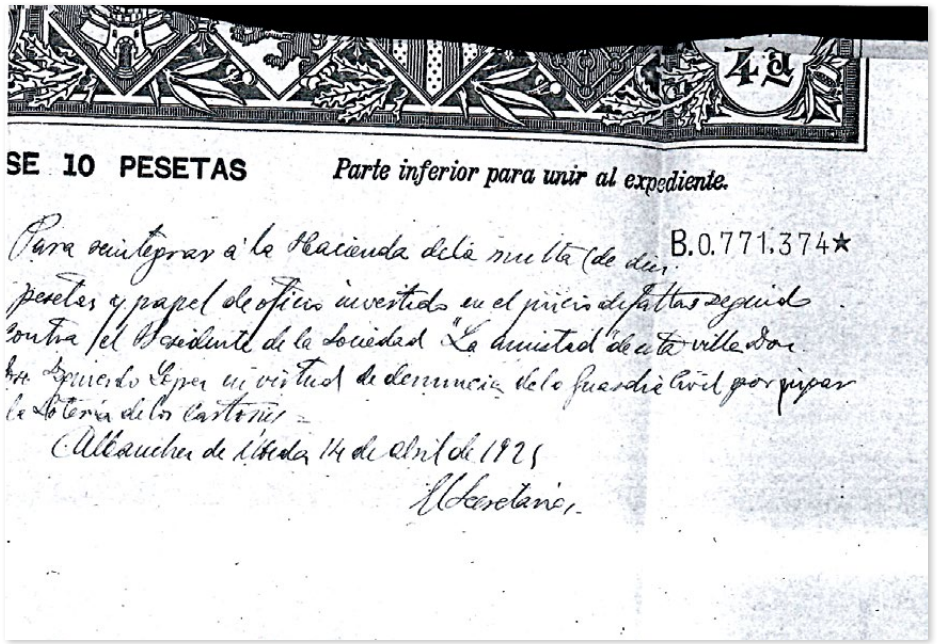
4ª

SE 10 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

B.0.771.374★

Para ser integrar a la Hacienda de la multa (de diez pesetas y papel de oficio invertido en el pliego de faltas seguido contra el Presidente de la Sociedad "La amistad" de esta villa Don [illegible] por infracción de denuncia de la Guardia Civil por jugar la Lotería de los Cartones.

Albanchez de Ubeda, 14 de abril de 1925

El Secretario,

(6) Archivo Histórico Municipal de Albanchez de Mágina.

19.
Los Villares
(1952)

EL DIARIO DE AVILA

PERIODICO DE LA TARDE

Temperaturas extremas de Avila
Datos del Aeródromo
Máxima 14,5
Mínima, 1 bajo cero.

FRANQUEO CONCERTADO

Año LV. Núm. 16.583 Precio: 70 céntimos Sábado 29 de noviembre de 1952

EL DIARIO DE ÁVILA.

Es un periódico español cuyo ámbito de difusión corresponde a la provincia de Ávila. Nació el 24 de noviembre de 1898.

Su precedente fue *El Eco de la Verdad*, surgido diez años antes. Llegó a pertenecer a la Editorial Católica Abulense y mantuvo una línea editorial católica. Durante la Segunda República fue una publicación próxima a la CEDA, editándose con carácter vespertino. Continuaría editándose tras el estallido de la Guerra Civil, en 1936.

Noticia del 29 de noviembre de 1952: Decreto por el que se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la ley de 7 de octubre de 1939, los proyectos de construcción de setenta y ocho viviendas protegidas en Albanchez de Úbeda (Jaén) y de otras cuarenta en Roa de Duero (Burgos), aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda[1].

La vivienda de protección oficial (VPO), también conocida como vivienda con protección pública o vivienda protegida, es un tipo de vivienda pública diseñada para ser asequible y promovida por la administración pública española, normalmente ofertada a un precio por debajo del de bienes equivalentes en el mercado. El objetivo de la VPO es favorecer que los ciudadanos con rentas más bajas puedan adquirir o arrendar viviendas dignas y adecuadas a unos precios asequibles a sus posibilidades.

Las primeras intervenciones estatales sobre el problema del acceso a la vivienda se dieron durante la época de la Restauración con la aprobación de las distintas leyes de casas baratas (la primera de 1911 y la segunda de 1921).

El término *casas baratas* alude a un tipo de viviendas de propiedad o de alquiler edificadas con ayudas oficiales o préstamos de bajo interés, acogiéndose a legislación específica entre 1911 y 1939 y dirigidas a la clase obrera o media-baja de la época. Este *corpus* legislativo fue sustituido en 1939 por la figura de la vivienda protegida.

Normalmente eran de una o dos plantas y se situaban en los alrededores de las ciudades, en espacios poco urbanizados y en terrenos de bajo coste, para facilitar a sus habitantes (propietarios o arrendatarios) una vida más confortable y sostenible, tanto desde el punto de vista sanitario como medioambiental. Estas viviendas, de baja densidad constructiva, se gestionaban en régimen cooperativo o vinculadas a instituciones públicas

(1) España. Ministerio de cultura. Biblioteca Virtual de Prensa Histórica.

(ayuntamientos o partidos políticos) y se cedían en general con opción a compra para promocionar la propiedad de la vivienda frente al alquiler.

En España, las primeras promociones de viviendas sociales asequibles se realizaron en 1911 a partir de la primera *Ley de Casas Baratas*, promulgada por el Instituto de Reformas Sociales durante el *Trienio Liberal* de José Canalejas. Esta Ley se acompañó de un paquete de medidas sociales dirigidas a la población trabajadora, en un contexto en el que la conflictividad social adquirió cierto peso como por ejemplo con la revuelta de la *Semana Trágica* en 1909, la fundación del sindicato anarquista CNT en 1911 o el asesinato del propio presidente del gobierno, José Canalejas, en 1912 a manos de un anarquista.

La primera *Ley de Casas Baratas* se aprobó en 1911 y su objetivo era la promoción de la construcción de viviendas unifamiliares o colectivas con habitaciones independientes. Estaba pensada para beneficiar a la clase obrera asalariada, así como a las personas que percibiesen *(...) pensiones por razón de servicios prestados al Estado, la provincia, el municipio, o particulares*. Esta segunda acepción a la larga, y sobre todo después de la tercera ley y sus modificaciones, abrió las puertas a la construcción de viviendas destinadas también a funcionarios, militares o a la clase media.

A nivel económico las leyes de casas baratas aplicaban a los promotores inmobiliarios, cooperativas de vivienda, cajas de ahorros, montes de piedad o cualquier promotor privado exenciones de los derechos reales, de los impuestos de transmisión de bienes, de timbre y de naturaleza contributiva a nivel estatal y municipal durante 20 años. También facilitaba el acceso a autorizaciones de crédito y a la gratuidad de los servicios en juzgados, tribunales o en el registro de la propiedad. Se designó una partida presupuestaria estatal dedicada a la adjudicación de crédito y se reguló la cesión de solares públicos. A este efecto se intentó centralizar en 1928 los recursos públicos a través de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad y del Patronato de Política Social Inmobiliaria, que no funcionaron debido a que los recursos eran muy inferiores a la demanda. Una cuarta parte de las ayudas económicas estaban reservadas para las cooperativas.

Los Ayuntamientos que contaran con barrios de casas baratas debían constituir un tipo de organizaciones llamadas juntas locales de fomento y

mejora de habitaciones baratas (o juntas locales de casas baratas) con el objetivo de promocionar los proyectos entre las familias obreras y controlar la ejecución de las obras. Una vez construidas y adjudicadas las viviendas estas organizaciones tenían la intención de evitar que se produjeran conductas inmorales en los edificios, evitar las bebidas alcohólicas, los subarrendamientos o el asociacionismo, entre otras cosas.

Los trabajadores, a menudo organizados en cooperativas de vivienda para facilitar la construcción y la compra a través de crédito, tenían la opción de participar en la construcción para disminuir costes. Se realizaron conjuntos de casas de distinta tipología, siendo la más común las viviendas familiares de dos alturas, situadas en polígonos de viviendas de baja densidad. Otra estrategia utilizada para disminuir los costes de construcción fue la de bajar la altura de los techos hasta los 2,60, 2,50 e incluso 2,40 metros de altura, ya que según la normativa de la época, llegaban a menudo a los 3 metros o más por razones de higiene y ventilación.

El número de habitaciones se diseñaba para facilitar la separación entre padres e hijos, y en ocasiones la separación entre niños y niñas. Empezaron a diseñar las habitaciones para potenciar la ventilación, y contaban con innovaciones como los armarios empotrados, el lavabo e inodoro en el interior de la casa, y a veces con una ducha o una bañera, aunque la falta de un sistema de alcantarillado eficiente generaba que a menudo no se pudiera utilizar, especialmente los primeros años. La falta de estructuras urbanas como alcantarillado, asfaltado de las calles, iluminación pública o espacios comunes como jardines era habitual en este tipo de polígonos de viviendas, situados en el extrarradio de las ciudades y en zonas de difícil acceso.

La urbanización de los terrenos destinados a la construcción de grupos de viviendas de casas baratas tenía que ir a cargo de los ayuntamientos, que a su vez debían facilitar la adjudicación de terrenos para este fin, ya fueran públicos o privados.

Después de la Guerra Civil se aprobó la Ley de 19 de abril de 1939 estableciendo un régimen de protección a la vivienda de renta reducida y creando un Instituto Nacional de la Vivienda, encargado de su aplicación.

Esta ley incluía tanto la vivienda social como las viviendas para militares o funcionarios, y no fue hasta 1954 que se aprobó la primera legislación sobre viviendas modestas (viviendas de renta mínima y reducida).

Posteriormente, desarrollado por el Decreto 2114/1968, de 24 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre viviendas de protección oficial. Esta Ley diferenciaba dos grupos de vivienda, las de Grupo I, orientadas a clases medias y altas, y cuyo principal incentivo era la financiación, y las de Grupo II, que además recibían préstamos, primas e incluso subvenciones.

Entre 1950 y hasta el final del franquismo se construyeron en España unos cuatro millones de viviendas en régimen social, y entre 1981 y 2022 se construyeron otros dos millones y medio[2].

Ciertamente el Instituto Nacional de la Vivienda, inició un expediente para la construcción de 78 viviendas protegidas Sistema Belén en 1951. El 26 de julio de 1951, el Ayuntamiento de Albanchez presentó una solicitud con el proyecto definitivo para la construcción de 78 viviendas protegidas en la localidad, Sistema Belén. Los tipos de vivienda eran A y D, con un presupuesto total de 2.027.457,90 pesetas.

(2) Datos sacados de Wikipedia.

B. O. del E.—Núm. 358 23 dicien

DECRETO de 28 de noviembre de 1952 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.

Las entidades a que se refiere el presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda sendos expedientes para la construcción de viviendas protegidas, al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobados los proyectos correspondientes por el mencionado Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa de los terrenos previstos para enclavamiento de las viviendas, por haber encontrado dificultades para su adquisición, sujetándose al procedimiento que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en consonancia con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en relación con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda (Jaén), para la construcción de un grupo de setenta y ocho viviendas protegidas «Sistema Belén», aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el diecisiete de julio último. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de veinte mil seiscientos noventa y siete metros cuadrados, y se hallan sitos en el lugar denominado «Los Villares», y lindan: al Norte, con el camino de Jimena y Valentín Gila, y al Este, con Sebastián León Ogáyar; al Sur, con el camino de Collado, y al Oeste, con este camino y Ramón Diedma.

Proyecto presentado por la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de un grupo de cuarenta viviendas protegidas, denominado «Cardenal Cisneros», en Roa de Duero (Burgos), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de doce mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados, y se hallan sitos en el lugar «Pago del Puesto», término municipal de Roa de Duero, y limitan: al Noroeste, con carretera de Peñafiel; al Sur, con calle que se proyecta, y al Este, con edificaciones existentes. Pertenecen a don Teodoro Abal de la Cal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

Las viviendas iban a estar ubicadas en la parcela de terreno en el sitio de *Los Villares*, junto al casco de la población, de la que quieren ocuparse 20.697 m², ocupándose por las viviendas y sus corrales 10.920 m².

El terreno era de secano plantado de olivar con 136 olivos y 19 plantas que se valoraron por término medio los primeros a 250 pesetas y los segundos a 125 con un total de 37.839,00 pesetas, o sea, a 1,82 pesetas. el m2. Valor de los solares 19.874,40 pesetas.

68 viviendas tipo A y 10 de tipo D.

La vivienda tipo A – 25.500,00 pts. – coste real de 25.988,25 pts.

La vivienda tipo D – 25.500,00 pts. – coste real de 25.988,25 pts.

Tanto por ciento aplicado en amortización en los 20 primeros y 20 segundos años 5 % anual en los primeros 20 años. Mensualidad resultante por cada tipo de vivienda es de 43,35 pesetas. Para obreros con preferencia los que estén en paro eventual, familia numerosa y futuros matrimonios.

El Ayuntamiento y la Diputación Provincial se compromete a aportar el 10 % del importe total del presupuesto que asciende a 202.745,79 pesetas.

Con los siguientes beneficios fiscales: Bonificación tributaria, un anticipo sin interés reintegrable en 20 años por el 40 % del coste total de la obra, cuyo anticipo asciende a 810.983,16 pesetas.

Una prima a la construcción de un 20 % del presupuesto.

Los beneficiarios de las viviendas se comprometen a realizar por sí mismos las obras en unión de sus familiares, equivaliendo esta prestación personal al 30,90 % del presupuesto.

Pensado para una población de 300 personas.

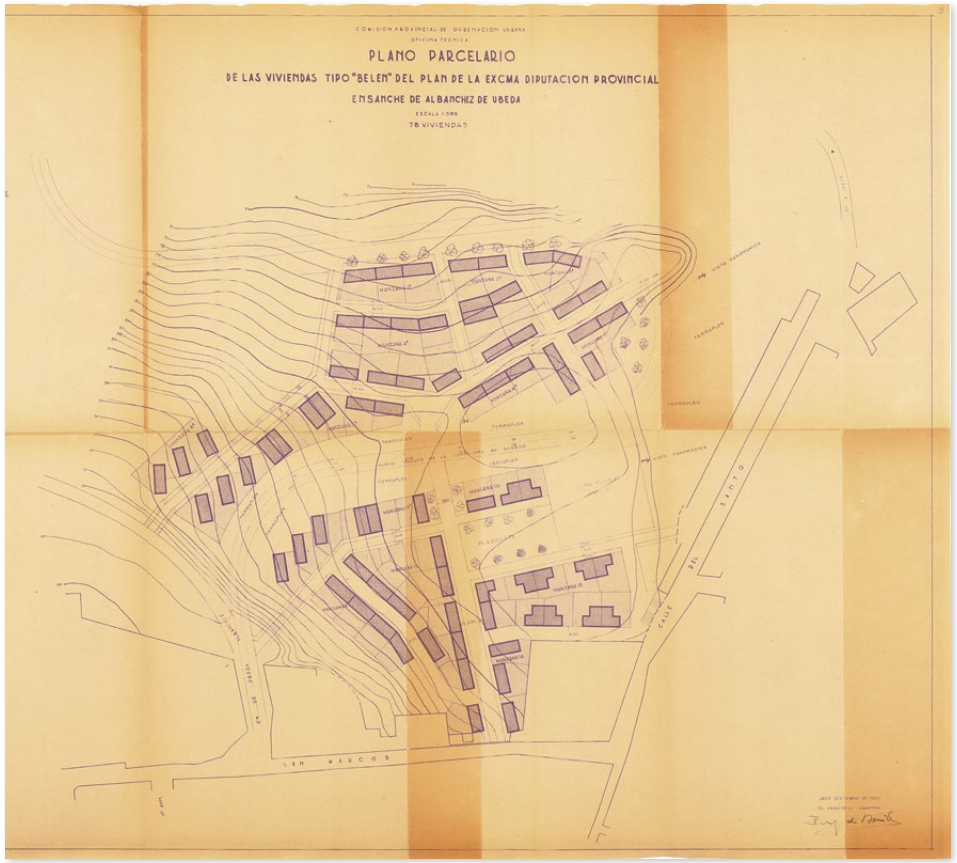

Sin embargo, el proyecto se encontró con la negativa de los dueños de las parcelas, a pesar de habérseles ofrecido pagarles por ellos su justiprecio, a 1,82 pts. el metro cuadrado y en particular con la parcela que limita a norte con el camino de Jimena y Valentín Gila, al Este con Sebastián León Ogayar, al Sur con el Camino del Collado y al Oeste con Ramón Viedma. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad como dos parcelas a nombre de Elena Gómez Selles por herencia.

Finalmente, el alcalde Martín Aranda Martínez solicitó que se iniciase el expediente de expropiación forzosa y propuso la declaración de utilidad pública.

A pesar de que se propuso la aprobación del proyecto con un presupuesto protegido de 2.027.457,90 pesetas y se acordó por el Ministro de Trabajo la declaración de utilidad pública del proyecto, con trámite de urgencia, el 24 de julio de 1952, en 1962, se acordó la anulación por caducidad del expediente, y pasó al Archivo General[3].

Posteriormente, en el año 1962 se llevó a cabo la construcción de varias viviendas de renta limitada subvencionadas, expediente J-VS-401-62, en una zona cercana.

(3) España. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. 1950-1951. Planos de Albanchez de Úbeda, viviendas tipo Belén. ES.28079.ACMITMS//J-3299-VP.

20.
El Mixto
(1964)

INFORMACIONES.

Fue un periódico español de carácter vespertino, editado en la villa de Madrid entre 1922 y 1983. A lo largo de su historia el diario conoció varias tendencias editoriales; en determinadas coyunturas gozó de una amplia difusión entre el público.

Durante la Segunda República Española el periódico, subvencionado por el Tercer Reich, siguió una línea marcadamente antisemita y filonazi. Estuvo también vinculado al banquero Juan March y en los años previos a la muerte del general Franco dio cabida a voces disidentes con la dictadura. En esos años incorporó un modelo de periodismo ágil y moderno, que le valió ser considerado el periódico precursor de la Transición. Sin embargo, tuvo unos últimos años difíciles. El diario dejó de imprimirse en el año 1983, tras numerosos ceses de actividad y un expediente de cierre. Hasta su desaparición era considerado uno de los periódicos pioneros de la prensa vespertina en Madrid, en la que competía con el diario *Pueblo*.

Noticia del 8 de julio de 1964, página 10.

LA GUARDIA CIVIL CAPTURA A "EL MIXTO" QUE HABÍA ASESINADO A UNA MUJER.

La Guardia Civil ha detenido en sierra Mágina a Francisco Viedma Viedma, alias "el Mixto" que asesinó a Francisca Navarrete Gila en el pueblo de Albanchez de Úbeda. Parece ser que el crimen tiene un carácter pasional. La víctima de treinta y dos años, casada y con cuatro hijos menores fue bárbaramente destrozada a hachazos por el asesino. El crimen fue cometido en la huerta propiedad de la víctima, a lo que esta se resistió.

El hecho fue descubierto por una cuñada de Francisca, que, al ver que no regresaba al pueblo, acudió a la casa de la huerta, donde la encontró en el suelo bañada de sangre.

El asesino, a las ocho horas de cometido el crimen, regresó a su domicilio para cambiarse de ropa y recoger algunos víveres, huyendo luego a sierra Mágina. La Guardia Civil le persiguió y logró capturarle a las setenta y dos horas de cometido el crimen, en el barranco Galiana y conducido al Hospital Provincial para ser curado de las heridas que sufrió[1].

EL IDEAL.

Es un periódico diario español editado e impreso en Granada.

Fundado en 1932 por la Editorial Católica, desde entonces ha tenido una dilatada historia. Publicación circunscrita a Andalucía Oriental, el Ideal es distribuido por las provincias de Granada,

(1) Biblioteca Nacional. Ministerio de Cultura. 19640209_0019.

Almería y Jaén, en las cuales cuenta con ediciones locales. En la actualidad constituye el diario de pago más leído en dichas provincias y uno de los principales diarios de Andalucía, alcanzando en 2010 unos 164.000 lectores diarios según el Estudio general de medios (EGM).

Noticia del 8 de julio de 1964. Página 19.

JAÉN. DETENIDO EL AUTOR DE UN CRIMEN. MATÓ A UNA MUJER DE VARIOS HACHAZOS.

Después de activas gestiones de la Guardia civil de Albanchez de Úbeda, fue herido y detenido en plena Sierra Mágina, el vecino de dicha localidad Francisco Biedma Biedma, apodado "El Mixto", de treinta años de edad, autor del atentado perpetrado en la persona de Francisca Navarrete Gila, de 32 años de edad, madre de cuatro hijos menores. El criminal, después de ensañarse con su víctima, a la que mató de varios hachazos, huyó a la mencionada sierra. La persecución del asesino por la Guardia Civil duró setenta y dos horas. Su detención se logró después de haber sido herido gravemente y fue trasladado al Hospital Provincial, a disposición de la autoridad competente[2].

LA VANGUARDIA ESPAÑOLA.

La Vanguardia, conocido como *La Vanguardia Española* entre 1939 y 1978, es un diario matinal de información general publi

(2) Biblioteca Nacional. Ministerio de Cultura. 19640708_0006.

cado en Barcelona y distribuido en toda España. El periódico se publica en español y, desde 2011, también en catalán.

Fundado el 1 de febrero de 1881, el periódico pertenece al Grupo Godó, y se ha consolidado como uno de los diarios de referencia en Barcelona. Durante la Guerra Civil, el diario fue incautado y continuó editándose en ese contexto, asociado con la administración republicana. Después de la guerra, el diario fue devuelto a sus propietarios y fue renombrado como La Vanguardia Española. Hoy en día, cuenta con corresponsales en distintas ciudades alrededor del mundo.

Noticia del 8 de julio de 1964. Página 6.

DETENCIÓN DEL AUTOR DE UN ASESINATO EN SIERRA MÁGINA.

(De nuestro corresponsal, V.O.) La Guardia Civil ha herido y detenido en Sierra Mágina, a Francisco Viedma Viedma (a) "El Mixto", de treinta años, como autor del asesinato perpetrado en la persona de Francica Navarrete Gila, de treinta y dos años, casada y con cuatro hijos menores, vecina del pueblo de Albanchez de Úbeda.

Parece ser que el móvil de este crimen tuvo su origen en ciertos requerimientos a los que la victima debió resistirse. El cadáver presentaba varias heridas en la cabeza y brazo izquierdo, producidas al haberle sido asestados por el asesino algunos golpes con un hacha que fue encontrada manchada de sangre en la misma habitación donde se produjo este doloroso suceso.

El autor del hecho ha sido internado en el hospital provincial[3].

(3) Biblioteca Nacional. Ministerio de Cultura. 19640708_0010.

MADRID.

Fue un periódico español, de carácter vespertino, que se editó en Madrid entre 1939 y 1971. Publicación de ideología franquista en sus primeros tiempos, con posterioridad adoptó una línea editorial independiente. Tras mantener varios conflictos con las autoridades, estas procedieron a su clausura en 1971.

Noticia del 8 de julio de 1964. Página 22.

EN PROVINCIAS: HA SIDO DETENIDO "EL MIXTO", AUTOR DE UN CRIMEN PASIONAL.

(Jaén) La Guardia Civil ha detenido en Sierra Mágina a Francisco Viedma Viedma, alias "el Mixto", que asesinó a Francisca Navarrete Gila en el pueblo de Albanchez de Úbeda. Parece ser que el crimen tienen un carácter pasional. La víctima, de treinta y dos años, casada y con cuatro hijos menores, fue bárbaramente destrozada a hachazos por el asesino. El crimen fue cometido en la huerta propiedad de la víctima, a lo que ésta se resistió.

El hecho fue descubierto por una cuñada de Francisca, que al ver que no regresaba al pueblo acudió a la casa de la huerta, donde la encontró en el suelo, bañada en sangre.

El asesino, a las ocho horas de cometido el crimen, regresó a su domicilio para cambiarse de ropa y recoger algunos víveres, huyendo luego a Sierra Mágina. La Guardia Civil le persiguió y logró capturarle a las setenta y dos horas de cometido el crimen. Si bien la fuerza pública hubo de hacer algunos disparos al pretender huir "el Mixto", que fue detenido más tarde en el barranco Galiana y conducido al hospital Provincial para ser curado de las heridas que sufrió[4].

El asesinato de Francisca Navarrete Gila tuvo lugar en 1964, en un contexto marcado por las características sociales, económicas e institucionales de la España rural durante el periodo del franquismo. En muchas zonas agrarias de Andalucía, como la comarca de la Loma y Sierra de Segura, la vida cotidiana estaba profundamente vinculada al trabajo agrícola, al sistema de cortijos y a unas estructuras sociales todavía muy tradicionales.

La población activa se dedicaba mayoritariamente a labores del campo —agricultura, ganadería o trabajos eventuales relacionados con las campañas agrícolas—, lo que generaba una economía de subsistencia y una fuerte dependencia de las redes familiares y vecinales. Las condiciones de vida eran, en muchos casos, modestas, con escaso acceso a recursos educativos, sanitarios o asistenciales, especialmente en las áreas rurales más dispersas.

En este contexto, las relaciones sociales se articulaban en torno a la comunidad local, donde el papel del ayuntamiento, de la Guardia Civil y de otras autoridades representaba la presencia del Estado en el territorio. Los conflictos, sucesos o delitos graves solían tener una gran repercusión social en localidades pequeñas, donde la cercanía entre vecinos hacía que los acontecimientos se conocieran rápidamente y generaran una fuerte conmoción colectiva.

Asimismo, la situación de las mujeres en la España de los años sesenta estaba marcada por un marco legal y social profundamente desigual. Las normas jurídicas y las prácticas sociales limitaban su autonomía económica y social, reforzando su papel dentro del ámbito doméstico y familiar. En los casos de violencia o delitos graves contra mujeres, la atención institucional se centraba fundamentalmente en la persecución penal del delito, mientras que los mecanismos de protección o asistencia a las víctimas y a sus familias eran muy limitados o prácticamente inexistentes.

En este marco social y económico se inscribe el asesinato de Francisca Navarrete Gila, un suceso que no solo tuvo consecuencias judiciales, sino también profundas repercusiones humanas y familiares.

(4) Biblioteca Nacional. Ministerio de Cultura. 19640708_0022.

Según recogen diversos periódicos de la época, en agosto de 1964 tuvo lugar en el término municipal de Albanchez de Úbeda (Jaén) un suceso que causó una profunda conmoción en la población local y en el conjunto de la provincia. Francisca Navarrete Gila, conocida como Paquita, fue asesinada en un cortijo de la zona por Francisco Viedma Viedma. La gravedad de los hechos y las circunstancias en que se produjeron motivaron una amplia cobertura en la prensa nacional, así como la intervención de las autoridades civiles y judiciales.

Tras la investigación policial y la apertura del correspondiente procedimiento judicial, la Audiencia Provincial de Jaén dictó sentencia el 22 de julio de 1965 en la causa 43/64, instruida por los delitos de homicidio, violación, aborto y profanación de cadáver. El acusado, Francisco Viedma Viedma, de 34 años de edad, soltero, trabajador del campo, hijo de Luis y María, natural y vecino de la localidad, fue considerado responsable de varios delitos vinculados a los hechos.

La resolución judicial lo condenó como autor de un delito de violación en grado de tentativa, concurriendo la agravante de despoblado, a la pena de seis años de prisión menor. Igualmente, fue declarado culpable de un delito de homicidio con las agravantes de abuso de superioridad, desprecio de sexo y despoblado, por el que se le impuso una pena de veinte años de reclusión menor. A estas condenas se sumó la correspondiente a un delito de aborto, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, sancionado con doce años de prisión mayor. Asimismo, fue condenado por un delito de profanación de cadáver, castigado con seis meses de arresto mayor y una multa de 20.000 pesetas.

La sentencia estableció, además, las penas accesorias correspondientes: la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena principal, así como la suspensión de todo cargo público, profesión y derechos de sufragio durante el cumplimiento de las restantes penas. Igualmente, se dispuso que el condenado indemnizara a los herederos de Francisca Navarrete Gila con la cantidad de treinta mil pesetas y asumiera el pago de las costas procesales. Como medida complementaria, se le prohibió regresar al término municipal de Albanchez de Úbeda o residir en él durante un periodo de treinta años[5].

El impacto del crimen se reflejó también en la actuación de las autoridades civiles. El Gobierno Civil de la provincia de Jaén emitió una comunicación oficial en la que se informaba del descubrimiento y captura de Francisco Viedma Viedma, destacando la colaboración prestada por el alcalde de la localidad, Valentín Gila Catena, así como por diversos vecinos que contribuyeron a facilitar la actuación de las fuerzas públicas. En reconocimiento a esta colaboración, el gobernador civil, Juan Manuel Pardo Gayos, expresó públicamente su felicitación al alcalde y al vecindario de Albanchez de Úbeda. Dicha comunicación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el 22 de agosto de 1964.

Más allá del proceso judicial y de la repercusión institucional del caso, las consecuencias sociales y familiares del crimen fueron especialmente significativas. Francisca Navarrete Gila dejó cuatro hijos menores que quedaron en situación de orfandad y vulnerabilidad. En el contexto social de la España rural de la década de 1960, caracterizado por la escasez de mecanismos institucionales de protección social, la atención y el sustento de los menores recayeron fundamentalmente en el entorno familiar. Décadas después, los propios hijos han recordado la situación de desamparo que marcó su infancia y la limitada respuesta institucional ante las consecuencias humanas de aquel suceso.

Nota: En este artículo, las noticias de los diferentes periódicos se han transcrito, por no tener permiso para su publicación.

(5) Archivo Histórico Provincial de Jaén.

21.
El Instituto Nacional del Libro Español
(1977)

Instituto Nacional del Libro Español. Número 239, noviembre de 1977. En la página 588 aparecen los agremiados al I.N.L.E., durante el mes de septiembre de 1977, altas, Librerías – Papelerías, Don Juan Gila Gasco, Mágina, 2, Albanchez de Úbeda.

El organismo autónomo *Instituto Nacional del Libro Español (INLE)* fue creado por Orden de 23 de mayo de 1939, bajo la dependencia de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda del Ministerio de la Gobernación, como *único organismo central de consulta y dirección de todos los problemas relativos a la producción y difusión del libro español*.

Junto a los mecanismos de censura previa y al control de la materia prima ejercido por el Sindicato Nacional del Papel, el Instituto Nacional del Libro Español constituyó otra de las principales herramientas del intervencionismo del Nuevo Estado en el control y la orientación de la vida editorial española. Su reglamento de 1943, cuando ya dependía de la Vicesecretaría de Educación Popular de la Secretaría General del Movimiento, definía un amplio conjunto de funciones destinadas a regular, supervisar y promover el sector del libro.

Movimiento de agremiados al I. N L. E.

durante el mes de septiembre de 1977

ALTAS

LIBRERÍAS-PAPELERÍAS

D. Benedicto Fernández Martínez. Cuesta, 10. ALBOX (Almería).
D. José de Mata Díaz. La Paz, 8 GADOR (Almería).
Papelería Universal. Sabadell, 28. ALCOY (Alicante).
D. Juan Gila Gascó. Mágina, 2. ALBÁNCHEZ DE UBEDA (Jaén).
D.ª Rosario Arroyo Fuentes. Mohernando, 4. MADRID.
D. Silvestre Pérez Ruano. José del Pino Jiménez, 47. MADRID.
Librería Albacor. Vallehermoso, número 7. MADRID.
D.ª Encarnación Perales López. José del Pino, 80. MADRID.
D.ª Josefa López Zarzuelo. Pico de los Artilleros, 9. MADRID.
D. Enrique Valiña del Río. Aparcamiento Pl. de España. Tienda 6. MADRID.
D.ª Isabel Cañete Rodríguez. Herce, 23. MADRID.
D.ª María Lucrecia Peralta Garcés. Badalona, 35. MADRID.
D. Luis Martín Sopeña. Hacienda de Pavones, 229. MADRID.
D. José L. García Rubio. Capitán Blanco Argibay, 50. MADRID.
D. Rafael Ruiz Muñoz. Panadés, 6 (Zarzaquemada). LEGANÉS (Madrid).
Librería Papelería Sandra. Fernando III el Santo, 4. PARLA (Madrid).
D.ª María Dolores Fernández Domínguez. Santiago Cuenca, número 48. SAN FERNANDO DE HENARES (Madrid).
D. José L. Arraiza Simón. Dieciocho de Julio, s/n. CORTES (Navarra).
D.ª Rosario Casado Díaz-Pescuezo. General Franco, 7. ALCALÁ DE GUADAIRA (Sevilla).

LIBROS NUEVOS

D.ª María O. Díaz Berto. Avenida Calvo Sotelo, 53, bajo. DENIA (Alicante).
D.ª María Remedios Carreño López. Gobernador, 11. GUADIANA DEL CAUDILLO (Badajoz).
D. Francisco J. Martínez Gracia. Huerto del Rey, 14. BURGOS.
Los Otros, S. A. Pl. San Bruno. Centro Comercial. BURGOS.
Librería Atalaya. Pl. Bayarri, 9. VILLARREAL (Castellón).
D. Vicente Bellón Martínez. Carretera Montrove, 48. MONTROVE (La Coruña).
D.ª Eulalia Castillo Martínez. LAS MESAS (Cuenca).
Librería Otero. Queipo de Llano, 42. BEMBIBRE (León).
D.ª Alejandra Herreros Jiménez. Avenida Navarra, 2. ALDEANUEVA DE EBRO (Logroño).
Librería Papelería Fénix. Vía Carpetana, 322. MADRID.
Editorial Oteo. San Ernesto, 6. MADRID.
Edimacro, S. A. Edit. Macrométrica. Orense, 36. MADRID.
D.ª María del Pilar Villar Alvarez. Pico de los Artilleros, 56. MADRID.
D.ª Julia Martínez San Martín. Barriada de La Paz. Juan Sebastián Bach. Local 12. Bloque I. MÁLAGA.
D. Luis Inda Vizcay. San Cristóbal, 14. PAMPLONA.
Librería Diego. Buenos Aires, número 218. ORENSE.
Librería Portocarreiro. Portocarreiro, 5. ORENSE.
Librería Montes. Héroes de Simancas, 83. GIJÓN (Asturias).
Librería Barrientos. Bloque A. Portal 1. LA ESPINA-LLARANES (Oviedo).
D.ª Juana María Padrón Quintana. Carretera de Anzo, s/n. SANTA MARÍA DE GUÍA (Las Palmas).
D.ª María Josefa Bahamonde Vizoso. LA ESTRADA (Pontevedra).
D. Joaquín Martín de Monet. Verdugo Massieu, 19. LA LAGUNA (Santa Cruz Tenerife).
D.ª Carmen Yagüe Ayuso. SAN LEONARDO DE YAGÜE (Soria).
D.ª Clementina Rubio Yuste. Mariano Miguel López, 24. VALLADOLID.
Librería Joyma. Tres Amigos, 3. VALLADOLID.
Librería Sokoa. Arteaga, 18-E. DERIO (Vizcaya).

LIBROS USADOS

D. Maximiano San José Rodríguez. Murga, 65. LAS PALMAS.

DISTRIBUIDORES

Ediciones Nueva Visión Española, S. A. Hilarión Eslava, 14. MADRID.
Distribuidora Naos. Quintana, 12. MADRID.
Ediciones Aravaca, S. A. San Bernardo, 16, sexto centro. MADRID.
Tecnicentro, S. A. Luis Vélez de Guevara, 3. MADRID.
Distribuidora Provincial. León y Castillo, 389. LAS PALMAS.
Ediciones Loguez. Avenida Alemania, 25. SALAMANCA.

EDITORES DE OBRAS

D. José María Núñez Rivero. Fe, 13, tercero izquierda. MADRID.
Ediciones Aravaca, S. A. San Bernardo, 13, sexto centro. MADRID.
D.ª Helgue Burstedde Dzudzek. Aristóteles, 4. MADRID.
Ediciones Loguez. Avenida Alemania, 25. SALAMANCA.
Ediciones Almar. Compañía, 5. SALAMANCA.

BAJAS

LIBROS NUEVOS

Credi-Libro. S. José, 18. PUERTO REAL (Cádiz).
D. Juan Izquierdo Luque. Reloj, 6. CÓRDOBA.

EDITORES DE OBRAS

Ediciones Palestra. Maignón, 16. BARCELONA.

588 EL LIBRO ESPAÑOL

Entre sus funciones fundamentales se encontraba la ejecución de las consignas recibidas de la Secretaría General de FET-JONS (Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista). Asimismo, el Instituto debía asesorar en todos los asuntos relacionados con la producción y el comercio del libro, así como con el uso del papel destinado a ediciones y el desarrollo de las artes gráficas y de la encuadernación, proponiendo normas para impulsar la producción librera española.

Otra de sus competencias era la regulación de la distribución del cupo de papel destinado a la edición, que era asignado por el Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes Gráficas. El INLE también tenía la misión de vigilar e impulsar la difusión nacional e internacional del libro español mediante la organización de concursos y premios que estimularan la producción editorial. Asimismo, debía establecer las condiciones mínimas para la realización de trabajos literarios y científicos destinados a la impresión.

Entre sus atribuciones figuraba también la ordenación de la protección privada a la producción editorial mediante fórmulas de mecenazgo particular o patronatos autónomos, así como la organización de la producción librera en lengua española mediante publicaciones bibliográficas. Del mismo modo, el Instituto colaboraba oficialmente con escritores de habla española e hispanistas en cuestiones relacionadas con la política del libro.

De acuerdo con el reglamento mencionado, el INLE se estructuraba en una Junta de Gobierno, un Pleno y tres secciones especializadas.

La Sección de Política Cultural se encargaba de elaborar el censo de escritores españoles, proponer reformas en la legislación de propiedad intelectual, velar por el cumplimiento de los convenios internacionales y mantener información actualizada sobre todos los asuntos relacionados con la protección del libro español. Asimismo, organizaba la propaganda del libro español, fomentaba la enseñanza de las artes del libro y representaba a España en eventos internacionales relacionados con el sector.

La Sección de Ordenación Bibliográfica tenía como cometido principal la elaboración y publicación de catálogos bibliográficos y de librerías,

así como de publicaciones periódicas, guías de lectura, resúmenes bibliográficos y obras consideradas de interés nacional que, por su elevado coste o por su carácter específico, no podían ser asumidas por la industria editorial privada.

Por su parte, la Sección de Política Comercial del Libro se ocupaba de elaborar el censo de los denominados *industriales del libro* —una forma de agremiación profesional—, recopilar estadísticas sobre el comercio editorial, implantar normas contra la competencia ilícita y mediar en los conflictos del sector. También proponía mejoras para el comercio del libro español, promovía la creación de una Escuela Técnica de Librería, redactaba modelos generales de contratos de edición y regulaba aspectos como la venta a plazos. Entre sus funciones figuraban además, la promoción comercial del libro español en el exterior, la ordenación del comercio de importación de libros extranjeros, la regulación de la adquisición y el pago de derechos de autor en el extranjero y la represión del fraude editorial.

En 1943, se creó además una delegación del INLE en Barcelona, ubicada en la antigua sede de la Cámara del Libro de dicha ciudad, con jurisdicción sobre Cataluña y Baleares.

Sin embargo, pese a la amplitud de sus competencias, parece que el organismo no logró alcanzar plenamente los objetivos que se le habían asignado. Diversos factores contribuyeron a ello, entre ellos las competencias superpuestas y las fricciones con otros organismos estatales implicados en la regulación del sector editorial.

La *Ley del Libro de 1975* redefinió y redujo considerablemente las funciones del Instituto. A partir de entonces, su actividad quedó centrada principalmente en la emisión de informes en los procesos de elaboración normativa relacionados con la edición española, la promoción y participación en ferias, congresos y exposiciones del sector, el mantenimiento de relaciones internacionales en asuntos editoriales y la armonización de los intereses de los distintos sectores profesionales, sin perjuicio de las competencias específicas de la *Organización Sindical*. Asimismo, se le encomendó la organización exclusiva de la *Feria Nacional del Libro* y la promoción de la enseñanza profesional vinculada al sector editorial.

Desde 1972, el INLE también asumió la atribución de asignar el número ISBN —código identificador único y normalizado para publicaciones monográficas— a los libros y folletos publicados en España.

Como ocurrió con otros organismos de larga trayectoria durante el franquismo y la transición, el INLE dependió de distintos departamentos ministeriales a lo largo de su existencia.

En 1945, pasó a depender del Ministerio de Educación Nacional. **En 1951**, fue adscrito al Ministerio de Información y Turismo, concretamente a la Dirección General de Información. Y, finalmente, **en 1977**, quedó integrado en el Ministerio de Cultura.

El Instituto Nacional del Libro Español fue finalmente suprimido mediante el Real Decreto 875/1986, de 21 de marzo, transfiriéndose sus competencias restantes a la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Para ser agremiado o estar inscrito en el INLE, es decir, poder publicar, distribuir o participar oficialmente en la industria editorial, era necesario cumplir una serie de requisitos administrativos y legales. De acuerdo con las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado, especialmente el Decreto de creación del Instituto del 13 de noviembre de 1941 y las normas complementarias posteriores, los principales requisitos eran los siguientes:

En primer lugar, el solicitante debía ser una persona física o jurídica dedicada profesionalmente a alguna actividad relacionada con el libro, como la edición, la impresión, la librería, la distribución o la autoría. Además, era obligatorio inscribirse en el Registro del Instituto Nacional del Libro Español, que funcionaba como un censo oficial de los profesionales del sector.

Asimismo, el interesado debía acreditar su actividad profesional mediante documentación oficial, como la licencia fiscal o certificaciones comerciales. También era imprescindible cumplir con la normativa de censura previa y control editorial vigente en la época. Esto implicaba solicitar autorización o realizar el depósito previo de cada obra antes de su publicación y entregar ejemplares al Instituto para su revisión.

Otro requisito consistía en abonar las cuotas o derechos correspondientes a la afiliación y a los trámites administrativos. Finalmente, el solicitante debía comprometerse a cumplir las directrices oficiales establecidas por el Instituto y por el Ministerio de Educación Nacional en materia editorial y cultural.

En consecuencia, para formar parte del censo de los denominados *industriales del libro* era necesario ejercer alguna de las actividades mencionadas y someterse a la disciplina administrativa del INLE. Ello implicaba, entre otras obligaciones, cumplir con las responsabilidades fiscales correspondientes y contar con reconocimiento legal dentro del sector.

Un ejemplo de estas inscripciones puede encontrarse en el Boletín Oficial del Estado, n.º 239, de 6 de octubre de 1977, página 588, donde aparece la siguiente referencia en el apartado de *Altas. Librerías–Papelerías*: **Don Juan Gila Gasco, Mágina, 2, Albanchez de Úbeda (Jaén)**.

Las altas publicadas en el BOE indicaban que el interesado había presentado una solicitud de inscripción y había acreditado varios aspectos: su actividad profesional (en este caso, maestro), su domicilio —como la dirección indicada en Albanchez de Úbeda— y el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos por el INLE, entre ellos la titulación específica.

Juan Gila Gasco, nació en Albanchez de Úbeda el 17 de mayo de 1931, en la calle San Marcos 71, hijo de Marcos y Juana. El 21 de septiembre de 1945, aprobó el examen de ingreso en la escuela de Magisterio de Jaén.

Acabó la carrera en 1954, con 23 años y fue maestro de Albanchez[1].

En 1977, se asoció al Instituto Nacional del Libro Español, como aparece en la primera foto de este capítulo, a pesar de no ser librero, ni editor, con la idea de conseguir los libros escolares a buen precio para los alumnos de la Escuela del pueblo.

(1) España. Ministerio de Cultura. AGA, Fondo Ministerio de Educación, IDD(05)015.000, Caja 32/17498. Exp. 55.

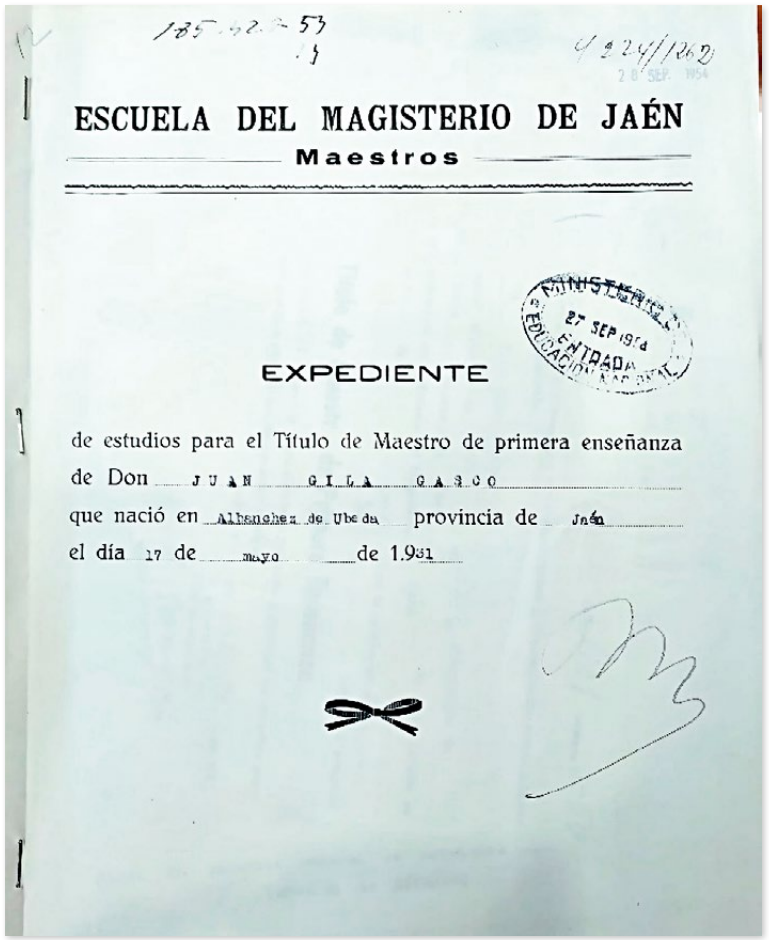

ESCUELA DEL MAGISTERIO DE JAÉN

Maestros

EXPEDIENTE

de estudios para el Título de Maestro de primera enseñanza de Don JUAN GILA GASCO que nació en Albanchez de Úbeda provincia de Jaén el día 17 de mayo de 1931

Las publicaciones vinculadas al Instituto constituyen hoy un testimonio fundamental para comprender la historia del libro y de la industria editorial en España durante el franquismo y la transición, hasta mediados de la década de 1980. A través de ellas, se documentan no solo los logros del sector editorial, sino también sus dificultades logísticas, materiales y legales, así como las transformaciones institucionales que experimentó el mundo del libro en ese periodo.

Su valor documental es especialmente elevado para investigadores interesados en las políticas culturales, la evolución de la edición, los mercados del libro, las relaciones editoriales con Hispanoamérica o la legislación

sobre prensa y publicaciones. Al tratarse de una publicación vinculada al Estado, recoge datos oficiales, estadísticas, decretos y debates profesionales de la época.

Desde una perspectiva cultural, estas publicaciones también contribuyeron a visibilizar la edición española en el ámbito internacional, abordando cuestiones relacionadas con la difusión del idioma español y la promoción del libro como bien cultural y comercial.

No obstante, al tratarse de una revista institucional, su perspectiva estuvo fuertemente condicionada por las políticas culturales del Estado. En el contexto político del franquismo, algunas voces críticas o independientes tuvieron escasa presencia o pudieron verse limitadas por mecanismos de censura o autocensura.

Además, su orientación predominantemente técnica y administrativa puede resultar densa para lectores no familiarizados con los aspectos burocráticos del sector editorial. La revista destaca especialmente en el tratamiento de cuestiones formales —como legislación, estadísticas o funcionamiento de la industria editorial—, pero ofrece menos espacio para el análisis literario o cultural de carácter crítico.

Finalmente, tras la desaparición del Instituto Nacional del Libro Español, la revista dejó de publicarse, lo que interrumpió su continuidad documental. Por esta razón, no pudo registrar directamente las transformaciones más recientes del sector editorial, como la liberalización del mercado, la digitalización o la globalización del libro, que se consolidaron a partir de finales del siglo XX.

El Libro Español fue un escaparate oficial del mundo editorial español: una mezcla entre boletín informativo, archivo bibliográfico y tribuna técnica. Su valor radica en mostrar la estructura, los intereses y la evolución de la industria del libro en España entre 1958 y 1986 [2].

(2) Datos entresacados de Wikipedia.